

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

38ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO (presidenta)

Dra. CECILIA EGUILUZ (1era. vicepresidenta)

Dr. LUIS GALLO CANTERA (2do. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

Montevideo, 10 de setiembre de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 11, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- Exposición de la señora representante Nibia Reisch por el término de quince minutos para referirse a la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculares.
- 2º.-TEATRO INDEPENDIENTE. (Promoción de su desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 3127/2018). (Informado). Rep. 959 y Anexos I, II y III
- 3º.- GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. (Normas). (Carp. 4078/2019). (Informado). Rep. 1192 y Anexo I
- 4º.- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. (Se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.307). (Carp. 3061/2018). (Informado). Rep. 939 y Anexo I
- 5º.- DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN. (Establecimiento de un marco jurídico). (Carp. 198/2015). (Informado). Rep. 165 y Anexo I
- 6º.- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UNIÓN EUROPEA-AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (Aprobación). (Carp. 3849/2019). (Informado). Rep. 1135 y Anexo I
- 7º.- JOAQUÍN ARTIGAS. (Designación al Liceo Nº 6 del departamento de Maldonado). (Carp. 3288/2018). (Informado). Rep. 1007 y Anexo I
- 8º.- ENRIQUETA COMPTE Y RIQUÉ. (Designación al Jardín de Infantes N° 237, Los Cerrillos, del departamento de Canelones). (Carp. 3287/2018). (Informado). Rep. 1006 y Anexo I
- 9°.- PENSIONES GRACIABLES. (Se reglamenta su otorgamiento). (Carp. 3552/2018). (Informado).

 Rep. 1086 y Anexo I
- 10.-PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Carp. 2582/2017). (Informado). Rep. 843 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO Secretarios

SUMARIO

	A statement of the control of the co	Pág.
	Asistencias y ausencias	
	6, 21, 25, 36 Asuntos entrados	
	6, 37 Proyectos presentados	
•	6 Exposiciones escritas	,
5	Inasistencias anteriores	9
	MEDIA HORA PREVIA	
7	Necesidad de crear una comisión para buscar soluciones a los problemas inundaciones en el departamento de Durazno.	s derivados de las
	Problemas de conectividad en el citado departamento	
	Exposición del señor representante Felipe Algorta	12
8	Conmemoración de los 204 años de la promulgación del Reglamento Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hac	
	46 aniversario del golpe de Estado en la República de Chile	
	Exposición del señor representante Nelson Larzábal	14
9	Exhortación a que el Directorio de ASSE conteste los pedidos de legisladores y que sus equipos de gestión se dediquen a desempeñar sus t — Exposición del señor representante Martín Lema	areas
10	- Solicitud de que se reparen las rutas Nos. 21, 51 y 52, del departamento de	
	Exposición de la señora representante Nibia Reisch	
11	 Preocupación por falta de cobertura del servicio de emergencias móviles e departamento de Colonia 	
	Exposición de la señora representante Silvia Hernández	17
12	· Situación del departamento de Rivera	
	Exposición de la señora representante Laura Tassano	17
	CUESTIONES DE ORDEN	
15,	24, 28, 31, 33, 35, 39, 46 Comunicación inmediata de proyectos aprobados . 25,	56, 73, 81, 86, 90, 96, 119
13,	19, 23, 29, 43, 45 Integración de la Cámara	18, 34, 44, 73, 99, 117
47	· Levantamiento de la sesión	124
13,	19, 23, 29, 43, 45 Licencias	18, 34, 44, 73, 99, 117
17	· Prórroga del término de la sesión	26
40	- Sesión extraordinaria	96
27,	30, 32, 34, 38, 41 Urgencias	71, 73, 84, 88, 96, 97
	ORDEN DEL DÍA	
14	- Exposición de la señora representante Nibia Reisch por el término de que referirse a la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculare. — Se resuelve el envío de la versión taquigráfica a la Asociación per Enfermedades Cerebro-Vasculares, a la Cátedra de Neurología de la Facula de Neurología de la Facula de Cátedra de Neurología de la Facula de Cátedra de Neurología del Henrital de Cátedra de Neurología de la Facula de Cátedra de Neurología del Henrital de Cátedra de Neurología de la Facula de Neurología del Henrital de Cátedra de Neurología de la Facula de N	ares ara Personas con Itad de Medicina, al
	Instituto de Neurología del Hospital de Clínicas, al señor ministro y al señ Salud Pública, al Directorio de ASSE y a la Comisión Honoraria para la Salu	

15	Teatro Independiente. (Promoción de su desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)
	(Ver 26a. sesión, de 16.7.19) Nuevos antecedentes: Anexo II, de agosto de 2019, y Anexo III, de setiembre de 2019, al Rep. Nº 959, de 2019. Carp. Nº 3127 de 2018. Comisión de Educación y Cultura. — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo
18,	20, 22, 24 Gestión integral de residuos. (Normas)
	Antecedentes: Rep. N° 1192, de agosto de 2019, y Anexo I, de setiembre de 2019. Carp. N° 4078, de 2019. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo
28	Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo vinculada con la reglamentación del proyecto de ley relativo a la gestión integral de residuos
	Carp. N° 4152 de 2019. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente. — Aprobación. Se comunicará al Poder Ejecutivo
31	Acceso al cannabis medicinal y terapéutico. (Regulación integral)
	Antecedentes: Rep. N° 1136, de mayo de 2019. Carp. N° 3848 de 2019. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. — Aprobación. Se comunicará al Senado
33 -	Telemedicina. (Normas para su implementación como prestación de servicio de salud)
	Antecedentes: Rep. N° 1203, de setiembre de 2019. Carp. N° 4099 de 2019. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. — Aprobación. Se comunicará al Senado
35	Tránsito y seguridad vial. (Actualización de la normativa vigente)
	Antecedentes: Rep. N° 1206, de setiembre de 2019. Carp. N° 4124 de 2019. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas. — Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo
39	Minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo que tenga presente al momento de la reglamentación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial lo aportado por trabajadores del transporte y organizaciones de usuarios vulnerables
	Carp. Nº 4158 de 2019. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas. — Aprobación. Se comunicará al Poder Ejecutivo
42,	44, 46 Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos)
	Antecedentes: Rep. N° 1082, de diciembre de 2018. Carp. N° 3548 de 2018. Comisión de Derechos Humanos.
	 Aprobación. Se comunicará al Senado

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, Auro Acosta, Felipe Algorta, Jorge Alonso Bourdiel, María Dolores Álvarez López, Raúl Amaro Vaz, Carmen Anastasia, Sergio Arbiza, Alfredo Asti (1), Ruben Bacigalupe, Mariana Banquerque, Verónica Baranzano, Graciela Bianchi Poli, Cecilia Bottino, Andrés Bozzano, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero, Felipe Carballo, Andrés Carrasco, Ernesto Carreras, Alba Carvallo Sena, Armando Castaingdebat, Carlos Jesús Castaldi, Sonia Cayetano, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila López, Carlos Coitiño (4), Catalina Correa Almeida, Álvaro Dastugue, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz Rey, Cecilia Eguiluz, Diver Fernández, Johan Carlos Fernández, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera (3), Jorge Gandini, Mario García, Héctor Gabriel Gianoli Travieso, Pablo González, Sebastián González, Óscar Groba, Silvia Hernández, Ramón Inzaurralde, Tabaré Laca, Elena Lancaster, Nelson Larzábal, Martín Lema, Margarita Libschitz, Alejandro López de Haro, Miguel Lorenzoni Herrera, José Carlos Mahía, Dianne Martínez, Aníbal Méndez, Constante Mendiondo, Dari Mendiondo, Jorge Meroni, Susana Montaner, Fabián Monteghirfo, Carlos Moreira, Julio Naumov, Gerardo Núñez Fallabrino, José Luis Núñez, Juan José Olaizola (2), Óscar Olmos, Gustavo Osta, Gustavo Penadés, Susana Pereyra, Paula Pérez Lacués, Viviana Alicia Pesce Olivera, Luis Pintado, Iván Posada, Luis Puig, Nibia Reisch, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez Álvez, Lucía Rodríguez Motz, Eduardo Rubio, Sebastián Sabini, Raúl Sander, Enrique Saravia, José Luis Satdjian, Estefanía Schiavone, Jorge Schusman, Washington Silvera, Fátima Tambasco, Laura Tassano, Hermes Toledo Antúnez, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Stella Viel, Nicolás Viera, Óscar Viera, José Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Elisabeth Arrieta, Mario Ayala, Barrios, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Germán Cardoso, Richard Charamelo, Walter De León, Wilson Aparicio Ezquerra, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Graciela Matiauda, Orquídea Minetti, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Nicolás J. Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Darío Pérez, Jorge Pozzi, Luis Puig, Daniel Radío, Valentina Rapela,

Carlos Reutor, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Federico Ruiz, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, Martín Tierno, Walter Verri y Tabaré Viera.

Faltan con aviso: José Andrés Arocena y Alejo Umpiérrez.

Sin aviso: María Pía Viñales.

Actúan en el Senado: Saúl Aristimuño y Pablo Iturralde.

Observaciones:

- (1) A la hora 18:06 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Estefanía Schiavone.
- (2) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. José Luis Satdjian.
- (3) A la hora 21:15 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Miguel Lorenzoni Herrera.
- (4) A la hora 21:18 cesó por reintegro de su titular el Sr. Luis Puig.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 281

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que, con fecha 30 de agosto de 2019, promulgó la Ley Nº 19.789, por la que se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

C/3959/019

- Archívese

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se aprueba el Convenio con la República Italiana para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, suscritos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1° de marzo de 2019.

C/4146/019

A la Comisión de Asuntos Internacionales

La citada Cámara comunica que, en sesión del 10 de setiembre de 2019, sancionó los siguientes proyectos de ley:

 por el que se aprueba el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, suscrito en Beijing, República Popular China, el 10 de setiembre de 2010. C/3305/018

- por el que se aprueba el Acuerdo de Sede con la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de junio de 2018.
- por el que se aprueba el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital con la República de Chile, suscrito mediante Notas Reversales, el 1º de agosto de 2018.
- por el que se designa "Juan Pablo Terra" la Sala N° 16 del Edificio "General José Artigas" del Poder Legislativo.

- <u>Téngase presente</u>

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

 por el que se designa "Joaquín Artigas" el Liceo N° 6 del departamento de Maldonado.

C/3288/018

- por el que se designa "Enriqueta Compte y Riqué" el Jardín de Infantes Nº 237, ubicado en Villa Nueva, Los Cerrillos, departamento de Canelones.
- Se repartieron con fecha 10 de setiembre

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite palabras de varios señores Ediles:

 referente a la necesidad de implementar por parte del Gobierno Nacional reducciones fiscales durante la próxima temporada de verano, con el fin de mitigar las consecuencias de las crisis económicas de la región.

- A la Comisión de Turismo

 sobre la necesidad de instalar en el Liceo Departamental N° 1 "Florencio Collazo", un ascensor salva escalera, a los efectos de lograr la accesibilidad de personas con discapacidad.

C/10/015

- A la Comisión de Derechos Humanos

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor exrepresentante José Luis Satdjian, hecho suyo por la Cámara en sesión de 8 de agosto de 2017, sobre la recaudación efectuada por concepto de multas aplicadas por el BPS ante la omisión, por parte de los empleadores; de emitir una constancia detallada de la situación laboral de los empleados en cada oportunidad del cobro de sus salarios.
- del señor representante Daniel Peña Fernández, referente a los bienes inmuebles y flota de vehículos pertenecientes al citado Ministerio.

A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Edgardo Rodríguez Álvez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Dirección General de Salud, a la Junasa y a ASSE, sobre las habilitaciones para el otorgamiento del Control de Salud (ex carné de salud).

C/4143/019

El señor representante Felipe Algorta solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dinama, relacionado con los planes de gestión de los residuos de envases y envases usados, a implementarse en la ciudad de Durazno.

C/4144/019

El señor representante José Luis Acosta solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente al convenio de transporte estudiantil con la Intendencia de Treinta y Tres.

C/4147/019

Se cursaron con fecha 10 de setiembre

La señora representante Cecilia Eguiluz solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca del Sistema Integral de Control de Transporte de Carga - Sictrac.

C/4149/019

El señor representante Óscar Viera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, relacionado con el llamado realizado en el mes de noviembre de 2018 para cubrir vacantes de personal policial en todo el país.

C/4150/019

Se cursan con fecha de hoy

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Andrés Carrasco presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la declaración de Monumento Histórico, Artístico y Cultural de la construcción denominada "Casapueblo", ubicada en Punta Ballena, departamento de Maldonado, a través de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

C/4145/019

- A la Comisión de Educación y Cultura

El señor representante Ernesto Carreras presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para la elección del Servicio Prestador de Salud para el personal policial en situación de retiro. C/4148/019

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

3.- Proyectos presentados

 A) "CONSTRUCCIÓN DENOMINADA 'CASAPUEBLO'. (Se solicita al Poder Ejecutivo la declaración de Monumento Histórico, Artístico y Cultural a través de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación)

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes se dirige al Poder Ejecutivo para que exhorte a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación a realizar una propuesta de declaración de Monumento Histórico, Artístico y Cultural, de acuerdo a la Ley Nº 14.040, del 20 de octubre de 1971, en relación a la construcción denominada "Casapueblo", ubicada en el padrón º 3380 de Punta Ballena en el departamento de Maldonado. Dicha construcción es obra del célebre y prestigioso artista nacional Carlos Páez Vilaró. Se solicita que el bien quede afectado por las servidumbres enumeradas en el artículo 8º de la referida ley.

Montevideo, 10 de setiembre de 2019

ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO, Representante por Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es aspiración de esta Cámara que se declare Monumento Histórico, Artístico y Cultural a la construcción denominada "Casapueblo", ubicada en el padrón Nº 3380 de Punta Ballena en el departamento de Maldonado, construida por el célebre y prestigioso artista nacional Carlos Páez Vilaró.

Motiva esta aspiración el hecho de ser un tipo de construcción única y especial, presente en la geografía y en el relato de un entorno singular. Se trata de la creación emblemática de un referente que dejó a través de diversas manifestaciones artísticas una huella imborrable en la cultura de nuestro país. El valor patrimonial contenido en "Casapueblo" hace que esta obra sea merecedora de un tratamiento particular que reconozca el lugar en la historia que le corresponde.

Esta construcción, levantada por Carlos Páez Vilaró con sus propias manos durante 36 años de esforzada labor sin jamás utilizar planos, cuenta con varias salas en dirección al mar sobre los acantilados de Punta Ballena. En ella se realizan permanentemente exposiciones de pinturas, esculturas y cerámicas del artista. "Casapueblo" se ha transformado en uno de los símbolos de la zona y es famosa por su ceremonia de la puesta de sol mirando a occidente. Enmarcada en un entorno único, es un destino obligado para miles de turistas y visitantes que año a año se hacen presentes para admirar su belleza, mística y singularidad. Con el tiempo, se constituyó en uno de los íconos no solo de Punta del Este sino de todo el Uruguay, con su estructura fotografiada incontables veces e impresa en postales.

Páez Vilaró solía hacer referencia a la habilidad del hornero para hablar del tipo de construcción. Esta no posee una sola línea recta en su interior y evoca las construcciones moriscas y mediterráneas por su color y por la geografía en la cual fue levantada. Además de su hogar, el lugar se convirtió con los años en su taller y posteriormente también en museo y hotel. Cada rincón de esta casa-museo-hotel-restaurante es el homenaje del artista a un ideal (el amor), a un pueblo (los negros), o a una persona (Jorge Luis Borges).

Montevideo, 10 de setiembre de 2019

ANDRÉS CARRASCO BRIOZZO, Representante por Maldonado".

B) PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE RETIRO. (Se habilita la elección del prestador de salud para su atención)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El personal policial en situación de retiro, cualquiera sea su grado y/o Subescalafón, podrá en cualquier momento, optar libremente por asistirse en Sanidad Policial, (Hospital Policial, o FEMI) o en cualquier otro servicio prestador de salud reconocido.

Artículo 2°.- En caso de optar por otro prestador de servicio de salud, deberá elevar nota a la

Dirección Nacional de Asuntos Sociales, haciendo saber su voluntad, sin necesidad de justificar su decisión, la que procederá de inmediato a cesar el descuento respectivo por concepto de Sanidad Policial, registrando la voluntad del usuario, así como la nueva Institución que le dará cobertura médica.

Artículo 3°.- El personal policial en situación de retiro, que opte por desafiliarse del servicio de Sanidad Policial, obligatoriamente deberá afiliarse a otro servicio prestador de salud.

Artículo 4°.- El núcleo familiar del retirado policial, en caso de que este opte por cambiar de prestador de salud, también dejara de tener cobertura médica en Sanidad Policial, rigiéndose entonces por las normas establecidas por el Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

Montevideo, 10 de setiembre de 2019

ERNESTO CARRERAS, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho fundamental, y la libertad de elección del usuario de asistirse donde lo desee, y/u optar por cambiar de prestador de servicio, representa el total y verdadero ejercicio de dicha libertad.

Presentamos este proyecto de ley con el objetivo de corregir la situación de injusticia y discriminación del personal policial en situación de retiro, sin distinciones de jerarquías o sub-escalafones.

Actualmente, de hecho, existe en Sanidad Policial un "corralito o candado" mutual que afecta a los retirados policiales por la "obligatoriedad" de afiliación a Sanidad Policial.

Dicha situación es absolutamente injusta, ya que junto con los militares son los únicos ciudadanos que están en esas condiciones de limitación de sus derechos de igualdad frente al resto de la población, que puede elegir libremente donde asistirse (Leyes N° 18.335, Artículo 13 y N° 18.211, Artículo 50).

Entendemos que el retirado policial tiene derecho a optar entre Sanidad Policial y otro Prestador de Servicios de Salud, basado en su decisión informada y voluntaria, respetándose el principio de universalidad de la cobertura médica.

Oportunamente, la Sanidad Policial y el Hospital Policial fueron creados con un sentido de especialidad en cuanto a la atención médica, dada la necesidad de contemplar las patologías asociadas a la función policial, por demás estresante y compleja.

Nos parece muy bien que se atiendan en forma específica las patologías propias de la profesión mientras el policía se encuentra en actividad, al igual que su núcleo familiar como sucede ahora.

Pero una vez que el policía pasa a retiro, cesan las causas funcionales de este tratamiento especial, y por ende no es imprescindible que siga atendiéndose en las mismas condiciones.

En general, el policía activo no hace un gran uso de la Sanidad Policial, por su juventud, su estado físico, etcétera. Una vez jubilado, es cuando comienza a generar gastos en atención médica; estudios; procedimientos médicos; tratamientos con especialistas; remedios y demás. Si se libera del presupuesto de Sanidad una parte (importante) del gasto que generan los retirados, sin dudas se puede mejorar las prestaciones a los policías en actividad.

Hoy nos encontramos con serias inequidades que perjudican a los retirados individualmente y a la sociedad en general, ya que por distintas causas estos usuarios multiplican sus costos de salud, y el Estado gasta dos veces, ya que debe distraer dos servicios médicos para atender a la misma persona y su núcleo familiar. Por ejemplo, hay muchos policías retirados que optan por asistirse en otros servicios de salud, como mutualistas privadas u hospitales públicos, a los que pueden acceder por sus propios aportes de Fonasa desde otros trabajos, o por su condición de familiares de beneficiarios del SNIS, y por lo tanto pagan ambos servicios, aun cuando no utilicen la Sanidad Policial.

Las causas para elegir el prestador de salud pueden ser variadas, por ejemplo:

- accesibilidad (locativa, organizativa-funcional).
- · cercanía de los centros de atención.
- facilidad de acceso a los profesionales, buena relación entre los tiempos de espera para especialistas y el tiempo dedicado en consulta; disposición a escuchar, claridad y cantidad de la Información que se le brinda, eficacia para solucionar problemas.
- disponibilidad de especialistas y de medicamentos.
- complejidad de las gestiones, tiempo de espera en los servicios al momento de la atención.
- contar con un servicio de emergencia móvil y traslados.
- diferentes opciones económicas (convenios con diferentes colectivos).

- confort y amenidades del entorno físico, limpieza de los espacios, comodidad, señalización, iluminación, ventilación, etc.
- confianza en los profesionales, trato personalizado de los distintos actores del sistema (personal administrativo, enfermería y médicos).
- nivel de satisfacción global de los usuarios con la institución en la que se atienden.
 - · satisfacción y confianza en el sistema.

Sin dudas surgirán argumentos opuestos a esta propuesta, como por ejemplo que el sistema se basa en el principio de SOLIDARIDAD. La respuesta a dicho argumento está en los más de 30 años de APORTES SOLIDARIOS que cada uno de los retirados vuelca en promedio a Sanidad Policial, prácticamente sin usar los servicios.

Reiteramos que esta situación además de injusta y violatoria de la igualdad de derechos en la asistencia de salud de los retirados policiales, los perjudica económicamente (con especial incidencia en la franja de menores ingresos de retiro). Porque además de que sus aportes sanitarios exceden los de la mayoría de la población, no disponen de mecanismos de devolución de excedentes.

Por lo expuesto y para corregir esta flagrante violación del derecho de igualdad establecido en el Artículo 7° de la Constitución de la República (respecto a los policías en situación de retiro), presentamos el siguiente proyecto de ley para ser tratado por el Parlamento Nacional.

Montevideo, 10 de setiembre de 2019

ERNESTO CARRERAS, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 19)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Edgardo Rodríguez Álvez solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

 a los ministerios de Salud Pública y de Desarrollo Social, con destino al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, sobre el rol y las tareas a realizar por el Director Técnico (médico) en los Centros de Larga Estadía.

C/22/015

- a los ministerios de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y a la Dirección General Impositiva; y de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social; al PIT-CNT; al Sindicato de Quinieleros y a las Bancas Colectivas de Montevideo y del interior, relacionada con la situación laboral de los subagentes y corredores de quinielas.
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, al CES, a la Comisión Departamental de Educación de Tacuarembó y a la Dirección del Liceo N° 4 de la misma ciudad, referente a la necesidad de contar con cursos de 1er. año de bachillerato en el Liceo antes mencionado.
- al Ministerio de Defensa Nacional, acerca de la necesidad de que se dicten cursos de 3er. Año de bachillerato en el Liceo Militar "General Artigas" Anexo Norte.

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 10 de setiembre de 2019.

Con aviso: José Andrés Arocena, Mario García y Alejo Umpiérrez.

Sin aviso: Martín Álvarez.

Inasistencias a las comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 10 de setiembre

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Gabriela Perdomo Buchaski.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Nibia Reisch".

6.- Exposiciones escritas

----Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

- ——Treinta y cinco en treinta y siete: AFIRMATIVA. (Texto de las exposiciones escritas:)
- Exposición del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez a los ministerios de Salud Pública y de Desarrollo Social, con destino al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, sobre el rol y las tareas a realizar por el director técnico (médico) en los Centros de Larga Estadía

"Montevideo, 10 de setiembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social, con destino al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, y al Ministerio de Salud Pública. Queremos llamar la atención acerca de una aparente contradicción entre el Decreto Nº 356/016, de 7 de noviembre de 2016, que reglamenta las Leyes Nos. 19.353, de 27 de noviembre de 2015, 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y 17.066, de 24 de diciembre de 1998, en lo referido a los Centros de Larga Estadía, en su artículo 26 y en el instructivo del Ministerio de Salud Pública (Dirección General de Salud). En ambos casos, se refiere al rol y tareas a realizar por el Director Técnico (médico) de los llamados residenciales de ancianos o, más correctamente, Centros de Larga Estadía. El instructivo del Ministerio mencionado (Dirección General de Salud, División Servicios de Salud, Departamento de Habilitaciones y Registro, del que no pudimos establecer la fecha, pero que se distribuye por parte de esa Secretaría de Estado, como norma a cumplir por los responsables de los Centros de Larga Estadía) exige que el Director Técnico haga 'Evaluaciones periódicas mensuales en dependientes y bimensuales en autoválidos, ante cualquier necesidad y en el reingreso de hospitalización'. En cambio, el artículo 26 del decreto referido exige que el Director Técnico cumpla 'con una concurrencia real al establecimiento de 6 horas semanales como mínimo cada 15 residentes, sin perjuicio de hacerse presente en toda situación de riesgo sanitario que así lo amerite'. Es muy claro que ese artículo lleva a que el residencial deba pagar al médico por toda la tarea que ya hace según el instructivo del Ministerio de

Salud Pública, más las 6 horas semanales de presencia real en el establecimiento cada 15 usuarios, más un servicio de 'retén' por si algún residente tiene una situación de 'riesgo sanitario'. Si el Director Técnico debe 'hacerse presente' cada vez que un usuario presente una situación de 'riesgo sanitario', es muy claro que ese médico no puede estar cumpliendo tareas en otro servicio (en una emergencia, haciendo un traslado o atendiendo en una policlínica), ya que puede ser necesario que se 'tenga que hacer presente' en el residencial. Por supuesto que no quedan definidas cuáles son las situaciones de 'riesgo sanitario'. Es de hacer notar que cada una de las personas que están en un residencial tiene un prestador integral de salud (la Administración de los Servicios de Salud del Estado o una mutualista) que, según las normas, le debe prestar asistencia integral y, en muchísimos casos, el residencial tiene contratado un servicio de área protegida que incluye la presencia de un médico de emergencia y el traslado. Nos parece que el artículo 26 del Decreto Nº 356/016 le genera a las instituciones que prestan el servicio de cuidados residenciales, o larga estadía, una carga adicional que no aparece claramente justificada (ya que hay un prestador integral de salud por cada usuario), además de generar un costo que es muy difícil que lo puedan absorber, sobre todo en establecimientos del interior del país, que se mueven con un número limitado de adultos mayores y el monto mensual que pueden cobrar es mucho menor al que pueden cobrar establecimientos de élite, principalmente en la ciudad de Montevideo. Tenemos conocimiento de establecimientos que se han preocupado por cumplir con todas las normas, que son controlados frecuentemente, y tenemos conocimiento de otros lugares que, o están al borde del incumplimiento o directamente están en omisión. Compartimos la necesidad de establecer normas a cumplir por esos establecimientos, que garanticen un cuidado digno de las personas que allí residen. Compartimos que existan controles que aseguren el cumplimiento de esas normas. Pero no compartimos el exceso de reglamentaciones que, como en el caso señalado, se alejan de la realidad y pueden llevar a desalentar a los servicios que procuran dar un cuidado digno y cumpliendo las normas, promoviendo, indirectamente, prácticas clandestinas y por fuera de toda reglamentación. Agradecemos puedan considerar el tema planteado y hacernos una devolución. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

2) Exposición del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez a los ministerios de Economía

y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y a la Dirección General Impositiva, y de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social; al PIT-CNT; al Sindicato Nacional de Quinieleros, y a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo y del interior, sobre la situación laboral de los subagentes y corredores de quinielas

"Montevideo, 11 de setiembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General Impositiva (DGI) y a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS); al Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT); a la Banca Colectiva de Quinielas de Montevideo y del interior del país: v al Sindicato de Quinieleros. Se estima en más de 8.000 el número de Quinieleros, entre Subagentes y Corredores en todo el país. Son quienes recepcionan las apuestas directamente del público, de los distintos juegos de azar administrados por el Estado uruguayo (Quinielas, Raspadita, 5 de ORO, etcétera). Entre esos más de 8.000 Subagentes y Corredores de Quinielas existen distintas situaciones. Particularmente, hay un sector importante, que trabaja principalmente en el interior del país, en condiciones de precariedad laboral, sobre todo porque carecen de cobertura de seguridad social. Según los Decretos Nº 133/964, de 14 de abril de 1964 y N° 269/993, de 14 de junio de 1993, los quinieleros son 'patronos', a los efectos de las leyes de previsión social, sin embargo la realidad cotidiana nos muestra a un trabajador que tiene una gran dependencia de las 'Bancas Colectivas' (Agentes) en cada departamento, con ingresos inestables, siendo un eslabón fundamental en la cadena del juego. Muchos no tienen, actualmente, aportes al Banco de Previsión Social (BPS), ni los han tenido a lo largo de su vida laboral, estamos hablando de un sector que no es integrado por personas jóvenes. Quizá sea necesario instrumentar un censo para conocer con más detalle el universo al que nos estamos refiriendo. En los últimos tiempos los quinieleros se han unido en un sindicato nacional denominado Quinieleros Unidos del Uruguay (QUDU). Entre sus reivindicaciones está el retornar al marco de la ley el monto del 15 % para sus comisiones por ventas (junto al Diputado Umpiérrez, hemos presentado

en nuestra Bancada un proyecto en esa dirección); en departamentos se les descuenta porcentaje para amortizar el valor de la 'máquina' con la que levantan las apuestas, algo que a nuestro juicio no corresponde ya que es una herramienta de trabajo (sustituye a la vieja libreta con la cual se levantaba la quiniela). Sería inentendible que en una obra en construcción se les descontara a los obreros para pagar las herramientas de la empresa, o que en un casino se descontara un porcentaje del sueldo para pagar las máquinas tragamonedas. Sin embargo, eso que sería inadmisible en cualquier trabajo, se admite en el caso de los quinieleros. Tampoco han faltado las situaciones donde los Agentes han liquidado mal determinados impuestos, en perjuicio de los quinieleros. Recordamos la liquidación del Impuesto al Valor Agregado en los años 2002 y posteriores, a partir de la Resolución Nº 332/2002 de la DGI; y conocemos que últimamente se produjeron dificultades con la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (que ahora se está devolviendo) y el ya mencionado asunto del indebido descuento para amortizar las 'máquinas' para el registro de los juegos. Una de las propuestas del QUDU apunta a que esos fondos mal retenidos, puedan ser volcados por los Agentes al BPS para constituir un fondo para cubrir los aportes provisionales no vertidos. Sea por el camino que sea, tendremos que encontrar que ese sector de trabajadores pueda trabajar dignamente y tenga derecho a la seguridad social, que es, justamente, uno de los derechos humanos fundamentales. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

3) Exposición del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Codicén de la ANEP, al CES, a la Comisión Departamental de Educación de Tacuarembó y a la Dirección del Liceo Nº 4 de la misma ciudad, sobre la necesidad de contar con cursos de 1er. año de bachillerato en el Liceo antes mencionado

"Montevideo, 11 de setiembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), al Consejo de Educación Secundaria, a la Comisión Departamental de Educación de Tacuarembó

y al Liceo Nº 4 de Tacuarembó. Durante los últimos días, vecinos y padres de alumnos del Liceo Nº 4 de Tacuarembó, así como la red vecinal, se han estado movilizando y solicitando a las autoridades la posibilidad de que en el liceo en cuestión se dicten los cursos de 1º año de Bachillerato (4º año). Como es sabido, el Liceo Nº 4 brinda los cursos de ciclo básico. debiendo los jóvenes asistir al segundo ciclo en otros liceos o en la ex UTU que, en cualquier caso, quedan a una importante distancia de sus domicilios. En necesario tener presente que el liceo mencionado está inserto en una población estimada 14.000 habitantes y que comprende los barrios López, Etcheverry, Los Molles, Curbelo y Villanueva, zona que tiene una identidad y un sentido de pertenencia muy fuertes y que se vincula a la ciudad capital del departamento de Tacuarembó a través de los puentes de Paso del Bote. Avanzar en la instalación del segundo ciclo implica una mayor inversión, sobre todo en horas docentes, pero creemos que va en la línea definida acertadamente por las autoridades de generar centros educativos más chicos, más personalizados y donde el estudiante pueda tener un desempeño superior. Es sabido que los centros educativos donde se brinda el bachillerato en el departamento de Tacuarembó están superpoblados; generar un 1er. año de Bachillerato en el Liceo Nº 4 descomprimiría esa situación. Compartimos plenamente la propuesta de los vecinos; descontamos el compromiso y la buena voluntad que pondrán las autoridades para dar respuesta a la solicitud y alentamos a que pronto podamos contar con ese avance educativo en el barrio. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

4) Exposición del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez al Ministerio de Defensa Nacional, sobre la necesidad de que se dicten cursos de 3er. año de bachillerato en el Liceo Militar "General Artigas" Anexo Norte

"Montevideo, 11 de setiembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional. Los padres y familiares de alumnos del Liceo Militar 'General Artigas' - Anexo Norte han conformado una comisión de apoyo a la institución. Además de trabajar en tareas de mejoras edilicias o de apoyo a las actividades del liceo, están solicitando que se puedan dictar los cursos del 3º año de Bachillerato (6º de liceo)

a partir del año 2020. Actualmente, existen 1º y 2º años de Bachillerato y se hace una valoración muy positiva en cuanto a la educación que se brinda, a las actividades extracurriculares, deportivas y a todo lo que tiene que ver con la incorporación de hábitos y conductas adecuadas. Hay conciencia de las dificultades a superar para instalar el 3º año de Bachillerato. Desde lo que implica, en cuanto a un aumento en la inversión, sobre todo en horas docentes, y también todo lo que conlleva resolver las diferentes orientaciones que tiene ese último año de la educación media y que se vinculan con los estudios superiores que cada estudiante aspire a desarrollar. Hay conciencia de esas dificultades; de todas maneras son parte de los desafíos a superar cuando se está hablando de una oferta educativa integral. También es necesario agregar la importancia de que los estudiantes puedan culminar el segundo ciclo en la zona donde viven sus familias v que no tengan que desarraigarse tempranamente. Nos hacemos eco del planteo de los padres y familiares de los estudiantes del Liceo Militar 'General Artigas' -Anexo Norte y descontamos el compromiso y la buena voluntad que pondrán las autoridades para dar respuesta a la solicitud. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Necesidad de crear una comisión para buscar soluciones a los problemas derivados de las inundaciones en el departamento de Durazno.

Problemas de conectividad en el citado departamento

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Felipe Algorta.

SEÑOR ALGORTA (Felipe).- Señora presidenta: hoy quiero traer a sala la inquietud que afecta al departamento de Durazno, en especial, a las dos ciudades más importantes: Sarandí del Yí, que queda prácticamente aislada con este suceso, y la ciudad capital, con miles de duraznenses que año tras año, y cada vez más seguido, sufren la crecida del río Yí.

Desde el año 2007 hemos tenido al menos ocho inundaciones de magnitud; por lo menos en tres hubo más de siete mil personas fuera de sus hogares. Es evidente que el cambio climático está incidiendo y que no tenemos ciudades preparadas para resistir durante

varios días lluvias intensas que desbordan de inmediato nuestro río. Todo indica que esta situación se dará con más frecuencia. Precisamente, solo este año Durazno sufrió dos inundaciones: una en enero y otra en julio.

El daño social y psicológico que causan es inmenso e irreversible. El daño económico también es importante, tanto para los gobiernos como para las personas que pierden sus pertenencias y hasta su jornal durante y después de la inundación. Necesitamos una solución contundente para que este tipo de eventos climáticos nos afecten lo menos posible o no nos afecten.

A lo largo de los últimos doce años las autoridades nacionales y departamentales han tomado acciones concretas como, por ejemplo, la construcción de viviendas en zonas no inundables para muchos de los que han sufrido estos perjuicios.

Ha habido propuestas varias: desde más traslados hasta el estudio del cauce del río, de los arenales, de la forestación existente e, inclusive, posibles dragados, pero lo cierto es que cada vez que el río Yí se desborda, los problemas son los mismos, y no nos sentamos a una mesa para planear soluciones verdaderas que seguramente nos costarían mucho menos de lo que, como sociedad, gastamos para afrontar cada creciente.

Hay experiencias en el mundo que demuestran que se ha sabido controlar una zona inundable. Holanda es el lugar más seguro y con más experiencia en cuanto a protección ante las inundaciones. Han construido 17.500 kilómetros de diques, dunas y barreras; con espíritu innovador y presupuesto han encontrado soluciones.

Por lo expuesto, queremos que se cree una comisión especial de trabajo en la que intervengan organismos públicos y ministerios con injerencia en posibles soluciones, tanto del gobierno nacional como del gobierno departamental de Durazno. Asimismo, nos parece importante que se integre a la Universidad de la República, al Sistema Nacional de Emergencias y al Comité Departamental de Emergencias -que en estos años ha realizado relevamientos en toda la zona y cuenta con información crucial para afrontar la problemática-, y a la Universidad Tecnológica del Uruguay, que está instalada en nuestra ciudad.

Nos debemos una discusión seria del tema, con planteos reales, decisiones y presupuesto que lleven a una solución definitiva.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a Presidencia de la República; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a las comisiones de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, y de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas; al Consulado honorario de los Países Bajos en Montevideo, y a la Intendencia de Durazno.

También queremos plantear una situación que no es nueva y que nos genera dudas ante anuncios constantes de las autoridades de Antel.

Por un lado, escuchamos hablar de que tenemos el país con la mejor cobertura, que se instalaron antenas aquí y allá pero, por otro, sufrimos la realidad cuando nos alejamos de las capitales departamentales -muchas veces, sucede dentro de estas-, porque hay barrios en los que apenas se puede hablar por teléfono, e imagínese que mucho menos se puede utilizar internet; todavía seguimos con aquello de buscar una mejor zona para encontrar la señal.

Desconozco el funcionamiento de las antenas de Antel, y quisiera preguntar si existen zonas oscuras en las capitales y, fundamentalmente, solicitar que se mejore la conectividad en las localidades más pequeñas a las que llega la oferta tecnológica, pero no el servicio para utilizarla.

De manera constante nos dicen que realizan grandes inversiones y que Uruguay es el país más conectado, pero la realidad es otra: basta con preguntar a cualquier usuario de la compañía telefónica del Estado si siempre tiene señal; basta con ir a una escuela y ver que los niños que disponen de una ceibalita no pueden conectarse todos al mismo tiempo para hacer un trabajo con comodidad, porque el sistema termina por no funcionar.

En los papeles y en los discursos se ve todo muy lindo, pero en la vida real la situación es muy distinta.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a Antel y a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de esta Cámara.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

----Treinta y nueve en cuarenta: AFIRMATIVA.

8.- Conmemoración de los 204 años de la promulgación del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados.

46 aniversario del golpe de Estado en la República de Chile

Tiene la palabra el señor diputado Nelson Larzábal.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Señora presidenta: ayer, 10 de setiembre, se cumplieron 204 años de la promulgación del Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados, dispuesto por José Artigas.

De su ejecución depende la ulterior felicidad, sostuvo Artigas, reafirmando el concepto de que el Reglamento se aplicará con prevención de que los más infelices serán los más privilegiados.

El proceso revolucionario de la Banda Oriental tuvo una característica que lo diferenció del resto de las gestas independentistas americanas. Fue protagonizado por los desheredados de la tierra y no por las minorías ilustradas urbanas, al extremo de que mientras otras ciudades del continente se convertían en el foco desde el cual se expandía la insurrección, Montevideo fue el epicentro de la contrarrevolución. La presencia del gauchaje, de los indios y de los negros le dio un sello muy original al movimiento oriental que Artigas instruyó, reelaboró e incentivó, haciendo de la república, el federalismo y una nueva política de tierras la base de su ideología.

El avance de la revolución iniciada en 1811 está pautado por la radicalización, tanto en el territorio como en lo práctico. Fruto de su profundización es el Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el Fomento de su Campaña y Seguridad de sus Hacendados, promulgado el 10 de setiembre de 1815. En apenas 29 artículos Artigas establece la división territorial de la provincia, su organización administrativa y judicial, la distribución de la tierra a los particulares y las reservas de las que retendría el Estado.

En lo referente a la tierra, allí se indicaba a quiénes se les quitaba y a quiénes se les daba, qué condiciones debían cumplir los aspirantes a una fracción de campo y cuáles serían sus derechos, obligaciones y limitaciones una vez concretada la adjudicación.

Este documento procuraba el fomento de la producción, fijar y arraigar a quienes vivían en la campaña, favorecer la organización familiar y proporcionar medios de vida y bienestar a los desposeídos.

La tierra es para el que trabaja, al decir de Rubén Lena en su canción.

Hace setenta y un años, a través de la Ley Nº 11.029, se creaba el Instituto Nacional de Colonización, que a partir de 2005 modernizó su política de distribución de las tierras poniendo el foco en la transparencia de la gestión.

Desde ese año hasta fines de 2018, a través del Instituto Nacional de Colonización se incorporaron al patrimonio del Estado más de 130.000 hectáreas, con una inversión anual de entre US\$ 25.000.000 y US\$ 30.000.000.

Los colonos ocupan 610.304 hectáreas bajo diferentes formas de tenencia. Esta área representa, aproximadamente, el 4 % de la superficie total productiva de Uruguay y el 27 % de la superficie ocupada por la producción familiar del país. Allí se establecieron alrededor de 5.000 familias de productores y asalariados rurales que trabajan, aproximadamente, 3.000 unidades productivas.

Asimismo, el Instituto Nacional de Colonización les subsidia las rentas que, en promedio, cuestan la mitad del valor del mercado, es decir, la mitad de lo que se debería pagar a un privado por el arrendamiento.

El 53 % de la tierra del Instituto Nacional de Colonización está adjudicada en arrendamiento a familias productoras rurales y a población rural asalariada. Actualmente, bajo el sistema de colonización existen 3.900 unidades productivas dedicadas a la producción agrícola, cañera, ganadera, granjera y lechera, entre otros rubros.

Hoy nuevamente el Instituto Nacional de Colonización se ve amenazado por las propuestas de libre venta de tierras a sociedades anónimas no nominativas.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Por su ley y por su acción, el Instituto Nacional de Colonización es reconocido a nivel de América Latina y el Caribe como una herramienta muy importante en la lucha contra la pobreza y el hambre en el medio rural.

Finalmente, no quiero cerrar esta intervención sin recordar que el día de hoy, 11 de setiembre, se conmemora el cuadragésimo sexto aniversario del triste golpe de Estado en Chile y la muerte de su presidente legítimo, Salvador Allende, un ejemplo a seguir por nuestra fuerza política.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto Nacional de Colonización, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a las intendencias departamentales.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

- ——Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.
- 9.- Exhortación a que el Directorio de ASSE conteste los pedidos de informes de los legisladores y que sus equipos de gestión se dediquen a desempeñar sus tareas

Tiene la palabra el señor diputado Martín Lema.

SEÑOR LEMA (Martín).- Señora presidente: la situación de ASSE no da para más. Lo que comenzó mal al principio del período de gobierno está terminando mal al final de dicho período.

Recordemos que, cuando comenzó esta legislatura, desde el gobierno se decidió excluir del Directorio de ASSE al representante de la oposición, a pesar de que fue él quien solicitó la realización de auditorías que permitieron conocer el alcance de un montón de irregularidades en varias unidades ejecutoras.

Luego, a instancias del señor diputado Eduardo Rubio, se creó una comisión investigadora que, si bien tenía mucho trabajo pendiente, no pudo seguir desempeñándose porque el oficialismo no votó la prórroga de plazo.

Hay que destacar que durante el tiempo en que funcionó la comisión investigadora se destituyó a todo un directorio, a directores regionales, directores de hospitales, gerentes y subdirectores, asesores y adjuntos. Es decir, hubo resultados concretos a raíz del trabajo de dicha comisión.

Después de finalizado el trabajo de esa investigadora, el Directorio de ASSE no nos brindó un montón de información que le pedimos. En el mes de diciembre se cumplirán tres años de nuestra solicitud; insisto: desde diciembre de 2016 estamos pidiendo los resultados de las auditorías y documentación concreta que, lamentablemente, aún no ha llegado a nuestro despacho. Sí recibimos algunas respuestas, pero no vienen con el material solicitado.

Esto determina que continuemos con el trabajo de investigación a través de los pedidos de informes. Precisamente, elevamos uno de estos el 27 de agosto de 2019, dirigido al Centro Auxiliar de Carmelo. ¿Por qué? Entre otras cosas, porque el Centro Auxiliar de Carmelo ha incrementado ciertos montos en algunos rubros y no lo entendemos; por eso preguntamos. Se contrató empresas de traslados, a pesar de algunas observaciones del Tribunal de Cuentas y de que tiene un móvil especializado y dos ambulancias comunes. Quisimos ir a fondo para saber a qué se debían un montón de contrataciones que se realizaron en el Centro Auxiliar de Carmelo.

Ante esto y para nuestra sorpresa, la directora del Hospital de Carmelo, en vez de limitarse a contestar el pedido de informes y generar transparencia, se dedicó a realizar declaraciones públicas. Entiendo que está en todo su derecho a hacerlas, pero en virtud de los antecedentes, no ha sido conveniente.

Entre otras cosas, la directora del Hospital de Carmelo advierte que si en las próximas elecciones no gana el Frente Amplio, los usuarios podrían perder derechos, y que no quiere que ellos pierdan nada de lo logrado en quince años.

No vamos a discutir este tipo de afirmaciones porque sería inconducente. Además, si tenemos en cuenta todos los episodios de corrupción que hubo, la falta de información y la exclusión del representante de la oposición del Directorio de ASSE, resulta totalmente inconveniente que los directores de los hospitales realicen valoraciones políticas en lugar de dedicarse en forma exclusiva a la gestión y a la atención de los usuarios del centro de salud. Lo consideramos totalmente inapropiado si tenemos en cuenta los antecedentes y las responsabilidades de las direcciones de los diferentes centros de salud.

Por estos motivos, una vez más, solicitamos al Directorio de ASSE que nos facilite la información y la documentación que concretamente requerimos a través de los pedidos de informes.

También solicitamos al Directorio de ASSE que informe a los equipos de gestión que su única tarea es la de asistir a los usuarios y gestionar dichos centros de salud, y no dedicarse a emitir públicamente expresiones que son inconducentes y no traen nada bueno a los usuarios.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública y al Directorio de ASSE, a efectos de que pueda cumplir con nuestra solicitud y de que los equipos de gestión se dediquen únicamente a mejorar la asistencia a los usuarios.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

----Cuarenta y dos en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Solicitud de que se reparen las rutas Nos. 21, 51 y 52, del departamento de Colonia

Tiene la palabra la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señora presidente: en el día de hoy voy a solicitar la reparación de tres rutas del departamento de Colonia. Concretamente, me refiero a la Ruta Nacional N° 21, que une las ciudades de Nueva Palmira y Carmelo; a la Ruta Nacional N° 52, que comunica Nueva Helvecia con Cufré; y a la Ruta Nacional N° 51, que se extiende desde la Ruta Nacional N° 1 y llega al barrio Fomento.

Como he dicho, la Ruta Nacional Nº 21 une las ciudades de Nueva Palmira y Carmelo y, sin duda, es una de las más transitadas de la zona, debido a las conexiones existentes entre esas dos comunidades, muy relacionadas con las actividades comerciales y laborales.

Nueva Palmira tiene un importante desarrollo portuario, y Carmelo, un desarrollo comercial considerable, lo que determina que sus habitantes trabajen en uno u otro lugar, además de que se trata de una zona turística relevante.

La verdad, es increíble que el Estado se haya olvidado de este tramo; repara en forma seria al norte de Nueva Palmira y al sur de Carmelo, pero omite totalmente el arreglo de este tramo. Falta mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los trabajos son muy pobres y espaciados.

Buscamos información y sabemos que el Estado registra el tránsito promedio diario anual de las rutas nacionales. Los resultados demuestran que diariamente circulan por esta ruta entre 1.000 y 2.500 vehículos, más que los que recorren la Ruta Nacional Nº 12, sin consignar el tránsito de motos, que también es muy importante por el traslado laboral que en esta zona.

Por otra parte, solicitamos la reparación de la Ruta Nacional Nº 52, que une Nueva Helvecia con la pequeña localidad de Cufré. Si bien no se trata de una zona densamente poblada, es un área de gran influencia en la zona rural, pues de ella derivan muchos caminos rurales por los que se transporta la producción no solo del departamento de Colonia, sino de San José. Es una arteria de tránsito sumamente importante.

Solicitamos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que haga una reparación seria porque, lamentablemente, las últimas que realizó no han durado, son de mala calidad, y al poco tiempo comprobamos un deterioro de suma importancia. Queremos una reparación duradera y de calidad que no solo brinde seguridad vial para transportar los productos de la zona, sino que, fundamentalmente, permita el tránsito seguro de los vecinos de la zona.

Asimismo, requerimos la reparación de la Ruta Nacional Nº 51, que va desde la Ruta Nacional Nº 1 hacia el balneario Fomento, y permite el acceso a veraneantes en la época estival. Se estima que unas 30.000 personas acceden principalmente por esta ruta a la faja costera conocida como la Costa del Inmigrante; usan esta vía que no tiene banquinas y presenta un gran deterioro, con profundos pozos, de diámetro considerable.

Además de ser la ruta de acceso de muchos vecinos que viven en el lugar, es una entrada importante durante la temporada estival y permite transportar mucha producción de esa zona rural de Colonia.

Por tanto, pedimos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que repare las rutas nacionales N° 21, N° 51 y N° 52, de Colonia, con trabajos de calidad y duraderos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

11.- Preocupación por falta de cobertura del servicio de emergencias móviles en la zona rural del departamento de Colonia

Tiene la palabra la señora diputada Silvia Hernández.

SEÑORA HERNÁNDEZ (Silvia).- Señora presidenta: traemos a la Cámara una preocupación de la zona rural de Colonia, a efectos de que las emergencias móviles puedan acceder a atender a víctimas de accidentes de tránsito, como los que han sucedido. A más de 10 kilómetros alrededor de la ciudad no tenemos cobertura porque estamos fuera de radio. Entonces, los vecinos llaman al 911, que por la ruta llegan rápidamente, pero no así por los caminos vecinales; sin embargo, los vecinos se ponen muy nerviosos porque no saben si llamar al 911 o a alguna comisaría.

El jefe de Policía de Colonia compró cuatro camillas para el traslado de los accidentados, que fueron de gran utilidad en los casos en que estamos fuera del área de cobertura.

De pronto, transcurre un año y no tenemos que lamentar víctimas ni accidentes, pero cuesta creer que se excluya a la zona rural del área de cobertura.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, a ASSE y a la Jefatura de Policía de Colonia. **SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).-** Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

----Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

12.- Situación del departamento de Rivera

Tiene la palabra la señora diputada Laura Tassano.

SEÑORA TASSANO (Laura).- Señora presidenta: a semanas de la próxima elección y con la esperanza de nuevos cambios, me gustaría reflexionar sobre la situación de Rivera, de donde soy oriunda.

Me parece oportuno hacer referencia a todo lo que se ha conseguido, bueno y malo, en mi departamento.

En los últimos tiempos ha sido difícil describir la realidad de Rivera porque la onda expansiva del deterioro económico del país también nos pegó.

Reconozco las obras de infraestructura realizadas por el gobierno departamental; hay que aplaudir lo que está bien y, por qué no, las obras realizadas por el gobierno central en aras de un mejor nivel educacional.

Asimismo, creo que hay proyectos que nunca debieron llevarse a cabo, más allá de definir en qué período o gobierno se hicieron; como ejemplo existe una zona franca que se está desmantelando de la forma más ingrata y sin motivos aparentes. Me pregunto por qué no tuvimos el coraje de evitar que esta referencia económica de la década del ochenta se viniera abajo. Era la zona franca más cercana a ciudades como Porto Alegre, Curitiba y San Pablo, y desafortunadamente dejamos perder la oportunidad de llevar adelante una actividad económica de valor real, de rehacer una zona franca vital en condiciones de enfrentar los nuevos tiempos de la región. ¿Por qué no se pensó en reutilizar la megaestructura de la zona franca para un nuevo proyecto industrial y comercial?

Por otro lado, tenemos un estadio de fútbol que desde 1995 ni la AUF ni OFI se acuerdan de utilizar en torneos de índole nacional o internacional.

También se construyó un *shopping center* con dimensiones para una gran capital -sin considerar el mercado-, que sufre el deterioro natural de una iniciativa sin futuro.

Durante este período insistí -cuando integré la Cámara, tuve la oportunidad de hacerlo- en la vieja idea de fomentar una ciudad de turismo; ese turismo no se hizo realidad porque Rivera no recibió apoyo suficiente y porque no se generaron las condiciones óptimas para ello. Existen innúmeras posibilidades para explotar el departamento en serio.

Por otro lado, se está construyendo, a nivel privado, una estructura para una planta termal.

Se erigieron hoteles modernos y con normas de atención reconocidas, pero al mismo tiempo existen proyectos y gente que necesita el apoyo para llevar a cabo el turismo rural. Tenemos lugares hermosos con un potencial enorme, un caudal de posibilidades de recreación para ofrecer a nuestra gente y visitantes. Se necesitan caminos asfaltados, luz eléctrica, promoción, difusión y apoyo institucional. Por eso es imprescindible que en el próximo escrutinio la población de mi departamento piense en lo que es realmente importante para Rivera.

De paso, todos los uruguayos podríamos reflexionar sobre lo que será mejor para todo el país, si nos propusiéramos desarrollar políticas de incentivos, adecuación de impuestos nacionales y municipales, y lo que para mí es fundamental: trabajar para un bien común, tanto a nivel departamental como nacional.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia y Junta Departamental de Rivera, a los representantes nacionales por el departamento, al Ministerio de Turismo y a la Secretaría Nacional del Deporte.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Wilson Aparicio Ezquerra, por los días 11 y 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Alejandro López de Haro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Juan Antonio Otegui, señora Rosario De León, señor Valentín Rodríguez, señor Jorge Luis Urcelay y señor Danilo Menéndez.

De la señora representante Susana Montaner, por el día 15 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Agapito Leal.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

Del señor representante Germán Cardoso, por el día 15 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

Del señor representante Daniel Peña Fernández, por los días 11 y 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Auro Acosta.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués. No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Sanguinetti, señora Rosa Recarte y señor Miguel Estévez.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Viviana Alicia Pesce Olivera.

Los suplentes siguientes, señor Fitzgerald Cantero, señora Dianne Martínez y señor Gustavo Osta, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Felipe Schipani.

Del señor representante Jorge Pozzi, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Dari Mendiondo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez, señora Jacqueline Ubal y señora Elizabeth Villalba.

De la señora representante Mariela Pelegrín, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Olivera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Acuña, señor Humberto Alemán, señora Sandra Semproni, señora Lorena Machado, señora Fátima Tambasco, señora Eva Serrón y señor Enrique Rodríguez.

De la señora representante Mariela Pelegrín, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Fátima Tambasco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Acuña, señor Humberto Alemán, señora Sandra Semproni y señora Lorena Machado.

Del señor representante Alejandro Sánchez, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Charles Carrera, señor Diego Reyes, señora Lucía Etcheverry, señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señora Estela Pereyra, señor Diego Silva y señor Hernán Bello.

Del señor representante José Yurramendi, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez. No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Duarte Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

Del señor representante José Yurramendi, por el día 15 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Duarte Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante Darío Pérez, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Fernando Franco, señora Marianela De León, señor Delfino Piñeiro, señor Carlos Corujo Núñez, señor Gerardo Viñales y señora Cristina Pérez.

Del señor representante Nelson Rodríguez Servetto, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Olmos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Gabriela Camacho, señor José Hualde, señor Alejandro Lussich, señor Homero Bonilla, señora Magdalena Sáenz de Zumarán y señora Ana Medina.

De la señora representante Graciela Bianchi Poli, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pedro Jisdonian y señor José Luis Bringa.

De la señora representante Graciela Bianchi Poli, por el día 15 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pedro Jisdonian y señor José Luis Bringa. Del señor representante Sebastián Andújar, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Lancaster.

El suplente siguiente, señor José Luis Núñez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora María del Carmen Suárez.

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

FITZGERALD CANTERO, SILVIA HERNÁNDEZ, PAULA PÉREZ LACUÉS".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

14.- Exposición de la señora representante Nibia Reisch por el término de quince minutos para referirse a la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculares

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Exposición de la señora representante Nibia Reisch por el término de quince minutos para referirse a la Asociación para Personas con Enfermedades-Cerebrovasculares".

Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Gracias, señora presidenta.

Homenajeamos hoy a la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculares, organización sin fines de lucro que está abocada a la promoción de los derechos de las personas que sufren ACV.

La verdad es que esta Asociación ha golpeado todas las puertas posibles. Por ejemplo, han pedido ser recibidos por las comisiones parlamentarias. En el caso de la Cámara de Representantes, la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social atendió delegaciones en diversas oportunidades. La última vez fue en el mes de junio, cuando concurrió una delegación

integrada por las señoras Claudia Olmos, Yenni Duarte, Gabriela Suárez, Alicia Cabral, Adriana Pacheco y Gabriela Cancela, todas ellas preocupadas por la situación de las personas que sufren ACV. Estas mujeres saben de lo que hablan porque sus familiares -sus hijos, hijas, sus hermanos o padres- han atravesado -y, lamentablemente, no siempre sobrevivido-esta penosa situación.

Nos consta que los representantes de esta Asociación también visitaron la Comisión de Salud Pública del Senado y, en forma más personal, golpearon puertas de senadores y diputados. Algunas veces lo hizo la Asociación a través de sus diversos integrantes -inclusive, algunos, funcionarios de esta Casa- y, otras, acompañados de los médicos que los atienden, se preocupan y ocupan de sus casos, como el doctor Roberto Crossa, referente indiscutido en el área.

Su reclamo fue presentado también al ministro de Salud Pública y al subsecretario, así como al Fondo Nacional de Recursos, y recibió el apoyo de las cátedras de Medicina y del Instituto de Neurología del Hospital de Clínicas; inclusive, han pretendido acceder, apelando a la sensibilidad de un presidente médico, el doctor Tabaré Vázquez.

Lo que esta Asociación reclama también lo recomendaron la Sociedad Uruguaya de Neurocirugía y la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública. Sin embargo, a la fecha, la voluntad no se ha convertido en hechos ni las intenciones en acción.

Estos pacientes, como en muchos otros casos cuando se sufre un ACV, se vieron obligados a recurrir a un abogado e iniciar el reclamo ante el Ministerio de Salud Pública, del cual saben de antemano que obtendrán una respuesta negativa que hará que el paciente o sus familiares deban transitar, obligatoriamente, ese largo y penoso procedimiento administrativo primero, y solicitar el amparo judicial después. Es una verdadera tortura para quienes cada día, cada hora representa la diferencia entre la vida y la muerte.

En ese golpear puertas, el reclamo incesante de la Asociación es que comprendamos la incidencia de las enfermedades cerebrovasculares en la población uruguaya, con el objetivo fundamental de que el plan de atención y prevención del ACV sea una prestación incluida en la canasta que conforma el PIAS (Plan

Integral de Atención en Salud). Esto significa que la atención de estos pacientes constituya una prestación obligatoria y que esté incorporada a la canasta básica que, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, deben brindar las instituciones de salud.

A partir del año 2017, un grupo de pacientes que padecieron enfermedades cerebrovasculares unió esfuerzos y conformó la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculares, buscando lograr...

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

—...que en forma oportuna se pudiera acceder al tratamiento endovascular como parte de la canasta de prestaciones obligatorias del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El país cuenta con la tecnología adecuada, nuestros profesionales están ampliamente capacitados y no se carece de recursos cuando se sabe administrarlos. Sin embargo, sea por omisión consciente o por burocracia innecesaria, aún no se accede a la atención en tiempo y forma. Muchas veces, ni siquiera se alcanza a culminar el trámite, porque estos pacientes mueren antes. Esto ocurre con más frecuencia de la que suponemos: en Uruquay hay diecisiete ataques cerebrovasculares por día y diariamente fallecen siete personas como consecuencia de ello. Es la segunda causa de muerte en nuestro país. Tanto es así que mueren cuatro veces más personas por ACV que por accidentes de tránsito; inclusive, mueren más personas por ACV que por cáncer, y nadie duda de que tanto el cáncer como los accidentes preocupan a las autoridades sanitarias.

La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular alerta sobre la importancia de reconocer los síntomas y actuar a tiempo en el caso de que una persona esté sufriendo un ACV, ya que aplicar el tratamiento en forma precoz puede reducir los daños e, inclusive, evitar el desenlace fatal.

Las causas más importantes de un ACV refieren a conductas o factores vinculados con estilos de vida no saludables, que involucran mala alimentación, inactividad física, consumo de tabaco y consumo nocivo de alcohol. En general, estas conductas dan lugar a enfermedades como hipertensión, hiperglicemia o hiperlipidemia. Todos estos factores aumentan la posibilidad de sufrir un ACV aunque, en otros casos,

simplemente ocurre. Ninguno de nosotros está libre de sufrir un accidente cerebrovascular.

Por otra parte, somos pocos los que sabemos cuáles son los síntomas, y hasta les restamos importancia: disminución de fuerza, adormecimiento de un lado del cuerpo -brazos, piernas o cara-, confusión, dificultad para hablar o comprender lo que se nos dice, disminución de la visión de uno o ambos ojos, pérdida del equilibrio y de la coordinación, y dolor de cabeza intenso sin causa conocida, entre otros. Y somos muchos menos los que estamos capacitados para ayudar a quien está sufriendo un ACV. Detectar rápidamente los síntomas de un accidente isquémico resulta vital para intervenir oportunamente y lograr reducir el daño.

Si a todo esto le sumamos las dificultades que nos impone el sistema de salud para lograr una atención accesible y oportuna, las posibilidades de una solución favorable son pocas; así lo demuestran los números.

El Instituto Nacional de Estadística hizo mediciones en dos momentos y comprobó que en Uruguay la cifra de muertes causadas por ACV isquémicos es de de casi tres mil uruguayos por año. Si a esto agregamos los trescientos o más casos de hemorragia por causas vasculares potencialmente tratables por vía endovascular, los números nos impactarán en tanto afectan en forma significativa a gran parte de la población del país.

El tratamiento endovascular neurológico que esta Asociación reclama consiste en técnicas mínimamente invasivas, que permitirían tratar un gran número de patologías cerebrovasculares complejas y potencialmente mortales o invalidantes, ya sean hemorrágicas -como aneurismas, malformaciones y fístulas arteriovenosas- o isquémicas, como el ACV producido por oclusión.

No se puede decir que el costo de este tratamiento sea mayor al de una operación a cielo abierto, que, por cierto, no es barata: supone cirugía, posoperatorio, CTI -con un alto costo de cama por día-, una recuperación larga, con la consecuente pérdida de fuerza laboral, y los eventuales costos de seguridad social, por la medicación, la fisioterapia y otros posteriores por discapacidades. Algunas veces implica el peor de los costos, que es la pérdida de vidas humanas. También hay que tener en cuenta el costo

financiero, el costo personal, el costo familiar y el alto costo social.

No cabe duda de que el trabajo de esta Asociación, reclamando lo que es justo y posible, merece no solo nuestro reconocimiento, sino nuestro apoyo. De esta manera, no solo agradecemos la acción de una organización -que, como muchas en nuestro país, agrupa a personas que dedican su tiempo de modo desinteresado a una causa en la que creen y por la que luchan-, sino que valoramos la importancia del reclamo, sumando nuestra voz no solo para que se conozca más de esta enfermedad, sino para que -tengo esperanza en ello- las autoridades de la salud culminen el trámite de inclusión de las técnicas no invasivas para el tratamiento del ACV en la canasta de prestaciones obligatorias. Sin duda, esto último es lo más importante.

Debemos admitir que hoy existe una clara división entre quienes pueden y no pueden pagar, entre quienes se atienden de un lado u otro de avenida Italia y entre los que se atienden en Montevideo o en el interior de nuestro país. Si aspiramos a un verdadero Sistema Nacional Integrado de Salud, no cabe otra cosa que procurar una asistencia universal e igualitaria, que abarque a todos los ciudadanos, sin importar si son de un prestador público o privado.

Por este motivo he propiciado esta exposición, centrando en esta Asociación los reclamos que deben ser de todos y todas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Asociación para Personas con Enfermedades Cerebro-Vasculares, a la Cátedra de Neurología de la Facultad de Medicina, al Instituto de Neurología del Hospital de Clínicas, al señor ministro de Salud Pública y al señor subsecretario, al Directorio de ASSE y a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular.

Muchas gracias, señora presidente.

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Eguiluz).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Teatro Independiente. (Promoción de su desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Teatro Independiente. (Promoción de su desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexos II y III al Rep. Nº 959

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Sebastián Sabini.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: en el día de hoy, vamos a proponer a los señores diputados aceptar las modificaciones que el Senado realizó a este proyecto, que ya fue debatido y aprobado por la Cámara.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

—A mi entender, las modificaciones que realizó el Senado no corresponden porque no estamos disponiendo de recursos, sino que, simplemente, estamos creando un fondo. Aquí no determinamos los recursos que se van a destinar a ese fondo ni de dónde van a salir, sino que solo creamos un fondo.

Además, en nuestra legislación existen variados antecedentes de este tipo: en años electorales, en los que no se tiene dotación presupuestal ni la posibilidad de aumentar el gasto, se han creado fondos de este tipo.

De cualquier forma, solicitamos al Cuerpo aceptar las modificaciones realizadas por el Senado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

----Sesenta y ocho en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en setenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto promover el desarrollo y amparo del teatro independiente como impulsor del desarrollo cultural del país.

Artículo 2º. (Declaración de interés general).Declárase de interés general la actividad teatral independiente, considerándola en el plano artístico, cultural y social, esencial para el desarrollo integral ciudadano. Como tal, gozará de la protección, promoción y apoyo del Estado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º. (Actividad teatral independiente).-Entiéndese por actividad teatral independiente a la que reúna las siguientes características:

- A) Autonomía artística.
- B) Gestión autónoma.
- C) Organización democrática.

Artículo 4º. (Sala de teatro independiente).- Se considerará sala de teatro independiente al espacio en el que se realicen manifestaciones artísticas con participación real y directa de actores en cualquiera de sus modalidades: comedia, drama, títeres, teatro leído, teatro de cámara, teatro-danza, sin que esta enumeración sea taxativa, en instancias de preparación y exhibición al público.

De existir dos o más salas gestionadas por la misma institución, coexistiendo o no en la misma planta física, cada una de ellas será considerada como una sala de teatro independiente.

Artículo 5º. (Espacio convencional).- Se considerará espacio convencional, a todo edificio o espacio físico, abierto o cerrado, destinado principalmente a la actividad artística escénica, con áreas dispuestas y definidas para la presencia simultánea de espectadores, artistas y técnicos, en cumplimiento de la

normativa vigente al respecto, equipado con lo necesario para el desarrollo de la actividad teatral.

Artículo 6º. (Espacio no convencional).- Se considerará espacio no convencional, a todo espacio físico, abierto o cerrado, público o privado, que por la realización de un espectáculo teatral adquiera, durante el transcurso del mismo o su temporada, el carácter de lugar de representación, con la debida delimitación y autorización de la persona física o jurídica, pública o privada, legitimada a tales efectos.

En ambos casos se considerarán incluidos los espacios de apoyo al funcionamiento de la actividad teatral.

Serán compatibles con los espacios de teatro independiente las siguientes actividades o emprendimientos: café, bar, restaurante, venta de libros y discos, galerías de arte, salones de exposición, salones de conferencias. Podrán coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados, sin que la presente enumeración sea taxativa y toda vez que dicha coexistencia no opere en desmedro ni obstaculice la actividad primordial que es la teatral. Los amparos y beneficios que prevé la presente ley no alcanzarán a estas actividades.

Artículo 7º. (Trabajadores de teatro independiente).-Serán considerados trabajadores de teatro independiente, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- A) Tener relación directa con el público, en función de un hecho teatral independiente.
- B) Tener relación directa con la realización artística del hecho teatral independiente, aunque no con el público.
- C) Los que desarrollen la labor teatral independiente al amparo de la Ley Nº 18.384, de 17 de octubre de 2008, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL HONORARIO DEL TEATRO INDEPENDIENTE

Artículo 8º. (Creación).- Créase el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) como órgano rector de la protección, promoción y desarrollo de la actividad teatral independiente.

Funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Este organismo reglamentará y gestionará las contribuciones para el mantenimiento, funcionamiento

y desarrollo de las salas y espacios escénicos teatrales independientes, así como para el montaje y mantenimiento en escena de las actividades teatrales realizadas por grupos independientes con o sin sala, estables o eventuales.

Artículo 9º. (Cometidos).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente tendrá los siguientes objetivos:

- A) Fomentar la conservación, funcionamiento y sustentabilidad de los espacios destinados a la actividad teatral.
- B) Apoyar la difusión de la actividad teatral independiente; favorecer la más alta calidad artística y posibilitar el acceso de la comunidad a esta manifestación artística.
- C) Elaborar, concertar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales independientes, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución.
- D) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia y contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades.
- E) Celebrar convenios de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.
- F) Contribuir a la difusión de los diversos aspectos de la actividad teatral independiente a nivel departamental, nacional e internacional.
- G) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 10. (Beneficiarios).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente promoverá:

- A) Los espacios escénicos convencionales y no convencionales de gestión independiente.
- B) Los grupos que se dediquen a la actividad teatral profesional independiente.
- C) Los espectáculos de teatro independiente surgidos de acuerdos nacionales o internacionales de cooperación.

No serán considerados aquellos colectivos que desarrollen actividades teatrales esporádicas o no

profesionales con fines sociales, educativos o terapéuticos, sin que esta enunciación sea taxativa.

Artículo 11. (Integración).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) será integrado por:

- A) Un representante designado por el Poder Ejecutivo.
- B) Dos representantes de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes (FUTI).
- C) Dos representantes de la Asociación de Teatros del Interior (ATI).
- D) Dos representantes de la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA).

Los representantes integrantes del CNHTI, durarán un máximo de tres años en el cargo y podrán ser removidos por sus instituciones o por el Poder Ejecutivo, respectivamente. Las instituciones y el Poder Ejecutivo podrán ratificar a sus representantes únicamente por un periodo consecutivo. Por cada integrante del CNHTI se designará un suplente.

Artículo 12. (Atribuciones).- Serán atribuciones del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente:

- A) Administrar los recursos específicos que se asignen para su funcionamiento.
- B) Realizar diagnósticos sobre la producción teatral independiente adecuando las estrategias a seguir, en función de las diversas realidades y situaciones resultantes.
- C) Prestar su asesoramiento a los organismos públicos, nacionales, departamentales y municipales, en materia de su especialidad.
- D) Llevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción.
- E) Actuar como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en materia de su competencia.
- F) Proponer modificaciones a la normativa nacional o municipal en cuanto fuere necesario para el mejor desarrollo de la actividad promovida por esta ley.
- G) Instrumentar las medidas necesarias para la obtención de tarifas especiales en los servicios públicos, bonificaciones y exoneraciones

impositivas en beneficio de la actividad teatral independiente.

- H) Facilitar y viabilizar el desplazamiento dentro y fuera del país de personas y bienes relacionados a la actividad teatral independiente.
- Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 13. (De las obligaciones del Consejo).-Serán obligaciones del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI):

- A) Requerir a los beneficiarios de los programas que se instrumenten, la documentación que acredite el cumplimiento de la legislación vigente en materia de personería jurídica, tributaria, laboral, cooperativa y gremial que pudiere corresponder. En caso de no contar con personería jurídica, podrán ser avalados por las instituciones a las que pertenezcan.
- B) El CNHTI, cada año, descontado los gastos de funcionamiento y una partida para ejecución de políticas de competencia, que sumadas, no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del fondo, distribuirá la totalidad de lo restante entre las instituciones representativas que lo integran, según lo expresado en los artículos 5º, 6º,8º y el espíritu y objeto de esta ley.
- C) Velar por el cumplimiento del marco legal laboral vigente.
- D) Exigir a los beneficiados rendición de cuentas por el apoyo recibido.

Artículo 14. (Funcionamiento).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) elaborará un reglamento interno. En el mismo deberá constar el quórum de funcionamiento y las rotaciones en la presidencia del organismo, así como el mecanismo de ejecución y rendición de cuentas de los fondos administrados por el organismo y los distribuidos entre las entidades representadas en el CNHTI.

Este reglamento de funcionamiento será redactado y puesto en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su constitución. La aprobación del reglamento y sus modificaciones requerirán una mayoría de 2/3 (dos tercios) de integrantes.

Artículo 15. El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente no podrán pertenecer a la misma institución

simultáneamente y ejercerán la representación legal del mismo.

Artículo 16. Por tratarse de una actividad declarada de interés general, las autoridades, tanto nacionales como departamentales, adoptarán, por sí o a instancias del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente, las medidas tendientes a proteger y posibilitar el normal desarrollo de la actividad, tanto en espacios convencionales como no convencionales. Facilitará el acceso a salas y espectáculos y coordinará con los organismos que regulen actividades que puedan interferir o impedir el buen desarrollo de la actividad teatral.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 17. Créase el Fondo de Subsidio al Teatro Independiente".

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley 'Teatro Independiente".

16.- Asuntos entrados fuera de hora

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de 180 días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de las empresas Basiney y Anikto S. A. C/4151/019

A la Comisión de Legislación del Trabajo".

17.- Prórroga del término de la sesión

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue el término de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

18.- Gestión integral de residuos. (Normas)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Gestión integral de residuos. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1192

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: quiero decir que nosotros aprobamos el proyecto en la Comisión y los compañeros me encomendaron la fundamentación en sala.

Debemos visualizar que la gestión de residuos actual es deficiente. Como alternativa de gestión prima la disposición final frente a otras, y se realiza de forma no adecuada, con un impacto ambiental negativo. Los procesos de reciclado son incipientes, y se llevan a cabo a través de canales informales, generándose muchas situaciones de vulnerabilidad social y exclusión.

Este proyecto protegerá el ambiente, promoviendo un modelo de desarrollo sostenible, mejorando todas las etapas de la gestión de residuos de forma integral, incorporando distintas variables y proyectando un equilibrio entre aspectos ambientales, culturales, sociales, económicos y educativos.

La estructura del proyecto es clara, definida, en cuanto a las directrices departamentales y nacionales, y a los procesos que se aplicarán en la gestión de residuos. Además, fue objeto de un proceso muy participativo, en un año y medio en el que se trabajó en varios grupos y subgrupos, entre ellos el de inclusión social y sostenibilidad. Participaron los clasificadores agrupados en la Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos (Ucrus) y el PIT-CNT, la Cámara de Industrias del Uruguay y el Congreso de Intendentes, además de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

El cuidado del ambiente es competencia nacional; no se atenta contra la autonomía departamental. En el derecho ambiental se considera el ambiente como un bien jurídico único, como un bien digno de protección. La gestión integral de residuos tiene esa finalidad específica: el cuidado y la protección del ambiente, más allá de las actividades sociales y económicas que se puedan desarrollar.

El residuo puede ser el soporte de actividades de revalorización, ya sea agregando trabajo sobre este o siendo materia prima de alguna industria. Para esto, es necesario avanzar desde la perspectiva educativa y cultural.

El proyecto establece dos dispositivos: por un lado, la gestión de residuos especiales y la responsabilidad extendida del productor y, por otro, el tributo ambiental, que financia los planes de gestión que se acuerdan con los gobiernos departamentales.

Además, se crea el Fondo Nacional de Gestión de Residuos (Fonagres) y se constituye como un fideicomiso. Los recursos surgen de la recaudación del Imesi, además de los aportes de personas físicas o jurídicas y de los pagos y devoluciones correspondientes a los reintegros de los programas y proyectos financiados por este fondo.

También se crea el Programa de Valorización de Residuos (Provar), que será un ámbito de promoción de procesos de valorización y de generación de nuevos productos. Al igual que la ley de las bolsas plásticas, se busca estimular el uso de materiales más amigables con el ambiente. Para ser claros: un producto es mejor en vidrio que en plástico. Por tanto, habrá estímulos para ese tipo de material.

Este proyecto de ley producirá grandes beneficios ambientales y generará puestos de trabajo.

Hay depósitos y todo un circuito que opera en la informalidad, en el que se dan relaciones laborales y condiciones de negociación muy desparejas. Este proyecto crea un conjunto de herramientas para la formalización de la cadena de reciclaje.

De esta manera, estamos cumpliendo con algunos de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, orientados a garantizar formas de consumo y producción sostenibles. La reducción de residuos apunta a promover el consumo responsable, el reciclado y, además, otras formas de valorización. Aquí se conjuga la inclusión social, laboral y productiva de los trabajadores a través de la creación de empleos en la gestión de residuos.

Estos son los puntos más importantes que nosotros vimos en el transcurso del debate en la Comisión.

Queremos decir que, a lo largo de la discusión, la bancada oficialista presentará una minuta de comunicación -no negamos la posibilidad de que otros la puedan firmar- a quien tenga la responsabilidad de la reglamentación. Desde la Cámara de Representantes, solicitamos al Poder Ejecutivo que tenga presente en la reglamentación algunos puntos que queremos enunciar: que se promueva el sistema de retornabilidad de los envases; que se privilegie el tratamiento fiscal al envase de vidrio frente a otras opciones, sin que se afecte al envase nacional frente a los importados, y que los fondos recaudados por Imesi a los productos definidos en el artículo 42 se destinen, en su totalidad, al Fonagres, evitando que puedan quedar indiscriminadamente en Rentas Generales.

Es todo lo que quería decir en cuanto a la fundamentación del proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Eguiluz.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Señora presidenta: este proyecto tiene varias aristas.

Por un lado, la arista ambiental; creo que todos compartimos los criterios ambientales que deben ser adoptados por nuestro país.

Este proyecto apunta a la reducción de los residuos.

En esas consideraciones generales, todos estamos contestes en decir que en nuestro país debe continuar

la posibilidad de generar sistemas nacionales y vincular a todos los departamentos para mejorar el medio ambiente. Nadie discute eso.

Ahora bien, en esta norma debería plantearse que habrá menos residuos y tendrá impactos favorables en el medio ambiente. Sin embargo, hemos hecho un análisis y entendemos que los impactos que tendrá en el medio ambiente no son lo favorables que se anuncian. Lo que sí se está implementando a través de esta norma es una especie de impuesto verde. ¿Qué es un impuesto verde? Un impuesto verde es: "Si vos pagás, podés seguir ensuciando". No es una tasa -esto se discutió largamente en el proceso que bien mencionaba la diputada preopinante-, ya que esta indicaría una contraprestación y, además, que fuese equivalente al daño que se podría producir.

Reitero, no se trata de una tasa: se trata de un impuesto. Un impuesto que todos los importadores y los que comercializan los productos envasados en primera instancia, van a tener que pagar. Un impuesto que, en términos estimados por el gobierno, mínimamente va a recaudar US\$ 60.000.000 anuales; otros lo han estimado entre US\$ 80.000.000 y US\$ 100.000.000 anuales.

Se establece un impuesto vía Imesi que afectará a todos los sectores de la industria que usen envases, ya sea que los fabriquen o que los importen. Se estima que se recaudará US\$ 60.000.000, US\$ 80.000.000 o US\$ 100.000.000. Esos son los números; ningún análisis de los que se hizo mostró una cifra más baja.

¿Dónde impactará este nuevo impuesto, esta nueva versión del Imesi? Sin duda, va a impactar en la industria que trabaja con envases.

Se hizo un comentario peyorativo en cuanto a quién le iba a importar pagar un peso más por una coca-cola, pero esto no impactará solo en un producto que no es de primera necesidad, sino en productos que sí son de primera necesidad: aceite, harina, leche y demás. Esos productos van a ser impactados; todos los productos que usen envases van a ser impactados por este proyecto de ley.

¿Qué va a pasar? Lo que sabemos todos: ese impacto será tomado, en primer lugar, por las empresas, pero después se trasladará al usuario. O sea que, en realidad, esa ley impactará en el bolsillo de todos los uruguayos. Escuché ahora que, con buen tino, se planteará que todo el nuevo impuesto que se crearía no vaya a Rentas Generales; sin embargo, en la versión original estaba dispuesto que sí fuera y que después Rentas Generales vería cómo lo trasladaría al nuevo fideicomiso. Me alegro y celebro que se destine a otros fines, de acuerdo con la minuta de comunicación que se presentará en esta sesión.

Los envases retornables se verán afectados por este impuesto. Se da por entendido -leí todas las versiones taquigráficas- que hay cosas que no van a ser afectadas, pero el concepto que establece el proyecto es el de envases. Por lo tanto, aplica a todos los envases; solamente hay una exclusión.

Que esta ley tiene componentes sociales que son importantes, es verdad, y los compartimos; pero esta ley también establece un sistema moderno de cómo implementar impuestos para mejorar el medio ambiente, y eso no lo compartimos.

La responsabilidad extendida de los productores es el sistema más nuevo que se usa en todo el mundo, y es el que establece la ley vigente en este país. Es un sistema que funciona, en el cual el productor del envase que daña el medio ambiente tiene que pertenecer a toda la etapa de ese producto, hasta la disposición final. Además, en la disposición final, vuelve a pagar. Sin embargo, por esta iniciativa no lo hará, sino que abonará una tasa especial -que es alta, también- para hacer la disposición final. Entonces, va a pagar el impuesto y, luego, la tasa para la disposición final.

Creemos que el sistema de responsabilidad extendida del que, en definitiva, usa el producto que contamina no puede dejarse nunca de lado; no obstante, con este proyecto se paga o se aplica la responsabilidad extendida. Se paga y se sigue ensuciando. Este no es un proyecto en el que el Estado diga: "Mirá, vos no me vas a pagar; yo te voy a cobrar, pero te voy a cobrar porque yo me voy a hacer cargo". No; en definitiva, este es un impuesto que se va a pagar al principio, pero luego no se determina cómo va a continuar funcionando.

Se establece un crédito fiscal para quien paga el Imesi. Todos sabemos cómo funciona el crédito fiscal: depende de que haya plata para habilitarlo. Por lo tanto, es como una zanahoria detrás de la cual va a ir la industria para obtener el crédito fiscal. No se establecen metas ni objetivos de reciclaje para no contaminar o reutilizar los productos, sino que se usa como impuesto. Nuevamente, decimos: esto es para recaudar. Esto es un impuesto y es para recaudar. El impacto no es para mejorar el medio ambiente; es para recaudar.

Uno de los artículos vinculado con la financiación -que no vamos a votar- establece que el crédito fiscal se va a dar a entidades. El crédito fiscal se obtiene de quien paga el Imesi. Ahí empieza la posibilidad de obtener el crédito fiscal. Sin embargo, el artículo de este proyecto de ley relativo al financiamiento establece, además, que se va a otorgar a entidades que se dediquen a los reciclajes. Pero ¿qué pasa? Que esas entidades no tienen por qué ser las empresas que pagaron el Imesi, que fueron las importadoras o las que fabricaron ese envase. Por lo tanto, entendemos que el crédito fiscal casi no se va a aplicar. Además, hay un problema jurídico al generar crédito fiscal a entidades que, en realidad, no tendrían posibilidades jurídicas de obtenerlo.

¿Cuál va a ser el impacto? ¿Será favorable para el medio ambiente? ¡Ojalá lo sea en algo! Nosotros entendemos que es favorable para las arcas del Estado y para la recaudación, pero desfavorable para la industria. Muchas empresas tienen problemas para sostenerse, y seguramente los tendrán más porque este impuesto amplía en 180 % lo que se está cobrando en la actualidad. ¡180 %!

¿Va a tener impacto en el consumo? Sí, va a impactar. Quizás a alguno le parezca que no importa un peso más o un peso menos, pero mucha gente está contando los pesos para llegar a fin de mes y tener las mínimas comodidades. Sabemos que mucha gente la está pasando mal. Y esto no es demagogia; es la realidad. Esos US\$ 60.000.000, US\$ 80.000.000 o US\$ 100.000.000 anuales van a salir, en gran porcentaje, de los bolsillos de la gente.

En términos generales, vamos a acompañar este proyecto. En términos de creación de un impuesto, no; no más impuestos.

El artículo 45 del proyecto del Poder Ejecutivo expresaba: "(Derogación).- Una vez que entre en vigencia la norma por la cual el Poder Ejecutivo haya ejercido la facultad a la que refiere el inciso final del artículo 43 de la presente ley, derógase la Ley Nº 17.849, de 29 de noviembre de 2004". Ese artículo fue

eliminado, por lo que nos vamos a enfrentar a una falta de certeza jurídica, ya que queda vigente en su totalidad la ley anterior. Entendemos que el proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo era correcto porque establecía que el inciso final del artículo 43 debía ser derogado cuando entrara en vigencia la ley y cuando el Poder Ejecutivo la pusiera en marcha.

Propongo que se vuelva a incorporar esta disposición teniendo en cuenta la nueva redacción del articulado; seguramente, el artículo 43 ya no será 43, sino la parte final de otro artículo. Me refiero al concepto de la derogación explícita que solicitaba el Poder Ejecutivo; de lo contrario, se producirá esa falta de certeza, y después habrá que determinar caso a caso cuál de las dos normas se aplica.

En realidad, estamos dejando vigentes las dos normas. Eso puede generar un problema. Estuve conversando para ver si podíamos solucionarlo, pero se ha entendido que no.

Quiero dejarlo planteado con claridad porque, más allá de todas las manifestaciones que podamos hacer, debemos tener responsabilidad jurídica en cuanto a la certeza que damos con todas las normas, y también con esta.

Por lo tanto, me parece importante dejar la derogación tal cual la establecía el Poder Ejecutivo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Andrés Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señora presidenta: compartimos varios de los conceptos vertidos por la diputada preopinante, pero -sin ánimo de ser reiterativos- vamos a exponer nuestro pensamiento con respecto al proyecto.

Hay que reconocer que en el Uruguay existe la necesidad de contar con una ley para la gestión integral de los residuos, tanto a nivel departamental como nacional, cuyo objetivo sea la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sustentable, tal como está establecido en el artículo 1º de esta iniciativa. Todos quienes pasaron por las comisiones tanto del Senado como de la Cámara de Diputados así lo hicieron saber.

Estamos de acuerdo y es bienvenido un proyecto que aspire a lograr un objetivo tan trascendental como mejorar el tratamiento de los residuos. Para lograrlo hay que basarse en una economía circular, dando valor al residuo, poniéndolo nuevamente en el mercado. Esto va a contrapelo de lo que se hace en una economía lineal que aplica el "use y tire".

También es importante contar con lineamientos que determinen los sitios de disposición final -ya sea regionales o departamentales-, que cumplan con los estándares estipulados en la ley.

Sin duda, cuando hablamos del tratamiento de los residuos, debemos referirnos a la economía circular, a la teoría de las tres erre, es decir, reducir, reutilizar y reciclar, pero también a la responsabilidad extendida del productor. En Uruguay, se aplica en la actual ley de envases y en la de los neumáticos, y está teniendo muy buen resultado, con un 60 % de recuperación. El productor es quien se hace responsable de todo el ciclo de vida, durante el cual se van dando diferentes usos a los productos. Por ejemplo, en algunos trabajos que hicimos hace ya dos años, cerca del departamento de Rocha, incluimos polvo de neumático en el cemento asfáltico para la ejecución de rutas. Entendemos que se debe seguir incentivando ese tipo de iniciativas porque, además, quien introduce el producto en el mercado es el responsable de todo el ciclo de vida.

También hay que valorizar el residuo. Eso lo hace quien lo fabrica, buscando nuevos diseños, ventajas para la reutilización y el reciclaje. Hay que generar desarrollos en ingeniería para lograr diseños más amigables con el medio ambiente, que se definen como ecodiseños.

Asimismo, tal como se establece en el proyecto, se deben generar empleos verdes, es decir, aquellos que contribuyan a la preservación y restauración del medio.

Lo que no se puede compartir -que hace que el proyecto no sea bueno, sino malo- es la forma de financiación, que es contraria a la tendencia mundial, que busca dar valor al residuo, favoreciendo la responsabilidad extendida del productor. En este caso no se hace eso, sino que se busca crear un impuesto.

Todos sabemos que los impuestos terminan afectando la economía de todos los uruguayos. Es mentira que lo paga quien introduce el producto, porque se lo va a trasladar a la persona que compra el agua, la Coca-Cola o la leche en el supermercado, es decir, a todos los uruguayos.

El literal A) del artículo 42 expresa: "[...] El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo".

Tal como admitió en el Senado el Ministerio de Economía y Finanzas, los volúmenes declarados de envases que hoy se manejan alcanzan las 85.000 toneladas anuales y llevan a recaudaciones que rondan los US\$ 100.000.000. ¿Qué representa esa cifra? Que cada uruguayo deberá pagar anualmente US\$ 30 más por concepto de impuesto.

En el proyecto no se dice cuál será el máximo. Cuando el director de la Dinama, ingeniero Alejandro Nario, compareció ante la Comisión, dijo que el sistema para reciclaje de envases podría necesitar US\$ 25.000.000. Efectivamente, hoy se están invirtiendo US\$ 8.000.000: US\$ 4.000.000 aportan los privados y US\$ 4.000.000 el Estado, para lograr un sistema de reciclaje, reúso, y no disposición final, del 30 % de lo que ingresa al mercado. Si a ese 30 %, que hoy en día implican US\$ 8.000.000, se lo multiplica por tres y algo, la cifra que se obtiene ronda los US\$ 25.000.000.

Tampoco está claro que todo lo que se recaude será volcado al fideicomiso que se genera. Quedan a consideración del Poder Ejecutivo no solo el máximo de la tasa a aplicar y los valores de los impuestos que se cobrarán, sino cuánto se volcará, si es que alcanza para financiarlo.

Se dijo que solo sería para los productos estipulados en el proyecto; nosotros señalamos que quisiéramos creerlo, pero no está redactado así.

En el artículo 45, relativo al Fonagres, se expresa: "[...] con el objeto de financiar los programas de gestión de los residuos especiales" -aquellos que trata este proyecto y que grava con el impuesto- "y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, [...]". Es decir, abarca todo el sistema. O sea que no solo está destinado a aquellos productos gravados por el impuesto, que son el 10 % del total de los residuos sólidos, sino que el proyecto establece que se afectará el 100 %. Inclusive, el 5 % de ese fideicomiso es para financiar el Provar (Programa de Valorización de Residuos).

Creemos que hay que seguir trabajando en el tema. Como decíamos, el impuesto castiga a la ciudadanía; además, pone en riesgo los puestos de trabajo. Este argumento no fue expuesto por las cámaras empresariales, sino por el sindicato de la bebida, cuando nos visitó en la Comisión. Ellos nos dijeron que se pondrán en riesgo un montón de puestos de trabajo y la producción de cerveza artesanal, algo que desde hace algunos años viene tomando un impulso muy significativo en el Uruguay.

Estamos convencidos de que cuando se plantea un sistema de gestión de residuos, se debe ir a un sistema REP, es decir, un sistema de responsabilidad extendida del productor, por ser el que mundialmente -inclusive, en el Uruguay- ha dado más resultados satisfactorios.

Entendemos que el Estado debe manejar las tasas de recuperación, y este proyecto estaba orientado en ese sentido. Para estos productos especiales debería haber artículos que marcaran tasas de recuperación que fueran aumentando con el correr del tiempo. Queremos que se legisle marcando objetivos y que el Estado los haga cumplir. Luego, sería bueno buscar legislación positiva para beneficiar a quienes lo logren, castigando a quienes no alcancen los objetivos planteados. Ese debería ser el objetivo. ¿Por qué? Porque poner una tasa es plantear un concepto que no compartimos: "Pague el impuesto y contamine". El que tiene plata puede pagar por contaminar; estamos poniendo precio al medio ambiente. Ese no puede ser el concepto, cuando se trata de una iniciativa que se pretende sea medioambiental.

Hay que motivar al productor. ¿Para que haga qué? Eso que mencionábamos hace unos momentos: buscar ecodiseños, diseños amigables con el medio ambiente, que sean factibles de ser reciclados, reutilizados.

No podemos dejar de citar algo realmente sorprendente que está incluido en este proyecto de ley. Cuando se plantean este tipo de normas, se busca recurrir a los envases retornables, apoyar esos sistemas porque, evidentemente, son mucho más amigables que los no retornables. Sin embargo, estos se incluyen en las mismas condiciones que los demás, lo que resulta más perjudicial, porque el peso de los envases no retornables es mayor. En principio, el impuesto se cobrará en función del peso, a menos que después el Poder Ejecutivo lo reglamente de otra forma. Pero eso tendría que figurar en este proyecto; no lo podemos dejar supeditado a lo que se decida después.

Insisto: los envases retornables -por ser de mayor peso- van a ser más castigados. A lo que es favorable para el medio ambiente lo castigamos más y promovemos el uso de los envases que no son retornables, más allá de que haya un crédito fiscal, que también queda a consideración del Poder Ejecutivo a quiénes se les va a dar, de qué forma se otorgará, etcétera. Pensamos que un proyecto de ley con sesenta y ocho artículos, sin duda, debería tener esto ya contemplado.

No entendemos por qué no se quiere modificar. No sabemos si se quiere sacar ahora porque se termina el período, pero esto es algo muy importante para el país y para las futuras generaciones. Teníamos la oportunidad de votar un proyecto de ley que estuviera a la altura de las circunstancias; esta norma no lo está.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Saludamos a alumnos de las escuelas Nos. 23, 29 y 35, del departamento de Cerro Largo, que se encuentran en la barra; los dos señores diputados del departamento los están saludando.

Tiene la palabra el señor diputado Edgardo Rodríguez Álvez.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: lo primero que todos seguramente compartimos es el diagnóstico que tenemos en cuanto a la situación y al tratamiento de los residuos, de la basura, en términos generales en el Uruguay, que es muy deficiente, caótico; en la gran mayoría de los departamentos -por no decir en todos- las intendencias tienen grandes problemas para dar un tratamiento adecuado a los residuos. Este es un problema insistentemente planteado por todos los señores intendentes, en un escenario donde hay un grupo muy importante de familias que trabaja en muy malas condiciones, y aclaro que nos estamos refiriendo a los clasificadores. Así que todos esos temas son el motivo y la explicación de por qué hoy estamos dando un paso para atender un problema realmente acuciante y muy importante.

Esta no es una norma que se esté sacando de apuro -más allá de que es cierto que estamos casi al final de esta legislatura-, dado que se viene analizando desde hace varios años. En el ámbito del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y

Medio Ambiente, ha funcionado la Cotama (Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente), con la participación del Congreso de Intendentes, de la Dinama, de la Cámara de Industrias del Uruguay, de las organizaciones de los trabajadores clasificadores y del PIT-CNT. Por lo tanto, hubo un período bastante largo de consultas, trabajándose el esquema y la propuesta, y se arribó a esta solución y a esta planificación en cuanto a cómo se tenía que encarar el tema de los residuos hacia el futuro.

En el país existe la llamada ley de envases desde 2004 -tiene casi quince años de vigencia- y fue reglamentada en 2007, hace ya doce años. Por esa ley, hoy se está recolectando nada más que el 3 % o 4 % de los envases que las empresas fabricantes y los importadores vuelcan al mercado. En muchísimos departamentos no ha tenido absolutamente ningún impacto; apenas está funcionando en cinco o en seis departamentos, con los resultados que comentaba anteriormente en cuanto a porcentajes de recuperación de los envases. Ese es el resultado concreto que tenemos de la herramienta de la responsabilidad extendida.

Los empresarios, los importadores y los fabricantes no han asumido a cabalidad su responsabilidad por recuperar los residuos, los envases de desecho, y estos pululan por todo el Uruguay.

También hay dificultades en cuanto al rol que compete a las intendencias con relación al trabajo con los residuos. En general, las intendencias tienden a hacerse responsables prácticamente de todos los residuos. Esta normativa clarifica y deja exclusivamente en manos de las intendencias la recolección del residuo domiciliario y la limpieza de la ciudad, más allá de que también van a tener roles importantes en el plan nacional que se está creando a partir de esta iniciativa en cuanto al tratamiento del conjunto de los residuos.

Nosotros entendemos que esta herramienta es oportuna e imprescindible porque la situación ambiental en el Uruguay no se sostiene, es impresentable y debe haber un cambio. El Poder Ejecutivo está asumiendo su responsabilidad -la Dinama, particularmente-, y nosotros también estamos acompañando desde esa perspectiva.

Después nos vamos a referir a algunos de los cuestionamientos que se han expresado en sala, pero antes queremos mencionar la importancia que esta norma -se trata de un plan nacional de gestión ambiental, un plan nacional de gestión en cuanto al tratamiento de los residuos- va a tener para las familias de clasificadores. Hoy, esos miles de uruguayos que viven de la clasificación de la basura sobreviven; trabajan en muy malas condiciones, muchas veces en condiciones infrahumanas. Lo mismo podemos decir acerca de lo que ocurre en varios vertederos de nuestro país. Estas personas no tienen cobertura de seguridad social, no pueden planificar sus ingresos mínimamente mes a mes, dependen de mercados inestables y trabajan en condiciones de insalubridad.

Obviamente que tiene que haber un cambio, porque las políticas que se implementaron hace unos años, que seguro tuvieron las mejores intenciones, no dieron sus frutos. Entonces, es necesario que el país recorra un camino diferente.

Ahora, no se está planteando una estatización de la basura, sino que el Estado se haga cargo de planificar el tratamiento de los residuos, que tenga el control de esa política, que no quede en manos de las empresas privadas, como ocurre actualmente. En la actualidad, el Estado tiene un rol prácticamente secundario y todo depende de los envases que quieran recoger las empresas.

De todas maneras, hay que aclarar que no se elimina la responsabilidad del empresario. Sigue vigente la responsabilidad del empresario en cuanto a recoger los residuos que desparrama.

También debemos aclarar que la ley de envases no se deroga. Se habló del artículo 45 del proyecto original, pero fue cambiado en el Parlamento, con la anuencia del Poder Ejecutivo, que ha venido en infinidad de oportunidades, tanto al Senado como a la Cámara de Diputados. La ley de envases sigue vigente, por lo que los mecanismos previstos se mantienen. Las empresas que quieran contar con planes de recuperación de envases, pueden tenerlos, y van a recibir un crédito fiscal por esa tarea.

Vamos a tratar de responder algunas de los conceptos que se plantearon. A nuestro juicio, esta norma va a tener un impacto positivo en el ambiente. No es una norma recaudatoria. Si quisiéramos poner un impuesto, tendríamos mil formas de hacerlo. No elegiríamos un tema de este tipo, con las complejidades que tiene, para recaudar dinero. No es eso lo que se

ha planteado. Acá se está presentando una ley ambiental que, lógicamente, debe tener financiación.

Entendemos que esto va a tener un impacto favorable en la ecuación medioambiental.

No es de recibo decir que quien quiera pagar, tendrá libertad de contaminar; es una lógica bastante perversa. El plan tiene una lógica de recuperación, de agregado de valor, de reciclaje de los envases y de los residuos de todo tipo. No da patente para contaminar. El fin exclusivo del Imesi que se pone a algunos tipos de residuos es financiar los planes nacionales y departamentales que van a funcionar a partir de la aprobación de este proyecto de ley. Y no es una tasa. Se discutió si poner una tasa o un impuesto, pero se entendió que no era conveniente poner una tasa ambiental, porque implicaría una estatización del proceso de los residuos y de la basura, y el Estado no está en condiciones de asumir cabalmente esa tarea. El impuesto permite financiar el plan, a través del fideicomiso, para que distintas entidades, incluyendo las empresas y las intendencias, puedan realizar un trabajo eficiente con los residuos.

En cuanto a lo que se va a recaudar por Imesi, se manejaron montos de US\$ 70.000.000, US\$ 80.000.000, US\$ 100.000.000. Ha sido una lotería de números. En la Comisión, la cifra concreta que manejó la Dinama anduvo en el entorno de los US\$ 25.000.000, bastante diferente a las que se manejó en el pleno. De todos modos, eso no está definido, porque dependerá de los requerimientos que tenga el plan. Si el plan sale más barato, no es necesario que el Imesi se extienda más allá.

Se dijo que se estaba poniendo un Imesi del 180 % a los residuos. Esto no es exacto. Parecería que estamos multiplicando ene veces un impuesto, pero no es así. Concretamente, se va a fijar un Imesi a todos los envases, que va a tener un valor máximo de 10 unidades indexadas por kilogramo, es decir, \$ 43 o \$ 44 el kilo. Ese es el valor máximo. No guiere decir que esa sea la tasa que se va a fijar; seguramente esté por debajo. Además, se hará una diferenciación. No tributará el mismo Imesi un envase con dificultades de reciclaje -un plástico, una lata- que un envase de vidrio de un producto nacional. No va a tributar el mismo Imesi una botella de cerveza importada, cuya retornabilidad no se puede certificar y cuya trazabilidad es muy difícil seguir, que una botella de cerveza fabricada en Uruguay. Eso va a

tener tasas diferentes, a pesar de que son dos botellas de vidrio que pesan lo mismo. La cerveza artesanal también puede tener una consideración diferente en la medida en que se recuperen los envases. Ese es el objetivo. Si una empresa larga mil envases al mercado y recupera todos, va a tener un crédito fiscal del ciento por ciento; no va a pagar Imesi. Se va a exigir que esa empresa recupere los envases que está tirando al ambiente. Esa es la lógica de la iniciativa.

Sí se cobrará el 180 % -estamos totalmente de acuerdo- a las bandejas y cajas descartables, a los vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla y utensilios de mesa descartables, o sea, al plástico de un solo uso, y al film plástico, un 20 %. Queremos eliminar el uso de las bandejas descartables, de los cubiertos de plástico. Hay un montón de porquerías que andan por ahí, y queremos terminar con ellas; por eso les ponemos un impuesto muy fuerte. A nadie se le va a terminar el mundo por comer con cubiertos de metal.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Compartimos el concepto que plantea el diputado Rubio de incluir en el proyecto que quedan exceptuados los envases de vidrio retornables de origen y producción nacional. Es lo mismo que yo decía hace un momento. El problema es que por motivos prácticos no podemos modificar hoy este proyecto, porque sería echar por tierra todo esto. Pero con el mismo espíritu que plantea el señor diputado Rubio, proponemos que se vote una minuta de comunicación que contenga estos aspectos, a efectos de que el Poder Ejecutivo los pueda incorporar en la reglamentación.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señora presidenta: cuando se hace referencia a la responsabilidad extendida del productor, no se habla solamente de los envases. No es decoroso que hoy tengan una tasa de recuperación del 4 %; por supuesto que tiene que ser mayor. Hay ejemplos de otros residuos, como los neumáticos, que tienen una tasa de recuperación por encima del 60 %, y se aspira a que pueda llegar al

90 % en tres años. Esos son ejemplos de responsabilidad extendida del productor que funcionan en Uruguay. ¿Cuál es la diferencia entre una y otra? En los neumáticos, se trata de una red total y, en los envases, de una red parcial, de una responsabilidad extendida parcial en la que no interviene solo el productor y se hace responsable solo él, sino que hay muchos actores en el medio.

A nivel mundial, la responsabilidad extendida total es la que está haciéndose valer y reglamentándose, y tiene mucho éxito. Por eso, insistimos en que debía haberse legislado de esa forma.

Con respecto al monto definido, no lo manejamos nosotros. El ingeniero Nario mencionó US\$ 25.000.000 solamente para los envases y lo que incluye la ley de envases. De acuerdo con la cantidad declarada de envases descartables y considerando el máximo que está escrito, lo que se puede recaudar son US\$ 100.000.000. Si a eso le agregamos *films*, cartones y distintos embalajes, la suma puede llegar fácilmente a US\$ 120.000.000 o US\$ 130.000.000.

Lo que vale es lo que está escrito. Uno de los incisos del artículo 42, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección y reciclaje de los bienes. No se dice de qué forma, solo que el beneficiario que accederá al crédito fiscal deberá acreditar la efectividad de los referidos sistemas. No se establecen tasas ni cuánto tiene que recuperar para acceder a ese crédito fiscal; queda a consideración del Poder Ejecutivo. Eso es lo que está escrito en cuanto a lo que se puede llegar a cobrar por impuesto. No está establecido cuánto se puede cobrar, sino hasta cuánto. Por lo tanto, como bien dijo el señor diputado preopinante con mucha sinceridad, no hay un monto definido. Está escrito que no hay una definición, que no se sabe.

Creo que hay que aclarar estas cosas y cuánto es lo que se transfiere al fideicomiso. Se faculta al Poder Ejecutivo a transferir al fideicomiso -al Fonagres (Fondo Nacional de Gestión de Residuos)- hasta un monto equivalente a lo recaudado por el artículo anterior.

Quería hacer estas aclaraciones porque es lo que figura en el articulado.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: a los neumáticos se les sigue aplicando el criterio de la responsabilidad extendida del productor. No se les cobra impuestos ni tributan Imesi, al igual que los aceites usados, vehículos fuera de uso, etcétera.

Lo otro a mencionar es que del control del fondo que se crea a partir del fideicomiso del Imesi van a participar todas las intendencias a través del Congreso de Intendentes, de la Cámara de Industrias del Uruguay y del PIT-CNT, en particular, los clasificadores, de modo de dar garantía y transparencia al manejo de esos recursos. No es un fondo que va a manejar exclusivamente el Poder Ejecutivo como se le antoje.

Muchas gracias, señora presidenta.

19.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Desde cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Johan Carlos Fernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta y señora Patricia Duarte Ferreira.

Del señor representante Benjamín Irazábal, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Felipe Algorta.

Del señor representante Alfredo Asti, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Estefanía Schiavone. Del señor representante Pablo González, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Andrade.

Del señor representante Walter De León, por el período comprendido entre los días 2 y 31 de enero de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Tabaré Laca.

De la señora representante Manuela Mutti, por los días 12 y 13 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Alba Carvallo Sena.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mijail Pastorino Rodríguez, señor Nicolás Urrutia, señora María Cristina González, señora Nelly Rodríguez Galvalisi y señor Fernando Irabuena Giambassi.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por los días 12 y 15 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Florencia Amado.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el día 15 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Johan Carlos Fernández.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Dardo Pérez Da Silva, señor Diego De los Santos, señora Natalia Elizabeth Saracho Acosta y señora Patricia Duarte Ferreira.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Barrone.

El suplente siguiente, señora Carmen Anastasia, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lilián D'Elía, señor Nicolás Lasa, señor Carlos Ramos, señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez y señora Adriana González.

Montevideo, 11 de setiembre de 2019.

FITZGERALD CANTERO, SILVIA HERNÁNDEZ, PAULA PÉREZ LACUÉS". —En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

20.- Gestión integral de residuos. (Normas)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: sobre esta iniciativa tenemos una opinión en general favorable, aunque se nos plantean algunas dudas.

Compartimos lo que manifestó el señor diputado preopinante en cuanto a que este país tiene una situación ambiental impresentable. Tenemos que empezar a dar pasos concretos y de fondo, generando un plan nacional en materia de gestión de residuos, con participación de los gobiernos departamentales, y avanzar en cuanto a la adopción de medidas concretas. Nos parece que esos son pasos imprescindibles que debemos dar sin demasiada tardanza. Seguramente, con el correr del tiempo y con la práctica se podrán corregir algunas ineficiencias o imperfecciones de esta iniciativa.

También nos generaba dudas la aplicación del Imesi. Hay quienes planteaban que se estableciera una tasa, pero en la realidad de hoy y ante la inminencia de que esto se va a aprobar, propusimos algunos sustitutivos que tienden a mitigar algunos de los efectos que entendemos más negativos.

El criterio de gravar de acuerdo con el peso del envase nos parece inexplicable. Es cierto que se dice que después, con la reglamentación, se determinará -o no-, pero nos parece importante que algunas cosas figuren en la ley, porque nos da otras garantías. Entendemos la intención de que en una minuta de aspiración se planteen estas reivindicaciones, pero hace tres años y medio o cuatro aprobamos por unanimidad una minuta de aspiración para que el gobierno enviase ayuda humanitaria a Haití después del terremoto, haciendo llegar leche en polvo y UPAS, lo que quedó encajonado en algún escritorio de la Torre Ejecutiva;

nunca se cumplió. O sea que la minuta de comunicación es solo una aspiración, y dependerá de la voluntad de este Poder Ejecutivo o del que venga que se pueda avanzar en ese sentido. Por esa razón, consideramos que sería bueno que algunas cosas quedaran establecidas en la ley.

Una de las delegaciones que concurrió a la Comisión -creo que la de los cerveceros- dijo que si se aplicaba un impuesto por el peso de los envases, les iba a convenir más importar latas, que no vendrán vacías. Por esa razón, entendemos la inquietud del sindicato de la bebida, ya que no se sabe qué consecuencias puede tener la aplicación de esta iniciativa, en estos términos, sobre las fuentes de empleo y el trabajo nacional.

Nosotros somos defensores de la protección del empleo nacional y hemos apoyado las iniciativas vinculadas con el desarrollo de la industria del vidrio. Por lo tanto, proponemos que a continuación del literal A) del artículo 1º BIS que figura en el artículo 42 del proyecto de ley, que dice: "Envases: Excluyendo los referidos en el siguiente literal.- El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo", se agregue lo siguiente: "Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los envases de vidrio, retornables, de origen y producción nacional".

Esto tiene un objetivo muy claro: la protección de la industria y del trabajo nacional.

En el mismo artículo, proponemos que al final del párrafo que comienza diciendo: "El Poder Ejecutivo quedará asimismo facultado a fijar tasas y montos diferenciales [...]", se agregue: "Los envases de vidrio retornables de origen y producción nacional tendrán tasa cero".

Representantes del partido de gobierno han manifestado que este proyecto de ley no tiene ninguna intención recaudadora, y nosotros no tenemos por qué dudar de esa afirmación, ya que lo que se recaude por Imesi fruto de esta ley se utilizará para financiar su aplicación. Por esa razón, proponemos que al segundo párrafo del artículo 45, que expresa: "Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos - Fonagres) hasta un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a

lo establecido en el artículo 42 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales [...]", se le quite el término "hasta", porque es lo que genera dudas. ¿Quién determinará hasta dónde se verterá al Fondo y cuánto quedará en Rentas Generales? Además, ¿por qué tiene que quedar en Rentas Generales lo que se recauda, específicamente, con el objetivo de financiar la ley? En tal sentido -reitero-, proponemos que se elimine el término "hasta", para que se vuelque al Fondo todo lo que se recaude. De esta forma, se podrá garantizar que todo lo recaudado tendrá como objetivo dar sustento a lo que plantea la ley. Además, eso redundará en una mejora real del medio ambiente.

Entendemos que es muy importante que en este proyecto de ley se tome en cuenta algo que se ha planteado y reconocido: la lamentable situación de desamparo en la que mucha gente trabaja durante el proceso de reciclado de residuos. Todo lo que ayude a mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de los trabajadores involucrados directamente en esta tarea, por supuesto, cuenta con nuestro respaldo.

Por lo expuesto, señora presidenta, ponemos a consideración del Cuerpo las modificaciones propuestas para los artículos 42 y 45.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señora presidenta: no soy especialista en el tema, pero trato de entender, de informarme y de poner en contexto todos los proyectos que llegan a sala -algunos me interesan más que otros-, aunque no sean analizados por la Comisión que integro.

Sin duda, este proyecto de ley es necesario. El país tiene una ley de envases, pero debe ir más allá. Por lo tanto, me parece que el Cuerpo hace bien al considerar y discutir esta iniciativa. Sin embargo, no creo que haga bien en aprobarla con los errores que la bancada del Frente Amplio reconoce, ya que presentó una minuta de comunicación. Si no estuviéramos apurados, seguramente esos cambios se harían en sala, pero hay un tiempo límite.

Como se ha dicho, este proyecto de ley es importante, y en términos generales lo comparto. Sin embargo, no estoy de acuerdo con el financiamiento ni con que se fije un nuevo impuesto, que pagará quien realice la primera enajenación. Sin duda, podrá incorporarlo a sus costos o trasladarlo al consumo, pero todos sabemos que al final lo pagará la gente; generalmente, es así.

El equipo económico ha anunciado catorce medidas para mejorar la competitividad; lo hizo fuera de la rendición de cuentas, donde tenía oportunidad de incorporarlas. Dijo que las estuvo estudiando durante dos años, como si dos años atrás, cuando afirmaba que el país no tenía problemas de competitividad, hubiera sabido que hoy los íbamos a tener.

Las medidas que anunció el ministro de Economía y Finanzas demuestran que el país tiene problemas de competitividad; sin embargo, se establece un nuevo impuesto. Unos dicen que recaudará US\$ 100.000.000 y, otros, US\$ 50.000.000, pero cualquiera sea la cifra, va a afectar la competitividad de algunos sectores que trabajan básicamente con el mercado interno. También afectará el precio de algunos productos que, en muchos casos, son de primera necesidad e integran la canasta básica: desde un paquete de galletitas, hasta un sachet de leche fresca. Sin duda, afectará más a la leche fresca porque se trata de un producto tarifado: la cadena láctea va a tener que absorber ese costo, ya que no tiene manera de trasladarlo, y si lo hace, será por voluntad del Poder Ejecutivo, fijando un nuevo precio al alza, por lo que terminará pagándolo la gente.

En resumen, se dice que este proyecto es para financiar un plan de gestión. Si tiene ese objetivo y apunta a financiar lo que cuesta, se trataría de una tasa, pero si es un impuesto -lo es-, más allá de que lo recaudará Rentas Generales -se cobrará con el Imesi-, se volverá a la política contraria a la que se instaló desde el primer gobierno del Frente Amplio, que paulatinamente fue desmontando los denominados impuestos de afectación especial. Este es un impuesto de afectación especial: Rentas Generales recauda una parte del Imesi, pero tiene un destino específico. En realidad, yo creo que se parece más a una tasa que a un impuesto. Y este impuesto, tal como está establecido en el artículo 42 del proyecto, es inconstitucional, porque la Constitución de la República es clara cuando atribuye competencias a la Asamblea General. Y las competencias que la Constitución de la República atribuye al Poder Legislativo son indelegables; es un tema que hemos discutido aquí más de una vez. El artículo 85 de la Constitución establece: "A la Asamblea General compete: [...] 4º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes". Así lo hemos hecho.

La ley no dice que el IVA tendrá una tasa máxima del 30 % y que el Poder Ejecutivo fijará, en cada caso, por reglamentación, cuál es su monto. La ley establece que es el 22 %. Y la ley que votamos nosotros determina que si se compra con tarjetas de débito, habrá un 4 % de descuento de IVA, y con tarjetas de crédito, un 2 %; estas tasas siempre las hemos modificado por ley porque así funciona el sistema: es el Parlamento el que fija los montos y las tasas de los impuestos. No lo delega. Sin embargo, el artículo 42, tal cual está redactado, establece:

"Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 1º BIS.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo por unidad física enajenada o la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyos valores máximos en cada caso se indican:

A) Envases: Excluyendo los referidos en el siquiente literal.

El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo".

Luego, continúan otros literales. Es decir que la ley delega al Poder Ejecutivo la fijación del monto de esa tasa. Posteriormente, en otros artículos establece los criterios que se deberán respetar para fijar el monto, poniendo un máximo: 10 unidades indexadas por kilo, y a la primera enajenación. Es decir que el film que envuelve una bandeja lo paga quien lo compra. Es la primera enajenación; va en el Imesi. Lo va a pagar por kilo, al precio que diga el Poder Ejecutivo. Entonces, el Parlamento se desentiende. Entregó al Poder Ejecutivo -o a otro- un impuesto cuya tasa fijará ese Poder, sin consultar al Parlamento. Esto es francamente inconstitucional; lo quiero decir. Esto se va a votar igual, ya que hay una decisión política tomada y da lo mismo si votamos leyes

constitucionales o no, a pesar de que prometemos respetar la Constitución de la República, pero me parece que quienes somos conscientes de que esto es así, no lo podemos votar.

Se va a crear un impuesto cuyo destino será financiar un plan de gestión que no existe. ¿Hay plan de gestión? No. El plan de gestión tiene dos años para ser presentado en la Dinama, y hasta que exista, no se puede aplicar la ley. Si no hay plan de gestión, ¿cómo saben cuánto cuesta? Acá unos dijeron que se recaudarían US\$ 50.000.000 y otros dijeron que serían US\$ 100.000.000. ¿El plan cuesta US\$ 20.000.000, US\$ 30.000.000, US\$ 50.000.000 o US\$ 200.000.000? El Poder Ejecutivo deja un gatillo a su favor, que dice que va a trasladar hasta determinado monto. Yo no dudo de que va a trasladar todo lo que sea necesario. Tampoco dudo de que se va a quedar con todo lo que no necesite ese plan. El caso es que no tenemos plan.

De hecho, durante la administración de la intendenta Ana Olivera, la Intendencia de Montevideo implementó un mecanismo de recuperación y reciclaje de residuos. Instaló cuatro plantas que eran gestionadas por los que hasta el momento eran recicladores informales; se los capacitó para esa función y se formalizó su situación. Ese era el plan. Hoy queda una; se cerraron tres. Queda la que está sobre Santín Carlos Rossi, atrás del Tróccoli y del Parque Tecnológico Industrial del Cerro. Es la única, y funciona solo reciclando los vidrios y plásticos que se depositan afuera de los supermercados, en los llamados "comevidrios".

El sistema de recolección de residuos no ha podido generar un mecanismo de recolección en contendores diferenciales para los envases reciclables. No ha podido porque no hay educación en la gente y, además, porque no hay camiones dobles: a pesar del doble sistema que se implementó, el mismo camión que levanta el contenedor verde, levanta el naranja, y lo poco que llega para ser reciclado en esas plantas, está demasiado contaminado. Digo esto no para señalar el fracaso de la Intendencia, sino para demostrar lo difícil que es implementar un plan de gestión.

Del plan de gestión no tenemos ni la teoría, pero ya le ponemos el impuesto. ¿Cuándo se empieza a recaudar el impuesto? Seguramente, cuando la ley esté reglamentada y vigente. ¿Y esa plata dónde va? Todos tendrán que poner el dinero porque se recauda con el Imesi: van a cambiar las tasas del Imesi según

el tipo de envases. ¿Adónde va? A Rentas Generales, a la bolsa grande, porque no hay plan al que aportar dinero.

Creo que debería suspenderse la aplicación de la ley hasta tanto la Dinama no presente y el Poder Ejecutivo apruebe un plan adecuado de gestión de residuos, por lo menos de residuos especiales. El día que esté el plan, si esa es la voluntad, se activará la ley y se pagará el impuesto, pero no hoy. Hoy es inconveniente por el momento que está viviendo el país, que no ayuda. Además, es innecesario porque no hay un plan cercano que se pueda aplicar. Por tanto, el Parlamento, con responsabilidad, debería poner un artículo final diciendo que el proyecto entrará en vigencia una vez que la Dinama presente un plan de gestión de residuos aprobado por el Poder Ejecutivo. Así todos conoceremos las reglas de juego y veremos cuánto costará. Cuando sepamos cuánto cuesta, sabremos cuál es el monto. Creo que esa sería una forma prudente de encarar este tema.

Se ha dicho en sala que la redacción del inciso segundo del artículo 47 deja claras varias cosas que quiero mencionar.

En el Capítulo VIII, "Financiamiento especial de la gestión de residuos", el inciso segundo del artículo 47 establece: "Facúltase al Poder Ejecutivo" -es una facultad, ni siquiera está obligado; recauda para eso, pero está facultado; es lo primero que se recorta cuando viene un problema- "a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos-Fonagres) hasta un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a lo establecido en el artículo 43 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales". Es decir que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la facultad de transferir cero o todo, por supuesto, según la disponibilidad de caja -interviene en esa facultad el Ministerio de Economía y Finanzas, no el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-, pero evaluando el avance de los programas. Es decir que si avanza el 10 %, le puede pasar el 10 %; cuando avance un poco más, le pagarán más. Mientras tanto, la caja de Rentas Generales se nutre de ¿US\$ 50.000.000, de US\$ 100.000.000? No lo sabemos.

Creo que queda claro.

Entiendo la intención de la minuta. La minuta revela esto: quieren que pase el 100 %, pero no es lo que establece la ley. Además, lamento decirlo, pero la minuta de comunicación no tiene ningún valor. No genera ninguna obligación ni contiene formato de ley. Es un invento del Parlamento para comunicar al Poder Ejecutivo cuál es su intención, pero no en estos casos; porque si su intención estuviera en estos casos, lo pondría en la ley.

La minuta de comunicación fue creada para que el Parlamento exprese su intención respecto a leyes que la Constitución de la República establece que son de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Cuando el Parlamento no puede presentar un proyecto de ley, cuando ningún parlamentario puede hacerlo porque la iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo, este Cuerpo manifiesta al Poder Ejecutivo que es su intención le envíe una iniciativa de esa naturaleza. En caso de que sea una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo -como la que se mencionó en sala- le dice que desearía que el Poder Ejecutivo tomara esa decisión. Tiene nada más que ese valor.

Es verdad que también se dicen otras cosas, como que se privilegie al envase de vidrio en el tratamiento fiscal. Si lo queremos poner, ilo ponemos!: nada nos lo impide. Pero no sé por qué al envase de vidrio. A lo mejor estamos pensando otra vez en las cervezas, en alguna industria en particular. Porque hay otras industrias que se verán tan afectadas como estas, que tienen otro tipo de envases, pero para las que no se pide tratamiento diferente.

Por último, quiero referirme a lo que creo es un error en el artículo 41. Esta disposición vino del Senado con una redacción diferente a la que mandó el Poder Ejecutivo. Define la responsabilidad extendida. Esto no se relaciona con el impuesto. Dice: "Se establece la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales [...]", es decir, no solo de envases; quien tira una colilla de cigarrillo en la calle está contaminando, y no es un envase, y quien tira el celofán de afuera de la caja, también. Hay una responsabilidad establecida para todos los fabricantes e importadores en la gestión de esos residuos especiales, y así vino del Poder Ejecutivo.

Decía también, como lo hace ahora: "[...] salvo en aquellos casos en que, según lo previsto en esta ley, sean gravados por el Impuesto Específico Interno los productos a partir de los cuales se generan". ¿Por qué? Porque en el artículo siguiente, en el formato que mandó el Poder Ejecutivo, que era el que establecía el financiamiento, se gravaba no el envase, sino el producto. Y eso se cambió en el Senado, con mucha lógica, porque iba a pagar más Imesi el envase de vidrio de una botella de whisky importado que una botella de refresco de vidrio -por poner un ejemplo-, porque lo que se gravaba no era el envase, que es lo que se quiere reciclar para proteger el ambiente, sino el contenido, el producto, o sea que el Imesi iba sobre algunos miles de pesos en algunos y sobre algunas decenas de pesos en otros. Por lo tanto, se modificó el criterio, y se estableció en la redacción actual que los que pagan el Imesi son los envases: paga el envase de vidrio sea de lo que sea; pero sin guerer -estimo yo- se mantuvo esta redacción.

En consecuencia, tal como lo estamos considerando hoy, la responsabilidad extendida de fabricantes e importadores cae si están gravados con Imesi. Es decir que hay un sinnúmero de productos que están gravados con Imesi que esta ley exceptúa de la responsabilidad extendida por un error en la redacción de la ley, que deberíamos corregir poniendo punto en "especiales", de manera que quedara redactado de la siguiente forma: "Se establece la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales". Eso es lo que debemos decir porque, de lo contrario, estamos cayendo en aquello que se mencionó en sala, que en el mundo se aplicó y retrocedió, que fue el impuesto verde: se ponía un impuesto al que contaminara. Y se retrocedió porque había quien prefería sacar una especie de licencia para contaminar: "iPago el impuesto y sigo contaminando! Me dan una licencia porque pago impuestos". El mundo retrocedió en esto. Lo que dice este proyecto es que quien pague Imesi no está obligado, no tiene responsabilidad extendida. Y este es un error porque se modificó en el Senado el artículo del financiamiento y no se tuvo la precaución de darle el correlato necesario en la redacción al artículo 41.

Por lo tanto, propongo que este artículo se desglose y se vote hasta la coma, hasta "residuos especiales", y no el resto.

Creo que el proyecto merece ser acompañado y respetado el trabajo en la Comisión de una cantidad de legisladores, pero debemos ser muy cuidadosos con los impactos que tendrá la creación de un nuevo impuesto que va a Rentas Generales, al menos en los primeros años. Además, no sabemos ni cuánto va a recaudar ni cuál va a ser su destino, porque no hay plan de gestión aplicable aún y porque la ley deja librado a la reglamentación -como muchas leyes; diría que muy pocas no lo hacen- una cantidad de aspectos sustanciales. Y me imagino que, a lo mejor, esta Dinama empieza a reglamentar y la que viene piensa distinto y cambia la reglamentación. Mientras tanto, quizás el Poder Ejecutivo ya esté recaudando.

Entonces, no es bueno impactar con un nuevo impuesto que pesará sobre la competitividad de varios sectores y que, además, tendrá consecuencias en los precios de los productos importados y, particularmente, de los nacionales, muchos de los cuales integran la canasta básica. En estos momentos, los esfuerzos tienen que ir exactamente en el sentido contrario. Además, hay que reconocer lo dicho en sala, en cuanto a que al incorporarse nuevos costos y acentuarse la competencia de productos importados, haya gente de ciertos sectores de actividad que quede sin empleo o que vea reducidas sus horas de trabajo.

Por lo tanto, me parece que deberíamos pensar bien este proyecto, pasarlo a comisión nuevamente y analizar lo del impuesto o, como dije, votar un último artículo cuya entrada en vigencia se produzca cuando la Dinama haya presentado el plan de gestión de residuos -al menos de los residuos especiales- y el Poder Ejecutivo lo haya aprobado.

Gracias, señora presidenta.

(Manifestaciones de la barra.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Armando Castaingdebat.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Señora presidenta: después de haber escuchado todo lo que se dijo en el Senado y lo que hoy se ha mencionado en la Cámara, indudablemente vamos camino a aprobar este proyecto tal como está, y creo que de nuevo el Parlamento pierde una preciosa oportunidad de legislar con el más amplio respaldo, el más amplio apoyo, en un tema en el que podemos tener matices, pero no deberíamos tener diferencias.

Simplemente, lo que vamos a hacer es aportar algunos elementos para que queden en la versión

taquigráfica, en el entendido de que esto se comenzará a reglamentar en este período de gobierno, se terminará de reglamentar en el próximo y, si nos toca ser gobierno, no tengan dudas de que esta ley será modificada en varios aspectos, porque entendemos que debe ser mejorada.

Este tema podría ser encarado desde dos puntos de vista, y en eso ya tenemos la primera diferencia con el Frente Amplio. De acuerdo con lo que dice el Frente Amplio, por los motivos de la ley y con lo que hemos escuchado manifestar a algunos legisladores, el objetivo principal es proteger el medio ambiente mediante la reducción del impacto en la generación y gestión de residuos. Para el Partido Nacional, el aspecto más importante -no es mi intención hacer demagogia- es el que concierne a la parte social, a quienes durante mucho tiempo han vivido y viven de la basura, y con esta ley lo seguirán haciendo.

En este punto el encare es diferente porque, indudablemente, hay un desconocimiento de algunos legisladores que han hecho uso de la palabra de cómo es el proceso de los residuos, no en nuestro país, sino en el mundo. El desconocimiento es mayor aún en aquellos que dicen que quienes viven de la basura en el Uruguay son clasificadores. No tengamos miedo de decir lo que realmente son quienes viven de la basura en Uruguay y en el mundo: son hurgadores. Clasificadores son los que intervienen en la etapa siguiente y, afortunadamente, en el Uruguay hay muy buenos ejemplos de hurgadores a quienes se ha logrado transformar en clasificadores. También hay etapas posteriores.

Y señalo un aspecto más: este no es un problema exclusivo del Uruguay. En el mundo, las familias de hurgadores dejan familias de hurgadores, si el Estado no ataca la cadena para realmente tratar de cortar ese proceso. Y ese proceso tiene muchas aristas desde las cuales puede ser encarado.

Yo puedo hablar del proyecto que se realizó en Flores, que comenzó la intendencia y contó con la colaboración de diferentes organizaciones del Estado y distintos ministerios; a partir de eso se logró que este tema dejara de ser un problema. En Flores hoy no hay hurgadores; en Flores, hoy hay clasificadores. Se los educó, se los ayudó a agregar valor a lo que hacían, se los insertó en el mercado laboral, se los capacitó, se les

enseñó hábitos de convivencia y de salud, y hoy integran una clase social que se siente orgullosa.

Con el encare que hoy el Frente Amplio está dando a este tema, les guste o no les guste, simplemente, le estamos poniendo valor a la posibilidad de contaminar. El que tenga plata sabrá lo que le va a costar contaminar, pero no hay ningún mecanismo previsto para que lo que se le cobre al que contamina vaya directamente a solucionar el problema social que este país tiene, que vaya si será grande. Ese es un problema que estoy seguro de que todos tenemos ganas de solucionar y para el que todos queremos buscar la mejor salida, pero no hay que ir a buscarla a los escritorios; hay que ver qué cosas están funcionando en este país o qué pequeños proyectos -sin duda, tienen escala de experimentales- han tenido éxito. Y esos proyectos han tenido éxito gracias a las diferentes organizaciones del Estado.

También tenemos una concepción diferente a la del Frente Amplio en otros aspectos. El Frente Amplio entiende que la actividad productiva en este país puede seguir soportando tasas, impuestos o como se les quiera llamar. Nosotros creemos que, en este momento, la actividad productiva no tiene margen para que se le sigan agregando costos. Una razón es que no da para agregarle costos y otra, que esos costos se trasladan, y cuando esos costos se trasladan -más en el caso de lo que hoy se está considerando-, ya saben dónde terminan. Es así.

El proyecto al que me refiero, que vale la pena ir a ver -los invito a hacerlo- no es solo de Flores. Recién hablaban de Montevideo y de las usinas que se instalaron en este departamento, que se copiaron tal cual en Flores; tanto es así que llevaron a quien las gestionaba, que no era de Flores, sino que lo habíamos rescatado de otro lugar. Sin embargo, en Montevideo fracasaron y en Flores funcionaron.

En esta sesión no se ha hablado del gran problema que hay en el medio de la basura, que es el negocio de la basura, al que este proyecto de ley no nombra ni encara. Hay mucha gente que no vive de juntar basura, sino de comprar basura a quienes la juntan a precios irrisorios y lucrando mucho en el medio. Esas son organizaciones que tienen mucho poder en este sistema, pero en este proyecto no solo se las desconoce, sino que ni se las nombra. Pregunten a Montevideo por qué varios de estos proyectos han fracasado; pregunten a Montevideo por qué demoraron

tanto en sacar los carros que eran tirados por caballos y juntaban los cartones. ¿Fue porque la gente quería seguir andando en carro? ¿Fue porque la gente quería seguir viviendo debajo de un puente, tapada con una lona? ¡No! ¡Fue porque hay intereses mucho más grandes! Pero miramos hacia el costado y no estamos dispuestos a encararlos. Por eso insisto en que este tema tiene varios encares.

Indudablemente -lo dije al principio-, nosotros tenemos un encare diferente al del gobierno, y es parte de nuestro compromiso como Partido Nacional. Pensamos que la solución a este problema no se encuentra gravando y poniendo precio a la contaminación, sino encarando la situación de una enorme cantidad de uruguayos que hoy tiene como forma de vida juntar basura, algunos de los cuales podrían dejar de ser hurgadores gracias a la acción de las diferentes organizaciones del Estado y entrar en la categoría de clasificadores. Y una pequeña cantidad de clasificadores deberían pasar a ser empresarios, porque el proceso no se termina al pasarlos de hurgadores a clasificadores: empiezan como hurgadores, los transformamos en clasificadores y luego tenemos que capacitarlos para que formen su empresa. Ese es el gran debe que tenemos como país.

En ese sentido, deberíamos estar todos juntos, tratando de encontrar una solución, porque ivaya si la contaminación es importante!, pero para nosotros lo es mucho más solucionar la forma en que vive ese montón de uruguayos al que los diferentes gobiernos, incluidos los gobiernos del Frente Amplio de los últimos quince años, no les han encontrado una solución.

Nosotros tenemos una forma diferente de encarar el problema. Por eso consideramos que estamos perdiendo una preciosa oportunidad. Por ende, anunciamos que, si nos toca ser gobierno, priorizaremos solucionar la vida de quienes hoy viven en esa situación, con acciones directas del Estado. Y eso no se hace poniendo impuestos, sino destinando recursos directos del Estado.

El proyecto que mencioné funcionó en nuestro departamento. Sé que cuando salga de sala me van a hablar de la escala, pero es la misma escala de Montevideo, si lo comparamos con San Pablo o Shangai. Los problemas son a escala y las soluciones, también. En este caso, el problema se solucionó con una definición clara del gobierno departamental de turno y con una interpretación precisa de los diferentes

ministerios y del Poder Ejecutivo, que a lo largo de estos quince años fue del Frente Amplio. ¿Y saben algo? El problema lo terminaron de solucionar aquellos a quienes hoy estamos gravando con este proyecto de ley. El problema en Flores, cuando no había plata para terminar de pagar los sueldos, fue solucionado mediante el compromiso social de los empresarios privados, a quienes no hay que tener miedo ni mirar como enemigos. En este proceso hay que mirarlos como socios; para encontrar una solución de fondo en este tema, los empresarios tienen que ser socios del Estado.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

—Por eso, por cuestiones generales, y lamentando mucho que se haya generado expectativa a mucha gente que vive de esto en el sentido de que con este proyecto de ley se va a solucionar el problema, el Partido Nacional no acompañará esta iniciativa porque de ninguna forma puede apoyar la creación de nuevos impuestos ni de nuevas tasas.

Reitero que es una lástima que no hayamos aprovechado esta oportunidad de votar juntos en uno de los pocos temas en los que el sistema político no debería tener diferencias, sino solo matices. Sin embargo, nos encontramos en veredas diferentes que nos lleven a votar distinto en un tema que tendría que ser una verdadera solución para quienes están viviendo mal en nuestro Uruguay.

Gracias, señor presidente.

(Manifestaciones en la barra.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Léase el artículo 158 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 158.- A los concurrentes a la barra les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el Presidente hará salir de ella a quienes faltaren a esta disposición. Podrán ser desalojados por disposición del Presidente en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo".

21.- Asuntos entrados fuera de hora

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

---Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

 por el que se aprueba el Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, suscrito en la ciudad de Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2010.

C/4153/019

A la Comisión de Asuntos Internacionales

 por el que se crea el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación Terciaria (Inaeet) como persona jurídica de derecho público no estatal.

A la Comisión de Educación y Cultura

 por el que se modifica la Ley N

 ⁰ 19.307, sobre Servicios de Comunicación Audiovisual.

C/4156/019

- A la Comisión de Industria, Energía y Minería

- por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las condiciones de los convenios de las organizaciones de productores con el Plan Nacional de Silos.
- por el que se extiende el período de gracia previsto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 19.397, hasta un máximo de cuatro años.
- A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

22.- Gestión integral de residuos. (Normas)

—Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: simplemente pensábamos dejar una constancia con relación a este asunto, pero terminamos anotándonos en la lista de oradores porque no teníamos otra vía para hacer uso de la palabra, ya que habríamos debido interrumpir a algunos de los legisladores preopinantes, pero no quisimos hacerlo para no entorpecer la exposición, por ejemplo, de nuestro compañero Gandini, que suscribimos plenamente.

Quiero hacer referencia a lo que ya se ha dicho, y reiterar que a nuestro juicio este proyecto de ley tiene un aspecto negativo que lo vuelve recesivo y regresivo en cuanto al cumplimiento de sus objetivos a partir de lo que notoriamente es una pésima solución: su financiamiento.

Desde luego que en los aspectos generales todos coincidimos o coincidiremos con relativa facilidad. Me refiero a las definiciones medioambientales, a la protección del medio ambiente como una necesidad imperiosa y a la constatación de que la insuficiencia operativa del actual sistema sin ninguna duda justificaba y hacía menester que se buscara una alternativa y generar un nuevo sistema.

Coincidimos en todos los aspectos que establece el proyecto de ley: en las definiciones ambientales, en los deberes y la responsabilidad en cuanto a la conducta ambiental, en las definiciones vinculadas con la política nacional de residuos. Nuestro partido ha coincidido en todo esto en las comisiones especializadas en el Senado, y en ese sentido también se han expresado nuestros compañeros y distintos voceros de la oposición a lo largo de este debate.

Sin embargo, creo que el error grave que aquí se comete, el atentado -perdóneme la expresión, señor presidente-, que hiere gravemente el alcance y la virtud de este proyecto de ley tiene que ver con el impuesto que se establece en el artículo 42. A nuestro juicio -como se ha dicho y comparto-, es completamente inconstitucional, en cuanto implica la delegación de la potestad del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo y, además, afecta el principio de igualdad ante las cargas públicas y, por lo tanto, el principio de igualdad que en nuestra legislación es de rango constitucional.

Lo que se establece como un impuesto -se ha dicho y lo reitero- debió haber sido una tasa, con una contraprestación por el cumplimiento de una actividad y de un servicio. Por lo tanto, no debió haber sido un impuesto. Además, implica una recaudación indiscriminada -ni siquiera está debidamente estimada-, que claramente está muy por encima de las necesidades de financiamiento que en el proyecto se invocan a la hora de establecer este impuesto en el artículo 42.

El crédito fiscal que se consagra también es claramente inconstitucional. ¿Por qué razón? Porque la ley no puede establecer la discrecionalidad del Poder Ejecutivo a la hora de determinar el alcance del crédito fiscal; es el legislador que debió establecer en la propia norma legal los límites, las características y la forma de implementar ese crédito fiscal.

Cuando hablábamos de la afectación del principio de igualdad, lo hacíamos porque advertimos que lo que se grava refiere fundamentalmente a los envases y los materiales descartables -estos son los residuos que terminan siendo gravados por el proyecto de ley-, pero los envases son una parte menor de todos los residuos sólidos urbanos. Sin embargo, otros generadores de contaminación y de residuos sólidos que afectan el medio ambiente no están alcanzados por la carga tributaria que se consagra en este artículo 42; ahí hay una afectación de la igualdad ante las cargas públicas.

Esos son los aspectos que hacen a lo que yo defino como la inconstitucionalidad del proyecto de ley.

Cuando decimos que coincidimos con los aspectos programáticos y declarativos, pero que entendemos que este proyecto es regresivo y recesivo, lo hacemos en función de una enorme contradicción que advertimos en la política del gobierno. Ya se dijo, pero reitero, que el establecimiento de este impuesto va a generar un incremento en los costos de la actividad económica: la fabricación de estos envases y la producción, comercialización y distribución de mercaderías envasadas. Probablemente esto terminará afectando la demanda y, más tarde o más temprano, el consumo, y el incremento del costo y la afectación del consumo probablemente terminen afectando también el empleo.

Cuando hago referencia a las contradicciones del Poder Ejecutivo, contrapongo lo que promueve este proyecto -será aprobado con el voto de sus legisladores- con lo que se nos dijo en la instancia de discusión de la rendición de cuentas. En esa oportunidad se nos exhibieron estímulos o incentivos al empleo que el Poder Ejecutivo dijo estar promoviendo, preocupado por la pérdida de puestos de trabajo, por la caída de la tasa de empleo, por el aumento de la desocupación y el aumento del subempleo. Me parece que las dos soluciones son de tenor bien diferente. Si el Poder Ejecutivo promueve medidas como las que incluyó en el informe económico-financiero que acompañó la rendición de cuentas, a los efectos de promover y facilitar la inversión y de estimular la generación de trabajo -en un contexto de deterioro del mercado laboral que a todos nos preocupa mucho-, con soluciones como las que se están considerando en esta sesión, parece que se quiere desandar ese camino o recorrer uno diferente, contradictorio con el anterior. Estas soluciones, muy lejos de implicar estímulos a la generación de puestos de trabajo, notoriamente pueden convertirse en desincentivos para ello.

Por eso son medidas recesivas; por eso son medidas regresivas. Y por eso, más allá de las bondades de los aspectos generales de la política medioambiental, termina prevaleciendo lo que dispone el artículo 42: la solución tributaria, la solución de financiamiento que consagra el proyecto de ley.

Creo que, en alguna medida, estamos ante una suerte de ajuste fiscal encubierto. La expresión puede parecer un poco exagerada, pero cuando el gobierno promueve un incremento tributario e impositivo -que, según se dice, puede generar una recaudación de US\$ 100.000.000- sin que estén claras las verdaderas necesidades de financiamiento, es algo más que presumible que esa recaudación generará un excedente que -como recién se decía- irá a Rentas Generales. En un contexto de afectación y de compromiso de las cuentas públicas, evidentemente ello tiene connotaciones fiscales. Se le podrá llamar ajuste, se le podrá llamar efecto, se le podrá llamar medida de carácter fiscal, pero que lo es, lo es, no tengo la más mínima duda.

Y todo eso hace que el proyecto de ley que se está impulsando termine siendo una solución frágil, endeble. Eventualmente, esta solución no pasará el control de constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia si mañana algún actor afectado -un agente privado, una empresa, un ciudadano que por alguna circunstancia pueda invocar un interés directo y personal- demanda la inconstitucionalidad de esta ley; la probabilidad de que tenga éxito es notoriamente alta.

Nos preocupa que no haya incentivos sino desincentivos al trabajo; tampoco hay incentivos para la industria con medidas que tiendan a minimizar la afectación ambiental o a reciclar los residuos urbanos y los que devienen de los envases y de este tipo de residuos sólidos.

Estamos frente a un proyecto de ley que, muy lejos de ser progresista, y muy lejos de apuntar a medidas que sean desarrollistas, nos lleva a la conclusión de que estamos frente a un planteo que va en el sentido inverso. En los países modernos se estimula a las industrias: se les reconoce y bonifica para que reduzcan la generación de desperdicios o de residuos ambientales.

Se estimula y premia la alternativa de reciclar esos residuos y, en un grado menor, también se estimula, premia y reconoce la recuperación, que es la última etapa de las fases anteriores que, sin duda, resultan más convenientes, amigables y acordes con una política ambiental adecuada a esta circunstancia.

Probablemente nosotros votemos en general el proyecto por lo que han dicho nuestros compañeros: por aquellas definiciones de política ambiental y de gestión de los residuos. Pero en lo que a nosotros respecta -es la constancia que queríamos dejar; es una visión personalísima, pues esto solo me compromete a mí-, lo vamos a hacer de muy mala gana. Yo estaría dispuesto a votar en contra porque -reitero- lo que podría constituir una solución compartible desde el punto de vista ambiental, a nuestro juicio, termina renga, coja y disminuida por un financiamiento, por un impuesto que convierte este proyecto de ley en recesivo y regresivo.

Era cuanto queríamos expresar, señor presidente.

Muchas gracias.

23.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Lema, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás José Martinelli.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el período comprendido entre los días 11 y 18 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa, señora María Camila Ramírez, señor Ángel Domínguez y señor Nicolás José Martinelli.

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

FITZGERALD CANTERO, SILVIA HERNÁNDEZ, PAULA PÉREZ LACUÉS".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

24.- Gestión integral de residuos. (Normas)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Felipe Algorta.

SEÑOR ALGORTA (Felipe).- Señor presidente: creo que estamos todos de acuerdo con que en el tema del medio ambiente y de la gestión de los residuos al país le va la vida, en especial cuando se lo asocia a la marca Uruguay Natural.

El colapso ambiental en nuestro país es generalizado. Esto lo vemos en casi todos los vertederos del

país, cuando se hace un pozo y se entierra lo que venga sin ningún tipo de clasificación o lo que se clasifica no alcanza un ínfimo porcentaje.

Sobre este tema hay muchísimo para decir. Los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra fueron muy completos en todos los aspectos, pero yo quisiera puntualizar lo relativo al impuesto.

Se ha hablado de muchos montos, inclusive, de hasta más de US\$ 100.000.000. Me llama la atención que este tema no haya pasado por la Comisión de Hacienda, donde también se debería haber considerado este punto.

Recién el señor diputado Abdala dijo algo muy importante: se pretende financiar el 100 % de la gestión de los residuos con aproximadamente el 10 % de los residuos que se generan que, en este caso, son los envases. Este tema no es menor. Es una situación que vemos a diario cuando los grandes generadores de residuos depositan sus desechos en los distintos vertederos del país y no pagan nada. Por supuesto que es una tremenda injusticia.

Respecto a la responsabilidad extendida del productor, en sala se ha expuesto en forma muy clara hacia dónde va el mundo. Sería un error garrafal desvincular de esta cadena, a través de un impuesto, a guienes introducen el envase en el mercado.

Creo que hay experiencias espectaculares en todo el país respecto a que esas prácticas se logran cuando hay voluntad política y voluntad de todas las partes. Por supuesto que hay que mejorarlas porque no hemos visto una decisión política clara para solucionar a fondo y en serio esta situación.

En tal sentido, traigo a colación algunas palabras del entonces representante por Durazno, exdiputado Vidalín, pronunciadas el 8 de mayo de 2012. Entre otras cosas, decía lo siguiente: "[...] desde febrero de 2011 hay al menos siete intendencias de diferente signo político que han analizado en conjunto una propuesta de solución para la disposición final y producción de energía con sus residuos. Llegaron a firmar un acta de acuerdo para avanzar en el desarrollo de un modelo de gestión de residuos. Ese modelo viene siendo propuesto desde 2010 por una empresa uruguaya que se llama Sanitas, pero lo más relevante es que las siete intendencias que firmaron el acuerdo de febrero de 2011 pedían que se estudiara y se avanzara con un modelo de solución y no

promovían a una empresa en particular. Entonces, pregunto lo siguiente. ¿Por qué el gobierno nacional no escucha esta propuesta? ¿Por qué no se sienta a analizar el modelo que esta empresa presentó formalmente por la vía legal? ¿Por qué no hay en el gobierno la misma disposición a efectos de encontrar una solución para nuestros departamentos que la que se analiza para Montevideo?".

Muchas veces hubo iniciativas de intendencias del interior del país. Evidentemente, lo más inteligente es trabajar en forma conjunta porque el volumen de residuos que manejan no posibilita grandes inversiones. Sin embargo, a pesar de las iniciativas, no se impulsó este tema.

También me genera grandes dudas el proyecto cuando se refiere al crédito fiscal. El Estado otorgará un crédito fiscal por los plásticos de hasta UI 10 -algo así como \$ 42-, que es mucho más de lo que se paga en el mercado. Esto puede generar un incentivo para importar este tipo de residuos a efectos de generar dicho crédito fiscal.

No dudo de la buena intención que hay en cuanto a los incentivos propuestos en este proyecto de ley, pero lamentablemente esto se está considerando a pocos días del comienzo del receso parlamentario, cuando entiendo que en realidad debió hacerse el primer día de esta legislatura. Se me podrá decir que insumió todo este tiempo recibir a las distintas partes involucradas -es lo que hay que hacer: escuchar a todas las partes-, pero presentar esta iniciativa a esta altura no es serio porque, entre otras cosas, no permite perfeccionarla, e impide que se vote en forma consensuada o por unanimidad.

Como he dicho, los incentivos van a contramano de la necesaria mejora ambiental del país. Reitero que al Uruguay le va la vida en eso.

Nada más, señor presidente.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Gracias, señor presidente.

Simplemente, quiero dejar constancia de que nuestro voto en general será negativo, sin perjuicio de que concordamos con muchas de las disposiciones, sobre todo, las que tienen un efecto declarativo que, obviamente, tenemos que acompañar.

No podemos estar de acuerdo con el Imesi sobre la primera enajenación. No podemos estar de acuerdo por todo lo que aquí se ha dicho, sobre todo, en cuanto a que esto se va a trasladar a los precios que van a tener que pagar los consumidores. Eso afectará notoriamente; inclusive, puede llegar a generar un efecto inflacionario que no queremos.

También tenemos que decir que -como bien se ha reseñado- este impuesto es inconstitucional. La facultad que se atribuye al Poder Ejecutivo en el artículo 42 es inconstitucional. Entendemos que establecer que el Poder Ejecutivo podrá fijar las tasas y los montos diferenciales para los distintos bienes incluidos en el artículo 42 es una facultad que contraviene lo que establece la Constitución.

Esa es la razón central por la que no vamos a acompañar en general este proyecto de ley, sin dejar de atender las declaraciones que se hacen con respecto al cuidado del medio ambiente.

Esto es todo.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Zavala.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Gracias, señor presidente.

Quiero iniciar esta intervención felicitando a la ministra Eneida De León y al director nacional de Medio Ambiente, Alejandro Nario, por este trabajo que han venido realizando durante más de dos años. Comenzó con una propuesta, con un proyecto borrador, y siguió con una consulta y la incorporación de opiniones; digo esto porque también se podría consultar y no incluir las propuestas de modificación. Este proyecto fue cambiando; se le fueron incorporando y quitando algunas cosas, en la medida en que -como resulta claro- se necesitaba una articulación importante entre distintos estratos del Estado.

En esta iniciativa hay una mezcla de potestades nacionales y de atribuciones departamentales e, inclusive, algunas municipales, articuladas con un objetivo común, que es el cuidado del medio ambiente -como bien se señala-, y con el de alinear los incentivos, para que en la sociedad capitalista en la que vivimos no esté siempre el lucro de por medio y el cuidado

medioambiental también sea parte de las estrategias comerciales.

Este proyecto de ley, que viene con el acuerdo explícito, escrito, firmado, del Congreso de Intendentes, de la Cámara de Industrias del Uruguay -a pesar de que algunos industriales, los menos, lo cuestionan-, del PIT-CNT y de Ucrus (Unión de Clasificadores de Residuos Urbanos Sólidos), que nuclea a los clasificadores, articula varias soluciones a un problema bastante complejo. Y el problema no es solo del gobierno nacional. Por eso la intervención del Congreso de Intendentes era tan importante. Parece que los intendentes son todos frenteamplistas, porque en sala no hay nadie que defienda la posición de los intendentes que, sin ser frenteamplistas, apoyaron esta iniciativa.

Este es un proyecto de ley valiente porque toma el toro por las astas. Además, propone una solución que no es sencilla en tiempos electorales. A nadie le gusta poner impuestos cincuenta días antes de las elecciones. Es muy fácil que las atribuciones que se establecen y los cometidos finales sean caldo de la demagogia y del cuestionamiento.

Se cuestiona cuál será el monto de la recaudación y se señala que vaya a saber en qué se va a utilizar esa plata, como si el Estado gastase en cosas que nosotros no decidimos. En el Parlamento decidimos lo que se gasta. En todo caso, si la plata no se gastara en eso, se gastaría en las cuestiones que resolveríamos entre todos. Parecería que hay un ser superior al que damos la plata y después, caprichosamente, resuelve gastarla en alguna cosa. No es así. Por suerte, existe el Parlamento, que es el que asigna los recursos.

Este proyecto de ley pretende dar solución a algo que el capitalismo no ha podido resolver por sí solo. Se manifiesta que este no es el modelo; se dice que debemos seguir el modelo de la responsabilidad social empresarial o del compromiso empresarial. Bueno, ese compromiso empresarial, que es el que funciona hoy, con la ley de envases, nos ha llevado a un 4 % de recuperación. El compromiso de los empresarios es con su bolsillo, no con el medio ambiente. Tiene que estar el Estado cuidando el medio ambiente; tenemos que ser nosotros los que cuidemos el medio ambiente. Y por eso venimos a sala a decir que, si entre los empresarios que introducen los envases o los productos contaminantes y el medio ambiente solo dejamos el mercado, termina pasando que se junta el plástico

cuando el petróleo vale mucho. En ese punto sí es más negocio juntarlo, reciclarlo, reconvertirlo que usar petróleo para hacer plástico nuevo. Y se han mencionado los plásticos de un solo uso que, a mi juicio, deberían estar prohibidos; en esa dirección va el mundo; Chile, por ejemplo, ya lo hizo.

Pero cuando el precio del petróleo baja, como sucedió hace poco, se llenan de botellas las cañadas, los ductos del saneamiento, los mares. Y, ¿saben qué? Igual lo pagamos. Es mentira que no lo pagamos. Las intendencias tienen que resolver la disposición final de esos residuos. ¿Y eso es gratis? ¿Se hace por arte de magia? No; lo pagamos nosotros, con los impuestos municipales, con la contribución inmobiliaria, con los impuestos de puerta. Se paga. Cuesta hacerlo.

El de las cubiertas es un buen ejemplo. Es verdad que en el caso de las cubiertas se recupera mucho. Pues bien: este proyecto de ley prevé que los privados que introduzcan envases retornables y se puedan recuperar, lo hagan y tengan la devolución de los impuestos. La gracia de esto es que haya menos envases en el medio ambiente; la gracia de esto es que, en lugar de tener que salir a juntar, como podemos, los envases que quedan tirados por ahí, sean los empresarios los que se ocupen de eso, ahora sí con los incentivos claros, porque no van a guerer pagar el impuesto. Si, efectivamente, es más barato juntar los envases que pagar el impuesto, van a juntarlos para poder descontar el impuesto. Así funcionan bien los incentivos del capitalismo. Está pensado para eso.

Estos instrumentos van a ser usados, como dijeron los compañeros y las compañeras de la bancada del Frente Amplio, de manera inteligente. Por eso son tasas "hasta tanto", porque queremos tener discrecionalidad para hacer política. Por ejemplo, si queremos promover el vidrio, lo podemos gravar menos que el plástico. O si queremos que no se utilicen más los plásticos de un solo uso, por ejemplo, los cubiertos descartables que tanto se emplean, también en la cantina del Palacio Legislativo, pongámosles impuestos altísimos, de manera que sea más barato utilizar cubiertos de madera o los clásicos, de metal, que tenemos en nuestras casas.

Esta es una iniciativa completa, integral, con instrumentos que apuntan a desincentivar el uso de algunos artículos y a estimular el uso de otros y,

también, para que puedan aparecer sustitutos que hoy no son rentables. Es verdad que una bandeja de espumaplast es mucho más barata que una de caña de bambú o de otros materiales.

Por eso este proyecto es tan complejo, por ese motivo tiene tantos artículos, por esa razón también el gobierno, el Poder Ejecutivo, se tomó tanto tiempo para elaborarlo, y por eso ha estado tanto tiempo en el Parlamento. Porque no llegó anteayer; este proyecto tiene media sanción. El Senado ya lo discutió y hace ya un tiempo que está en nuestra Cámara.

Obviamente, hay distintas opiniones. Se podrá decir que quizás afecte la renta, que debería establecerse claramente cuáles son los montos que van al fideicomiso, pero el fideicomiso está gobernado. Y no solo por el gobierno: están los clasificadores, está el PIT-CNT, están los empresarios a quienes vamos a cobrar los impuestos. Van a estar ahí para asegurarse de que lo que dijimos que íbamos a hacer se haga. Si quisiéramos opacidad y ocultar lo que vamos a hacer con los recursos, no pondríamos a ninguno de estos integrantes en su gestión; haríamos algo absolutamente público y estatal.

Se ha discutido sobre las tasas y los impuestos. Es verdad que puede haber otras soluciones. Sin embargo, creemos que para este diseño esta es la mejor solución, a fin de evitar, entre otras cosas, que nos digan que la tasa es inconstitucional, tal como señalan algunos de los informes jurídicos que tenemos.

Se dice que queremos estatizar, que somos superestatizadores. No es así. No estamos pensando en que sea el Estado el que haga el trabajo de clasificación, de recuperación y de recolección. Estamos pensando en que haya licitaciones a las que se puedan presentar los clasificadores. Hay que tener en cuenta, además, que este es un estímulo para contratarlos. Parte del asunto es incluir a esta población que, obviamente, está sobreexplotada en la sociedad.

Por otra parte, ha habido un *lobby* importante de alguna de las compañías que vierten más envases al medio ambiente, en particular, Coca-Cola. La empresa trajo gente del exterior para ver si nos convencía de que tenemos que seguir por el rumbo del 4 %. Nos dijeron que ellos hacen esto, que ahora llega al 4 %, pero que les creamos que rápidamente pasará al 40 %. Nos manifestaron que ahora están complicados, y agregaron: "Déjennos, que vamos a seguir con estas

normas que tenemos y vamos a multiplicar por diez la clasificación y la recuperación". Después de quince años de existencia de esta norma, está claro que eso no va a suceder por voluntad de los capitalistas. En consecuencia, tenemos que intervenir.

Hoy estamos en el Parlamento defendiendo el compromiso no empresarial ni con empresarios, sino con el medio ambiente y con la población de Uruguay.

Muchas gracias.

(iMuy bien!)

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Agradezco al señor diputado Zavala por concederme esta interrupción.

Señor presidente: en el período pasado el Congreso de Intendentes y el gobierno nacional discutieron sobre los residuos domiciliarios. Inclusive, hablaron de la posibilidad de crear una alternativa para generar energía eléctrica. En ese caso, había un problema de financiación. Por eso se manejó la posibilidad de crear un fideicomiso para hacer amortizable la inversión y planificar regiones y plantas de distintas características. También había que tener en cuenta los costos de transporte y de traslado. La idea era generar un proceso de licitación internacional que permitiera que las empresas cobraran la producción de la energía.

Hoy estamos hablando de reciclaje; esta es una alternativa distinta.

No cabe duda de que en los últimos años Uruguay ha buscado un camino diferente a través de la ley de envases, pero los resultados son los que se han mencionado.

En medio de esta discusión, resulta paradójico escuchar que se está de acuerdo con la necesidad de que exista una ley, pero no se comparte su contenido. Algo similar sucede cuando discutimos los recursos presupuestales.

Lo cierto es que estamos tomando estas definiciones en medio de un proceso electoral. Estamos creando un impuesto para generar herramientas y posibilidades económicas a efectos de financiar un proyecto para que no pase lo que decíamos: que haya proyectos extraordinarios que no tengan financiación.

La financiación a través de la gobernanza del proceso de medio ambiente es un aspecto innovador.

No es menor lo que acaba de recibir Uruguay hace unos días. Algunos países empiezan a considerar un valor agregado a la producción nacional el cálculo de la huella de carbono de los aspectos vinculados a la contaminación, el trabajo infantil y otras cuestiones. La calidad democrática, y ambiental, que desarrollemos va a agregar valor a esa producción. No se puede invocar la competitividad poniéndola por encima de la preservación del medio ambiente ni comparar la bolsa de nailon con el valor agregado que esas medidas van a tener. Eso es mirar muy cerca.

Yo creo en la producción nacional en las condiciones que ha generado el Estado uruguayo y que va a crear a través de esta iniciativa. Esto no quiere decir que no amerite alguna modificación o ajuste en la reglamentación. Debemos tener en cuenta que no estamos proponiendo reformar la Constitución. Estamos analizando una iniciativa que, sobre la base de la práctica concreta, va a permitir que los próximos gobiernos ensayen nuevas formas que hagan posible agregar ese valor. Cabe señalar lo que significan los complejos de investigación que ha acordado el Estado uruguayo con la tercera planta de celulosa para estudiar la capacidad de biodegradación de la celulosa frente al material derivado del petróleo, a fin de utilizar en el reciclaje otros instrumentos que sean menos contaminantes.

De esta manera se abre un abanico de oportunidades, que debe tener a las intendencias como centro, dado que manejan un gran volumen de residuos domiciliarios. En este sentido, la clasificación parece ser la apuesta correcta.

Es cierto que va a haber dificultades, pero no me cabe duda de que si avanzamos en el desarrollo local -por ejemplo, con la discusión de la ley de descentralización que envió el Poder Ejecutivo que se llevará a cabo más adelante-, se van a construir espacios para que otros sujetos de derecho, particularmente los jóvenes, que se han empoderado de este asunto, sean capaces de transformar valores culturales. Sin esto no será posible el reciclaje ni la incorporación de nuevas tecnologías. Esta medida les

permitirá ser parte de un país que produce, que es competitivo y que genera más valor agregado. Ese es el espíritu con el que se intenta dar un paso más.

Es esta Cámara -esta iniciativa ya fue aprobada por el Senado- la que definirá la correlación de fuerzas en defensa de una política pública que da un paso más en la construcción de este país. Veremos quiénes están a favor y quiénes en contra. Los plazos para tratar estos asuntos se acaban. Se quiere resolver por ley un problema, pero se dice que el proyecto es insuficiente e innecesario y que es mejor discutirlo durante más tiempo. Yo espero que esta iniciativa tenga un respaldo más amplio que la bancada del Frente Amplio, porque representa un paso muy importante.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede continuar el señor diputado Alejandro Zavala, a quien le restan dieciséis minutos de su tiempo.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: suscribo lo que han dicho mis compañeros diputados.

Además, quiero hacer referencia a un escenario que vi la semana pasada, y al que no quiero llegar.

Hace una semana estuve en Guatemala. Allí los pescadores artesanales están pescando plástico. El ministerio de medio ambiente de ese país encabeza un proyecto que ha llevado a hacer una especie de diques para el plástico en el río que une Guatemala con Honduras. Los pescadores artesanales pescan plástico y les pagan por eso. La intención es que la basura no llegue a las costas de Honduras y afecte el turismo.

El problema de los residuos no es nuevo. Hace unos momentos el diputado Castaingdebat hablaba de Flores. Recuerdo que en el año 2003, en un tambo de Flores ubicado en la Ruta Nº 3, se enterraban las aguas de sentina que se sacaban del puerto de Montevideo. Esto no es algo viejo; pasó hace solo unos años.

También recuerdo que en Salto la empresa Trenal S. A. quemaba los residuos hospitalarios. Esos también son residuos. Esa gente también vive de la basura.

En esta sesión se hablaba de la gente que vive de la basura como si fueran personas a las que tendríamos que sacar de esa condición; parecería que fuéramos seres superiores que sacamos a la gente de esa condición. Yo creo que lo que tenemos que hacer es generar una política de consumo responsable.

Por otra parte, se definió como hurgadores a quienes trabajan en la clasificación de residuos; no estoy de acuerdo. Hurgar, hurgan las ratas. Estos son hombres y mujeres que no tienen otra alternativa más que trabajar clasificando lo que el consumo desperdicia día a día.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede continuar el señor diputado Alejandro Zavala, a quien le restan trece minutos de su tiempo.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- ¿Me permite otra interrupción?

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Señor presidente: simplemente quisiera hacer dos reflexiones.

Concuerdo, sobre todo, con lo que han expresado las compañeras y los compañeros frenteamplistas en defensa de un proyecto de ley que, entre otras cosas, tiene un valor sustantivo: la responsabilidad intergeneracional. A partir de lo que se apruebe hoy, comenzaremos a recuperar el ambiente, sobre todo por la responsabilidad que tenemos con las generaciones futuras.

Por otro lado, se han planteado algunas cuestiones de gestión. Hace unos días, el ingeniero Nario y el director de la Dinot visitaron Rocha, y recorrimos la zona donde se está el relleno sanitario para la deposición final de los residuos de todo el departamento. Esto significa un cambio sustantivo que se viene produciendo gradualmente desde 2005.

A modo de informe, diré que en 2005 teníamos catorce puntos de vertido de basura a cielo abierto, sin ningún tipo de tratamiento ni regulación. La gente

que trabajaba en la basura -producto de la situaciónera muchísima y lo hacía directamente en los vertederos, sin ningún tipo de control. Hoy hemos avanzado hasta llegar a un modelo de gestión que se condice con la normativa que estamos aprobando. Se trata de una visión a futuro.

Leía este proyecto y advertía que contiene valores sustantivos aparte del de la responsabilidad intergeneracional. Es importante resaltar que se responsabiliza a quien genera el residuo de su tratamiento y de su reconversión o reciclaje.

En aquella visita a nuestro departamento, nuestro director de Gestión Ambiental planteaba que se estaba trabajando en un proceso de reciclaje conjuntamente con la Cámara de Industrias del Uruguay, con el Ministerio y con todos los actores involucrados. El departamento de Rocha, mediante un proceso interesantísimo, está recuperando aproximadamente el 3 % de los desechos generados. Aspiramos a llegar al 6 %, luego de que tengamos esa planta única no solo de deposición, sino con una clasificación previa y condiciones de trabajo totalmente diferentes a otras. Estas son las cosas que debemos tener en cuenta y que las planteaba muy bien el diputado Zavala, cuando hacía referencia a la responsabilidad que deben tener en la deposición quienes generan los residuos. Ese tratamiento implica un costo tremendo para la sociedad.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede continuar el señor diputado Alejandro Zavala.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Sí, señora diputada.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Muchas gracias, señor diputado.

En cuanto a los porcentajes de recuperación de residuos a los que se hacía referencia, quiero aclarar que el 5 % que corresponde a la recuperación del residuo de los envases se hace con la intervención de la Dinama. Se habla peyorativamente solo de los empresarios, pero en este contexto hay que decir las cosas como son. En definitiva, la Dinama es parte del reciclaje de este 5 %.

Debemos tener en cuenta que hay otros reciclajes efectuados por responsabilidad empresarial extendida que están regulados y que tienen otros porcentajes muy diferentes. Vamos a dar algunos ejemplos: el de baterías tiene un 97 % de recuperación; el de neumáticos, 62 % de recuperación; el de envases agroquímicos, entre 30 % y 40 % de recuperación. Cabe señalar que en estos no interviene la Dinama; lo hacen solamente los privados.

El porcentaje de recuperación del 5 % se hace con la Dinama. Si vamos a contar la historia, está bueno contarla entera. Estos números están informados; incluso, se trataron en la comisión que trabajó este proyecto.

En este caso, con esta nueva ley, la Dinama va a ser juez y parte en la recuperación de residuos, y no se establecen objetivos ni metas. Como bien se dijo en sala, todavía no está el plan.

Queremos dejar esta constancia en la versión taquigráfica, porque nos parece muy importante. Estamos de acuerdo con que esto se hace entre todos y no hay que quitar las responsabilidades a nadie. A nuestro juicio, el Estado también tiene la responsabilidad en ese 5 % de recuperación; todos coincidimos en que es un porcentaje ínfimo y que se debe mejorar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Puede continuar el señor diputado Zavala, a quien le restan siete minutos de su tiempo.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- La verdad es que no pensaba continuar con mi exposición, pero debido a la intervención de la señora diputada Eguiluz quisiera hacer algunas aclaraciones.

Como usted sabe, señor presidente, por un breve período -2007, 2008 y 2009- fui secretario general de la Intendencia de Montevideo, ya estaba vigente la ley de envases, y me tocó negociar con los que vierten envases. La verdad, señor presidente, es que con la ley actual los que son juez y parte son los empresarios que presentan sus planes.

Desde la Intendencia de Montevideo -imagine lo que será para una intendencia chica-, para conseguir dos camiones y juntar algunos envases tuve que negociar meses, porque no podía imponer mi posición. iY me manejaba como Intendencia de Montevideo! Y, además, señor presidente, icomo secretario general!

Es verdad que los niveles de recuperación son bajos, pero atribuir la responsabilidad a la Dinama me parece un exceso.

Muchas gracias.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Soy de hablar poco y muy lejos estoy de querer faltarle el respeto a alguna compañera o a algún compañero. Solo voy a decir que me llamó la atención la reacción de Pablo; la atribuyo a que estamos a cuarenta y pico de días de las elecciones y es una picardía política, pero no la puedo dejar pasar.

Lo de Guatemala es un muy buen ejemplo; lo vimos en las biobardas. Si no lo conoce y le interesa el medio ambiente, infórmese porque es un proyecto muy lindo. El gran cuello de botella es que si el Estado no está, eso fracasa; si el Estado no pone plata, las biobardas se van al diablo.

No son palabras mías las que expresan los hurgadores. En Flores, hay más de treinta familias que viven de este negocio y orgullosamente dicen y lo cuentan a quien quiera ir a visitarlos: "Dejamos de ser hurgadores, hoy somos clasificadores y queremos seguir avanzando".

Con mucho gusto invito al amigo Pablo a visitar Flores. Ahora no, porque estamos en campaña electoral; capaz que el año que viene él tiene más tiempo y lo invitamos a visitarlo, a efectos de que, de primera mano, pueda charlar con quienes antes se decían hurgadores y hoy orgullosamente se llaman clasificadores.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

----Setenta y tres en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Gracias, señor presidente.

Quiero dejar constancia de que el Partido Independiente votó en forma negativa por entender que no están dados los elementos para conseguir los fines que se quieren perseguir con este proyecto.

No se busca una ley que realmente beneficie al medio ambiente. Ese tendría que ser el objetivo. Y como estamos comprometidos con eso, votamos negativamente.

Lo que se hace es establecer un impuesto y no buscar la reducción de los residuos, su reutilización y reciclaje.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- En discusión particular.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: en principio, solicitamos que se suprima la lectura y que se vote en bloque, pero quizás alguien quiera plantear un desglose.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señor presidente: acompañaríamos la supresión de la lectura, pero no la votación en bloque, ya que vamos a solicitar el desglose de los artículos 41, 42 y 45. Creemos que es nuestro derecho poder votar de forma diferente estos artículos.

En principio, pediría que se votara la supresión de la lectura y después el bloque con los desgloses que se propongan en sala.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: hago acuerdo con la propuesta del diputado Gandini. Nosotros presentamos sustitutivos para los artículos 42 y 45. Por lo tanto, pedimos que se desglosen estos dos artículos, suprimiendo la lectura.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señor presidente: solicitamos desglosar los artículos 41, 42 y todo el Capítulo VIII.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Señor presidente: concordamos con el criterio.

Además del artículo 41 y 42, solicitamos el desglose de los artículos 45, 46, 47 y 48.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el procedimiento, o sea, suprimir la lectura y votar en bloque, desglosando los artículos 41, 42, 45, 46, 47, 48 y 49, porque me acotan los Secretarios que el Capítulo VIII abarca los artículos 45 al 49.

(Se vota)

----Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque, menos los artículos desglosados.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR MENDIONDO (Dari).- iQue se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 41.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señor presidente: como lo dije en mi exposición general, el artículo 41 tiene una intención correcta, pero una redacción defectuosa, en tanto las modificaciones que el Senado incorporó en el artículo siguiente hacen que quede redactado de tal modo que deja fuera de la responsabilidad extendida -es un concepto bien interesante de aplicación- a toda

la sociedad, en particular, a aquellas empresas que contribuyen con Imesi. Aquí dice: "[...] salvo en aquellos casos en que, según lo previsto en esta ley, sean gravados por el Impuesto Específico Interno los productos a partir de los cuales se generan". Y también está mal, porque no se gravan los productos; se gravan los envases. Los productos se gravaban antes. Esta es una rémora de la redacción anterior. Yo creo que sería mucho más correcto establecer un punto después de la palabra "especiales". Así quedaría: "Se establece la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales". Allí quedan todos comprendidos, sin excepción, paguen o no impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el artículo 41, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Gracias, presidente.

Con respecto al artículo 41, nosotros le damos otra interpretación a la que hacía el diputado preopinante. Para nosotros este artículo implica específicamente la implementación del impuesto verde, porque lo que termina diciendo es: "Si vos me pagás, ni siquiera intervenís en la responsabilidad extendida del productor". Eso es lo que plantea este artículo. Por lo tanto, si se paga, se puede seguir contaminando.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- En discusión el artículo 42.

Hay un sustitutivo presentado por el diputado Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 42.- (Financiamiento).- Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º BIS.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e

importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo por unidad física enajenada o la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyos valores máximos en cada caso se indican:

A) Envases: excluyendo los referidos en el siguiente literal. El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los envases de vidrio, retornables, de origen y producción nacional.

B) Otros bienes:

- Bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos: tasa máxima 180 % (ciento ochenta por ciento).
- 2) Film plástico: tasa máxima 20 % (veinte por ciento).
- Vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables: tasa máxima 180 % (ciento ochenta por ciento).
- 4) Bolsas plásticas de un solo uso para transportar y contener bienes, incluidas las definidas en la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018: tasa máxima 180 % (ciento ochenta por ciento).

Las tasas a que refiere el literal B) se aplicarán sobre el precio de venta sin impuestos del fabricante o importador, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la base de cálculo de los bienes comprendidos en dicho literal, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 33 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

El Poder Ejecutivo, quedará asimismo facultado para fijar tasas y montos diferenciales para los distintos tipos de bienes incluidos en el presente artículo considerando el tipo de material, volumen, peso, factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final de los mismos. Los envases de vidrio, retornables, de origen y producción nacional tendrán tasa 0.

En la importación de bienes envasados estarán gravados los envases que los contengan, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo. En este caso el impuesto tendrá carácter definitivo y se determinará en ocasión de la importación sobre un monto fijo por unidad física correspondiente al envase que contiene al producto importado, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

En caso que el importador no proporcione la información necesaria para la determinación del impuesto, el mismo se determinará sobre el valor máximo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal a los fabricantes o importadores de bienes que utilicen para su comercialización envases retornables en las condiciones que establezca, siempre que se acredite la retornabilidad de los mismos a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje de los bienes referidos en el inciso primero.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso anterior, la entidad deberá acreditar la efectividad de los referidos sistemas a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los créditos fiscales a que refieren los incisos anteriores no podrán superar el Impuesto Específico Interno correspondiente a cada uno de los envases retornables o de los bienes descartables que se recolecten o reciclen".

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Gracias, señor presidente.

El sustitutivo implica agregar en el inciso A) del artículo 1º BIS que quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los envases de vidrio, retornables, de origen y producción nacional.

Además, al final del párrafo que comienza: "El Poder Ejecutivo quedará asimismo facultado para fijar tasas [...]", agregaríamos: "los envases de vidrio retornables, de origen y producción nacional tendrán tasa 0".

Como ya argumenté, esto es para proteger a la industria nacional, en particular la de envases de vidrio. Esta es una política que se llevó adelante y con la cual concordamos.

Creemos que con esta redacción estamos retrocediendo en este sentido y la minuta que se plantea es simplemente una declaración de deseo. Para que sea efectiva, debería constar en la ley.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Gracias, señor presidente.

Pedimos el desglose del artículo 42 porque lo vamos a votar negativamente.

Queremos recordar una advertencia que hicimos en nuestra exposición general sobre el antepenúltimo párrafo, que dice: "Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje de los bienes referidos en el inciso primero". El crédito fiscal que determina el inciso anterior se otorga a los sujetos pasivos de este impuesto. Ahora, no se sabe qué entidades son; entonces, no podrán ser sujetos pasivos porque ni siquiera están identificadas. Por lo tanto, es imposible darles un crédito fiscal; ni siquiera van a ser sujetos pasivos del impuesto por el cual luego van a pretender un crédito fiscal.

Dejamos sentada esa advertencia porque creemos que en la práctica esto va a ocasionar problemas, porque habrá entidades que se dediquen al reciclaje que van a solicitar al Estado crédito fiscal, y entendemos que no corresponde por la naturaleza jurídica que ese crédito debería tener.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: mociono para que se suprima la lectura de los sustitutivos que tenemos sobre nuestras bancas y se incorporen a la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar el procedimiento.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se va a votar el artículo 42, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5.

Hay un sustitutivo presentado por el señor diputado Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 45.- (FONAGRES).- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración según lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se denominará Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), con el objeto de financiar los programas de gestión de los residuos especiales y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos según lo previsto en la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos - FONAGRES) un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a lo establecido en el artículo 42 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales. La habilitación de los créditos presupuestales para hacer frente a esta transferencia se debe realizar a través de los mecanismos leales previstos.

El Poder Ejecutivo debe designar la persona física o jurídica que actuará en carácter de fiduciario.

A los efectos de la actuación del Estado como fideicomitente, se conformará un Consejo de Dirección del FONAGRES, que se integrará por un representante titular y un alterno del MVOTMA, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como dos representantes titulares y dos alternos del

Congreso de Intendentes y un representante titular y un alterno del PIT-CNT y de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Consejo de Dirección será presidido por el representante del MVOTMA.

Dicho Consejo será asesorado y asistido por una Comisión Consultiva, coordinada y convocada por el MVOTMA, integrada por representantes gubernamentales y de los sectores académico, empresarial, sindical y otras organizaciones no gubernamentales, según lo determine la reglamentación".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45, tal como vino de Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: en el sustitutivo planteé una modificación muy sencilla. Yo proponía que se quitara la palabra "hasta", cuando se refiere al fideicomiso.

Se dijo que en este proyecto se iba a usar todo, pero la palabra "hasta" lo está desmintiendo. ¿No habrá una idea fiscalista? Con esa redacción se nos dice que el Poder Ejecutivo podrá poner lo que quiera. No entiendo por qué no se suprimió esa palabra, porque hubiera ayudado a que muchísima más gente respaldara con tranquilidad el proyecto en su conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- En discusión el artículo 46.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

----Cincuenta y uno en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 47.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 48.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 49.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Léase un artículo aditivo presentado por las señoras diputadas Cecilia Eguiluz y Graciela Bianchi Poli, y por los señores diputados Jorge Gandini, Andrés Carrasco y Pablo Abdala, que se agregaría al final del proyecto.

(Se lee:)

"La presente ley entrará en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo apruebe el Primer Plan Nacional de Gestión de Residuos, según lo dispuesto en el artículo 14".

---En discusión.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Señor presidente: como ya expuse en mi intervención inicial, lo único que pretende este artículo final es que la ley entre en vigencia cuando ya esté pronto el primer Plan Nacional de Gestión de Residuos. De lo contrario, estaremos recaudando, habremos generado una cantidad de obligaciones inconexas, pero el Plan -que de acuerdo con el artículo 14, debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambienteno se habrá concretado.

Lo saludable es que la ley entre en vigencia cuando tengamos un Plan Nacional de Gestión de Residuos. Mientras tanto, avisamos a todos los que estarán obligados por esta norma que esto va a regir, para que se vayan preparando. **SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo.

(Se vota)

----Veintisiete en setenta y ocho: NEGATIVA.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado)

"GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1º.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, mediante la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación, el manejo y todas las etapas de gestión de los residuos y el reconocimiento de sus posibilidades de generar valor y empleo de calidad.

Artículo 2º.- (Declaración de interés general).-Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de la generación, el manejo y de cualquiera de las operaciones de gestión de los residuos y de sus componentes, cualquiera sea su tipo y en todo su ciclo de vida".

Artículo 3º.- (Definiciones).- A los efectos de esta ley se entiende por:

A) Residuo o desecho: las sustancias, materiales u objetos, de los cuales alguien se desprende o da disposición final, o se propone o está obligado a desprenderse o darle disposición final.

Dejan de tener dicha condición cuando son sometidos a alguna operación de valorización, en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) podrá establecer para los residuos derivados de la actividad productiva, el fin de la condición de residuo en forma temporal, en la medida en que de los análisis sectoriales correspondientes surja que el residuo ha ingresado a la categoría de subproducto. Dichos análisis deben realizarse en forma periódica y coordinada con el Ministerio de referencia.
- B) Subproducto: las sustancias, materiales u objetos resultantes de un proceso productivo cuya finalidad primaria no sea la producción de la misma, en las condiciones que establezca la reglamentación, la que debe considerar la utilidad del subproducto en la misma actividad o en otras, así como sus usos para investigación y desarrollo.
- C) Valorización de residuos: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo o uno o varios de los materiales que lo componen, incluyendo el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- D) Valorización energética: empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.
- E) Gestión integral de residuos: operaciones de gestión y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y de fiscalización, referidas a residuos.
- F) Gestión de residuos: todas las acciones operativas a las que se somete un residuo para su valorización o disposición final, incluyendo, entre otras, la caracterización y la clasificación, la disposición inicial, la recolección, el transporte, los tratamientos y las transformaciones, la comercialización y la disposición final.
- G) Disposición inicial: acción de depositar o abandonar los residuos efectuada por el generador, en la forma que determine la normativa aplicable.
- H) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio transitorio y regulado de la disposición inicial y de la carga de los residuos en vehículos recolectores habilitados.

- Recolección selectiva: recolección discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valorización posterior.
- J) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en su gestión por vehículos habilitados.
- K) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y a la valorización de los residuos.
- L) Acondicionamiento de residuos: operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.
- M) Disposición final: alternativa mediante la cual se procede a la colocación de residuos para su tratamiento en relleno sanitario o depósito de largo plazo, los que deberán ser operados para evitar o minimizar los impactos sobre el ambiente y la salud humana, según lo establece la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.
- N) Relleno sanitario o depósito de largo plazo de residuos: las obras civiles construidas en el terreno con el fin de disponer en forma definitiva de los residuos, según lo establece la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.
- Ñ) Reutilización: acción mediante la cual los residuos se utilizan de nuevo reacondicionados a tal fin, sin involucrar un proceso productivo.
- O) Reciclaje: empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, excluyendo la valorización energética.
- P) Almacenamiento: acumulación de residuos en un lugar específico por un plazo determinado, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Q) Responsabilidad extendida: transferencia de la responsabilidad de la gestión de residuos o el financiamiento de la misma a sujetos distintos al generador.
- R) Generador del residuo: persona física o jurídica, pública o privada, de cuya actividad se generen residuos, ya sea en forma permanente, esporádica o eventual.
- S) Gestor de residuos: persona física o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de gestión de residuos y que se encuentra autorizada de conformidad con la normativa vigente.

- T) Clasificador de residuos: persona física que tiene la recolección y clasificación de residuos como uno de sus principales medios de manutención, sea que opere en carácter formalizado o se encuentre en proceso de formalización en el marco de programas de políticas públicas.
- U) Clasificación de residuos en origen: acción efectuada por el generador consistente en distinguir, discriminar y agrupar los residuos según sus características y de acuerdo con los criterios que establece la normativa.
- V) Segregación en la disposición inicial de los residuos clasificados: proceso realizado por el generador, gestor o clasificador de residuos que consiste en la discriminación entre aquellos residuos que seguirán la vía de la valorización o de la disposición final.
- W) Gestión interna de residuos: acción efectuada por el generador y por la cual se establecen los procedimientos internos para la clasificación, segregación, almacenamiento, entre otros.

Artículo 4º.- (Ámbito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todos los residuos cualquiera sea su tipo y su origen, a excepción de los residuos radiactivos y de los residuos generados en la exploración o explotación minera, cuando puedan ser gestionados en el sitio en donde se desarrolla la actividad minera.

La presente ley comprende los residuos sólidos o semisólidos, así como aquellos en fase líquida o gaseosa, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas tradicionales de tratamiento de vertidos o emisiones.

Artículo 5º.- (Tipos de residuos).- A los efectos de la presente ley y para una adecuada gestión, se establecen los siguientes tipos de residuos, sin perjuicio de otros que establezca la reglamentación:

A) Domiciliarios: los generados en los hogares como resultado de las actividades domésticas y cotidianas, incluyendo obras menores de reparación dentro de los mismos, siempre que no correspondan a otros tipos de residuos regulados por normas nacionales específicas.

Quedan incluidos en este tipo de residuos, aquellos que -por su composición y cantidadsean de similares características a los antes referidos y sean generados en establecimientos de pequeño porte, que desarrollen actividades comerciales o de servicios, según lo que se

- establezca en el ámbito de competencia de los gobiernos departamentales mediante decreto departamental.
- B) De limpieza de espacios públicos: los procedentes de la limpieza de calles y vías públicas, áreas verdes o recreativas y, en general, los sitios librados al uso público, realizada directa o indirectamente por servicios departamentales o municipales.
- C) De actividades económico-productivas: los generados por actividades públicas o privadas, de índole comercial, administrativa, de servicios, de producción agropecuaria e industrial, entre otras.
- D) Sanitarios: los generados por los centros y servicios de atención a la salud humana o animal, incluidos los que desarrollan actividades vinculadas a la investigación y al diagnóstico.
- E) De obras de construcción: los generados en las actividades de construcción, reforma o demolición de obras, con excepción de los procedentes de obras menores de reparación doméstica que se consideren comprendidos en los residuos domiciliarios.
- F) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso, debiendo la reglamentación establecer los criterios y estándares de concentración a partir de los cuales se consideran con riesgo inaceptable para la salud humana y el ambiente.
- G) Sedimentos: los sedimentos provenientes del dragado o actividades similares, que requieran una gestión específica por la presencia de contaminantes u otras causas.
- H) Especiales: los que por su composición o características han sido regulados para tener una gestión independiente de los otros tipos de residuos.

A los efectos de la presente ley, se consideran residuos especiales:

- 1) los residuos de envases y embalajes, cualquiera sea su origen y función;
- otros residuos plásticos distintos a envases y embalajes;
- los residuos de baterías y pilas;
- 4) los residuos electro-electrónicos;

- 5) los neumáticos fuera de uso;
- 6) los aceites usados no comestibles;
- 7) los aceites usados comestibles;
- 8) los vehículos fuera de uso.

La reglamentación definirá su composición, los criterios y pautas de gestión correspondientes a cada uno, así como las características que definan su peligrosidad de conformidad con otras normas nacionales e instrumentos internacionales aplicados.

Artículo 6º.- (Deber general).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal, así como las personas físicas o jurídicas privadas, deben minimizar la generación de residuos y gestionar los mismos de acuerdo con lo que se establece en la presente ley y en las reglamentaciones específicas que se dicten en la materia.

Artículo 7º.- (Responsabilidad del generador).- Todo generador de residuos de cualquier tipo será responsable de la gestión de los mismos en todas las etapas, correspondiéndole la asunción de los costos para ello, salvo las excepciones que establece la ley y de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

Las distintas operaciones correspondientes a la gestión de residuos podrán ser cumplidas por terceros, siempre que se encuentren debidamente autorizados o habilitados según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 8º.- (Competencia nacional).- Corresponderá al MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor de su cumplimiento.

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la gestión de los residuos, cualquiera sea su tipo, incluyendo la generación, la recolección, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el reciclado y otras formas de valorización, tratamiento y disposición final de los mismos".

Artículo 9º.- (Competencia departamental).- Sin perjuicio de las competencias nacionales en la materia,

corresponde a los gobiernos departamentales ejercer los cometidos que respecto de la gestión de residuos se les asignan en la presente ley y dictar las normas complementarias que faciliten o aseguren su cumplimiento.

Sustitúyense los literales D) y E) del numeral 24 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público, así como el transporte de los residuos generados en esas operaciones, para su reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final.
- "E) La recolección de los residuos domiciliarios y su transporte, para el reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final".

Capítulo II - De la política nacional de gestión de residuos y sus instrumentos

Artículo 10.- (Política nacional de residuos).- La política nacional de gestión de residuos forma parte de la política ambiental nacional, y debe basarse en los principios establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, según las aplicaciones específicas y complementos siguientes:

- A) Las regulaciones y medidas en materia de residuos reflejarán una visión sistémica que considere las distintas variables tales como las ambientales, sociales, culturales, económicas y tecnológicas, asegurando la sostenibilidad económica, social y ambiental de las acciones que de ellas se deriven.
- B) La gestión de los residuos tenderá hacia un modelo integral, que contemple todo el ciclo de vida de los productos, incluidas cuando corresponda, aquellas asociadas al diseño y al uso de los productos, de forma de evitar y minimizar la generación de residuos y facilitar la valorización de los que se generen.
- C) Las diversidades locales y regionales se considerarán, adecuando el modelo aplicable a esas características, en busca de la eficacia y la eficiencia del sistema.
- D) El involucramiento del conjunto de la sociedad en la gestión de los residuos debe tender al establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida para lo cual es necesaria la concientización de los distintos

- sectores, así como la implantación de modalidades de producción y consumo sostenibles.
- E) El reconocimiento de que los residuos son capaces de generar valor y empleo en el marco de un proceso productivo formal.

Artículo 11.- (Directrices generales de gestión de residuos).- La gestión de residuos se debe ajustar a las siguientes directrices generales:

- A) Escala jerárquica:
 - Se debe priorizar la minimización de la generación en origen frente a cualquier alternativa, a través de la búsqueda de la eficacia y la eficiencia de los procesos productivos, la aplicación de mejores tecnologías disponibles, las mejores prácticas ambientales y los criterios de producción y consumo sustentables.
 - En forma subsidiaria, se debe promover la reutilización y la valorización del residuo a través del reciclado.
 - 3) Se establece en tercer lugar de la escala jerárquica la valorización energética y otras formas de valorización de residuos, impulsando la mejora continua y estimulando el incremento de los índices correspondientes.
- 4) La alternativa de disposición final se considerará como opción de última instancia, contemplando la prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales negativos que de ella pudieran derivarse.
- B) La aplicación de la escala jerárquica debe tender a lograr los mejores resultados globales, mediante soluciones viables y sostenibles, determinando en cada caso la forma de articulación de todas ellas, con la finalidad de optimizar el desempeño del sistema en su conjunto.
- C) Se debe promover el desarrollo de capacidades nacionales para la gestión de los residuos generados por las actividades que se realicen en el país, mediante la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en todas las etapas de dicha gestión, de forma que contemplen particularidades de nuestro mercado y escala.
- D) Las alternativas de valorización y disposición final de residuos deben cumplir con las normas ambientales vigentes, a través de la adopción de nuevos paquetes tecnológicos y del

- desarrollo y la reconversión de las instalaciones existentes y procesos en funcionamiento.
- E) Las distintas operaciones de gestión de residuos se deben realizar mediante actividades formales que aseguren el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales aplicables y desincentiven actividades informales en la gestión de residuos.
- F) Se debe promover la inclusión social y laboral de los clasificadores de residuos.
- G) Los planes de gestión de residuos deben definir la forma de impulsar el tratamiento de residuos orgánicos susceptibles de ser compostables, a efectos de viabilizar la valorización de residuos como mejoradores de suelo o fertilizantes, de acuerdo con las pautas que establezca el MVOTMA.
- H) Los planes de gestión de residuos deben procurar soluciones que contemplen las posibilidades de mitigación y adaptación al cambio climático y la diversificación de la matriz energética nacional.
- I) Se debe mantener la libre circulación de residuos entre las distintas zonas y jurisdicciones del país, a fin de facilitar los procesos de regionalización y la eficacia de la gestión de residuos, en las condiciones y con las restricciones que establezca la reglamentación.
- J) Se debe propiciar la educación y la capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.
- K) Los gobiernos departamentales y los municipios deben orientar sus planes de gestión al establecimiento de mecanismos complementarios que coadyuven a la clasificación y segregación en origen y a la recolección selectiva.

Artículo 12.- (Directrices específicas de gestión de residuos domiciliarios).- Sin perjuicio de las directrices generales establecidas en el artículo anterior, serán de aplicación a los residuos domiciliarios las siguientes directrices específicas:

 A) Se debe promover la organización de la gestión de los residuos domiciliarios por áreas o regiones, que podrá incluir varios departamentos o partes de los mismos, para la más eficiente valorización, tratamiento y

- disposición final de los residuos. El Poder Ejecutivo podrá establecer los estándares mínimos en relación a la calidad de los servicios, en lo que respecta a los aspectos ambientales.
- B) Se debe promover la disminución de la generación, la segregación en origen y la recolección selectiva, como criterios básicos en la gestión de los residuos domiciliarios.
- C) Los habitantes serán responsables de la clasificación y segregación de los residuos domiciliarios, así como de su disposición inicial, según la normativa aplicable.
- D) Se debe tender a la uniformización de los esquemas de recolección selectiva a nivel nacional, de forma de facilitar la segregación de los residuos y la integración de los servicios regionales. El MVOTMA podrá establecer criterios nacionales a esos efectos.
- E) Se deben adoptar mecanismos para asegurar la sustentabilidad del sistema y fomentar la inclusión social de los clasificadores registrados.
- F) Se debe reservar la disposición final en el terreno como última opción, de forma de alcanzar las metas previstas que se establezcan en el Plan Nacional de Gestión de Residuos.

Asimismo, se debe promover la reducción del número de sitios de disposición final, favoreciendo la economía de escala y la racionalización de la recolección y disposición final.

Los sitios de disposición final deben cumplir con los criterios mínimos ambientales que establezca la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

G) Se deben adoptar los mecanismos necesarios para efectivizar mejoras ambientales en los sitios de disposición final que se mantengan en operación y proceder a realizar las obras de clausura y acondicionamiento de los sitios de disposición final que se proyecten clausurar o ya no estén operativos, incluyendo el seguimiento y evaluación en los plazos que establezca la reglamentación y la ejecución de las acciones necesarias para asegurar restricciones de uso de suelo en los sitios clausurados.

- H) Se debe propiciar que los habitantes conozcan la eficiencia y los costos de las distintas actividades de dicha gestión.
- Los sistemas de recolección de los residuos especiales generados a nivel domiciliario deben ser concebidos y operados como subsistemas integrados de la recolección de los residuos domiciliarios.

Artículo 13.-. (Instrumentos para la gestión de residuos).- Sin perjuicio de los instrumentos establecidos por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, constituyen instrumentos para la gestión de residuos, entre otros, los siguientes:

- A) La planificación a nivel nacional, regional, departamental y local, según lo previsto en la presente ley.
- B) Los planes de gestión de residuos por tipo de residuo y los planes individuales de los respectivos generadores que se establecieren.
- C) Los programas y proyectos para la mejora de la gestión de residuos o la promoción de la minimización de la generación o valorización de residuos.
- D) La información ambiental, social y económica asociada a la generación y gestión de residuos y los procesos de sensibilización, educación y capacitación ambiental en la materia.
- El establecimiento de parámetros y estándares para la gestión de las operaciones relacionadas con la generación, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos, así como las guías o normas técnicas que se establezcan.
- F) Los análisis y evaluaciones de riesgo sobre la gestión de residuos o sitios contaminados.
- G) Los instrumentos económicos y financieros, como los incentivos y otros instrumentos de promoción, así como los cánones, tributos, sistemas de depósito o seña con reembolso, la constitución de garantías y los seguros.
- H) Las autorizaciones, habilitaciones y declaraciones juradas relacionadas a la gestión de residuos.
- Las auditorías de desempeño y las certificaciones de capacidades.
- J) Las sanciones administrativas y otras medidas complementarias.

Capítulo III - Planificación en materia de gestión de residuos

Artículo 14.- (Plan Nacional de Gestión de Residuos).- Compete al MVOTMA la formulación del Plan Nacional de Gestión de Residuos, como el instrumento de planificación estratégica a nivel nacional para la implantación y el desarrollo de la política nacional de gestión de residuos.

El Plan debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo y tendrá un alcance de al menos diez años, debiendo ser revisado y actualizado cada cinco años.

El primer Plan Nacional de Gestión de Residuos debe ser aprobado en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15.- (Planes departamentales de gestión de residuos).- Compete a cada gobierno departamental la elaboración del respectivo Plan Departamental de Gestión de Residuos, como el instrumento de planificación estratégica a nivel departamental, integrando los planes o iniciativas de los municipios en la materia, en los casos que corresponda.

Los planes departamentales tendrán el mismo alcance que el Plan Nacional de Gestión de Residuos, el que tomarán como referencia a efectos de la articulación de acciones, la aplicación de indicadores y el cumplimiento de metas. Asimismo, preverán sus mecanismos de revisión y actualización periódica.

Cada Intendente comunicará el respectivo plan aprobado a la Comisión que se crea en el artículo 17 de la presente ley, dentro del plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación del Plan Nacional de Gestión de Residuos e informes anuales sobre la aplicación del mismo.

El MVOTMA establecerá los mecanismos de apoyo a los gobiernos departamentales para la formulación de los planes departamentales de gestión de residuos.

Artículo 16.- (Contenidos de los planes).- El Plan Nacional de Gestión de Residuos, así como los planes departamentales, contendrán los lineamientos de la actuación pública y privada.

Serán formulados en base a lo que establece la presente ley, en particular respecto a los principios de la política de residuos y las directrices en la materia, así como lo que disponga la reglamentación.

Artículo 17.- (Coordinación de la planificación).-Corresponde al MVOTMA la coordinación con los gobiernos departamentales para la elaboración e implementación de los planes, así como las estrategias departamentales o regionales.

Créase la Comisión de Coordinación y Planificación sobre Residuos, como órgano de coordinación, cooperación técnica y colaboración entre las administraciones públicas competentes en materia de residuos. Esta comisión funcionará en el ámbito del MVOTMA y estará integrada por tres representantes de dicha Secretaría de Estado y tres intendentes o secretarios generales en representación del Congreso de Intendentes. Su funcionamiento lo establecerá la reglamentación.

Dicha Comisión tendrá como cometidos:

- A) Impulsar la coordinación, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en lo relativo a los residuos.
- B) Asesorar en la elaboración y aplicación del Plan Nacional de Gestión de Residuos, de las estrategias de gestión y planes departamentales de residuos, incluyendo el diseño de pautas generales para estos últimos.
- C) Analizar la aplicación de la normativa en materia de residuos y sus repercusiones a nivel de cada departamento.
- D) Identificar indicadores y aspectos claves para el cumplimiento de las metas de los planes.

Artículo 18.- (Información sobre planes de gestión).-Los planes de gestión de residuos tienen carácter público. Se les dará amplia difusión, indicando claramente el rol de la población en los mismos.

Los planes de gestión de residuos y las resoluciones que los aprueben deben ser publicados en el Diario Oficial y en los sitios web oficiales, junto con los indicadores de gestión correspondientes.

Artículo 19.- (Participación en la planificación).-La reglamentación establecerá los mecanismos de participación de los interesados y del público en general, en la elaboración y seguimiento de los planes a los que refiere este capítulo.

Los planes de gestión de residuos deben ser acompañados de acciones de educación y capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.

Capítulo IV - De la prevención y valorización de residuos

Artículo 20.- (Priorización).- Los planes de gestión de residuos y las actuaciones públicas o privadas en

la materia deben contemplar acciones tendientes a priorizar:

- A) La prevención, evitando o minimizando la generación de residuos, a través de medidas tales como el uso de productos más duraderos y adecuadamente diseñados, la utilización de envases retornables y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en relación con el uso más eficiente de insumos y materias primas, incluyendo el agua y la energía.
- B) La valorización de los residuos para su reutilización o su reconversión en materia prima reciclada, así como para sustituir combustibles tradicionales para la generación de energía o para producir compost u otros productos, entre otros fines.
- C) La inclusión social de los clasificadores a través de los procesos de valorización de residuos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 21.- (Clasificación y segregación).- Todo generador y gestor es responsable de manejar las corrientes de residuos en forma segregada a los efectos de facilitar los procesos de valorización.

Los sistemas de clasificación y segregación en origen, así como de recolección selectiva, deben tender a la búsqueda de la eficiencia del sistema de valorización y se deben diseñar de acuerdo con los destinos finales de los materiales y con la búsqueda de soluciones sociales, ambientales y económicamente sostenibles.

Artículo 22.- (Facultades para la prevención).- A los efectos de reducir los impactos ambientales y facilitar la aplicación efectiva de la escala jerárquica de residuos, el Poder Ejecutivo podrá:

- A) Establecer pautas y metas para la disminución de los residuos generados y para la reducción de la disposición final.
- B) Dictar las medidas necesarias para incentivar el diseño más adecuado de productos y servicios a esos efectos.
- C) Restringir o prohibir la producción, importación, comercialización y uso de aquellos productos o materiales que generen impactos o riesgos ambientales, incluyendo la salud humana.

Artículo 23.- (Valorización).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y

las personas de derecho público no estatal, así como las empresas, ya sean estas personas físicas o jurídicas privadas, deben implantar sistemas internos de clasificación y segregación de residuos en reciclables y no reciclables en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

El Poder Ejecutivo a través del MVOTMA establecerá las pautas técnicas para el cumplimiento de este artículo, pudiendo incluir metas graduales en función del avance del sistema.

Artículo 24.- (Promoción del reciclado).- A los efectos de incentivar el reciclado de residuos se promoverán:

- A) Las actividades tendientes a generar capacidades nacionales para la valorización de residuos, con especial énfasis en los procesos de reciclado.
- B) La cooperación técnica y financiera entre los sectores públicos y privados, tanto para el desarrollo de nuevos productos en base a materiales recuperados a partir de residuos, como de tecnologías que permitan el reciclado. El Estado promoverá la investigación y el desarrollo tecnológico destinados a definir las mejores soluciones posibles para la gestión de los residuos.
- C) La mejora de la comercialización de residuos para su aprovechamiento y valorización, fomentando el encuentro entre la oferta y la demanda y el acceso a la información a los recicladores y acopios así como a los usuarios que valorizarán los mismos. El Ministerio de Industria, Energía y Minería, en coordinación con el MVOTMA tendrá a su cargo la administración del sistema de información vinculado a las capacidades nacionales para la valorización de residuos a efectos de facilitar la identificación de los destinos posibles.
- D) La inclusión de la priorización de la adquisición de bienes de producción nacional que incorporen materiales reciclados, entre los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones públicas, según lo previsto por el artículo 152 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Artículo 25.- (Información sobre el reciclado).- Los fabricantes e importadores de productos están obligados a divulgar la información necesaria para

facilitar el reciclado y la adecuada gestión de residuos asociados a sus respectivos productos.

El MVOTMA podrá establecer pautas y criterios para ello.

Artículo 26.- (Alimentos para consumo humano).- En la fabricación y comercialización de alimentos para consumo humano se priorizará la reducción en la fuente de pérdidas, desperdicios y excedentes de alimentos, a través de la mejora del procesamiento y manufactura de los mismos, así como en los procesos para su importación, depósito, distribución y comercialización, con el fin de implantar cambios en los patrones de consumo y mercadeo.

En aquellos casos en que se generen excedentes de alimentos destinados al consumo humano se promoverá su aprovechamiento como alimento humano, siempre que mantengan sus condiciones de sanidad e inocuidad alimentaria. Se entenderá por excedentes de alimentos aquellas pérdidas de alimentos que ocurren al final de la fabricación y comercialización de alimentos para consumo humano, relacionadas fundamentalmente con el comportamiento de los vendedores minoristas y los consumidores.

Respecto de los restos de alimentos destinados al consumo humano que no puedan tener el aprovechamiento al que refiere el inciso anterior, se priorizará su uso como alimentación animal, siempre que cuenten y mantengan las condiciones de sanidad e inocuidad alimentaria animal.

Capítulo V - Ordenamiento de la cadena de reciclaje

Artículo 27.- (Formalización de la cadena de reciclaje).- Solo las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas y registradas podrán realizar en forma permanente o reiterada las distintas operaciones relacionadas a la obtención y comercialización de materiales para reciclaje, así como la comercialización y distribución de productos reciclados.

Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el MVOTMA, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las pautas para las tramitaciones de autorización y registro, incluyendo los mecanismos que aseguren la trazabilidad y la formalización de la cadena de reciclaje de residuos, de manera inclusiva y efectiva.

Artículo 28.- (Promoción).- La reglamentación establecerá las formas de promoción de los procesos de valorización de residuos y la adecuación de la

cadena de reciclado a lo establecido en la presente ley, incluyendo las formas de contralor de la comercialización de materiales recuperados de los residuos.

Artículo 29.- (Habilitación y prohibición).- El plazo máximo para la adecuación de los distintos sujetos involucrados en la cadena de comercialización de residuos a lo establecido en la presente ley y su reglamentación será de tres años desde la entrada en vigencia de esta ley.

A partir del vencimiento del referido plazo, queda prohibida la comercialización de residuos por operadores que no hayan obtenido la autorización correspondiente o no tengan registro vigente.

Capítulo VI - De la inclusión de los clasificadores

Artículo 30.- (Disposiciones generales).- La inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores en la gestión de residuos queda sujeta a lo que dispone la presente ley, sin perjuicio de otras políticas públicas en la materia.

La actividad de los clasificadores debe ser regulada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las medidas que se establezcan a nivel departamental para facilitar su inclusión al sistema formal y la generación de condiciones adecuadas de trabajo.

Las acciones para la inclusión social, laboral y productiva derivadas de la política nacional de residuos y de los planes previstos en esta ley deben ser consideradas en forma conjunta con otras políticas públicas. El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, debe realizar el seguimiento de las referidas acciones.

Artículo 31.- (Procesos de inclusión).- Los procesos de promoción de la inclusión social, laboral y productiva previstos o que se deriven de la presente ley deben:

- A) Incorporar criterios de equidad.
- B) Contar con mecanismos de acompañamiento social, transitorio y multidimensional, de forma de fortalecer el tránsito laboral, potenciar las perspectivas y proyectos personales y viabilizar el acceso a derechos, bienes y servicios sociales.
- C) Apoyar la capacitación y formación para la tarea, potenciando la adquisición de conocimientos y habilidades específicas necesarias para su buen desempeño, tanto desde la perspectiva individual como desde la colectiva.

Artículo 32.- (Inventario público de iniciativas).- Créase el inventario de iniciativas de inclusión social y productiva de clasificadores. El mismo estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será público y su primera versión deberá encontrarse disponible en un plazo no mayor a seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 33.- (Registro de clasificadores).- Créase el registro de clasificadores de residuos para la implementación de las acciones de inclusión social previstas en la presente ley, el que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha Secretaría de Estado, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las condiciones y requerimientos para el registro, el que debe encontrarse en operación dentro del plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Para poder acceder a los beneficios de la inclusión social, laboral y productiva que surjan de la aplicación de la presente ley, los clasificadores deben estar registrados.

Artículo 34.- (Certificación de competencias).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) y el Ministerio de Desarrollo Social, debe elaborar e implementar un programa de certificación de competencias para clasificadores, con el fin de mejorar su inclusión al empleo formal y tender a asegurar adecuados niveles de desempeño en las labores.

Artículo 35.- (Estímulo a empresas privadas).- Cométese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el desarrollo de un programa de incentivo a empresas privadas asociadas a la gestión de residuos, para la contratación de clasificadores registrados, el cual debe estar dirigido a los nuevos puestos de trabajo que se generen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicho programa será ejecutado según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 36.- (Acciones de apoyo).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal deben priorizar en los procesos de adquisición de servicios de gestión de residuos, a los clasificadores

registrados o a los que se incorporen en la forma prevista en la reglamentación.

Artículo 37.- (FONDES).- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, el siguiente literal:

"D) Promover y apoyar el desarrollo de empresas cooperativas u otras formas de asociación autogestionadas integradas por clasificadores de residuos y que permitan la consolidación y el desarrollo de emprendimientos productivos y sostenibles que apoyen los procesos de inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores de residuos".

Artículo 38.- (INEFOP).- Agrégase al artículo 2° de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"R) Cooperar, participar y brindar apoyo para el desarrollo de programas de asistencia que respondan a la creación, formalización y consolidación de la cadena productiva asociada a la valorización de residuos y en particular, a aquellos procesos que promuevan la inclusión social, laboral y productiva de clasificadores".

Capítulo VII - Residuos especiales

Artículo 39.- (Fabricantes e importadores).- Solo podrán fabricar o importar productos alcanzados por las normas específicas relacionadas con la gestión de residuos especiales las personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro a crearse en el MVOTMA.

Artículo 40.- (Comerciantes e intermediarios).Los comerciantes y puntos de venta al consumo, así
como los demás intermediarios en la cadena de
distribución y comercialización de productos alcanzados
por las normativas de residuos especiales, incluidos
los envases, están obligados a recibir y aceptar la
devolución y retorno de los productos o envases una
vez culminada su vida útil de acuerdo con lo que se
establezca en los Planes de Gestión.

El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, debe establecer las condiciones para la efectiva aplicación de la obligación referida en el inciso anterior y determinar el alcance de la misma.

Artículo 41.- (Responsabilidad extendida).- Se establece la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales, salvo en aquellos casos en que, según lo previsto en esta ley, sean gravados por el Impuesto Específico

Interno los productos a partir de los cuales se generan.

Artículo 42.- (Financiamiento).- Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º BIS.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo por unidad física enajenada o la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyos valores máximos en cada caso se indican:

 A) Envases: Excluyendo los referidos en el siguiente literal.

El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

- B) Otros Bienes:
 - Bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos: Tasa máxima 180 % (ciento ochenta por ciento).
 - 2) Film plástico: Tasa máxima 20 % (veinte por ciento).
 - Vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables: Tasa máxima 180 % (ciento ochenta por ciento).
 - 4) Bolsas plásticas de un solo uso para transportar y contener bienes, incluidas las definidas en la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018: Tasa máxima 180 % (ciento ochenta por ciento).

Las tasas a que refiere el literal B) se aplicarán sobre el precio de venta sin impuestos del fabricante o importador, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la base de cálculo de los bienes comprendidos en dicho literal, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 33 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

El Poder Ejecutivo quedará asimismo facultado para fijar tasas y montos diferenciales para los distintos tipos de bienes incluidos en el presente artículo considerando el tipo de material, volumen, peso, factibilidad de reciclado

y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final de los mismos.

En la importación de bienes envasados estarán gravados los envases que los contengan, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo. En este caso el impuesto tendrá carácter definitivo y se determinará en ocasión de la importación sobre un monto fijo por unidad física correspondiente al envase que contiene al producto importado, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

En caso que el importador no proporcione la información necesaria para la determinación del impuesto, el mismo se determinará sobre el valor máximo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal a los fabricantes o importadores de bienes que utilicen para su comercialización envases retornables en las condiciones que establezca, siempre que se acredite la retornabilidad de los mismos a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje de los bienes referidos en el inciso primero.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso anterior, la entidad deberá acreditar la efectividad de los referidos sistemas a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los créditos fiscales a que refieren los incisos anteriores no podrán superar el Impuesto Específico Interno correspondiente a cada uno de los envases retornables o de los bienes descartables que se recolecten o reciclen".

Artículo 43.- (Criterios para programas de residuos especiales).- Los programas de orden público de recolección selectiva, clasificación y valorización de los materiales correspondientes a los numerales 1) y 2) del Literal H) del artículo 5º de la presente ley serán ejecutados según los siguientes criterios:

A) El diseño y la ejecución deben acordarse con los gobiernos departamentales, tendiendo a la

- eficiencia de las operaciones y la maximización de los índices de recuperación y valorización.
- B) Las operaciones requeridas deben ejecutarse tanto por entidades públicas como privadas.
- C) Para las operaciones que no sean ejecutadas por los gobiernos departamentales, la asignación de cupos o contratos de servicios se deben realizar mediante procesos de adquisición públicos y competitivos, que consideren las capacidades nacionales implantadas y la incorporación de clasificadores al trabajo formal, a través de mecanismos que promuevan la inclusión al ingreso de clasificadores en el sistema formal.
- D) Los criterios de selección se regirán por mecanismos de evaluación que deben integrar las variables calidad y precio del servicio, así como la generación de puestos de trabajo formal dirigidos a clasificadores de residuos.
- E) Los privados que operen los sistemas deben ser tanto empresas privadas como cooperativas de clasificadores, en ambos casos formalmente constituidas.
- F) El control de las operaciones será realizado por el gobierno departamental respectivo, correspondiendo al MVOTMA el control en el ámbito de sus competencias, incluyendo el seguimiento de los programas mediante el monitoreo y la difusión de indicadores de gestión.

Artículo 44.- (Envases).- Los importadores y fabricantes de productos puestos en el mercado en envases no retornables deben minimizar el volumen y el peso de los envases de acuerdo a las necesidades de protección de contenido y comercialización del producto.

El Poder Ejecutivo podrá restringir o prohibir el uso de ciertos materiales tales como envases o embalajes, o establecer volúmenes o pesos máximos para los envases no retornables.

Los envases y embalajes deben ser de materiales que propicien su reutilización y reciclado o en su defecto, ser de materiales biodegradables.

Capítulo VIII - Financiamiento especial de la gestión de residuos

Artículo 45.- (FONAGRES).- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración

según lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se denominará Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), con el objeto de financiar los programas de gestión de los residuos especiales y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos según lo previsto en la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos - FONAGRES) hasta un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a lo establecido en el artículo 42 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales. La habilitación de los créditos presupuestales para hacer frente a esta transferencia se debe realizar a través de los mecanismos legales previstos.

El Poder Ejecutivo debe designar la persona física o jurídica que actuará en carácter de fiduciario.

A los efectos de la actuación del Estado como fideicomitente, se conformará un Consejo de Dirección del FONAGRES, que se integrará por un representante titular y un alterno del MVOTMA, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como dos representantes titulares y dos alternos del Congreso de Intendentes y un representante titular y un alterno del PIT-CNT y de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Consejo de Dirección será presidido por el representante del MVOTMA.

Dicho Consejo será asesorado y asistido por una Comisión Consultiva, coordinada y convocada por el MVOTMA, integrada por representantes gubernamentales y de los sectores académico, empresarial, sindical y otras organizaciones no gubernamentales, según lo determine la reglamentación.

Artículo 46.- (Destino del FONAGRES).- El FONAGRES se debe destinar a:

- A) Contribuir al financiamiento de los sistemas de recolección selectiva, clasificación, transporte y valorización de residuos especiales generados por productos gravados por el IMESI, incluyendo los mecanismos de control y seguimiento.
- B) La asistencia técnica y financiera para la mejora de la gestión de residuos realizada por

los gobiernos departamentales, entre otros para:

- Lograr la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gestión de residuos, mediante la adecuada estructuración de costos, la sistematización de su financiamiento u otras formas:
- 2) Mejorar los procesos de gestión de residuos en el departamento y los municipios;
- Elaborar términos de referencia para los llamados a licitación relacionados a la gestión de residuos; y,
- Ejecutar proyectos de disposición final, mejora de infraestructuras y equipamiento u otros relacionados a la gestión de residuos.
- C) La promoción de la inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores registrados en la gestión de residuos.
- D) El desarrollo de campañas de comunicación educativa e informativa orientadas a promover la minimización de la generación y la valorización de residuos.

Artículo 47.- (Patrimonio del FONAGRES).- El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:

- A) Los provenientes de la recaudación del IMESI, según lo establecido en el artículo 42 de la presente ley.
- B) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los que provengan de la cooperación internacional.
- C) Los pagos y devoluciones correspondientes a los reintegros de los programas y proyectos que sean financiados por el Fondo.
- D) El producto de las inversiones que se efectúen con recursos de este Fondo.
- E) Las herencias, legados y donaciones que le sean realizados.

La realización de aportes al Fondo no reputará el carácter de fideicomitente a quienes los efectúen.

Artículo 48.- (PROVAR).- Créase el Programa de Valorización de Residuos (PROVAR), en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el fin de promover los procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos.

Dicho programa se ejecutará en coordinación con el MVOTMA y el Ministerio de Economía y Finanzas, potenciando su integración con otras estrategias nacionales que tengan por finalidad el desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental.

El PROVAR se financiará con aportes del FONAGRES con un mínimo del 2 % (dos por ciento) y hasta un 5 % (cinco por ciento) de las asignaciones anuales que sean destinadas a dicho Fondo.

Artículo 49.- (Alcance del PROVAR).- El PROVAR comprenderá:

- A) La asistencia técnica y la promoción de la valorización de residuos a nivel nacional.
- B) El financiamiento de proyectos de inversión dirigidos a la valorización de residuos.
- C) La promoción de la investigación y del desarrollo tecnológico para obtener energía y nuevos productos a partir de los residuos.
- D) La innovación en el diseño de productos que reduzcan la generación de residuos y los impactos que se deriven de ellos.

Capítulo IX - De la disposición final de residuos

Artículo 50.- (Disposición final).- El MVOTMA debe establecer las condiciones mínimas de diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final, así como su localización de acuerdo a la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El Plan Nacional de Gestión de Residuos debe incluir las metas graduales a alcanzar para evitar que residuos con potencial de reciclaje o valorización tengan como destino la disposición final.

Artículo 51.- (Autorización y condiciones).- Solo podrá procederse a realizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o depósitos de largo plazo que cuenten con autorización ambiental otorgada por el MVOTMA. Los que estén operativos dispondrán de un plazo de tres años para obtenerla a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicho Ministerio debe determinar los requerimientos para el otorgamiento de la referida autorización y demás aspectos vinculados a la tramitación de la solicitud correspondiente.

Artículo 52.- (Prohibiciones).- A partir de la promulgación de la presente ley queda prohibido:

 A) El ingreso de animales a los rellenos de disposición final de residuos.

- B) El ingreso a los rellenos de disposición final de personas ajenas a las operaciones de los rellenos.
- C) La quema de residuos.

Artículo 53.- (Clausura y posclausura).- Los titulares de las operaciones de disposición final son responsables de la clausura, el mantenimiento y el seguimiento posclausura de los sitios de disposición final por un periodo de diez años para los residuos peligrosos y de cinco años para residuos no peligrosos.

Ambos plazos serán contados a partir de la culminación de las obras posclausura y el MVOTMA podrá prorrogarlos hasta por igual período, en caso de que del seguimiento posclausura surjan elementos que ameriten una acción aun posterior a la prevista.

Durante el período posclausura, el titular del relleno es responsable del mantenimiento de la integridad de la instalación y de los controles periódicos que se establezcan en la autorización ambiental correspondiente.

Artículo 54.- (Restricción de uso).- Los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos tendrán las siguientes restricciones de uso, además de las que establezca el Poder Ejecutivo:

- A) Durante el periodo posclausura del sitio de disposición final correspondiente, los inmuebles utilizados a tal fin quedarán sujetos a las condiciones de uso derivadas del proyecto de clausura respectivo y de la autorización ambiental otorgada, sin que se puedan alterar las operaciones de acondicionamiento ni generar riesgos para el ambiente.
- B) En cualquier caso, el área del inmueble en el cual se ubican las instalaciones de disposición final de residuos tendrá restricciones de uso por un periodo de al menos veinte años, durante el cual estará prohibida la construcción de cualquier tipo de viviendas y su uso con destino habitacional.

Vencido el plazo correspondiente, la construcción de viviendas y su destino habitacional estarán condicionados a la autorización previa del MVOTMA, mediante solicitud que deberá contener la información mínima que dicho ministerio requiera. En ningún caso se autorizarán construcciones con ese destino, cuando se trate de inmuebles en los que se hubieran dispuesto residuos peligrosos.

Artículo 55.- (Inventario y registro).- Cada Intendencia debe llevar un inventario departamental de los sitios de disposición final de residuos domiciliarios, sean activos, pretéritos o clausurados, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

El inventario deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la que tendrá a su cargo el Inventario Nacional de Sitios de Disposición Final de Residuos.

La identificación de determinados padrones como parte de un sitio de disposición final de residuos, así como las restricciones que correspondieren o que se establezcan, deberán ser inscriptas por el titular del sitio de disposición o por el MVOTMA en su defecto, en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, según lo establecido por el numeral 12 del artículo 17 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

Artículo 56.- (Desestímulos a la disposición final).-El Poder Ejecutivo podrá establecer criterios para la aplicación de tasas o precios diferenciales de su competencia, tendientes a desestimular la disposición final de materiales respecto de los cuales existan capacidades nacionales para su reciclado.

Capítulo X - Información, educación y participación pública

Artículo 57.- (Sistema de información).- El MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, debe desarrollar, implantar y coordinar un sistema de información sobre gestión de residuos, orientado tanto a la toma de decisiones de los sectores públicos y privados como a brindar información al público en general.

Artículo 58.- (Información departamental y local).-Las intendencias deben suministrar anualmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la información vinculada a la gestión de residuos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con las pautas que establezca el MVOTMA, a cuyos efectos prestará a los gobiernos departamentales la asistencia que corresponda.

Artículo 59.- (Informe ambiental).- El Poder Ejecutivo, a través del MVOTMA y como parte del informe ambiental nacional previsto por el artículo 12 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, debe elaborar y difundir información sobre el cumplimiento de la política nacional de residuos y los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Gestión de Residuos y en los planes departamentales en la materia.

Artículo 60.- (Promoción de la participación).- El MVOTMA, los gobiernos departamentales y los municipales, en el ámbito de sus competencias, deben promover la participación de todos los sectores de la sociedad y del público en general en la prevención de la generación, la valorización y demás etapas de gestión de residuos.

A tales efectos, deben fomentar la conformación, consolidación y funcionamiento de grupos organizados de la sociedad civil interesados en participar en el diseño e instrumentación de planes y programas para prevenir la generación de residuos y la gestión ambientalmente adecuada de los mismos.

Para mejorar el control y seguimiento de la gestión de residuos, se debe promover la implantación de programas de monitoreo ciudadano.

Artículo 61.- (Educación).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el MVOTMA y las autoridades de la educación deben promover la educación ambiental vinculada a la prevención de la generación, valorización y gestión ambientalmente sostenible de residuos.

Capítulo XI - Otras disposiciones

Artículo 62.- (Responsabilidad por daños).- Las personas físicas o jurídicas serán responsables por los daños que por la gestión de residuos puedan causar, sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con esta ley y su reglamentación.

Artículo 63.- (Exportación de residuos).- Prohíbese la exportación de residuos:

A) A las Partes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por la Ley Nº16.221, de 22 de octubre de 1991, que hubieran prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición haya sido comunicada de conformidad con el apartado a) del artículo 4º del mismo.

- B) A cualquier Estado importador de desechos peligrosos y otros desechos comprendidos en el Convenio de Basilea, que no hubiera dado su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, o cuando existan razones que evidencien que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambiental racional.
- C) En los casos en que el Poder Ejecutivo declare que:
 - Existen instalaciones y capacidad suficiente en el territorio nacional para que sean sometidos a un manejo ambientalmente adecuado y siempre que ello no genere condiciones desiguales de competencia o perjuicios graves a la economía nacional; o,
 - La escasez de los materiales que constituyen los residuos puede generar perjuicios para la economía nacional.

Artículo 64.- (Introducción de desechos peligrosos).-Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.220, de 11 de noviembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º. Prohíbese la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, de los desechos o residuos peligrosos a los que refiere el artículo 3º de esta ley".

Artículo 65.- (Desechos peligrosos).- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº 17.220, de 11 de noviembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 367 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Sin perjuicio de otras categorías que puedan preverse en la legislación nacional y en tanto no sean definidas expresamente por la reglamentación, se incluyen entre los desechos peligrosos alcanzados por la presente ley, los radioactivos y los considerados como tales según el literal a) del párrafo 1 del artículo 1º y Anexos 1 y 111 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado en Basilea (Suiza), el 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas".

Artículo 66.- (Mercadería a destrucción).- Cuando mercaderías u objetos ingresados bajo cualquier régimen al territorio nacional, cualquiera sea su régimen, sean destinados a destrucción o deban ser destruidos por abandono, en mérito a una decisión aduanera o de barrera sanitaria, se les considerará

residuos a los efectos de esta ley y se entenderá cumplida la destrucción mediante los procesos de valorización, tratamiento o disposición final que autorice la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente de aplicación cuando corresponda la gestión de residuos o la destrucción de mercaderías u objetos provenientes de áreas con vigilancia o tratamiento aduanero especial, como las zonas francas, tiendas libres o exclaves aduaneros.

Artículo 67.- (Suelo rural).- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural, previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones asociadas a los procesos de valorización, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 68.- (Régimen de sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación serán sancionadas por el MVOTMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y en sus normas modificativas".

25.- Asuntos entrados fuera de hora

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

---Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del asunto entrado fuera de hora.

(Se lee:)

"Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tenga en consideración ciertos aspectos relativos al proyecto de ley sobre Gestión Integral de Residuos, a la hora de su reglamentación.

C/4152/019

A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente".

71

26.- Proyectos presentados

"MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente en la reglamentación de la ley sobre gestión integral de residuos los siguientes asuntos:

- que se promuevan especialmente los sistemas de retornabilidad de los envases;
- que se privilegie en el tratamiento fiscal al envase de vidrio frente a otras opciones sin que se afecte al envase nacional frente al importado;
- que los fondos recaudados por IMESI a los productos definidos en el artículo 42, se destinen en su totalidad al FONAGRES, evitando que puedan quedar indiscriminados en las Rentas Generales del Estado.

Montevideo, 9 de setiembre 2019

SUSANA PEREYRA, Representante por Montevideo, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo, DARI MENDIONDO, Representante Montevideo, OSCAR DE LOS SANTOS, Representante por Maldonado, SILVIO RÍOS FERREIRA, Representante por Artigas, ALEJANDRO ZAVALA, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO. Representante Montevideo, STELLA VIEL, Representante por Canelones, EDGARDO RODRÍGUEZ ÁLVEZ, Representante por Tacuarembó. **CONSTANTE** MENDIONDO, Representante por Río Negro, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley que estamos aprobando, permitirá un cambio positivo en la gestión de los residuos, permitiendo superar las limitantes del modelo actual, que estimula el trabajo y el cuidado del medio ambiente.

Por lo cual es necesario dar un impulso al sistema de retornabilidad y a la certificación de la misma, con lo cual los retornables que efectivamente retornen no estarían tributando.

Tener presente que la realidad indica que el envase de vidrio retornable y reciclable es superior en

interés a otros, por lo cual debería tener un trato diferencial en relación a otros materiales.

Montevideo, 9 de setiembre 2019

SUSANA PEREYRA, Representante por Montevideo, ROBERTO CHIAZZARO, Representante por Montevideo, DARI Representante MENDIONDO, por Montevideo, ÓSCAR DE LOS SANTOS, Representante por Maldonado, SILVIO RÍOS FERREIRA, Representante por Artigas, ALEJANDRO ZAVALA, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO, Representante por Montevideo, STELLA VIEL, Representante por Canelones, EDGARDO RODRÍGUEZ ÁLVEZ, Representante Tacuarembó. CONSTANTE MENDIONDO, Representante por Río Negro, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo".

27.- Urgencias

——Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra, Cecilia Eguiluz y Graciela Bianchi Poli, y los señores diputados Eduardo Rubio e Iván Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tenga en consideración ciertos aspectos relativos al proyecto de ley sobre Gestión integral de residuos, a la hora de su reglamentación. (Carp. 4152/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

28.- Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo vinculada con la reglamentación del proyecto de ley relativo a la gestión integral de residuos

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo vinculada con la reglamentación del proyecto de ley relativo a la gestión integral de residuos.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. Nº 4152/019

"MINUTA DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente en la reglamentación los siguientes asuntos:

-que se promuevan especialmente los sistemas de retornabilidad de los envases;

-que se privilegie en el tratamiento fiscal al envase de vidrio frente a otras opciones sin que se afecte el envase nacional frente al importado;

-que los fondos recaudados por Imesi a los productos definidos en el artículo 42 se destinen en su totalidad al Fonagres, evitando que puedan quedar indiscriminados en las Rentas Generales del Estado".

—En discusión.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: quiero plantear una modificación al texto de la minuta de comunicación.

En el primer renglón, dice lo siguiente: "La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente en la reglamentación [...]"; propongo que se agregue: "de la ley sobre gestión integral de residuos".

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Antes de pasar a votar, léase la minuta de comunicación con la corrección propuesta por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente en la reglamentación de la ley sobre gestión integral de residuos los siguientes asuntos:

- que se promuevan especialmente los sistemas de retornabilidad de los envases;
- que se privilegie en el tratamiento fiscal al envase de vidrio frente a otras opciones sin que se afecte el envase nacional frente al importado;
- que los fondos recaudados por Imesi a los productos definidos en el artículo 42 se destinen en su totalidad al Fonagres, evitando que puedan quedar indiscriminados en las Rentas Generales del Estado".
- ——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. (Se vota)
- ----Setenta y uno en setenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: fundar el voto de una minuta de comunicación es un tanto extraño, pero como está mi firma, tengo que hacer dos aclaraciones.

La firmamos a los efectos de que, por lo menos por la vía de la reglamentación, se estableciera de qué ley se trata. Ahora bien, decir al Poder Ejecutivo lo que tiene que establecer en la reglamentación, que es algo que está entre sus facultades, suena extraño, pero como tratamos de facilitar las cosas, dimos nuestro apoyo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: hemos acompañado esta minuta que contiene, en

gran medida, los sustitutivos que propusimos. Lo hicimos por coincidir con el texto, el espíritu y el fundamento de esta minuta.

Simplemente, a modo de expresión de deseo, digo que si hubiese habido voluntad, podríamos haber dejado plasmado esto en la iniciativa, para asegurar su cumplimiento.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: aclaro que la minuta de comunicación que acabamos de votar solo está firmada por los señores diputados representantes de cada uno de los sectores del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Queda aprobado el proyecto de minuta de comunicación.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- iSolicito que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente en la reglamentación de la Ley sobre Gestión Integral de Residuos los siguientes asuntos:

- Que se promuevan especialmente los sistemas de retornabilidad de los envases.
- Que se privilegie en el tratamiento fiscal al envase de vidrio frente a otras opciones sin que se afecte al envase nacional frente al importado.
- Que los fondos recaudados por el Impuesto Específico Interno a los productos definidos en el artículo 42, se destinen en su totalidad al Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), evitando que puedan quedar indiscriminados en las Rentas Generales del Estado".

29.- Licencias.

Integración de la Cámara

— Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Walter Verri, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Mariana Banquerque.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis A. Ziminov y señora Carina Díaz Barreto.

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

FITZGERALD CANTERO, SILVIA HERNÁNDEZ, PAULA PÉREZ LACUÉS".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

----Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

30.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el siguiente asunto: 'Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. (Regulación integral)'. (Carp. 3848/019). (Rep. 1136/019)".

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

31.- Acceso al cannabis medicinal y terapéutico. (Regulación integral)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. (Regulación integral)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1136

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—Hay un proyecto sustitutivo, firmado por las señoras diputadas Graciela Bianchi Poli y Nibia Reisch, y los señores diputados Luis Gallo Cantera, Óscar Viera y Martín Lema.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Capítulo 1

PRINCIPIOS GENERALES Y ORIENTADORES DE LA LEY

Artículo 1°.- Declárese de Interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública mediante productos de calidad controlada .y accesibles, en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública deberá:

- A) Implementar y monitorear el Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico definido en el artículo 10 de la presente norma.
- B) Promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis medicinal conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 3º.- El acceso al cannabis medicinal y terapéutico se realizara según lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007. A tales efectos se faculta al Ministerio de Salud Pública a su inclusión en los programas de prestaciones integrales, en observancia cuando corresponda, según lo establecido

en el literal E del artículo 5º de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Capítulo 2

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4º.- El acceso a tratamientos en base a cannabis medicinal y terapéutico se realizará a través de productos de calidad controlada que garanticen la seguridad para uso humano, debiendo exigirse prescripción médica para el mismo.

Los productos a través de los cuales se podrá acceder a los tratamientos referidos en este artículo son:

- Especialidades farmacéuticas registradas ante el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente.
- II. Productos vegetales según la siguiente clasificación: a) Especialidad Vegetal;b) Medicamento Fitoterápico Nuevo;
 - c) Medicamento Fitoterápico Tradicional;
 - d) Producto Vegetal en base a cannabis.
- III. Formulaciones magistrales prescriptas por médico tratante y elaboradas por Químicos Farmacéuticos en farmacias habilitadas específicamente para tal fin, formuladas a partir de extractos de cannabis o cannabinoides estandarizados y cuya producción esté habilitada por la autoridad sanitaria como materia prima vegetal con actividad farmacológica.
- IV. En caso que por indicación médica sea necesaria la importación de productos en base a cannabis y cannabinoides con fines medicinales, esta será habilitada por el Ministerio de Salud Pública.

A efectos de la presente ley, el Producto Vegetal en base a cannabis o extractos de cannabis o cannabinoides referidos en los literales II y III del presente artículo, son definidos, como un concentrado en un vehiculo adecuado (fluidos o secos), a través de métodos de extracción aprobados por el Ministerio de Salud Pública con independencia de: a) la tecnología que se utiliza para el referido proceso de extracción; b) de si se trata de un componente aislado o el conjunto completo de alguna variedad; c) de si se trata de cannabis psicoactivo o no psicoactivo.

Los pacientes podrán acceder a los productos prescriptos bajo formula magistral, por la compra exclusivamente en las farmacias habilitadas para tal fin, las cuales realizarán la revisión de la formulación establecida en la prescripción y la puesta en forma farmacéutica con procedimientos que pueden incluir entre otros: dilución, concentración, fraccionamiento, mezclado y envasado. Las fórmulas magistrales deberán ser liberadas a la venta por el Químico Farmacéutico Director Técnico previo a la comercialización y entrega al paciente. Las mismas deberán quedar registradas en los libros de la farmacia o bajo el sistema de registro que la Autoridad Sanitaria estime conveniente.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública establecerá:

- Los requisitos para garantizar la calidad y seguridad para uso humano de los productos vegetales o extractos de cannabis o cannabinoides, los cuales estarán debidamente publicados.
- II. Un sistema de certificación y control de calidad, con oferentes públicos y privados que hayan sido habilitados a tales efectos.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud Pública desarrollará recomendaciones dirigidas al conjunto de instituciones publicas y privadas vinculadas a la formación de profesionales de las disciplinas que participan en este programa de salud, a efectos de que sus actividades educativas se adecúen a los principios, políticas y disposiciones que se establezcan en la presente ley.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, el Instituto Nacional del Empleo y Formación Profesional, la Universidad de la República, el Sindicato Médico del Uruguay, la Asociación de Química y Farmacias, el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y la Sociedad Uruguaya de Endocannabinología desarrollarán, de acuerdo al mecanismo que establezca la reglamentación de la presente ley, una línea de formación en cannabis de uso medicinal y terapéutico con especial énfasis en la formación de los recursos humanos de los prestadores públicos y privados de salud dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 8°.- Se incluirá, dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y

Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y a sus planes e instrumentos de promoción, tanto a la cadena de valor del cannabis y sus derivados.

Artículo 9°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas la Comisión Interinstitucional Para la Inclusión del Cannabis en el Sistema Financiero, integrada por la Pro-Secretaría de la Presidencia de la República, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Banco Central del Uruguay.

Capítulo III

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO AL ANNABIS MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Artículo 10.- Créase el Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. El mismo dependerá del Ministerio de Salud Pública y funcionará en la Dirección General de la Salud con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 11.- Compete al Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico:

- Coordinar el Comité Técnico Asesor definido en el artículo 13 de la presente Ley.
- Coordinar con el Instituto de Regulación y Control de Cannabis en todo lo relativo al proceso de evaluación, aprobación y fiscalización de las licencias de cannabis medicinal y terapéutico.
- III) Generar información respecto a los usos y riesgos del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, así como la interacción con otros medicamentos.
- IV) Promover, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, instancias de formación destinadas al personal de salud.
- V) Proponer protocolos y actuaciones sobre la fiscalización de los productos en base a cannabis, garantizando el cumplimiento de los controles de calidad y su correcta distribución y comercialización.

Artículo 12.- El Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico deberá ser evaluado por la Agencia de Evaluación del Estado u otra institución académica independiente a los efectos de ser reformulado y ajustado en función de los avances científicos comprobados y del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Capítulo IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública, un Comité Técnico Asesor para la implementación de la presente ley que actuará como organismo asesor del Poder Ejecutivo, durante el período de dos años.

Artículo 14.- Son cometidos del Comité Técnico Asesor:

- I. Requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud información respecto a los impedimentos y dificultades para la incorporación de productos y tratamientos en base a cannabis.
- II. Proponer actividades de formación destinadas al personal de salud sobre usos y aplicaciones de cannabis de uso medicinal y terapéutico.
- III. Realizar recomendaciones al Ministerio de Salud Pública sobre la aplicación de la normativa para el acceso efectivo al tratamiento indicado por el médico tratante.
- IV. Informar al Poder Ejecutivo, con la periodicidad que determine la reglamentación, sabre las evaluaciones realizadas.
- V. Elaborar un documento con el conjunto de las recomendaciones emitidas, elevándose el mismo, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en un plazo no mayor a un año.

Artículo 15.- El Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo incluir representantes del Poder Ejecutivo, investigadores, el cuerpo médico, químicos y la sociedad civil; quienes deberán acreditar idoneidad en la temática de la presente ley e investigación.

Artículo 16.- Créase la Comisión para la Inclusión Social y Productiva de Pequeños y Medianos Productores de Cannabis Medicinal y sus Derivados. La Comisión operará un marco Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, creado por la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y estará integrada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, Instituto Nacional de Cooperativismo, Agencia Nacional de Desarrollo, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Sindicato Médico del Uruguay, Sociedad Uruguaya de Endocannabinología, Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines, representante de la Unión de Productores de Aceites y Cremas de Cannabis, un representante de los Pacientes de Cannabis Medicinal, y funcionará por un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 17.- La Comisión a la que refiere el artículo anterior, será coordinada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad y tendrá los siguientes objetivos:

- Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo para la integración de los cultivadores y productores a los distintos segmentos de la cadena de valor del cannabis medicinal.
- II. Promover la inclusión de aquellos pequeños y medianos productores de cannabis y sus derivados que habiendo transcurrido sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley se presenten ante el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y manifiesten su voluntad de ser regularizados a través de un proyecto productivo sustentable para aspirar a la licencia correspondiente o actividades conexas.
- III. Asesorar a los productores que lo requieran respecto a emprendedurismo, requisitos de calidad y demás disposiciones técnicas que oportunamente se establecieran por parte de la autoridad competente.
- IV. Articular los recursos e instrumentos disponibles dentro del Sistema Nacional

de Transformación y Competitividad para el desarrollo y promoción de proyectos de pequeño y mediano porte de producción, comercialización y exportación de cannabis y sus derivados.

Artículo 18.- Incorpórese el literal H) al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013, que tendrá la siguiente redacción: "H) A partir de la pertenencia a una Asociación de Pacientes de Cannabis Medicinal. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal deberán tener un mínimo de quince socios y un máximo de cien. Las condiciones y regulaciones de producción serán establecidas en una Licencia de Producción para Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal en la correspondiente reglamentación. Las mismas serán autorizadas por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberán contar con un médico tratante y un químico farmacéutico. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal podrán funcionar por un plazo de hasta tres años desde la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Salud Pública podrá prorrogar este plazo siempre que lo considere necesario en caso de no existir productos disponibles y accesibles.

Artículo 19.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Instituto Nacional de Semillas elaborarán una propuesta que deberán elevar al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a un año a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, para establecer una estrategia de promoción y acceso a semillas y esquejes destinado a la investigación científica y a la producción de cannabis garantizando la soberanía nacional de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días luego de su promulgación".

——En discusión general.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: vamos a considerar un proyecto de ley muy importante,

que refiere al fomento del acceso al cannabis medicinal y terapéutico; va a haber un antes y un después.

¿Qué busca este proyecto de ley? Que un conjunto de pacientes que están padeciendo determinadas enfermedades y que hoy no pueden adquirir esta medicación, tengan la seguridad de acceder a esta.

Esta iniciativa busca dar una respuesta a un problema de salud pública, instalado en el país como resultado del desarrollo de un mercado irregular de productos elaborados sin los controles de calidad necesarios y sin el seguimiento médico, debido a la falta de productos aprobados disponibles y accesibles para las personas que opten por un tratamiento de este tipo. Solo con ir a cualquier feria o consultar Mercadolibre, uno puede ver que existe a disposición una infinidad de aceites y de cremas que no dan ninguna seguridad para su uso medicinal o terapéutico; lamentablemente, se están comercializando porque es muy difícil acceder a este tipo de medicamentos. A mucha gente le resulta imposible comprarlos en las farmacias.

Este proyecto busca que el acceso universal, de todos los pacientes y que haya un control específico de las autoridades competentes, es decir, del Ministerio de Salud Pública y del Ircca.

La iniciativa define principios rectores. Se crea un sistema a cargo del Ministerio de Salud Pública a efectos de garantizar la calidad del cannabis para el uso humano bajo prescripción médica. El sistema otorgará licencias para la elaboración del cannabis o cannabinoides de uso medicinal, algo que estará a cargo del Ircca. Se crea un programa de acceso al cannabis medicinal por el que se ordena coordinar e instrumentar medidas informativas, de enseñanza, de investigación y de protocolos. Por último, por medio de disposiciones transitorias, se prevé el acceso inmediato al control de los productos actuales, con actividades que permitan la sustentabilidad del emprendimiento y la autorización para la extracción de cannabis a partir de las asociaciones de pacientes para el uso de cannabis con fines medicinales.

Como se puede advertir del escenario actual en el que este tema se aborda y del que se ofrece dejar a partir de este proyecto de ley, resulta de verdadera importancia el avance y la madurez colectiva, en la que coincide la voluntad política de todos los partidos políticos presentes en sala. Por ello, nos felicitamos todos por el trabajo realizado.

Realmente, tenemos que destacar el trabajo colectivo que se hizo en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social -en la que se recibió a todas las delegaciones vinculadas con este tema, que realizaron aportes importantes-, y la comprensión de todos los señores legisladores que la integran, al aportar sus ideas. Hoy llegamos al fin de la legislatura con un proyecto de ley que todos estamos orgullosos de aprobar.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Señora presidenta: al igual que el señor diputado Luis Gallo Cantera, quiero agradecer la concertación de intereses a la que se llegó en este caso, porque en un período electoral en general estamos votando muchas cosas sin acuerdo, simplemente con los votos del Frente Amplio. En este caso, luego de un trabajo profundo realizado por los miembros de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, hemos logrado el acuerdo de miembros del Partido Nacional y del Partido Colorado, algo que quiero destacar, dado que hubiese sido sencillo para ellos mantenerse apartados de este proyecto promovido por la bancada oficialista.

La situación actual del cannabis medicinal en el Uruguay está salvada de alguna manera por la ley que legalizó el cannabis recreativo. Sin embargo, a pesar de que el cannabis recreativo tuvo una evolución relativamente rápida -más rápida en los clubes de autocultivo y un poco más lenta en la distribución en farmacias-, en este caso no ha habido una regulación que permitiera articular la demanda con la oferta y garantizar la calidad al acceso. Eso es lo que viene a hacer este proyecto: garantizar que se pueda acceder y asegurar su calidad.

En este sentido, hay un problema de salud importante. Como decía el diputado Gallo Cantera, se puede comprar una variedad de productos en las ferias o por internet, y uno no sabe lo que contienen. Además, como no es necesaria la prescripción médica, ni siquiera se puede hacer un seguimiento de los pacientes que están consumiendo. Este proyecto viene a articular esta situación. Pone a los médicos y a los químicos en el medio. Como pretendemos que sea parte de una política sanitaria, lo razonable es que deba haber prescripción médica, es decir, que el

médico tratante pueda saber lo que está recetando, que es uno de los problemas centrales que tenemos hoy. La gente no sabe lo que está tomando, y las calidades y composiciones son diversas; además, en algunos casos, el acceso a estos productos es costoso. Es de público conocimiento que en nuestro mercado hay medicamentos cuyas dosis pueden costar \$ 5.000 o \$ 6.000, mientras que los extractos o aceites que se pueden obtener de manera irregular cuestan \$ 300, \$ 500 o \$ 1.000. Muchas veces la gente se ve obligada a comprar estos productos por un problema de costos, pero no están controlados y no saben lo que están tomando. Ese es un riesgo sanitario que queremos mitigar.

También se pretende ayudar a los pequeños y medianos productores para que se puedan regularizar y cumplir con los estándares de calidad, y así desarrollar un mercado interno, a efectos de que no necesariamente esté monopolizado por las empresas multinacionales. Efectivamente, es posible tener un mercado con productos más accesibles y no solo el medicamento puro y duro o clásico.

Este proyecto pretende intervenir en el mercado, proteger a los usuarios, garantizar el acceso y, sobre todo, regular un mercado que hoy está desregulado y siendo manipulado por especuladores de la esperanza.

Muchas gracias.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: quiero hacer notar que el diputado Battistoni -quien hoy no se encuentra en sala- trabajó mucho en este proyecto, así como algunos compañeros de la asesoría jurídica.

Como decían los diputados Alejandro Zavala y Luis Gallo -nuestros compañeros de bancada-, la ley que reguló el mercado del cannabis generó un mercado gris de productos medicinales. Se venía haciendo un uso medicinal del cannabis, pero en estos últimos años ha habido un cambio de carácter cultural. Las convenciones de drogas no prohibían el uso medicinal o científico del cannabis, pero culturalmente se entendía que esto no se podía hacer, y en los hechos estaba prohibido. Conseguir cannabis para uso medicinal o para

investigación científica era casi imposible. De todos modos, la ciencia se abrió paso.

Hay historias impresionantes, sobre todo de niños que sufren epilepsias, en especial la refractaria, que no responden a la medicación conocida o tradicional. Sin embargo, con cannabis en determinadas concentraciones de CBD y THC, se logran reducir las convulsiones, con resultados impresionantes. En algunos lugares del mundo se puede conseguir cannabis medicinal para este tipo de afecciones, pero tiene un costo alto. En estos años recibimos asociaciones de madres de niños con epilepsia refractaria que nos pedían por favor que encaráramos este tema, por el costo que tiene traer estos productos del exterior y, además, para asegurar su calidad. No son las únicas afecciones que se pueden tratar: también están las relacionadas al dolor, al insomnio, a la falta de apetito; inclusive, hay estudios que dicen que, al contrario de lo que se pensaba, el cannabis puede tener efecto para combatir el cáncer. iNi hablar de dolores crónicos!

En nuestro país se han ido desarrollando diferentes cursos en materia de medicina cannábica. No hay que traficar esperanzas, pero sí impulsar el conocimiento y la innovación. Este proyecto resuelve algunas de estas cuestiones que han ido surgiendo. De hecho, en Uruguay hay empresas que no solo están generando trabajo nacional, sino exportando productos de cannabis con fines medicinales.

Creo que ha habido un cambio muy grande. Hace cuatro o cinco años recibíamos delegaciones de profesionales que decían que era un disparate aprobar el uso del cannabis medicinal y hoy estamos tratando este proyecto con amplio respaldo. Es una muy buena señal. Quizá todos tengamos un conocido que esté utilizando cannabis con fines medicinales y, tal vez, el origen no es el adecuado, el esperable o el deseable para ese fin.

Es cuanto tenía para decir.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: cuando uno vota este tipo de proyectos, tiene que hacer una autocrítica.

Uruguay debería haber sido ejemplo en el mundo al haber implementado estas medidas hace dos o tres años; capaz que no hubiéramos llegado a esto. Todos esos estudios que se deben hacer desde el punto de vista médico y del seguimiento, nos hubieran aportado resultados más claros. Uno de los aspectos más importantes del proyecto es cuantificar los cannabinoides que debe contener cada frasquito de aceite, responsabilidad adjudicada a las farmacias.

Creo que es un proyecto muy bueno, por lo que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social sugiere su aprobación.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señora presidenta: vemos conveniente la aprobación de este proyecto de ley para hacer efectiva la liberalización del cannabis desde el punto de vista medicinal e investigativo. En varias oportunidades hemos recibido en la Comisión a distintos colectivos.

Hoy estuve con una paciente que sufre fibromialgia y nos contaba cómo ha cambiado su calidad de vida a partir de la utilización de gotas con cannabis. También he estado con padres de niños que sufren epilepsia refractaria que han visto un notorio cambio en su calidad de vida y pasaron de tener muchas convulsiones en forma diaria a tener episodios muy esporádicos, a veces uno o dos por mes. En ese sentido, creemos que este es un buen aporte.

Actualmente, hay evidencia suficiente de que los derivados del cannabis cumplen funciones medicinales. La industria del cannabis tiene un valor estimado potencial a nivel mundial de US\$ 150.000.000. Uruguay cuenta con la ventaja de haber sido pionero en su legalización, pero estamos quedando atrás en áreas no recreativas. A modo de ejemplo, a cinco años de aprobada la ley hay en el mercado un solo medicamento en base a cannabis cuyo principio activo es importado, y esto resulta paradojal en el país de la legalización.

El proyecto cuenta también con disposiciones positivas, como por ejemplo, la formación de recursos humanos especializados en la materia. La falta de conocimiento especializado en el Ministerio de Salud Pública ha obstado a la habilitación de muchos productos.

Asimismo, se establece una comisión dedicada al estudio de vías de inclusión de cannabis dentro del sistema financiero, ya que se debe buscar la manera de solucionar este obstáculo, que no es insalvable. A modo de ejemplo, Canadá, al legalizar la marihuana a nivel federal, habilitó a su sector financiero a operar en tal sentido y en Israel se han encontrado soluciones similares con empresas que han cotizado en bolsa y ya han comenzado a exportar.

Nos parece correcto también que la venta de cannabis medicinal sea siempre bajo prescripción médica y que ingrese al Sistema Nacional Integrado de Salud, dado que, como decía, existe una serie de patologías frente a las cuales el medicamento en base a cannabis realmente ha demostrado resultados promisorios. Esto también permite un costo inferior y un mejor acceso a muchos pacientes.

En cuanto a la competitividad, también lo vemos correcto porque no podemos perder de vista el potencial en cuanto a generación de empleos y captación de inversores, lo que significaría una mayor expansión en esta área.

El proyecto de ley también prevé la creación de un comité técnico asesor honorario para fiscalizar cómo se investigará en materia de cannabis medicinal y se elaborarán informes periódicos con recomendaciones y sugerencias que serán elevadas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. Eso también lo vemos como positivo. Por lo tanto, vamos a acompañar la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

SEÑORA VIEL (Stella).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA VIEL (Stella).- Señora presidenta: con el tiempo nos vamos a dar cuenta de que entre los derechos que este Parlamento ha votado está el derecho a una mejor calidad de vida. Cuando comenzó esta legislatura, este era uno de los grandes

desvelos de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Nadie entendía el porqué de las gotitas de cannabis, pero había que sentarse y hablar con los papás de los chicos con epilepsia que hacían doce o trece convulsiones por día y que hoy ya tienen muchas menos.

Felicito al Cuerpo; me siento sumamente gratificada de que en este momento se esté votando para esta y para las futuras generaciones un acuerdo maravilloso al que se llegó en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Muchísimas gracias a todos por haber aprobado este proyecto de ley.

SEÑOR LEMA (Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Martín Lema.

SEÑOR LEMA (Martín).- Señora presidenta: me gusta reconocer el trabajo, el esfuerzo y la buena disposición. Votamos este proyecto con absoluta convicción, entendiendo que se trata de una herramienta que permite mejoras en una cantidad de casos. En esto se ven reflejados los reclamos sociales, tanto de algunos usuarios como de su entorno familiar, que advierten permanentemente las mejoras en distintos tratamientos.

Quizás ni siquiera conocemos la cantidad de beneficios que pueden tener diferentes tratamientos realizados con las garantías que bien expresaba el señor diputado Gallo. No quiero ahondar en eso porque fue sumamente claro.

Era importante regularizar este tema y aportar garantías. En ese sentido, me gusta ser justo. Cuando tengo que ser crítico, lo hago en forma contundente y, cuando tengo que reconocer, me gusta hacerlo con el mismo espíritu y el mismo estilo. Debo reconocer a los legisladores oficialistas y hacer referencia al señor diputado Zavala -por nombrar a uno de ellos-, que permanentemente nos presentaba modificaciones y llamaba a los despachos de los miembros de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social no solo para hacer los diferentes cambios, sino con una postura muy receptiva en cuanto a sugerencias y comentarios. Creo que ese es un camino efectivamente transitable.

Me gusta reconocer el trabajo que se hizo en la Comisión. En este momento, todos estamos acompañando el proyecto de ley, que también habla de lo que no se ve. La Comisión lo aprobó por unanimidad con muchísimo gusto, con absoluta convicción y entendiendo que este es un paso importante para una cantidad de usuarios.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión particular.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: vamos a solicitar que se suprima la lectura de todas las disposiciones, que se voten en bloque los artículos del proyecto tal cual vino de Comisión y que luego se vote el sustitutivo que tenemos todos los diputados.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto tal como vino de Comisión.

(Se vota)

----Cero en setenta: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto sustitutivo.

(Se vota)

----Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

----Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ORIENTADORES DE LA LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la

salud pública mediante productos de calidad controlada y accesibles, en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública deberá:

- A) Implementar y monitorear el Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico definido en el artículo 10 de la presente norma.
- B) Promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis medicinal conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 3°.- El acceso al cannabis medicinal y terapéutico se realizará según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007. A tales efectos se faculta al Ministerio de Salud Pública a su inclusión en los programas de prestaciones integrales, en observancia cuando corresponda, según lo establecido en el literal E) del artículo 5° de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4°.- El acceso a tratamientos en base a cannabis medicinal y terapéutico se realizará a través de productos de calidad controlada que garanticen la seguridad para uso humano, debiendo exigirse prescripción médica para el mismo.

Los productos a través de los cuales se podrá acceder a los tratamientos referidos en este artículo son:

- Especialidades farmacéuticas registradas ante el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente.
- II) Productos vegetales según la siguiente clasificación: A) Especialidad Vegetal. B) Medicamento Fitoterápico Nuevo. C) Medicamento Fitoterápico Tradicional. D) Producto Vegetal en base a cannabis.
- III) Formulaciones magistrales prescriptas por médico tratante y elaboradas por Químicos Farmacéuticos en farmacias habilitadas específicamente para tal fin, formuladas a partir de extractos de cannabis o cannabinoides estandarizados y cuya producción esté habilitada por la autoridad sanitaria como materia prima vegetal con actividad farmacológica.
- IV) En caso que por indicación médica sea necesaria la importación de productos en base

a cannabis y cannabinoides con fines medicinales, esta será habilitada por el Ministerio de Salud Pública.

A efectos de la presente ley, el Producto Vegetal en base a cannabis o extractos de cannabis o cannabinoides referidos en los numerales II) y III) del presente artículo, son definidos, como un concentrado en un vehículo adecuado (fluidos o secos), a través de métodos de extracción aprobados por el Ministerio de Salud Pública con independencia de: A) La tecnología que se utiliza para el referido proceso de extracción. B) De si se trata de un componente aislado o el conjunto completo de alguna variedad. C) De si se trata de cannabis psicoactivo o no psicoactivo.

Los pacientes podrán acceder a los productos prescriptos bajo fórmula magistral, por la compra exclusivamente en las farmacias habilitadas para tal fin, las cuales realizarán la revisión de la formulación establecida en la prescripción y la puesta en forma farmacéutica con procedimientos que pueden incluir entre otros: dilución, concentración, fraccionamiento, mezclado y envasado. Las fórmulas magistrales deberán ser liberadas a la venta por el Químico Farmacéutico Director Técnico previo a la comercialización y entrega al paciente. Las mismas deberán quedar registradas en los libros de la farmacia o bajo el sistema de registro que la Autoridad Sanitaria estime conveniente.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública establecerá:

- Los requisitos para garantizar la calidad y seguridad para uso humano de los productos vegetales o extractos de cannabis o cannabinoides, los cuales estarán debidamente publicados.
- II) Un sistema de certificación y control de calidad, con oferentes públicos y privados que hayan sido habilitados a tales efectos.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud Pública desarrollará recomendaciones dirigidas al conjunto de instituciones públicas y privadas vinculadas a la formación de profesionales de las disciplinas que participan en este programa de salud, a efectos de que sus actividades educativas se adecúen a los principios, políticas y disposiciones que se establezcan en la presente ley.

Artículo 7°.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, el Instituto Nacional del Empleo y Formación Profesional, la Universidad de la República, el Sindicato Médico del Uruguay, la Asociación de

Química y Farmacias, el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y la Sociedad Uruguaya de Endocannabinología desarrollarán, de acuerdo al mecanismo que establezca la reglamentación de la presente ley, una línea de formación en cannabis de uso medicinal y terapéutico con especial énfasis en la formación de los recursos humanos de los prestadores públicos y privados de salud dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 8°.- Se incluirá, dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y a sus planes e instrumentos de promoción, a la cadena de valor del cannabis y a sus derivados.

Artículo 9°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas la Comisión Interinstitucional Para la Inclusión del Cannabis en el Sistema Financiero, integrada por la Prosecretaría de la Presidencia de la República, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO III

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO AL CANNABIS MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Artículo 10.- Créase el Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. El mismo dependerá del Ministerio de Salud Pública y funcionará en la Dirección General de la Salud con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 11.- Compete al Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico:

- Coordinar el Comité Técnico Asesor definido en el artículo 13 de la presente ley.
- II) Coordinar con el Instituto de Regulación y Control de Cannabis en todo lo relativo al proceso de evaluación, aprobación y fiscalización de las licencias de cannabis medicinal y terapéutico.
- III) Generar información respecto a los usos y riesgos del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, así como la interacción con otros medicamentos.
- IV) Promover, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, instancias de formación destinadas al personal de salud.

 V) Proponer protocolos y actuaciones sobre la fiscalización de los productos en base a cannabis, garantizando el cumplimiento de los controles de calidad y su correcta distribución y comercialización.

Artículo 12.- El Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico deberá ser evaluado por la Agencia de Evaluación del Estado u otra institución académica independiente a los efectos de ser reformulado y ajustado en función de los avances científicos comprobados y del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública, un Comité Técnico Asesor para la implementación de la presente ley que actuará como organismo asesor del Poder Ejecutivo, durante el período de dos años.

Artículo 14.- Son cometidos del Comité Técnico Asesor:

- Requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud información respecto a los impedimentos y dificultades para la incorporación de productos y tratamientos en base a cannabis.
- II) Proponer actividades de formación destinadas al personal de salud sobre usos y aplicaciones de cannabis de uso medicinal y terapéutico.
- III) Realizar recomendaciones al Ministerio de Salud Pública sobre la aplicación de la normativa para el acceso efectivo al tratamiento indicado por el médico tratante.
- IV) Informar al Poder Ejecutivo, con la periodicidad que determine la reglamentación, sobre las evaluaciones realizadas.
- V) Elaborar un documento con el conjunto de las recomendaciones emitidas, elevándose el mismo, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en un plazo no mayor a un año.

Artículo 15.- El Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo incluir representantes del Poder Ejecutivo, investigadores, el cuerpo médico, químicos y la sociedad civil; quienes deberán acreditar idoneidad en la temática de la presente ley e investigación.

Artículo 16.- Créase la Comisión para la Inclusión Social y Productiva de Pequeños y Medianos Productores de Cannabis Medicinal y sus Derivados. La Comisión operará en el marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, creado por la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y estará integrada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, Instituto Nacional de Cooperativismo, Agencia Nacional de Desarrollo, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Sindicato Médico del Uruguay, Sociedad Uruguaya de Endocannabinología, Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines, un representante de la Unión de Productores de Aceites y Cremas de Cannabis, un representante de los Pacientes de Cannabis Medicinal, y funcionará por un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 17.- La Comisión a la que refiere el artículo anterior, será coordinada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad y tendrá los siguientes objetivos:

- Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo para la integración de los cultivadores y productores a los distintos segmentos de la cadena de valor del cannabis medicinal.
- II) Promover la inclusión de aquellos pequeños y medianos productores de cannabis y sus derivados que habiendo transcurrido sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley se presenten ante el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y manifiesten su voluntad de ser regularizados a través de un proyecto productivo sustentable para aspirar a la licencia correspondiente o actividades conexas.
- III) Asesorar a los productores que lo requieran respecto a emprendedurismo, requisitos de calidad y demás disposiciones técnicas que oportunamente se establecieran por parte de la autoridad competente.
- IV) Articular los recursos e instrumentos disponibles dentro del Sistema Nacional de Transformación y Competitividad para el desarrollo y promoción de proyectos de pequeño y mediano porte de producción, comercialización y exportación de cannabis y sus derivados.

Artículo 18.- Incorpórese el literal H) al artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974,

en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.172, de 20 de diciembre de 2013, que tendrá la siguiente redacción:

"H) A partir de la pertenencia a una Asociación de Pacientes de Cannabis Medicinal. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal deberán tener un mínimo de quince socios y un máximo de cien. Las condiciones y regulaciones de producción serán establecidas en una Licencia de Producción para Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal en la correspondiente reglamentación. Las mismas serán autorizadas por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberán contar con un médico tratante y un químico farmacéutico. Las Asociaciones de Pacientes de Cannabis Medicinal podrán funcionar por un plazo de hasta tres años desde la reglamentación de la presente ley. El Ministerio de Salud Pública podrá prorrogar este plazo siempre que lo considere necesario en caso de no existir productos disponibles y accesibles".

Artículo 19.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Instituto Nacional de Semillas elaborarán una propuesta que deberán elevar al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a un año a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, para establecer una estrategia de promoción y acceso a semillas y esquejes destinado a la investigación científica y a la producción de cannabis garantizando la soberanía nacional de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días luego de su promulgación".

32.- Urgencias

——Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto: 'Telemedicina. (Normas para su implementación como prestación de servicio de salud)'. (Carp. 4099/019). (Rep. 1203/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

—Con la declaración de urgencia realizada, también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara en los últimos treinta días del período ordinario.

33.- Telemedicina. (Normas para su implementación como prestación de servicio de salud)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Telemedicina. (Normas para su implementación como prestación de servicio de salud)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1203

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

---Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR LEMA (Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LEMA (Martín).- Señor presidente: en primer lugar, quiero reconocer a una cantidad de jóvenes que hicieron hincapié en que debíamos aprovechar el desarrollo tecnológico y el desarrollo de la comunicación en beneficio de la atención de salud.

Deseo agradecer, particularmente, al doctor Torres Negreira, quien contra reloj -debido a que estamos próximos al receso- supo compaginar en este articulado el espíritu de lo que queríamos presentar.

Esta iniciativa no innova en cuanto al tema sustancial, porque sabemos que se han llevado a cabo experiencias relativas a la telemedicina, particularmente, en algún hospital de ASSE, como el de Cerro Largo, donde se ha intentado desarrollar este tipo de herramienta. También sabemos que en emprendimientos particulares se ha tratado de emplear estos insumos

para lograr una mayor universalidad, equidad y accesibilidad.

Por supuesto, estamos hablando de una herramienta complementaria, porque bajo ningún concepto esta iniciativa intenta suplir el trato directo y presencial entre el médico y el paciente. De todos modos, somos conscientes de que, muchas veces, contar con una segunda opinión se hace difícil debido a las barreras geográficas, y también sabemos que, en algunas circunstancias, no se pueden realizar tratamientos de calidad debido a la falta de experiencia en determinado campo. Sin duda, es una gran injusticia, porque las cosas no se pueden solucionar por arte de magia ni de un día para el otro; entre otras cosas, se resuelven aprovechando el desarrollo de la informática y de la comunicación.

Hemos advertido que, lamentablemente, en muchos lugares del país se torna muy complejo contar con un médico de determinada especialidad o con ciertos recursos humanos. Por lo tanto -si bien, como dijimos, este sistema no intenta sustituir el contacto personal con el médico-, creemos que el hecho de contar con mayor accesibilidad a la teleconsulta constituye un avance, ya que permite que haya una mayor cercanía y que se puedan sortear diferentes barreras que, en determinados momentos, se presentan como impedimento o como grandes problemas cuando se intenta tener una consulta con un médico especialista.

Por otra parte, señor presidente, yo soy de las personas que se congratula del nivel de los profesionales de nuestro país. Sin duda, creo que se intenta alcanzar la excelencia, pero a veces las condiciones de la población o determinadas circunstancias hacen que los profesionales no puedan especializarse en determinadas patologías porque son poco frecuentes, puesto que en nuestro país es muy poca la prevalencia. Esa es la razón por la que no contamos con grandes expertos para atender esas patologías, pero quizás en otros países sí los haya, debido a que en lugares en donde la población es mayor, la prevalencia de esas enfermedades también es mayor. Es sabido que en algunos países del mundo hay médicos con un grado de experiencia superior en algunas enfermedades.

Entonces, contar con la posibilidad de realizar una consulta internacional es muy importante ya que, en ocasiones, pacientes uruguayos viajan a otros países del mundo para conseguir una segunda opinión. Quizás esos pacientes decidan viajar de todas formas, pero podrán tener una aproximación con médicos especialistas a través de la teleconsulta. Sin duda, el hecho de que puedan contar con una segunda opinión con mayor profundidad y exactitud es una muy buena cosa, máxime teniendo en cuenta que en un país como el nuestro la globalización, el desarrollo tecnológico y el desarrollo de la comunicación permiten la gran oportunidad de enfrentar, con mayores herramientas, diferentes adversidades que se dan, tanto a nivel de la salud como en tantas otras áreas, aunque el tema que nos convoca en el día de hoy es la telemedicina.

Como dije al inicio, señor presidente, sabemos que en nuestro país se han llevado adelante algunas experiencias aisladas en este sentido. Entonces, ¿qué intentamos con este proyecto de ley? Dar un marco normativo. ¿Para qué? Para regular, para que el profesional que decida utilizar esta herramienta en beneficio del paciente que está tratando sepa que hay un marco normativo al que ajustarse a la hora de hacer uso de esta herramienta.

También queremos contar con este marco normativo para promover la utilización de esta herramienta, para replicar las experiencias que mencionamos, los emprendimientos de los prestadores y los trabajadores de la salud, y para que los usuarios sepan que se cuenta con este instrumento y lo puedan exigir a los diferentes prestadores de salud. De esa manera, se generará una mayor competencia y competitividad, y se podrá instalar este tipo de insumos que hoy nos brindan la ciencia, la tecnología y la comunicación.

Por estas razones, señor presidente, aconsejamos a la Cámara votar afirmativamente este proyecto de ley que en el día de ayer fue aprobado por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes por la unanimidad de los partidos presentes. Eso es algo que valoro y agradezco porque, como dije al principio, la proximidad del receso hace que debamos movernos con más celeridad, y sin buena voluntad esta iniciativa no hubiera prosperado.

Por lo tanto, agradecemos ese gesto y, como dije, aconsejamos a la Cámara aprobar esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado José Yurramendi.

SEÑOR YURRAMENDI (José).- Señor presidente: no sabía que estaba previsto este régimen de trabajo -pido disculpas a la coordinación-, pero quiero felicitar al diputado Lema y a los demás integrantes de la Comisión que respaldaron esta iniciativa.

Al mismo tiempo, deseo expresar, brevemente, que tenemos el orgullo de decir que la primera experiencia en este sentido se produjo en el departamento de Cerro Largo, en el período anterior, cuando éramos parte del Ejecutivo departamental del gobierno del exintendente Sergio Botana. La telemedicina se implementó desde la Intendencia de Cerro Largo, donde se montó un equipo que estaba en comunicación con todas las policlínicas rurales del departamento. Realmente, fue un cambio trascendental para familias que viven en el interior rural y a las que tener acceso a especialistas les era casi imposible. De esta manera, periódicamente había especialistas que seguían a sus pacientes mediante la tecnología.

Luego, el gobierno nacional, con buen criterio, empezó a tomar el ejemplo; es bueno que tanto a nivel departamental como nacional se empiecen a intercambiar buenas experiencias. Se trata de una idea que surgió de los doctores Guillermo Leal y Norberto Borba. Quería mencionarlos para que quedara constancia en la versión taquigráfica, porque ellos fueron los inventores, allá por el año 2010 y, como decía, con buen criterio el gobierno nacional lo ha tomado.

Quiero felicitar al señor diputado Lema por haber traído el tema al Parlamento para que sea reglamentado como corresponde. Esperemos que esta práctica se extienda a todo el territorio.

Vuelvo a pedir disculpas por la intervención.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

----Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: solicito que se suprima la lectura del articulado y se voten en bloque los artículos 1º a 9º, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se votan en bloque los artículos 1º a 9º, inclusive.

(Se vota)

----Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° a 9°, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR LEMA (Martín).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los

proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

Artículo 3°.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

- A) Universalidad A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.
- B) Equidad La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.
- C) Calidad del servicio La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.
- D) Eficiencia La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.
- E) Descentralización La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- F) Complementariedad El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante (artículo 24 de la Ley Nº 19.286, de 25 de setiembre de 2014).
- G) Confidencialidad Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Artículo 4º.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública.

Se faculta al Ministerio de Salud Pública a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°.- Declárase con carácter interpretativo que la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008,

comprende las prestaciones médicas llevadas a cabo mediante el uso de telemedicina.

Artículo 6°.- Los servicios de salud definidos en el artículo 3° de Ley Nº 18.335 podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina, brindando información pormenorizada al respecto.

A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria, quedando sometidos a lo previsto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 7°.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 8°.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en el literal D) del artículo 4º y en el artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9°.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la República Oriental del Uruguay".

34.- Urgencias

— Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto: 'Tránsito y seguridad vial. (Actualización de la normativa vigente)'. (Carp. 4124/019). (Rep. 1206/019)".

---Se va a votar.

(Se vota)

----Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia aprobada, también se dio cumplimiento con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

35.- Tránsito y seguridad vial. (Actualización de la normativa vigente)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Tránsito y seguridad vial. (Actualización de la normativa vigente)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1206

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

---Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Señor presidente: intentaremos ser breves y cumplir con las expectativas que depositaron en nosotros muchos de los parlamentarios que están en sala.

Este proyecto de ley, que ingresó la semana pasada a la Cámara de Representantes, fue votado en el día de hoy por la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas. La totalidad de los integrantes de la Comisión, de los diferentes partidos, lo votamos afirmativamente, aunque algunos presentaron salvedades con respecto a algún artículo en particular.

Sin duda, este proyecto, más allá de la brevedad al considerarlo hoy en la Cámara de Representantes -estuvo más de un año y medio en el Senado y, lamentablemente, ingresó aquí a último momento-, es muy bueno, porque atiende una de las problemáticas más importantes que enfrenta el Uruguay, y es que todos los años fallecen por siniestros de tránsito alrededor de 528 personas, según registró la Unasev en 2018.

Estos son aspectos muy preocupantes, que nos deben llevar a ser más exactos en las políticas que aplicamos y, sobre todo, a obtener más resultados, considerando que, en realidad, en el año 2018, hubo en Uruguay 20.654 siniestros de tránsito, 26.123 lesionados por ese concepto -un promedio de 72 lesionados por día- y que existe un índice de mortalidad de 15,1 % por cada 100.000 habitantes. Por tanto, este es un flagelo muy importante que está viviendo nuestra sociedad.

Sin duda, este no es un problema que se haya descubierto ahora, pero creo que el sistema político y los diferentes gobiernos han establecido una política que ha permitido avanzar en mejorar las normativas con respecto al tránsito y la seguridad vial, sobre todo en cuanto a la fiscalización y a tener más niveles de coordinación entre los diferentes estamentos de nuestros Estados: el Estado, los gobiernos departamentales y los municipales. Este ha sido un avance notorio y se ha visto en los indicadores mencionados, por lo menos, desde 2011, porque ahora contamos con datos precisos de nuestra región, lo que entiendo es una fortaleza. De los 24.356 lesionados y 572 fallecidos por siniestros de tránsito en Uruguay en 2011, por lo menos, hemos disminuido a 528 fallecidos y a menos de 20.000 lesionados. Sin duda, debemos tener una mayor eficacia en estas políticas; creo que es importante avanzar en este sentido.

Este proyecto de ley fue el resultado de un ámbito de trabajo que estableció la Unasev con el Congreso de Intendentes y con los ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas, y de Industria, Energía y Minería.

También se tomaron propuestas en las que se venía trabajando por los legisladores de otros partidos políticos en la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas. El proyecto se sustenta, sobre todo, en recomendaciones que ha hecho la Organización Mundial de la Salud, en base a la evidencia científica, priorizando la salud y la seguridad de la población, proponiendo un concepto integral que contemple a los usuarios vulnerables y los avances en las exigencias vehiculares: unificación del tratamiento administrativo de las consecuencias de las infracciones y herramientas que agilicen la interconexión, en el sentido de reducir la siniestralidad vial en nuestro país. Pero este proyecto da un paso más en el sentido de unificar las normas de tránsito y seguridad vial en el país, contribuyendo al tratamiento único en materia de circulación y evitando así inequidades en relación al lugar geográfico en que se encuentran y circulan nuestros habitantes.

También avanza en el sentido de profundizar la transformación y la unificación que se está desarrollando a nivel país -como decíamos- con respecto a la seguridad vial, incluyendo, por primera vez -ante la ausencia de legislación de alcance nacional-, a los usuarios vulnerables, que son los ciclistas y los motociclistas. Contempla sus derechos y sus deberes al momento de desplazarse por la vía pública, que no estaban previstos en la primera ley nacional de tránsito, que data de hace casi diez años.

Además, propone la incorporación de nuevos elementos de seguridad vial, profundizando el camino iniciado con la Ley Nº 19.061, adecuando la realidad de nuestro país con las exigencias de la región, los países del Mercosur y lo que también establece las Naciones Unidas.

Este proyecto es especial, porque tiene carácter de orden público, en atención a un fenómeno social de creciente movilidad y seguridad vial. Creo que esto también jerarquiza el trabajo que tienen los diferentes organismos en materia de seguridad vial.

Sin duda, es importante la propuesta de los representantes del Congreso de Intendentes, ya que soluciona aspectos vinculados a los operativos de tránsito y a la toma de exámenes prácticos en la jurisdicción nacional dentro del departamento.

Asimismo, este proyecto logra establecer un sistema que ha dado en denominarse "Permiso de conducir por puntos", que incide en las habilitaciones administrativas para conducir vehículos, combinando dos aspectos esenciales: el carácter reeducador para modificar aquellos comportamientos que tipifican

infracciones y que constituyen situaciones de riesgo para sí y para el resto de los usuarios del tránsito, mediante la realización de cursos de sensibilización, y la reeducación vial de los conductores reincidentes, que se suma al cumplimiento de otros requisitos y pruebas, que permitirá la recuperación parcial o total de puntos.

Quiero establecer que hubo un compromiso de las autoridades, tanto de la Unasev como del Congreso de Intendentes y de las instituciones cuyas valoraciones de este proyecto pudimos recoger, en cuanto a actuar en conjunto, en este caso con los funcionarios del transporte, que están todos los días trabajando en la calle, que deben tener una regulación especial y ser considerados en una reglamentación específica. Seguramente, esta Cámara aprobará una minuta de aspiración para que el Poder Ejecutivo tenga especial consideración en ese sentido.

Además, se impulsan medidas relacionadas con los siniestros de tránsito.

En definitiva, este proyecto constituye un avance sustancial. Es una tercera ley en materia de seguridad vial y de tránsito que aprobaremos en este Parlamento, en una política mancomunada con otros gobiernos departamentales y con los gobiernos municipales, que va a ayudar en la detención de un flagelo de nuestra sociedad, que son los siniestros de tránsito y los fallecidos que estos conllevan. Por lo tanto, recomendamos a la Cámara su aprobación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Mociono para que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque los artículos 1º a 55, inclusive.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"DECLARACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 1º.- Declaración de orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

CAPÍTULO I

DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PASIVA Y ACTIVA PARA LOS VEHÍCULOS

Artículo 2º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces cortas o diurnas, sistema de frenos ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo.

Artículo 3º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de

impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida.

Artículo 4º.- Los elementos de seguridad referidos en los artículos anteriores serán exigibles en cada caso a partir de la fecha que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 5º.- Los elementos de seguridad exigidos en la presente ley, deben cumplir con las reglamentaciones armonizadas por Naciones Unidas u otra norma técnica internacional reconocida, cuando corresponda, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 6º.- Toda máquina ferroviaria, tren, locomotora o vagón tendrá dispositivos lumínicos de conformidad con lo que fije la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE LOS USUARIOS VULNERABLES

Artículo 7º.- Los peatones no podrán cruzar la calzada usando dispositivos electrónicos o de telefonía móvil, excepto aquellos de funcionamiento no manual.

Artículo 8º.- Los ciclistas y motociclistas deben cumplir las normativas de tránsito vigentes que les sean aplicables y conducir con pleno dominio de sus facultades psicofísicas.

Artículo 9º.- Todo ciclista o motociclista tiene derecho al pleno uso de un carril. Podrán circular en grupos de a dos en fondo, dentro del mismo carril.

Artículo 10.- Los ciclistas y motociclistas deben circular por la calzada por el carril de la derecha, excepto que existan zonas en la calzada o en la acera debidamente señalizadas y habilitadas para el uso de ciclistas.

Artículo 11.- Los ciclistas y motociclistas deben circular en línea recta dentro de su carril, excepto para adelantar algún obstáculo o vehículo, detenido o en marcha, respetando la distancia de seguridad y haciendo las señales correspondientes.

Artículo 12.- Los conductores de bicicletas y los conductores y acompañantes de motocicletas:

- A) Deben ir correctamente sentados en sus asientos con pleno dominio de los mecanismos de conducción.
- B) Tienen prohibido asirse o sujetarse a otro vehículo que esté circulando.

- C) No pueden circular en zigzag o realizar maniobras de riesgo para sí y el resto de los usuarios del tránsito.
- D) No pueden remolcar o transportar carga en bicicletas o motocicletas que no estén diseñadas para ello, o cuyo peso o volumen comprometan las condiciones de seguridad y maniobrabilidad en vía pública.
- E) Circular en grupos que obstruyan la circulación general, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- F) No pueden usar elementos que disminuyan o impidan la audición o la visión.

Artículo 13.- La autoridad competente, bajo determinadas condiciones, podrá reservar un área específica de la calzada o de la acera, para la circulación de ciclistas. Dicha área deberá estar debidamente demarcada y no podrá ser invadida por otros vehículos o peatones. Los conductores de bicicletas tienen prohibido circular por los sitios destinados a peatones, salvo que esté autorizado.

Artículo 14.- Los ciclistas deben utilizar las siguientes señales de advertencia en su circulación:

- A) Para girar a la izquierda, brazo extendido horizontalmente.
- B) Para girar a la derecha, brazo en ángulo recto hacia arriba, o extendido.
- C) En caso de disminución de velocidad o detención, brazo en ángulo recto hacia abajo.

Artículo 15.- Los ciclistas deben utilizar chaleco o campera o en su defecto bandas u otra vestimenta con elementos de retro-reflexión que cumplan con las exigencias técnicas que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 16.- Los ciclistas que se encuentren entrenando o en competencias deportivas deben utilizar protección ocular, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Artículo 17.- Se prohíbe a los ciclistas el cruce de rutas nacionales montado en bicicleta. Para realizar dicho cruce debe descender y cruzar a pie junto a la bicicleta, con la debida precaución.

Para girar a la izquierda debe realizar la maniobra en tres etapas:

- A) Circular por el borde derecho de la calzada.
- B) Al llegar al punto de giro, descender del rodado.

C) Cruzar la ruta a pie, caminando con la bicicleta a su lado.

Los ciclistas en todos los casos en que deban detener su marcha, deben hacerlo en un lugar apartado de la senda de circulación.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos no pueden estacionar en las áreas afectadas para la circulación de ciclistas. Estas serán demarcadas mediante señalización horizontal, vertical o ambas, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Artículo 19.- Los conductores de vehículos deben adoptar las máximas precauciones para cruzar las áreas afectadas y demarcadas para la circulación de ciclistas.

Artículo 20.- Las definiciones y especificaciones para la realización de obras e infraestructura, señalización, información para los usuarios del tránsito y todos aquellos aspectos que tiendan a establecer criterios mínimos a regir en todo el territorio nacional para la circulación de ciclistas, se fijará a través de la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas. Serán constatadas por los funcionarios públicos competentes en la materia, por los medios tecnológicos que se dispongan o por ambos, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 22.- Las sanciones previstas en esta ley se graduarán en atención a la gravedad del hecho por su incidencia en la siniestralidad vial, sus consecuencias en caso de siniestros de tránsito, los antecedentes del infractor y su condición o no de reincidente, de acuerdo con lo que fije la reglamentación.

Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o individualizado por las autoridades, la multa se aplica a quien figure inscripto en el registro vehicular departamental.

Las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo.

Artículo 23.- Permiso por Puntos: todo conductor habilitado, para conducir cualquier clase de vehículos, contará al momento de la renovación u otorgamiento del Permiso Único Nacional de Conducir, con una

asignación inicial de puntos. Dichos puntos se reducirán por cada sanción firme que se le imponga por la comisión de infracciones gravísimas, de acuerdo al tratamiento que disponga la reglamentación respectiva. Para la aplicación del Permiso por Puntos se deberá contar previamente con un registro de conductores, infracciones e infractores.

Artículo 24.- El titular de un Permiso Único Nacional de Conducir, con riesgo de pérdida de vigencia del mismo, podrá recuperar puntos si aprueba el proceso de reinserción como conductor, de conformidad con los requisitos que fije la reglamentación.

En los casos de pérdida de vigencia declarada por la autoridad judicial o administrativa derivada de la pérdida de puntos o no, el titular podrá recuperar su Permiso Único Nacional de Conducir cumpliendo con el proceso de reinserción de conformidad con lo que establezca la reglamentación para cada caso.

Artículo 25.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de tránsito y seguridad vial previstas en las normas nacionales y departamentales son:

- A) Advertencia.
- B) Multa.
- C) Retiro de puntos.
- D) Suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir e inhabilitación temporal del conductor.
- E) Cancelación del Permiso Único Nacional de Conducir con inhabilitación total del conductor, sin perjuicio del proceso de rehabilitación para conducir, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- F) Retiro de placas de matrícula del vehículo.
- G) Inmovilización o retiro del vehículo de la circulación.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará los valores de las sanciones de todas las infracciones de tránsito, adoptando la propuesta realizada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial por el Congreso de Intendentes.

Artículo 27.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en el territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país mediante el mecanismo que se fije en la reglamentación respectiva.

Artículo 28.- Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro

del término de doce meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida.

Artículo 29.- Se le suspenderá la habilitación para conducir por el plazo de un año a todo conductor que en un período de cinco años sea objeto de sanción firme en vía administrativa, como autor de dos infracciones gravísimas que lleven aparejada la suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de la normativa vigente.

Artículo 30.- El uso del Permiso Único Nacional de Conducir durante el tiempo de suspensión, llevará aparejada además una nueva suspensión por un plazo de dieciocho meses de cometerse la primera infracción, y de veinticuatro meses, si se produjese una segunda o sucesivas infracciones, sin perjuicio del delito que se pueda configurar.

Artículo 31.- Las infracciones detectadas y formuladas por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 32.- Los titulares de permisos para conducir y los titulares o poseedores de vehículos están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Artículo 33.- Las sanciones por infracciones de tránsito prescriben a los cinco años contados desde el momento en que se cometió la infracción.

Artículo 34.- La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta; se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso.

Artículo 35.- El término de prescripción de las infracciones se interrumpirá por el otorgamiento de vista previa, la notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra

el sujeto pasivo; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común.

Artículo 36.- Las sanciones derivadas de las infracciones de tránsito no poseen efecto suspensivo.

Artículo 37.- Cuando se desplace por estrictas razones de servicio, el conductor de un vehículo autorizado de emergencia, podrá hacer uso de las excepciones que fije la reglamentación respectiva, bajo su responsabilidad y sujeto a las condiciones que se establezcan en la misma.

Artículo 38.- Los gobiernos departamentales, en el marco de operativos, podrán realizar el control y fiscalización en vía pública en su territorio departamental, en rutas nacionales, como así también las prácticas de manejo para la obtención del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de las competencias vigentes de los organismos nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONDUCTORES EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS

Artículo 39.- Para circular por las vías públicas del territorio nacional el vehículo automotor deberá contar con habilitación técnica expedida por el gobierno departamental correspondiente al departamento donde se encuentre empadronado dicho vehículo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones nacionales y departamentales aplicables a los conductores y a los vehículos. Los derechos admisibles para obtener la habilitación y la forma de acreditarlos se determinará en forma unificada para todos los gobiernos departamentales por el Congreso de Intendentes en el plazo de ciento ochenta días luego de promulgada la ley.

Artículo 40.- Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios inspectivos de los gobiernos departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago

de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo. En los casos de que los vehículos no sean retirados por el inscripto en el registro departamental se aplicará la Ley Nº 18.791, de 11 de agosto de 2011, en lo pertinente. El procedimiento de retiro y depósito será fijado en la reglamentación respectiva.

Artículo 41.- La reglamentación del presente capítulo será propuesta en un plazo de ciento ochenta días en forma unificada por todos los gobiernos departamentales a través del Congreso de Intendentes al Poder Ejecutivo.

Los gobiernos departamentales establecerán las multas por infracción al incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de las reglas generales establecidas en la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, y en la presente ley, constituyendo título ejecutivo el testimonio de la resolución firme que imponga la sanción, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES LEGALES

Artículo 42.- Se modifica el numeral 2 del artículo 5º de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, el que guedará redactado de la siguiente manera:

"2. Solo podrá restringirse o impedirse definitiva o temporalmente la circulación o conducción de un vehículo en los casos previstos en la presente ley y en las normas concordantes de interés público".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- Es obligatorio para todo vehículo automotor que circule dentro del ámbito de aplicación de la presente ley (artículo 4º), el uso de los proyectores de luz baja (luces cortas) encendidos en forma permanente. Los vehículos equipados en origen con el sistema de luces diurnas (DRL), podrán utilizarlas en vía pública para dicho fin en sustitución de las luces bajas (luces cortas)".

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Es obligatorio el uso de casco protector certificado, debidamente abrochado, para los usuarios de motocicletas que circulen

dentro del ámbito de aplicación de la presente lev".

Artículo 45.- Sustitúyese el literal E) del artículo 36 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"E) Luz verde: permite adelantar, a quien la enfrenta, así como girar a la derecha. Si se circula por calle de un solo sentido de circulación, también permite girar a la izquierda.

Se prohíbe girar a la izquierda en calles con semáforos de doble sentido de circulación, excepto autorización expresa mediante señalización correspondiente y resolución fundada por la autoridad competente".

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- Se define incidente de tránsito o incidente vial el hecho en el cual se produce daño a personas o bienes, en ocasión de la circulación en la vía pública.

Se define siniestro de tránsito a la colisión u otro tipo de impacto con implicación de al menos un vehículo en movimiento, que tenga lugar en una vía pública o privada a la que la población tenga derecho de acceso, y que tenga como consecuencia al menos una persona lesionada".

Artículo 47.- Sustitúyense en la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, todas las expresiones contenidas en la misma que refiere a "accidentes" por la expresión "incidente vial", según el alcance dado por la definición establecida en la nueva redacción del artículo precedente.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Infracciones. Se considera infracción de tránsito el incumplimiento de cualquier disposición de la normativa vigente en materia de tránsito que deriven de la presente ley, sus modificativas y complementarias, así como de sus decretos reglamentarios, de las normas departamentales o nacionales, sin perjuicio de que puedan constituir además delitos o faltas tipificadas como tales en nuestro ordenamiento jurídico".

Artículo 49.- Se modifican las siguientes definiciones del Anexo único de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, que refiere a DEFINICIONES:

"CONDUCTOR: Toda persona que conduce un vehículo por la vía pública".

"LICENCIA DE CONDUCIR: Se denomina PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR, a la autorización o permiso que la autoridad competente otorga a una persona que cumplió con los requisitos reglamentarios exigidos para conducir vehículos en la vía pública, en las condiciones y para los tipos de vehículos establecidos en las normas respectivas. Dicho permiso es personal, intransferible, revocable y otorgado de acuerdo a las normas vigentes".

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.791, de 11 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Los vehículos retirados de la vía pública de acuerdo al procedimiento previsto, serán inspeccionados por un técnico del organismo actuante, quien determinará si por su estado material resultan recuperables y aptos para circular con seguridad. En caso que se determine que el vehículo es irrecuperable o no apto para circular, se podrá disponer su destrucción o enajenación como chatarra, sin realizar subasta, una vez dictado el acto administrativo que la disponga.

Cada día de permanencia del vehículo incautado en el depósito habilitado podrá generar costos hasta el día que se realice el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Una vez realizado el acto administrativo, se comunicará a las Intendencias Departamentales la fecha de incautación del vehículo, por medio del Congreso de Intendentes. A partir de dicha fecha no se generará deuda de patente y se dispondrá la baja del padrón del automotor por concepto de destrucción".

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Se prohíbe el transporte de personas en la caja de cualquier tipo de vehículo que no haya sido diseñado para tal fin".

Artículo 52.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Créase el Sistema del Permiso Único Nacional de Conducir con fines de información, análisis y evaluación bajo la coordinación del Congreso de Intendentes y la Unidad Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo a los requisitos y con los alcances que fije la reglamentación, siendo de competencia de las Intendencias su gestión, otorgamiento, registro, contralor y decisión sancionatoria".

Artículo 53.- Para los vehículos cero kilómetro de fabricación extranjera se entiende por nacionalización la fecha de pago establecida en el documento único aduanero (DUA) tramitado para dicho vehículo. Para los vehículos cero kilómetro de fabricación nacional, se entiende por nacionalización la fecha de pago establecida en el documento único aduanero (DUA) tramitado para el kit de ensamble de dicho vehículo, de conformidad a las partidas NCM 8708.99.90.50 y 8708.99.90.60 para el ensamble parcial o completo, respectivamente.

Artículo 54.- Las normas de tránsito vigentes en el territorio de cada departamento o en rutas nacionales, podrán contener disposiciones complementarias o no previstas en la presente ley, siempre que no sean contradictorias con esta, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico en base a las normas constitucionales existentes.

Artículo 55.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su promulgación, sin perjuicio de la reglamentación del Capítulo IV de la presente ley".

36.- Asuntos entrados fuera de hora

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del asunto entrado fuera de hora.

(Se lee:)

"Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que al reglamentar la Ley de Tránsito y Seguridad Vial tenga presente lo aportado por trabajadores del transporte y organizaciones de usuarios vulnerables.

C/4158/019

 A la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas".

37.- Proyectos presentados

"MINUTA DE ASPIRACIÓN

La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente al momento de la reglamentación de la Ley, lo aportado por trabajadores del Transporte y organizaciones de usuarios vulnerables.

Montevideo, 9 de setiembre 2019

FELIPE CARBALLO, Representante por Montevideo, SERGIO ARBIZA, Representante por Artigas, ANDRÉS BOZZANO, Representante por Durazno, DIVER FERNÁNDEZ, Representante por Canelones; DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, GRACIELA BIANCHI POLI, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendemos necesario, tomando en cuenta el compromiso asumido por la UNASEV, de considerar todas las opiniones y aportes de las organizaciones vinculadas al desarrollo de la actividad vial en territorio nacional, al momento de la reglamentación de la Ley de Normas de Transporte y Seguridad Vial.

Montevideo, 9 de setiembre 2019

FELIPE CARBALLO, Representante por Montevideo, SERGIO ARBIZA, Representante por Artigas, ANDRÉS BOZZANO, Representante por Durazno, DIVER FERNÁNDEZ, Representante por Canelones; DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, GRACIELA BIANCHI POLI, Representante por Montevideo".

38.- Urgencias

— Dese cuenta una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que al reglamentar la Ley de Tránsito y Seguridad Vial tenga en cuenta lo aportado por trabajadores del transporte y organizaciones de usuarios vulnerables. (Carp. 4158/019)".

—Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

39.- Minuta de comunicación por la que se solicita al Poder Ejecutivo que tenga presente al momento de la reglamentación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial lo aportado por trabajadores del transporte y organizaciones de usuarios vulnerables

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el proyecto de minuta de comunicación.

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente al momento de la reglamentación de la ley, lo aportado por trabajadores del transporte y organizaciones de usuarios vulnerables".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de minuta de comunicación.

Con la declaración de urgencia también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)

"La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo tenga presente al momento de la reglamentación de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, lo aportado por trabajadores del transporte y organizaciones de usuarios vulnerables".

40.- Sesión extraordinaria

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras diputadas Susana Pereyra y Graciela Bianchi Poli, y por los señores diputados Iván Posada, Pablo Abdala y Eduardo Rubio.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo jueves 12 de setiembre, a la hora 10, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1. Caja notarial de seguridad social. (Se modifica el régimen provisional). (Carp. Nº 4039/2019).
- 2. Derecho a la alimentación, seguridad alimentaria y nutricional de la población. (Carp. Nº 198/2015).
- 3. Detenidos desaparecidos. (Se comete su búsqueda a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo). (Carp. Nº 4130/2019).
- 4. Libertad vigilada. (Regulación). (Carp. Nº 4126/2019).
- 5. Estatuto del funcionario del servicio exterior de la república. (Modificación). (Carp. Nº 3504/2018).
- 6. Ejercicio 'Tanque 2019'. (Se autoriza el ingreso al territorio nacional de hasta tres Personal Superior y una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina). (Carp. Nº 4141/2019).

- 7. Comercialización de sucedáneos de leche materna. (Regulación). (Carp. Nº 2062/2017).
- 8. Código de ética en la función pública. (Se declara de interés general). (Carp. Nº 3577/2018).
- 9. Ley orgánica de la judicatura y de la organización de los estados tribunales. (Modificaciones a la Ley Nº 15.750). (Carp. Nº 4088/2019).
- 10. Pueblo Cebollatí, departamento de Rocha. (Se declara feriado no laborable el día 28 de octubre de 2019, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación) (Carp. Nº 4123/2019).
- 11. Servicios de comunicación audiovisual. (Se establecen modificaciones a la Ley Nº 19.307). (Carp. Nº 3061/2019).
- 12. Servicios de comunicación audiovisual. (Se modifica el artículo 198 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014). (Carp. Nº 4156/2019).
- 13. Trabajadores de las empresas Besiney S. A. y Anikto S. A. (Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo a sus trabajadores). (Carp. Nº 4151/2019).
- 14. Empresas lácteas. (Extensión del período de gracia establecido en el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 19.397). (Carp. Nº 4157/2019).
- 15. Convenios de las organizaciones de productores con el Plan Nacional de Silos. (Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar sus condiciones). (Carp. Nº 4155/2019).
- 16. Ahogamiento. (Se declara como problema de salud pública). (Carp. Nº 4121/2019).
- 17. Derechos de autor. (Modificación del artículo 29 de la Ley Nº 9.739). (Carp. Nº 3742/2019).
- 18. Acuerdo sobre la orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados. (Carp. Nº 4153/2019).
- 19. Convenio con la República Italiana para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscal y su protocolo, suscritos en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1º de marzo de 2019. (Carp. Nº 4146/2019).

- 20. Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional Unión Europea-América Latina y el Caribe. (Carp. Nº 3849/2019)".
- —En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

41.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el asunto: 'Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos). (Carp. 3548/018). (Rep. 1082/018)".

——Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

42.- Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1082

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Señor presidente: voy a defender este proyecto que ingresó a través de la

Comisión de Derechos Humanos, proveniente del Poder Ejecutivo, titulado "Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos)".

Como bien sabemos, la igualdad y la no discriminación entre mujeres y varones está consagrada como un principio jurídico universal, y así es recogida por la normativa nacional, en la que se reconocen diversos textos internacionales referidos a derechos humanos. Entre ellos, se destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1979. En función de ello, se genera una serie de definiciones en torno a la igualdad y a la no discriminación, y nuestra Constitución de la República y otras leyes que versan acerca del tema también recogen la definición del principio de igualdad y de no discriminación.

Este proyecto llega para dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 2º de la Convención internacional a la que hicimos referencia, que consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y asegura, por ley y otros medios apropiados, la realización práctica de este principio fundamental.

Como también sabemos, la discriminación hacia las mujeres no es un hecho homogéneo y los condicionamientos materiales y simbólicos de su vida generan determinadas situaciones específicas que se agravan cuando comenzamos a considerar algunos aspectos que también confluyen para que esa situación se dé, que tienen relación con la etnia, la raza, la clase social y la posición económica y de poder que presentan las personas dentro de la sociedad.

En este sentido, las diferencias basadas en el sexo y el género producen falta de acceso a los recursos, golpeando principalmente a las mujeres en el ejercicio real de los derechos humanos consagrados. Además, esto se agrava con algunas condicionantes, como por ejemplo, la edad, el lugar de origen, si presentan una discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género. Obviamente, estos y otros tantos elementos generan determinados parámetros culturales que agravan la situación de discriminación y no garantizan la igualdad.

Como decíamos, la Constitución de la República establece que en todo el territorio nacional rige la

igualdad ante la ley y se rechaza toda forma de discriminación, garantizando, además, derechos inherentes a la personalidad humana. También existe el reconocimiento formal de la igualdad, que habiendo sido un paso decisivo, aún no es suficiente para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y varones en Uruguay porque, como bien sabemos, no alcanza solo con que las leyes estén bien redactadas, sino que hay que dotarlas de contenido humano para que se puedan cumplir.

Para saber de qué estamos hablando -reconocemos que en este recinto hay conciencia respecto a este tema y por eso estamos ocupándonos de él-, queremos mencionar que en nuestro país las mujeres aún se encuentran relegadas en varias esferas de la vida pública y de la vida privada.

En ese sentido, podemos considerar dos ejemplos que tienen que ver con la desigualdad y la segregación. Uno de ellos es el empleo, ya que los parámetros establecen que el desempleo de las mujeres en nuestro país duplica al de los varones. El otro es el siguiente. En la mañana de hoy participamos en la presentación de un informe desarrollado por la Presidencia de esta Cámara, denominado "Participación de la mujer en la Cámara de Representantes. Un lento camino a la paridad", que refleja claramente cuál ha sido el proceso histórico que la mujer ha llevado adelante en el involucramiento y, especialmente, en la oportunidad que la ciudadanía le ha dado para tomar cargos de representación política. En el período parlamentario que comenzó en el año 2015, los cargos de mujeres titulares representan el 18,2 % de la Cámara, siendo veintidós las legisladoras que al día de hoy ocupan la titularidad de la banca. Eso habla de que la mujer aún no alcanza siguiera el 25 % de la representación en este recinto.

Por tanto, tenemos dos aspectos centrales que también hablan de la necesidad de tener en nuestro sistema normativo leyes que apunten a garantizar estos derechos. Además, sabemos que la desigualdad económica y las matrices culturales tradicionales golpean muy fuerte a la hora de considerar y evaluar estos indicadores, y que -lógicamente- la participación económica y política de la mujer también juega a la hora de evaluar la desigualdad que hoy existe. iNi qué hablar si tomamos en cuenta estos parámetros y valores considerando la realidad de la mujer afrodescendiente o comparando la que presenta la

mujer rural y la de Montevideo! Si analizamos el acceso a los recursos, a los servicios y a los bienes de capital, sin lugar a dudas vamos a encontrar una disparidad enorme.

Por ende, es imprescindible contar con instrumentos legales que promuevan y permitan combatir las manifestaciones de discriminación que aún persisten.

Estamos a más de diez años de la implementación de la ley de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República Oriental del Uruguay, que entró en vigencia el 15 de marzo del año 2007. Este período de doce años nos permite realizar una evaluación: como toda ley determinada para un momento específico, nos ha permitido avanzar muchísimo en materia social y política con relación a la no discriminación y, sobre todo, en cuanto a la igualdad; sin embargo, es tiempo de hacer una revisión y avanzar.

A fin de cumplir con las obligaciones emergentes de los tratados internacionales sobre derechos humanos, el Poder Ejecutivo envía este proyecto de ley para que sea tratado por el Poder Legislativo.

Para ir terminando, lo último que voy a decir -no quiero entrar en el análisis particular del articulado; sé que algún legislador o legisladora podrá plantear alguna modificación que después evaluaremos- es que este tema ha sido trabajado en la Comisión de Derechos Humanos. Recibimos a muchas organizaciones sociales y del ámbito institucional del Estado, que volcaron su punto de vista y trabajaron con la Comisión para permitir un mejor análisis del proyecto de ley que hoy tenemos a consideración.

No pudimos votarlo en la Comisión ni sancionarlo aún; esta es la oportunidad que tenemos, que fue planteada por nuestra coordinadora. Vamos a defender esta idea, aunque no escapamos al diálogo, que siempre es necesario.

Este proyecto de ley establece la creación de un Sistema Nacional para la Igualdad de Género y señala el avance que necesitamos generar. Ese sistema tiene como principal cometido articular con los diferentes organismos, tanto del Estado como de la sociedad civil organizada. También se establece el rol que tendrá el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo rector de las políticas que hacen a la temática.

Asimismo, se crea el Consejo Nacional de Género, un consejo asesor, de apoyo y de articulación con la participación de la sociedad civil y de las organizaciones e instituciones del Estado. A texto expreso se habla de las mujeres afrodescendientes, de la mujer rural y de las organizaciones de las mujeres feministas. Creemos que este es un avance sustancial para entender que la política pública debe estar dirigida principalmente a la ciudadanía; sin la ciudadanía es imposible desarrollar un método que nos permita crecer como sociedad.

Defendemos este proyecto, pues creemos que es el adecuado y oportuno. Así lo ha considerado gran parte de quienes participaron en la Comisión. Si bien se han planteado algunas modificaciones, en lo sustancial, este proyecto ha sido compartido por muchos actores.

Muchas gracias, señora presidenta.

43.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 15 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez, por los días 12 y 15 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Claudia Bacino.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Zulimar Ferreira y señor Gustavo Guerrero Palermo.

Del señor representante Luis Gallo Cantera, por el día 11 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lorena Pombo. Del señor representante Daniel Caggiani, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

El suplente siguiente, señor Diego Reyes, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto, señor Charles Carrera, señora Lucía Etcheverry, señora Estela Pereyra, señor Diego Silva y señor Hernán Bello.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Mercedes Santalla, por el día 12 de setiembre de 2019, para asistir al "lanzamiento de la 17a. edición de la campaña de promoción del buen trato a niñas, niños y adolescentes", a realizarse en el Salón de los Pasos Perdidos, del Palacio Legislativo, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

FITZGERALD CANTERO, SILVIA HERNÁNDEZ, PAULA PÉREZ LACUÉS".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. (Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

44.- Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Señora presidenta: no firmé la moción para considerar como urgencia esta iniciativa porque si bien es un proyecto de no discriminación y de igualdad, siento que no hemos

sido tratados con igualdad, sino discriminados en este tema tan importante.

Los proyectos de ley tratados en la Comisión de Derechos Humanos y presentados en esta Cámara siempre fueron votados por unanimidad. Quizás hay gente que no le da mucha importancia a esta Comisión, pero hemos trabajado mucho. Antes contábamos con la señora diputada Berta Sanseverino -a quien extraño muchísimo- y trabajábamos mejor que en este último tiempo.

Señalo que hemos sido discriminados y tratados con desigualdad porque conozco cada artículo de esta iniciativa, cada coma y cada punto; invitamos a catedráticos de gran envergadura y convocamos a organizaciones sociales que tienen profunda trayectoria en estos temas, y sin embargo, ninguna de las consideraciones presentadas fueron incorporadas a esta norma.

Hace dos semanas que estamos insistiendo en la votación, pero el oficialismo no acompañó esta iniciativa en la Comisión. Ahora se presenta en sala un proyecto de ley para que se le dé media sanción, aunque no fue votado en la Comisión de Derechos Humanos, que tanto trabajó en esta iniciativa.

Como bien dijo el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, teníamos modificaciones para plantear, pero hoy, unos minutos antes de la hora 11, recibí la llamada de la señora diputada Hugo, quien me pidió que postergáramos este tema en la Comisión. Así surge de la versión taquigráfica. No estoy diciendo nada que no sea real: está documentado en la versión taquigráfica, que es pública.

También trabajó muchísimo en este tema la señora diputada Gloria Rodríguez, quien ahora no se encuentra en sala. No solo fuimos responsables en una materia en la que nos es grato trabajar, sino que, además, entendemos que nuestra tarea legislativa consiste en aportar para que las normas salgan lo mejor posible; aportar para que todo el mundo se vea representado; aportar para que, inclusive en la discrepancia, podamos llegar a la mejor redacción posible. Siempre hacen faltan normas que marquen un sistema positivo en la desigualdad que muchas veces existe.

Me siento profundamente frustrada, y lo quiero dejar sentado en la versión taquigráfica. Después de casi cinco años y terminando el período legislativo, hoy estamos siendo atropellados por la mayoría, en forma injusta, porque, en realidad, fuimos quienes promovimos que este proyecto de ley se votara hace dos semanas.

Quiero que conste en la versión taquigráfica que este proyecto de ley se está considerando a tapas cerradas, sin absolutamente ninguna modificación, porque así lo quiere la fuerza política que nos gobierna. Esta no fue la postura que tomaron los representantes en la Comisión.

Soy honesta intelectualmente, pero no actuaron de la misma manera con nosotros. Esto me duele profundamente, pues podríamos haber logrado un excelente proyecto de ley. Como bien dijo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, estábamos de acuerdo en un montón de cosas que se podrían haber llevado adelante.

Dicho esto, me voy a referir a la iniciativa. Espero que en el Senado no pase lo mismo que en la Cámara -temo que es lo que va a ocurrir-; espero que haya alguna instancia para mejorar una norma que realmente es importante para todos.

El proyecto tiene cuatro capítulos y, como se ha dicho, los capítulos programáticos consagran derechos que ya están en el artículo 8º de la Constitución. Yo sé que todos lo conocen, pero igual lo voy a leer. Dice lo siguiente: "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes". El artículo 8º pretendió regir el proyecto de ley, pero no lo hace porque esta iniciativa se va a meter en la vida personal y en un montón de situaciones.

Voy a leer un artículo del proyecto que entiendo no se puede votar debido a la forma en la que está redactado.

Antes, quiero decir que también tengo críticas en cuanto al Capítulo I, porque con una redacción vinculada a la sociología y no al derecho se pretende incorporar definiciones extrañas. En realidad, el derecho internacional refrendado por nuestro país ya brinda normas y definiciones específicas que tienen que ver con la igualdad y la no discriminación; son disposiciones que hemos ratificado en el Pacto de San José de Costa Rica y en los pactos de no discriminación.

En este proyecto de ley estamos copiando y pegando -en muchos casos, copiando mal y pegando mal- normas que ya están incluidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Es realmente increíble que el Parlamento hoy vote este proyecto tal como viene de la Comisión, sin que se haya podido mejorar. Quizás la intención sea no mejorarlo, y por eso pasó todo lo que sucedió; no voy a contar más detalles, pero sí digo que fue bastante ingrato.

El artículo 7º del proyecto, relativo a los lineamientos generales, establece: "Las políticas públicas para la igualdad se orientarán, entre otros, por los siguientes lineamientos: -a. Modificación de los patrones socioculturales [...]". Es decir que esta norma, a través de las políticas públicas, modificará los patrones socioculturales de todos los habitantes de la República. Así pretenderá hacerlo quien sea designado para orientar qué se modifica y para determinar cuáles serán los patrones socioculturales que a partir de ahora regirán a todos y a cada uno de nosotros, dejando de lado las libertades intrínsecas, la independencia de pensamiento y las libertades absolutas que tenemos como uruguayos, que están consagradas en nuestra Constitución de la República y en el ius cogens, que es parte de las normas que se mencionan y que son intrínsecas.

También se pretende modificar el sistema de creencias. Hemos preguntado qué quieren decir con esto, qué significa modificar los sistemas de creencias. ¿Acaso ahora a cada uno de nosotros van a decirnos qué es lo que tenemos que pensar? ¿Eso significa que van a modificar nuestros patrones socioculturales, nuestras creencias y nuestros roles? Esto es lo que establece el literal a. del artículo 7º. Adviertan cómo este literal se involucra en el pensamiento.

¿Saben qué dice el literal f. del artículo 7º? Recordemos que esto es para fijar las líneas generales estatales, no de las personas. El literal f. de artículo 7º determina: "Reparto equitativo y corresponsable entre mujeres y varones del trabajo productivo" -habría que buscar esa definición- "y del doméstico, [...]". Es decir que, a partir de ahora, con relación al trabajo equitativo doméstico, el Estado tendrá que dictar lineamientos generales para decirnos qué tenemos que hacer. No me llevo el argumento de que lo público es privado y lo privado, público. En esto no me lo llevo, porque también tenemos consagrado el derecho de sagrado e inviolable de nuestro hogar -se ha

mencionado en esta sala, en otra sesión-, el derecho a la familia, el derecho a la protección y el derecho de que cada uno libremente pueda elegir sus creencias y pensamientos. Eso es el sistema republicano. iOjalá que siempre sea así para que todos podamos pensar distinto y, a pesar de eso, tener puntos de coincidencias a efectos de hacer mejores cosas! Eso no se logra con una ley de esta naturaleza, con artículos de este tipo. Los traigo como ejemplo, pero tuve que salir a buscar la carpeta porque ni siquiera se pensaba considerar el proyecto en esta sesión; se incluyó ahora.

Estas disposiciones violan lo más sagrado que tenemos como personas, como individuos, ya no como ciudadanos. Personalmente, como batllista, considero que debe haber libertad de creencia en todos los aspectos. Tengo hijas chicas y ni siquiera les digo qué religión deben tener. iNo va a venir el Estado a decirnos qué creencias debemos tener y cuáles no!

Entiendo que hay límites que no se pueden traspasar con tanta liviandad. No se puede redactar y votar esto solo porque el partido de gobierno tiene mayoría parlamentaria. Esto daña la fibra y el ser de todos, como orientales y como personas libres, que es lo más importante. No hablo solo de la libertad de desplazamiento, sino de la libertad de pensar, de sentir, de creer, de formar la familia que queremos y de tener los valores en los que creemos y no los que el Estado nos imponga. No hay ningún fundamento válido para sostener eso y mucho menos para incorporarlo al marco legal.

Por supuesto que no se habla de educación en valores, sino de lo que el Estado nos quiere imponer. Esto es algo en lo que realmente tenemos que pensar.

Iba a votar este proyecto porque trabajamos para eso, pero no lo voy a hacer porque mañana no quiero decir a mis hijas que el Estado les va a indicar qué tienen que pensar y qué tienen que hacer. Eso sería para otros pensamientos y otras épocas, pero no para ahora. Esto no garantiza igualdad; no es no discriminación; al contrario, tal vez sea la más grave de las discriminaciones, porque la termina realizando el Estado.

Desde el punto de vista del fortalecimiento al acceso a la justicia, estamos de acuerdo con ampliar la acción de amparo para los sujetos activos, tal como se propone, y con la incorporación de la Institución

Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, aunque, en realidad, ya está incorporada a la acción de amparo y se consagra en este proyecto de ley, lo cual no nos parece mal. Sin embargo, no estamos de acuerdo con el final del numeral 1. del artículo 20, que establece: "[...] o por las instituciones o asociaciones de interés social que según la ley, o a juicio del Tribunal competente, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos". Pedimos informes jurídicos a los servicios de la Cámara, que muy responsablemente hicieron un gran trabajo, y nos explicaron que, en estos términos, daríamos posibilidades de acción de amparo a cualquier asociación, aunque ni siquiera tuviera personería jurídica. Hasta el momento, nuestro ordenamiento jurídico permite que las personas jurídicas que deseen entablar acciones de amparo puedan hacerlo, pero ¿por qué vamos a permitirlo a asociaciones que ni siquiera tienen personería jurídica? ¿Cuál es el espectro que queremos abrir en este sentido?

Por último, quiero referirme al rol del Instituto Nacional de las Mujeres, que es el meollo de este tema. Me parece muy bueno el Capítulo III, que refiere al Sistema Nacional para la Igualdad de Género, porque es similar a lo que está funcionando, solo que a través de este proyecto de ley se quita la obligación de rendir cuentas. iNada más y nada menos! Obviamente, eso es algo que nosotros pretendíamos incorporar. No me parecen mal los cometidos, los hemos analizado, pero sí el tema de la rendición de cuentas.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

-En cuanto a las unidades especiales, tenemos muchos cuestionamientos en cuando a su funcionamiento y, específicamente, sobre qué rol va a cumplir el Instituto Nacional de las Mujeres. El espíritu de este proyecto apunta a consagrarle casi un carácter superior, aunque en realidad no lo hace, porque no lo quita de ninguna órbita ministerial, pero sí le da determinadas atribuciones. Nos parece bien que algún organismo tenga el rol principal en todo esto y lidere los procesos; nos parece bien que sea el Instituto Nacional de las Mujeres, pero no en los términos en los que está consagrado. ¿Por qué? Porque no hay una definición de la naturaleza jurídica; no sabemos cuál es la naturaleza jurídica que le van a dar a este instituto. ¿Dónde va a quedar? ¿En un ministerio? ¿En la Presidencia?

Tampoco se establece un organigrama, pero le dicen al Instituto Nacional de las Mujeres que, a partir de ahora, puede comunicarse con el Poder Ejecutivo, cuando nadie lo puede hacer. Si UTE quiere hablar con el Poder Ejecutivo, tiene que hacerlo a través de su ministro; funciona así: ese es el sistema que tenemos. Pero ahora resulta que al Instituto Nacional de las Mujeres, que no sabemos qué naturaleza jurídica va a tener ni qué lugar ocupará en el organigrama, se le asignará un rol extraño. Esto no lo digo yo; estuvieron los constitucionalistas doctores Correa Freitas y Risso Ferrand, y concretamente, dijeron que no entendían cuál es la función que se le quiere dar al Inmujeres. Lo que sí queda claro, por la expectativa que mostraron varios sectores de la organización civil que fueron convocados, es que ellos entienden que ahora el Instituto va a tener carácter ministerial.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: no tendría que agregar ni un punto ni una coma a lo que ha dicho la colega Eguiluz, pero quiero expresar, dejando una constancia personal -no sé qué actitud va a adoptar mi partido-, que rechazo profundamente este proyecto, más allá del procedimiento y de que faltaba alguna sesión; ese es problema de la Comisión. Pero iotra vez lo mismo! iOtra vez los saludos a la bandera!

Se elaboran proyectos de ley que no están redactados por abogados -como muy bien dijo la señora diputada preopinante-, porque no utilizan lenguaje jurídico; la señora diputada Eguiluz señaló que, por lo menos, es lenguaje sociológico. Sin embargo, con mucho respeto, creo que ni siquiera es lenguaje sociológico. iYo no sé quiénes están redactando estos proyectos de ley!

Sinceramente, no quiero repetir lo que ya dije, pero voy a hacer una mención. Creo que el otro día lo expresé cuando se consideró el proyecto sobre alimentación social o yo qué sé; son de esas cosas a las que les ponen nombres rimbombantes, que después no funcionan nunca porque, en definitiva, la economía es la que sigue determinando que algunos sean más pobres, otros más ricos y otros sigan siendo pobres. Esto se resuelve con políticas públicas de superación de las situaciones en las que viven las poblaciones vulnerables y no de la mujer como mujer. Yo no me siento discriminada -imuchas gracias!-: una

mujer que tiene que levantarse a las cinco de la mañana y dejar solos a sus hijos para ir a trabajar por tres pesos sí es discriminada. ¿Por ser mujer? No; por ser pobre. Y los hombres también son discriminados por la misma razón. Los que tienen que salir con un carrito –más temprano se hablaba de los hurgadoreso tienen que hacer changas ¿son discriminados por hombres? No; son discriminados por ser pobres.

Estas son ideologías provenientes de los países centrales y está recontraprobado que están financiadas por la Fundación Rockefeller, por Soros, por el Club Bilderberg. Obviamente, la gente que tiene todo el poder concentrado quiere que desviemos la mira de dónde están las razones por las cuales hay sectores de la población que realmente no tienen los mismos derechos que los demás. Esa es la razón fundamental. Estamos haciendo el juego a las grandes corporaciones; algún día se convencerán. Miren que Europa ya está de vuelta. Si entran a Google, podrán enterarse fácilmente de muchas cosas que se están haciendo públicas en este sentido.

Con sinceridad, digo que no lo puedo creer, pero hay partes de la redacción que no entiendo qué quieren decir. El otro día pregunté: "¿Esto qué quiere decir?". Y me respondieron: "Nada". Ahora pregunto lo mismo: ¿esto qué quiere decir? "Nada". ¿Qué quiere decir: "Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, a través del acceso, uso y control de la tierra y a otros bienes de capital, a recursos productivos, financieros y a asistencia técnica, mediante la promoción de mecanismos que garanticen la participación igualitaria de las mujeres en las actividades económicas"? Eso pasa por el sistema económico y no por este tipo de declaraciones en leyes. Si se conforman con esto...

Recuerdo la expresión del expresidente Mujica: "Yo pensaba hacer una revolución y ahora me conformo con dar un plato de arroz". Yo me siento de la misma manera.

¿Qué quiere decir "Reparto equitativo y corresponsable entre mujeres y varones del trabajo productivo y del doméstico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Constitución de la República"? ¿Qué? ¿Se van a meter en mi casa o en la casa de mis hijos a decir a sus mujeres y a mis hijos qué diablos tienen que hacer dentro de la casa? Pero ¿qué les está pasando? ¿Saben quién hizo estas cosas? -si se enojan, ienójense!-; ¿saben quién las hizo? El único totalitario del siglo XX que sobrevivió a la guerra: Franco, y ni qué hablar Stalin, pero no me quiero pelear con el señor diputado Rubio. A mí estas cosas me hacen acordar a la España franquista, cuando se metieron en las casas de la gente a dictaminar hasta cómo se tenían que vestir, en lo que tenían que creer, lo que tenían que decir. Y pongo el ejemplo de España porque es muy cercano a nosotros. También podría poner el ejemplo de la Unión Soviética; por eso explotó todo.

Además, para variar, se crean fondos concursables. iY sí; tiene que haber plata! iQue alguien administre! El artículo 10 establece: "(Fondo Concursable para la Igualdad de Género).- Créase el Fondo Concursable para la Igualdad de Género con destino al financiamiento de proyectos de organizaciones de la sociedad civil, [...]". Otra vez esas ONG que no sabemos de dónde vienen, quiénes las financian, cómo se administran. Después tenemos que estar atrás del Tribunal de Cuentas -al que no le dimos plata-; tenemos que estar atrás de la Auditoría General de la Nación; pero está bien.

El mismo artículo establece: "Dicho fondo se financiará con:- a. Las partidas que se asignen por Rentas Generales al Ministerio de Desarrollo Social.-"-icerrado el círculo perfectamente!- "b. Las donaciones que reciba"; así nomás, suelto de cuerpo. iPerfecto!

No entiendo por qué tiene que existir un Instituto Nacional de las Mujeres, y no un instituto del hombre, un instituto del niño, un instituto del adolescente, un instituto del trans. ¿Por qué tiene que existir? No me discriminen más; yo me defiendo sola. ¿Por qué? Porque una se formó, se educó debido a que las posibilidades económicas se lo permitieron. iCambien las posibilidades económicas y déjense de hacer discursos!

Además, se sigue insistiendo con organizaciones: Sistema Nacional para la Igualdad de Género -una superestructura, por si queremos usar un lenguaje marxista-; Instituto Nacional de las Mujeres; Consejo Nacional de Género, que se integrará con un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con otros. Ustedes pueden leerlo -no quiero aburrirlos-; es el artículo 16. Parece chiste, porque un Estado no funciona así.

Se establece que el Consejo Nacional de Género se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de su presidencia, que -como muy bien observaba la señora diputada Eguiluz- estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres; o sea, le pasamos por arriba a la Constitución. Acá hay un Poder Ejecutivo y un relacionamiento con el Poder Ejecutivo que ya está establecido.

Además, el Consejo Nacional de Género se integrará con "Cinco representantes de organizaciones de mujeres y feministas entre las que se incluirán representantes de organizaciones de mujeres afrodescendientes y rurales". ¿Quién las designa? ¿Cuál es el sistema de selección?

¿¡Qué están haciendo con el Estado uruguayo!? Un desastre.

Coincido totalmente con que lo relativo a la acción de amparo no tiene contrafuerte. Se establece que podrá ser promovida por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, pero ¿en representación de quién? Ya tiene esta posibilidad, pero reglamentada de otra forma.

Por supuesto, en esta iniciativa, para variar, está la ideología de género, en la que no todos estamos de acuerdo. El Estado uruguayo es muy cuidadoso de la libertad individual. iPero siempre tiene que estar el cangrejo debajo de la piedra! En este caso, se habla de mujeres y varones, pero, como al pasar, se alude a la política de género, respecto de lo que hay una gran discusión y un gran debate, que está bien que se dé y que nosotros no podemos dar por superado, porque gran parte de la sociedad uruguaya no está de acuerdo.

Hoy, en la Comisión de Educación y Cultura, recibimos a una asociación civil, la Red de Padres Responsables, que vinieron a plantear la violación de la laicidad y de los derechos de los padres sobre la educación de sus hijos, establecidos en la Constitución, por la cuestión de la ideología de género. Ahora, con esto, la llevamos a un nivel institucional superlativo.

Lo único que me conforma es que esto nunca va a funcionar, no solo porque habrá mayorías distintas y esto, obviamente, irá a la papelera sino, además, porque un Estado no funciona con consejos, consejos, consejos y con personas que no se sabe de dónde vienen ni quién las elige. Eso no funciona; cae por su propio peso.

Entonces, no demos un mensaje contrario a la población vulnerable, sean mujeres, hombres, trans, gais, afrodescendientes o cualquier otro grupo que se les ocurra. Ellos no son discriminados por su condición sexual: son discriminados por su condición económica. Resuelvan el problema económico de las poblaciones vulnerables y todo esto, efectivamente, será lo que es: palabras sin sentido y distracción de las causas reales de las mujeres, de los hombres, de los trans, de los gais, que sufren discriminación, que no pueden acceder a la educación pública, que no pueden acceder a mejores trabajos, que no tienen empleo. Esa es la discriminación que el Estado tiene que resolver.

Además, de ninguna manera vamos a aceptar, que un Estado, del signo que sea, avance sobre la libertad individual. Uruguay tiene consagrada la libertad individual desde los orígenes de la patria, desde Artigas. En eso no van a avanzar. El Estado no puede decirnos lo que tenemos que hacer en nuestra vida personal.

No sé qué harán los demás integrantes de mi partido. iY que mañana no salga ningún titular señalando que Graciela Bianchi está en contra de la discriminación de la mujer! No; como estoy a favor de que no se discrimine a la mujer, de que no se discrimine al hombre, de que no se discrimine al trans, quiero soluciones de fondo y no saludos a la bandera. Es al revés: si yo votara esto, me sentiría hipócrita. Lo digo con todo respeto a mis colegas, que sé lo van a votar.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señora presidenta: quiero hacer algunas aclaraciones, porque en el curso del debate han surgido algunos elementos que, como bancada oficialista, no podemos dejar pasar.

Aparecieron todos, ¿no? Apareció la ideología de género, las ONG, el Club Bilderberg, Soros. Aparecieron todos en la discusión de un proyecto que lo que busca es consagrar la equidad entre varones y mujeres -en el marco de una profunda desigualdad estructural que presenta nuestra sociedad y todas las sociedades del mundo moderno de las que se tiene referencia- en el reparto de la riqueza generada por la sociedad.

Particularmente, con respecto a lo que decía la diputada Eguiluz sobre el artículo 7º, creo que habría que releerlo, porque vale la pena tener claro cómo está redactado y no hacerle decir lo que no dice. El texto establece: "(Lineamientos generales)", y luego sigue un punto. Continúa: "Las políticas públicas para la igualdad se orientarán [...]". De manera que son orientaciones. Nadie se va a meter en la educación de nuestros hijos ni en el inviolable sagrado, que es el hogar; nadie se va a meter con aquello en lo que creemos y pensamos y en cómo nos conducimos en la vida.

También se mencionó el literal a. de este artículo, que señala que uno de los lineamientos será la modificación de los patrones socioculturales. Evidentemente, las estructuras de desigualdad y de violencia contra la mujer descansan en patrones socioculturales y en creencias y valores. ¿O no acabamos de entender que en un femicidio reciente el matador dijo: "La maté porque era mía"? ¿Eso qué es? Es un patrón sociocultural aberrante, con respecto al cual todos los que somos padres de hijas y tenemos madres y hermanas deberíamos tener sumo cuidado y un gran desprecio, porque esa sí es una ideología avanzada sobre la vida y los derechos humanos, no solo de las mujeres, sino del conjunto de la sociedad.

Entonces, no hagamos decir al proyecto lo que no dice; no hagamos interpretaciones maniqueas de lo que dice.

Lo que está por detrás de todo esto es que hay determinadas bancadas y orientaciones políticas que están en contra de la profundización de la agenda de derechos. Hoy, cuando estamos en campaña electoral, hay que decirle eso, claramente, al electorado nacional.

Estos son lineamientos; son orientaciones. Nadie se mete en cómo se tiene que educar a los hijos, en cómo cada uno de nosotros tiene que conducirse en su hogar ni en cómo nos tenemos que repartir las tareas domésticas. Eso lo decide cada uno.

Este proyecto no implica que el Estado -ese supuesto Estado totalitario- se vaya a meter en el hogar de cada uno de nosotros para colocar estos temas en nuestra organización doméstica y en nuestra organización social.

Por último, es la primera vez que escucho -lo había advertido en los corredores- que hay disciplinas del conocimiento que son más importantes o más idóneas que otras para formular las leyes.

Aparentemente, estamos en la vieja escuela, en la que los abogados eran doctores en derecho y en ciencias sociales, con dos semestres de Sociología e Historia de las Ideas. Pues no; hay una Facultad de Ciencias Sociales, y son bienvenidos los aportes de la sociología, de la ciencia política, del derecho, de la antropología y de la psicología. Todas, en sus vertientes modernas, subrayan algo que va más allá de cualquier ideología y de cualquier tipo de interpretación: la desigualdad con nuestras mujeres, con las mujeres más chicas, particularmente, de los sectores socioeconómicos más vulnerables recrudece y se sostiene en una estructura de creencias, en una estructura económica, en una estructura productiva y en una estructura histórica. Sin duda, eso no se va a modificar con leyes como esta, pero es un avance paulatino y una concientización; vemos que nuestra sociedad todavía no está totalmente de acuerdo con que debemos avanzar en procura de superar todas las formas de desigualdad contra las mujeres, contra las diferentes orientaciones sexuales, contra las etnias presentes en nuestra sociedad.

Solamente quería dejar constancia de esto: no hagamos decir al proyecto lo que no dice y no planteemos cucos, porque cucos tenemos en Brasil y en Argentina, con avances sobre la libertad, con avances sobre la vida, con avances muy notorios sobre los derechos conquistados.

Así que a ponerse el sayo. Si no quieren votar, que lo digan, pero también están contra la agenda de derechos.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Solo quiero hacer tres aclaraciones.

Se preguntaba por qué no hay un instituto del hombre. No lo hay porque, lamentablemente, estamos en una sociedad machista y patriarcal. Es necesario un instituto para defender a la mujer, por lo que decía el diputado Valdomir sobre el asesinato de esa mujer a manos de un hombre que, realmente, no es un hombre.

Se preguntaba por qué no hay un instituto del niño. ¿Y qué es el INAU? Existe desde hace décadas; fue creado por el Partido Colorado.

Por último, se dijo que esto irá a la papelera, porque van a cambiar las mayorías. Creemos que no; en octubre, nuevamente, seguiremos siendo mayoría y esto será ley.

Gracias, señor diputado Valdomir.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Sí, señor diputado. **SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).-** Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Gracias, señor legislador.

Señora presidenta: consulto si el Reglamento de la Cámara establece que hay que aclarar si somos abogados o escribanos. Lo pregunto porque cada vez que intervenimos parece que hay que dar explicaciones sobre qué formación académica tenemos, y si no somos abogados, no podemos redactar un proyecto de ley. A todas luces, esa es una discriminación contra la ciudadanía, que nos da la representatividad y el apoyo popular para ocupar estas bancas. Yo no la compré con plata ni de ninguna otra forma. La gente vota y decide quiénes son sus gobernantes. Entonces, antes que nada, debemos respetar la democracia porque todos los que llegamos al Parlamento tenemos el mismo derecho, y todas las compañeras legisladoras tienen ese derecho, que debe ser respetado.

Por otra parte, y siguiendo la línea del señor diputado Valdomir, digo que nada puede opacar el problema brutal que tenemos. Podemos hablar de la propiedad privada, de lo sagrado de la familia y de las libertades individuales -derechos consagrados en la Constitución de la República-, pero tenemos que conseguir un mecanismo legal que permita al Estado intervenir y garantizar los derechos humanos de las mujeres, porque día tras día vemos en las portadas de los diarios información acerca de mujeres muertas por crímenes de odio cometidos por parejas, exparejas o familiares. Estoy seguro de que esta iniciativa no garantizará que una mujer no muera por ese tipo de homicidio, pero hay que hacer algo y buscar mecanismos para tratar de solucionar este problema.

Entonces, a mí que me critiquen por cualquier cosa, pero no por no hacer y ser pasivo a la hora de votar un proyecto de ley de estas características.

Hoy, recibimos en la Comisión de Derechos Humanos a una delegación del Ministerio del Interior, presidida por la licenciada July Zabaleta, quien nos dio cifras alarmantes de feminicidios en Uruguay. Nos dijo que en el correr de este año ya han muerto veinticuatro mujeres. Expresó que diecisiete casos fueron homicidios en contexto doméstico: catorce de ellos cometidos por parejas o exparejas, y los restantes tres, por otro familiar. También nos dijo que hay cuatro homicidios que tienen otro contexto -en su mayoría delictivo- y seis casos que aún no se han podido resolver y se encuentran a estudio. En consecuencia, esta problemática tiene que estar en el centro de la discusión.

Este proyecto no refiere al adoctrinamiento, como se quiere instalar aquí como centro de la discusión. Tampoco establece que el Estado va a intervenir las casas. iParece que volvimos al discurso de los setenta, cuando se decía que se iban a llevar a los niños para Siberia! Realmente es alarmante el nivel de la discusión de este proyecto de ley, que para mí no es más que la necesidad de ir al fondo de un problema social, que claramente es un flagelo.

Creo que tenemos que seguir ahondando en este asunto. Seguramente haya posibilidades de seguir haciendo propuestas y avanzando. Como bien decía el diputado Valdomir, esta iniciativa intenta consagrar derechos que otras normativas ya recogen, pero es necesario profundizar en determinada línea.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Sí, señor diputado. SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señora presidenta: voy a tomar distancia de todas las ideologías de género -más allá de las acusaciones de ser delegado del patriarcado- y decir que hay cuestiones que rompen los ojos.

Se habló de un rol del Instituto Nacional de las Mujeres que no es tal. Esta iniciativa no cambia su lugar en la Administración ni en el Ministerio. Simplemente, crea un sistema nacional de igualdad de género y le da un rol rector al Instituto, que ya existe. La forma en que este Instituto se relaciona con el Poder Ejecutivo será la misma que tiene hoy; eso no se modifica. Sí se le da una nueva tarea y se crea el Consejo Nacional de Género, en el que el Instituto Nacional de las Mujeres tendrá un papel que jugar.

Podemos darle todas las vueltas que queramos al asunto, pero aquí está claro el papel del Instituto Nacional de las Mujeres, que ya existe y que va a seguir con la misma estructura administrativa que tiene hoy.

También es claro que es necesario crear un organismo que tenga una visión con un corte horizontal de todo el Estado para poder enfocar, sumar y generar la sinergia que nos permita enfrentar este flagelo, tal como decía el señor diputado Viera.

Lo que se crea es un sistema. No estamos generando ninguna figura jurídica nueva ni una entelequia que va a ir a una papelera. Este es un sistema para enfrentar un flagelo. Buscarle la vuelta al asunto y plantear que el Instituto Nacional de las Mujeres quedará colgado y que generamos un superinstituto, es hacernos trampas al solitario.

Entonces, si quieren votar este proyecto, está bien, pero si no lo quieren acompañar, díganlo clarito.

La realidad es que el Instituto Nacional de las Mujeres no es un superinstituto. Se le adjudica una tarea concreta, pero no se modifica su relacionamiento jurídico con el Estado.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑORA LIBSCHITZ (Margarita).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Sí, señora diputada.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir la señora diputada.

señora LIBSCHITZ (Margarita).- Señora presidenta: no pensaba hablar sobre este proyecto. La verdad es que no hago "patria o muerte" de esto porque durante los últimos cinco años ya hemos discutido sobre muchos de estos temas, y pensé que esta discusión iba a pasar sin pena ni gloria.

Sí quiero dejar claro que estoy de acuerdo con muchas de las afirmaciones de las señoras diputadas Eguiluz y Bianchi. Concuerdo con gran parte de lo que dijo la señora diputada Eguiluz -también con lo que dijo Graciela-, aunque dejó en claro la postura de la oposición ante la agenda de derechos.

Nosotros salimos a las calles a decir a la gente que hay que tener cuidado con lo que se haga en octubre porque vienen por todo. Hoy lo dejan en claro con las barbaridades que dijeron.

Además, estoy contenta por estar de acuerdo con Graciela en cuanto a que la contradicción principal sigue siendo de clases y que las más perjudicadas y vulneradas son las poblaciones más pobres. Admiro que ella esté de acuerdo con ese planteo de izquierda. Lo que no entendemos es cómo llega gran parte de esa población a esta situación. ¿Por qué las mujeres, los afrodescendientes y las personas trans llegan a ser pobres? ¿Por arte de magia? ¿Se despiertan y son pobres? iNo! Son pobres porque la sociedad los vulnera, los discrimina y no genera herramientas para que sus derechos sean consagrados.

Por último, ibasta de hablar de la ideología de género y de meternos en una ideología que ninguno de nosotros profesa y que creemos no existe! Si hay alguien que defiende y habla de la ideología de género son aquellos que defienden doctrinas que hace siglos reprimen, vulneran y humillan a las mujeres. No somos nosotros los que hablamos de esa ideología; son otros, que están en otras bancadas y que siguen defendiendo las doctrinas de algunas religiones a las que les sirve que seamos vulneradas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- He finalizado, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidenta: en realidad, debería pedir la palabra para contestar varias alusiones.

(Murmullos)

——Señora presidenta, solicito que no hablen sobre las demás personas; yo no hablé sobre los demás legisladores que intervinieron.

Como decía, a través del mecanismo de las interrupciones, me aludieron varios señores legisladores.

Voy a empezar diciendo esto: iterminen con la agenda de derechos! iEstamos en Uruguay! Ya en el Reglamento de Tierras de 1815 las viudas con hijos eran tenidas en cuenta y les daban 3.000 hectáreas de campo. En aquel momento, esa era una pequeña o mediana propiedad. iAsí que dejémonos de traer cosas de otros países!

Reitero: ya desde la época de Artigas las viudas con hijos eran las primeras adjudicatarias. Así lo establecía el Reglamento de Tierras, que fue una desgraciada y perdida reforma agraria en el Uruguay; fue propietarista, pero reforma agraria al fin.

En definitiva, hay frases y actitudes que no vamos a permitir que nos imputen. Lean nuestro programa de gobierno. Nosotros queremos cuidar a la población con políticas públicas.

Entreveraron varias cosas. iObvio que si hay que redactar una ley, lo tiene que hacer un abogado! La prueba está en que cuando quisieron saber si estaban haciendo las cosas bien, invitaron a los catedráticos, a los constitucionalistas más importantes que tenemos. Vuelvo a reiterar lo que ya he dicho: yo no me opero con un carpintero. ¿Eso es discriminar a los carpinteros? iNo! Se supone que los que saben más de derecho son los abogados, pero no porque sean más que nadie. iEs así!

¿Qué tiene que ver la violencia, la muerte de mujeres con esto? ¿No aprobamos el año pasado la ley integral de violencia contra la mujer basada en género? ¿No aprobamos la ley de femicidio? Recuerdo que no voté ninguna de las dos leyes. ¿Porque estoy en contra de la agenda de derechos? ¡No!; porque quiero que los derechos que realmente están consagrados en la Constitución de la República, en los pactos de los que el país es parte, puedan aterrizar en políticas públicas. Eso es gestión; eso es gobierno.

¿Qué pasó después de que aprobamos la ley de violencia basada en género y la ley de femicidio? iSiguieron matando mujeres! Repito: isiguieron matando mujeres! ¿No se dan cuenta de que le están pegando a la herradura y no al clavo? Es mucho más fácil acusar a los demás y decir que estamos en contra de la agenda de derechos. Sí estamos en contra de esta, que fracasó estruendosamente después de quince años de gobierno, que requirió una enorme cantidad de plata; ino lo estamos de las que son tradición en el Uruguay y de las que tenemos que implementar porque el mundo cambió, señores!

En consecuencia, la agenda de derechos tiene que ir por otro lado: por el fortalecimiento de las escuelas públicas, por la calidad en la educación a todos los niveles, por sacar a la gente de los asentamientos, por facilitar las políticas de vivienda y las políticas de empleo. iEsas son las agendas de derechos que necesitamos! Ahora, iqué contradicción hay! Como no quisieron tocar el sistema económico, tuvieron que llenarse de letras vacías para decir que estaban defendiendo derechos.

¿Qué pasa con la violencia? ¿Por qué matan mujeres?

(Murmullos.- Respuesta de la oradora)

—Lo que quiero dejar en claro es que no se dieron cuenta de que el camino no es este, porque siguieron matando mujeres. Matan mujeres; matan policías que cuidan a las mujeres; se suicidan los maridos. Ese es un tema que supera el problema del patriarcado. Si queremos explicar la muerte de las mujeres por el patriarcado, no entendimos nada. En realidad, se mata también a muchos hombres y a muchos niños porque nuestra sociedad se fue transformando en una sociedad violenta a todo nivel. Entonces, tenemos que ponernos a estudiar seriamente y no hacer este tipo de declaraciones y de saludos a la bandera, porque la sociedad uruguaya está fragmentada como nunca.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Y ya que hablan de bancadas, hay grupos políticos que se dedican a la descalificación, al enfrentamiento, a la manifestación del resentimiento y no a generar un Estado social de derecho como el que Uruguay tuvo, y cuando funcionó, en nuestro país hubo una sociedad integrada.

Terminen de hacer discursos vacíos y de acusar a los demás de lo que ustedes fueron incapaces de hacer cuando tuvieron todas las posibilidades, entre otras cosas, mayorías absolutas.

iAgendas de derechos de verdad! Lean los programas de gobierno de la oposición y van a ver cómo es que efectivamente las cosas se van a hacer y no se van a escribir para quedar bien y nada más, e irse a dormir tranquilos. Seguramente mañana se produzca el homicidio de otra mujer, de otro niño...

(Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- He sido muy generosa con usted, señora diputada. Ha finalizado el tiempo de que disponía.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA EGUILUZ (Cecilia).- Señora presidenta: esta discusión se está dando porque no pudimos debatir en la Comisión, donde teníamos un acuerdo genérico y la idea era incorporar conceptos.

Voy a hablar a título personal.

Me parece que estas discusiones enriquecen, pero quizás se tendrían que dar en otros ámbitos, para poder conocernos.

Yo no hice ninguna apreciación político-electoral; no estoy en campaña electoral. Hace años que trabajo con temas de género. Sí soy afín a la agenda de derechos. Mi partido es absolutamente democrático; hay gente que cree en la agenda de derechos, y hay gente que no, así como hay gente que cree en los temas de género, y hay gente que no. Creo que en todos los partidos pasa más o menos lo mismo.

Por lo tanto, no me voy a poner el sayo por las cosas que se dijeron, quizás por desconocimiento, o quizás porque las discusiones provocan reacciones. No me siento aludida.

Al final del día, uno trata de hacer lo mejor posible, y hay temas que nos llegan más y temas que nos llegan menos. Este, para mí, es un tema muy caro; hoy lo hablaba con compañeras de otros partidos y les decía: "Yo no voy a estar más en la actividad política, pero voy a seguir trabajando en estos temas porque me han interesado siempre y desde el rol que

tenga -aunque sea desde mi casa- lo pienso seguir haciendo".

Esto no tiene nada que ver con que nosotros saquemos un proyecto que no tenemos el cien por ciento de certeza de que vaya a funcionar como corresponde; no tiene que ver con que saquemos un proyecto que se puede y debe mejorar. Esa es nuestra tarea. Podemos tener la ideología que queramos, pero cuando nos sentamos a redactar, debemos tener la responsabilidad de hacerlo de la mejor manera.

Si ustedes leen la versión taquigráfica de lo que dijo Inmujeres en la Comisión, advertirán que no es lo que está reflejado en el proyecto. Hay cuestiones de técnica legislativa que no tienen que ver solo con la profesión: tienen que ver con técnica legislativa. Eso siempre se tiene que mejorar. Por ese motivo, todos tenemos asesores y esta Cámara dispone de equipos técnicos de primera línea que colaboran con nosotros. Por eso consultamos a los profesionales que saben muchísimo más que nosotros: para intentar sacar los mejores proyectos de ley. Por lo menos, eso es lo que me parece que debe hacerse.

En este caso, hice planteos de forma y de contenido. Lo que establece el proyecto está plasmado en su contenido, pero algunas cosas no reflejan lo que quisimos decir. Ese no es un punto menor; es un punto importante.

Mis compañeros de Comisión saben perfectamente que esta ha sido la manera de trabajar durante todo este tiempo. Cuando dije que sentía frustración por esto, fue porque, además, trabajé para convencer a mis compañeros de bancada del proyecto ya que, como dije, no todos pensamos igual; por algo algunos tenemos determinadas inclinaciones a trabajar en ciertas comisiones donde a otros ni siquiera se les ocurriría ir.

Esa es la aclaración que quería hacer porque me nombraron, no porque me sienta aludida, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Muchas gracias, señora presidenta.

Con la mayor serenidad posible, me veo en la necesidad y en la obligación de dejar una constancia.

Al hacerlo, creo interpretar y representar el sentir de algunos de mis compañeros, aunque no el de todos porque, tal como decía la señora diputada Bianchi, aquí no hay posiciones oficiales de la bancada del Partido Nacional, sobre todo con relación a un tema que aparece de buenas a primeras.

Más allá de que este proyecto estaba radicado en la Comisión de Derechos Humanos, en la que se estaba analizando, como acaba de demostrar cabalmente la señora diputada Eguiluz, dicha Comisión estaba trabajando para construir una redacción de consenso, y aún tenía pendiente el cumplimiento de distintas convocatorias, de diferentes consultas. De manera que parece bastante arbitrario imponer en forma imperativa que se apruebe una solución de estas características cuando en la Comisión especializada en la que el tema se estaba analizando, reitero, quedaban instancias pendientes por cumplir.

Vamos a votar afirmativamente el proyecto en general y a votar la mayoría de sus artículos, por la sencilla razón de que estamos de acuerdo con lo que establece el artículo 1º en cuanto al objeto que aquí se define, que es garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación en base al género entre mujeres y varones. Ahora, que hagamos eso no quiere decir que algunas de las disposiciones aquí contenidas no generen gran preocupación, como por ejemplo, lo establecido en el artículo 7º, al que me referiré después.

Yo no sé por qué razón hay tanta urgencia en aprobar esto ni por qué se hace en la forma anárquica y caótica con la que la Cámara está resolviendo una cuestión de estas características.

El país tiene vigente -por algo se propicia su derogación- una ley de igualdad de derechos entre hombres y mujeres que viene del año 2007 y que este Parlamento aprobó.

Se dice que el propósito es internalizar determinadas disposiciones o resoluciones del derecho internacional de los derechos humanos. Para eso ni siquiera es necesario legislar, porque la normativa del derecho internacional y, particularmente, la que se conoce como el bloque de los derechos humanos, alcanza con que sea ratificada por el Uruguay para que se vuelva ley vigente. Además, aunque no haya ratificación legislativa, en términos de la aprobación formal que prevé la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos -lo dicen todos los constitucionalistas en una

versión moderna del derecho constitucional- se incorporan a la Constitución a través del artículo 72, que es una joya de nuestro ordenamiento constitucional en cuanto a reconocer la inclusión en el ordenamiento jurídico de todos los derechos y garantías que derivan de la personalidad humana o de la forma republicana de gobierno. Sin perjuicio de eso, si se entiende necesario, a los efectos de una más completa incorporación de estas disposiciones al ordenamiento jurídico, está bien que nos demos una ley, modifiquemos o revisemos la que ya está vigente, pero seamos muy cuidadosos a la hora de disponer determinadas cosas.

El artículo 7° realmente es alarmante en cuanto a lo que se consagra en su literal a..

Agradezco mucho a la diputada Eguiluz por habernos advertido o alertado de esta circunstancia, porque en esto de votar sin leer, de votar sobre tablas y en este proceso de paranoia legislativa en el que nos encontramos inmersos desde hace algunas horas -lo estaremos por varias horas más-, se propone aprobar una solución de estas características que es realmente autoritaria, que es negadora de la libertad. Yo diría que tiene ribetes fascistas. No tengo la más mínima duda de eso, porque ¿qué quiere decir "modificación de los patrones socioculturales"? Que no se diga que se trata simplemente de lineamientos de carácter general. Creo que con eso bastaría para no ponerlo. Pero no son solo lineamientos generales: son objetivos de una política pública, que es la política de género. Cuando se dice que hay que modificar patrones socioculturales es porque nos proponemos que el Estado y los organismos competentes -en este caso, supongo que el Instituto de la Mujer y el consejo consultivo que se crea o reformula por esta iniciativa- tengan no solo la competencia, sino el mandato legal de modificar la cultura. iY la cultura no se decreta ni se legisla!; la cultura, en todo caso, se construye. Implica un proceso de intercambio, de interacción; no es simplemente por aprobar una ley o por dictar una resolución; no es por decreto del Poder Ejecutivo; no es por resolución de la directora o del director del Instituto de la Mujer.

Y eso de prevenir sobre sistemas de creencias... ¿Quién pone los límites? ¿Quién define qué creencias, qué ideas, o ideologías, qué planteamientos filosóficos o ideológicos están bien o están mal, son lícitos o ilícitos, son adecuados o inadecuados, apropiados o inapropiados, permitidos o prohibidos?

Es verdaderamente alarmante. Yo no sé qué origen tiene esto. No lo sé, y me importa poco. Mejor dicho: me importa, pero a esta altura lo que más me preocupa es que esto prospere, y si prospera, por lo menos, hacer oír mi voz en términos de que es absolutamente negador de la democracia liberal que consagra la Constitución de la República, del régimen republicano que ha caracterizado la identidad nacional a lo largo de la historia y del sistema de convivencia que los uruguayos nos hemos dado.

¿Decir esto es estar en contra de la igualdad entre hombres y mujeres? ¿Es estar en contra de la equidad de género? Quien lo sostenga también incurre en una conducta autoritaria, porque no se trata de que la equidad de género o la política de género es la mía o no es, o de que para alcanzar la equidad de género se hace lo que yo digo o, de lo contrario, se está en contra de la igualdad de las mujeres y a favor de su subordinación. Ese, en sí, es un planteamiento de corte nítidamente autoritario, y es lo que tenemos que evitar.

Por otra parte, el consejo consultivo que se reformula en el artículo 16 -no tengo nada contra los consejos consultivos; ya existe uno en la ley vigente, del año 2007- es verdaderamente dramático en cuanto a su composición porque la ley ni siguiera se limita a establecer quiénes lo van a integrar. El consejo se va a autorregular y podrá definir que eso se convierta en un gran congreso del pueblo o en una asamblea de participación absolutamente indeterminada; además de que se establece una larguísima nómina de organismos públicos, instituciones privadas, de organizaciones gremiales, también se dice que el Consejo Nacional de Género podrá invitar a participar a representantes de otros organismos públicos, de otras instituciones privadas. Esto no es serio desde el punto de vista del derecho público ni administrativo. No podemos perder la perspectiva jurídica, y para eso no es necesario ser abogado ni experto en materia constitucional o legal. Debemos tener esa perspectiva a la hora de legislar, y si no se nos ocurre, consultemos en términos de asesorarnos, que para eso funcionan las comisiones, que era lo que nos decía la diputada Equiluz que se estaba intentando hacer. No perdamos la seriedad porque soluciones de este tenor, no resultan serias, sólidas, sostenibles ni consistentes y terminamos bastardeando y desprestigiando aquello que queremos dignificar, que es la condición de la mujer, y el objetivo que queremos alcanzar, que es la equidad de género.

Por otra parte, no se puede poner "un/una representante", porque para algo están las reglas de la gramática. Todos sabemos que la expresión genérica es masculina, pero no es discriminatoria. Obviamente que al poner "un representante" se entiende que puede ser varón o mujer. De lo contrario, cuando se habla de dos representantes del Congreso de Intendentes o de cinco representantes de organizaciones de mujeres y feministas, tendrían que aclarar entre paréntesis hombre o mujer, porque el plural es masculino también.

Entonces, razonando por el absurdo, me parece que esto realmente es un exceso de retórica, es una especie de paroxismo en cuanto a las políticas de género. Y el paroxismo es muy malo aplicado a cualquier objetivo y en el desarrollo de cualquier política, la que sea; también de las políticas de género.

Francamente, flaco favor le hacemos a las mujeres y a la igualdad, en términos generales, y a la igualdad de género, en particular, cuando nos prestamos a aprobar soluciones que, repito, carecen de la más mínima seriedad que este tipo de definiciones debe tener.

Y rechazo categóricamente lo que más de una vez se dijo desde la bancada de gobierno con anterioridad a este debate en cuanto a separar entre buenos y malos. Aquí están los buenos que promueven estas cosas y los que están de acuerdo con la agenda de derechos y la igualdad de género y, después, estamos los malos, las bancadas que votan en contra. Yo acabo de desmentir esa afirmación porque he dicho que voy a votar a favor y varios de mis compañeros también lo van a hacer. Esas visiones maniqueas le hacen muy mal a la sociedad. No les gusta que hablemos de grieta, pero por esa vía se alimenta, se profundiza, se genera y se estimula la grieta.

Yo creo que los temas son bastante más complejos que las simplificaciones que a veces se quieren apuntalar. ¿Quién está en contra de los derechos? En este país, todos, desde los más diversos ángulos, desde la oposición o el gobierno, desde la actividad sindical o la política, hemos tenido, a lo largo de la historia, una conciencia social que nos ha distinguido en la región y en el mundo. Esto ha sido así cuando gobernaron blancos, colorados y, por

supuesto, también en los últimos quince años, más allá del énfasis que se pudo haber puesto en una u otra solución. Los uruguayos -es lo que nos ha distinguido en el concierto de la región y del mundohemos sido vanguardistas a la hora del reconocimiento de los derechos individuales, de los derechos fundamentales, sociales y económicos, de los derechos humanos en general, en la versión más moderna.

Ese es el valor que tenemos que rescatar, y creo que lo ponemos en riesgo cuando planteamos el debate sobre estos temas en términos tan simplificados y, yo diría, tan vulgares. En el fondo, esto contiene una importante dosis de vulgaridad, no solo en la definición legislativa sino, sobre todo, en la pérdida de altura y de nivel del debate que, por el bien de nuestra sociedad, todos estamos obligados a preservar y mantener.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: lamentamos que se llegue a este debate en estas condiciones.

Estamos dispuestos a votar el proyecto en general, pero no el articulado, porque merece un debate más a fondo.

Los apuros se deben más a tiempos electorales que a obligaciones internacionales. La verdad, eso no nos complica; que cada uno asuma su responsabilidad. La lucha contra la injusticia y la discriminación en todos sus tipos es una tarea permanente.

Debemos ubicar claramente las herramientas que de verdad nos permiten avanzar en la superación de estas situaciones.

Yo no creo en la ideología de género; creo en la ideología de clases. Hay una ideología de la clase dominante y otra de la clase explotada. En esta última etapa del desarrollo de la sociedad se toman causas justas pero, en realidad, se hace para tapar las contradicciones de fondo.

Como ya se dijo hoy, una mujer es pobre por la ubicación que tiene en la división de clases, al igual que su esposo, que será tan pobre como ella. No serán pobres y excluidos por ser hombres o mujeres, sino por ser parte de los excluidos de esta tierra.

Cuando cerró Fripur, quedaron en la calle novecientos trabajadores -la mayoría eran mujeres-, a causa de un empresario inescrupuloso y estafador, que todavía anda suelto. Quedaron en la calle no por ser mujeres, sino por ser trabajadoras. Para evitar este tipo de situaciones, no alcanza con un instituto; se debe promover un cambio social de fondo.

Es claro que esta sociedad arrastra el machismo, que también ha sido parte de la ideología dominante. Pero Margaret Thatcher y Angela Merkel no han sido malas por ser mujeres, sino por la clase a la que han representado y la política que defendieron o defienden. Recuerdo a aquella secretaria de Bush, que era fatal: Condoleezza Rice, promotora de guerras, de crímenes y torturas; no era mala por ser mujer, sino por ser representante del imperialismo.

No hay que sobredimensionar los instrumentos y, sobre todo, es necesario poner en el lugar políticas que durante mucho tiempo vayan sustituyendo las contradicciones fundamentales.

Hay que pelear por los derechos de las mujeres y luchar para erradicar la violencia contra las mujeres. Y en este ámbito nadie condena más que otro el crimen de una mujer, cualquiera de los que se han cometido en estos días. Sería malo pensar que alguno los repudia más que otro; los repudiamos todos; nos duelen en el alma y son parte de una sociedad que es violenta por su absolutamente injusta estructura económica y social, que no se modificó.

Se habla del derecho a la tierra. Las mujeres no tendrán derecho a la tierra por ser mujeres si no hay una reforma agraria. Cuanto más se extiende el latifundio y más se concentra la tierra en manos extranjeras, cuantas más UPM vengan, menos mujeres y hombres con tierra habrá porque se la seguirán llevando los gringos.

Podemos poner el título en el Parlamento, pero hay que hacer la reforma agraria; no hay vuelta. Y para que las mujeres y los hombres tengamos derecho a una vida digna, sana, a un agua pura, sin contaminar, es necesario cambiar el modelo. No alcanza con el instituto ni del hombre, ni de la mujer ni del niño. Esos institutos conviven y consolidan esta estructura social y económica al servicio del gran capital; son los grandes discriminadores en la historia de la humanidad.

Me alegra escuchar que no se necesita ser abogado para escribir leyes; claro que uno debe tenerlas en cuenta, y quienes más las conocen son los abogados. Pero estoy de acuerdo con que los trabajadores pueden escribir y proponer leyes. Pero no tuvimos suerte en el debate de algunas leyes que presentamos, porque nos destrozaron por problemas legales, ya que no éramos abogados. Entonces, es necesario tener coherencia en la argumentación.

Defendemos el criterio de la participación de los trabajadores. Creemos que son los que tienen más derechos a promover leyes que ayuden a cambiar esta sociedad, que se modifica con leyes y, sobre todo, con lucha.

Hacemos estas serenas reflexiones para dar marco a un proyecto de ley que -repito- vamos a aprobar en general para posicionarnos con claridad a favor de la lucha contra todo tipo de discriminación, pero no porque coincidamos plenamente con su contenido, que luego habrá que corregir y focalizar mejor.

La equidad, la lucha por la justicia debe ser a fondo. Podemos poner a una mujer y a un hombre en los cargos de definición de todo organismo público, pero no garantiza que ese organismo transforme la realidad y genere justicia con sus actos. No es eso lo que nos garantiza la construcción de una sociedad más justa. Es necesario promover, habilitar y también crecer en la participación de todos los sectores -de las mujeres, de los hombres, de las distintas orientaciones que puede haber-, pero no confundamos los instrumentos con políticas de fondo, que son las que definen.

Reitero: vamos a votar en general este proyecto; no acompañaremos el articulado porque ni siquiera participamos en la discusión.

Queríamos dejar sentadas estas reflexiones que definen nuestra forma de ver y pensar este tipo de situaciones.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Schusman.

SEÑOR SCHUSMAN (Jorge).- Señora presidenta: hay cosas que no podemos dejar pasar.

Estoy de acuerdo con que es alarmante el nivel de discusión, sobre todo cuando se dice que por no estar de acuerdo con este proyecto se está a favor de la discriminación o cuando se afirma que la oposición viene por todos los derechos conquistados.

Nosotros luchábamos por la discriminación de la mujer cuando ustedes todavía no existían. El divorcio por la sola voluntad de la mujer de la época de Batlle y Ordóñez fue, precisamente, para proteger a la mujer de la violencia de género. Cuando se instrumentó en el Uruguay la Universidad de Mujeres fue porque, en aquel momento, los prejuicios hacían que las mujeres no pudieran convivir con los hombres durante sus estudios universitarios. Destaco el voto de la mujer, en 1938; el nuestro fue el primer país de América en implementarlo. En aquella oportunidad, votaron a Alfredo Baldomir; quiere decir que algo deben saber. Supongo que algún parentesco debe haber. Se implementó la oficina de correos de la mujer para las viudas de los dos bandos, en la guerra de 1904. Se les daba la gestión de las oficinas de correos para que tuvieran un ingreso porque habían perdido a sus esposos en la guerra.

Entonces, no pueden acusarnos de discriminar a la mujer. Nosotros luchamos antes para superar la discriminación de la mujer.

Hoy pasa otra cosa. Estamos apurados porque se termina el período y se usa la mayoría parlamentaria para votar todo. Los proyectos van de la comisión a la Cámara de Representantes, de este Cuerpo al Senado, desde allí al Poder Ejecutivo, y todo de urgencia. Todo está mal redactado, con inconstitucionalidades, con autoritarismos y, además, se contradicen los objetivos de los proyectos de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: quiero hacer algunas puntualizaciones en el marco de este debate. Realmente, entiendo que cuando se habla de falta de seriedad o de vulgaridad, tampoco se está aportando. Me parece que hay algo fundamental que entender, y es que la política no somos los que estamos sentados en estas bancas; la Política -con mayúscula- es lo que está entre las personas y el sistema y las formas de ordenar una vida en sociedad.

Como hacía mención el señor diputado Sebastián Valdomir, algunas de las orientaciones son las que reciben más cuestionamientos. Sin embargo, son simplemente eso: orientaciones de una política

pública. Como saben, la política pública busca constituirse en un instrumento para resolver los problemas colectivos.

Me parece bien importante hacer énfasis en que yo me siento muy representada -como se sentirán muchas de mis compañeras-, y por ello creía importante que las mujeres políticas habláramos de este tema. Me refiero a lo que se plantea con respecto a orientar cambios en los patrones socioculturales. Digo esto porque los patrones socioculturales son los que aparecen con esa frase que se mencionó tanto en esta sala: "No por ser mujer...". Pero, sí, muchas veces es por ser mujer. Muchas veces, el tipo de violencia que sufrimos las mujeres es únicamente por nuestra condición de mujeres y, además, resulta especialmente agravada por ello.

Siempre que hablamos de ampliar los derechos o de reconocerlos, aparece este debate y esta tensión entre igualdad jurídica e igualdad real. Por eso, en el marco de este debate también es importante hablar de interseccionalidad, que no es un invento del Frente Amplio, pues tiene muchísimos años en la literatura, sobre todo, en la feminista. En realidad, se reconoce que hay diferentes tipos de opresiones que, sumadas, generan mayor vulnerabilidad.

Se habla de las diferentes opresiones que sufre una mujer, y quiero dejarlo planteado hasta de forma retórica. ¿Es lo mismo nacer pobre, ser mujer afro y, además, vivir en Artigas que ser mujer blanca, con acceso a educación universitaria y vivir en el área metropolitana? iClaro que no! Ahora, hay algo que resulta bien interesante, y es que cada vez que se habla de estas cosas, parece que hay otras luchas más importantes que la relativa a la igualdad de las mujeres.

En la historia de la creación del Estado tenemos instrumentos específicos, como decía el señor diputado Schusman. Hay muchísimos ejemplos de creación de institucionalidad específica, reconociendo la desigualdad entre hombres y mujeres, a pesar de la consagración del derecho a la igualdad jurídica. Entonces, pongámonos de acuerdo cuando vamos a debatir.

Me deja muy contenta que se hable de propiciar la autonomía económica de las mujeres, que también es parte de la violencia que sufren las mujeres más pobres. Cuando hablamos de autonomía económica y en el mismo artículo se alude al reconocimiento en cuanto a la equidad en la distribución del trabajo productivo y el trabajo doméstico, nos estamos refiriendo

a lo mismo. Se habla de la autonomía de las mujeres y de las condiciones en que deciden su vida. Conozco lo que aguantan muchísimas mujeres que sufren el círculo de la violencia en su cuerpo y en sus vidas porque no tienen autonomía para decidir qué hacer y, por lo tanto, no pueden salir de esa situación. Entonces, no se puede tener tanta falta de empatía y hablar livianamente cuando, en realidad, estamos en una situación de emergencia.

Estamos en una situación de emergencia que tiene que ver con la cantidad de mujeres asesinadas que hubo este año y por las condiciones en que lo fueron. Todas ellas fueron asesinadas por ser mujeres. Cuando una revisa la lista de femicidios que hubo en el Uruguay, advierte que hay mujeres asesinadas por sus familias, dentro de sus casas, delante de sus propios hijos, y eran mujeres de diferentes clases sociales. Entonces, debemos incluir ese aspecto en la discusión; no es tan simple. Seguramente, las mujeres que tienen menos herramientas sufren otro tipo de violencia. De nuevo: la interseccionalidad no es un concepto nuevo, sino que se reafirma en este proyecto.

Cuando se habla del reconocimiento de los derechos, siempre decimos lo mismo -no estamos inventando el agujero del mate-: estamos asegurando algunos derechos que había, que hay y que debemos seguir garantizando. Podemos hablar del reconocimiento al rol de las mujeres rurales en los emprendimientos productivos como parte productora de la riqueza que sale de la tierra. Podemos hablar del reconocimiento de la cotitularidad en la vivienda cooperativa, cuando las mujeres también ponen el lomo en esa bocha de horas que se hacen para levantar el techo, pero cuando hay un problema familiar, resulta que es el hombre el titular de la vivienda. Son ese tipo de derechos los que también se reconocen.

Reitero lo que se dijo en algún momento: todo el mundo está a favor de la agenda de derechos. Ahora bien, hay un montón de derechos que se reconocieron a partir de 2005, pero otros no. Por ejemplo, ¿hubo una transformación en el patrón sociocultural de las relaciones laborales en el campo a partir de la ley de reconocimiento de la jornada de los peones rurales? Seguramente, sí. Esos son instrumentos que nos permiten transformar la realidad y asegurar determinados derechos.

Además, es importante poner en valor algo de lo que no se habla, que es el trabajo no remunerado y también subsidia a los que producen otro tipo de riqueza con valor en este sistema capitalista; en realidad, ese trabajo es una herramienta más con un valor social altísimo. Me refiero al amor de madre, que también está asociado a patrones socioculturales que tienen que ver con ponernos siempre en el lugar de cuidadoras. ¿Por qué no cuestionamos eso? ¿Por qué nos asustamos cuando se cuestiona?

El rol de las organizaciones sociales en los temas de abordaje de la violencia de género es importantísimo y fundamental en el papel de acompañamiento que cumple un montón de mujeres. ¿Por qué? Porque cuando se habla de las mujeres más pobres, tenemos que decir que el acceso a la Justicia todavía sigue siendo desigual. Los pobres no se encuentran con la misma cara del Estado que los que tienen más ingresos o más posibilidades.

Comprometerse con la igualdad de género es muchísimo más que ir a sentarse en la primera fila cuando se presenta un informe de ONU Mujeres o ir a sacarse una foto cuando aparece la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género, contra la violencia de género, la Agenda 2030.

Comprometerse con la igualdad de género tiene que ver con tomar ciertas acciones que impulsen políticas específicas para lograr la igualdad, porque esta sigue siendo un problema. iSi lo será, que hoy el diputado Viera hablaba de eso!

¿Es casualidad que haya veintidós titulares en la Cámara? No. También es parte de las desigualdades que sufrimos las mujeres.

La interseccionalidad también refiere a que la política tiene que entender que mi vida individual no puede ser el estándar para medir lo que les pasa a las demás. Esto lo digo desde un lugar de privilegio, como mujer política, como mujer blanca, como mujer con estudios terciarios, como mujer con ingresos que me permiten una vida digna. Tenemos que reconocernos privilegiados cuando damos determinados debates.

Creo que el proyecto tiene orientaciones muy positivas. Cuando hablamos de vivir en una sociedad justa, tenemos que revisar nuestras prácticas cotidianas. Hablar de vivir en una sociedad más justa cuando hoy estamos presentes en sala veintidós titulares, es llenarse la boca. Todos vemos lo que

pasa en las sesiones del 8 de marzo: está llena de mujeres. Lo mismo pasa cuando votamos leyes de cuota o con perspectiva de género: está lleno de diputadas suplentes que agradecen a otros legisladores que les permitan ocupar la banca. Cuando hablemos de igualdad e interpelemos a los demás, empecemos por casa.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA ANASTASIA (Carmen).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Sí, señora diputada.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir la señora diputada.

SEÑORA ANASTASIA (Carmen).- Señora presidenta: me siento reconfortada de que se esté dando esta discusión. Sale a la luz lo que es este sistema patriarcal y machista, que todos reconocemos.

Nosotros también somos machistas porque fuimos educados en esta sociedad. Es cultural; no cambia de un día para el otro. Que algunos de los compañeros nos acompañen en esta lucha feminista, es otra cosa. Una vez se le preguntó a Paulo Freire si él era feminista y contestó: "iCómo voy a ser feminista si estoy en una sociedad machista!". Es tal cual. Desde que somos niños y niñas nos visten de rosado o celeste, o cuando un niño llora, se le dice que no llore como una nenita. Esos son los patrones culturales que hay que cambiar. No sé por qué exageran diciendo que queremos vestirlos a todos iguales. Son cambios que se están produciendo en la sociedad, por suerte.

Lo que se está planteando es la profundización de la Ley N° 18.104, vigente desde 2005. No es nada nuevo. Me parece que esto es un *déjà vu*: estamos volviendo a discutir una ley que ya se discutió. El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) ya lleva adelante esta tarea. Yo trabajaba en OSE cuando se implantó el modelo de calidad con equidad de género. Desde 2005 lo venimos haciendo; no es nuevo. También lo implementaron Ancap, UTE, la ANP y siete facultades. Eso es tomar conocimiento de lo que está sucediendo; es ver como avanzamos.

Resulta bueno que esto se discuta otra vez. Capaz que en la próxima legislatura hay que volver a discutir, porque entra gente nueva o que desconoce lo que está pasando en el país con estos temas. Me alegro de que se discuta. Infórmense de lo que está pasando en las empresas públicas, en las facultades y en algunos ministerios. Reitero que esto no es nuevo. Vamos a no asustar ni a patotear diciendo que no lo van a permitir porque esto ya se está haciendo.

Parece que el lenguaje inclusivo también fuera nuevo, y se está implementando en todo el mundo. En OSE hicimos una guía de lenguaje inclusivo y fue aprobada por el Directorio. Consultamos a la RAE para hacerla, porque no íbamos a permitir que se interpelara al Directorio. La RAE nos dijo que estaba bien. Por lo tanto, en los llamados laborales pedíamos peonas. Si se pone "ingeniera" estoy segura de que no se presenta ningún ingeniero, pero si se pone "ingeniero" van mujeres también porque es genérico.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Ha finalizado el tiempo de que disponía la señora diputada Bettiana Díaz Rey.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señora presidenta: en mi intervención anterior omití decir que tampoco vamos a acompañar el artículo 20, que es el que consagra una excepción -llamémosle así- a la acción de amparo, compartiendo los argumentos que mencionaba la diputada Eguiluz.

El primer numeral establece lo mismo que la nada, porque la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y cualquier otra vinculada a la materia está legitimada frente a un caso de violación a los derechos humanos o de la mujer para iniciar una acción de estas características.

El segundo numeral es incorrecto, porque se establece que la ley presume que cualquier otro medio jurídico es ineficaz a los efectos de habilitar la acción de amparo. No es así como funciona. No es la ley, sino el juez el que debe determinar, de acuerdo con la Ley Nº 16.011, si hay otro medio u otra vía recursiva o de protección del derecho abierta para recorrerla en lugar de la acción de amparo.

Me resulta muy llamativo lo siguiente. En la ley de violencia basada en género, que fue votada a fines de 2017, se previeron medios de protección y se estableció un muy importante conjunto de medidas de

urgencia que los jueces competentes y los fiscales deben adoptar frente a la denuncia de una mujer que esté sometida a una situación de estas características. Lo que pasa es que no le dieron la plata al Poder Judicial, ni al Ministerio Público.

Cuando aquí se dice que no alcanza con hacer discursos, que no alcanza con sacarse la foto, que no alcanza con sentarse en primera fila cuando se realizan actos que reivindican la equidad de género, es verdad, pero tampoco alcanza con que se hagan discursos y desde el gobierno no se tomen las medidas pertinentes con lo que se proclama en el Parlamento y en los debates. ¿O tengo que recordar a todos lo que sucedió el año pasado, en la rendición de cuentas? El Poder Judicial pidió un incremento presupuestal US\$ 30.000.000 para hacer efectiva la ley de violencia de género y la Fiscalía US\$ 10.000.000, y no les dieron un peso. No lo digo yo, sino que lo denunciaron muy claramente la Intersocial Feminista y el doctor Cavalli, ministro de los Tribunales de Apelaciones de Familia, solidarizado y compenetrado con la causa de la mujer. Dijo que la ley era inaplicable. Y lo es porque no dieron la plata necesaria. Pero ahora el candidato del oficialismo -del mismo oficialismo que aprobó la ley basándose en un concepto autoritario, en esa falsa dicotomía de que lo bueno está de un lado y lo malo del otro, pero que no dio los recursos cuando debió darlosestá diciendo que si gana las elecciones, va a haber recursos para aplicar la ley de violencia basada en género.

Entonces, vamos a poner todo arriba de la mesa. Nosotros vamos a votar a favor convencidos -por supuesto que sí-, pero icuidado con el progreso de papel!, porque el progreso de papel no existe. Resulta que aprobamos medidas de protección en la ley de 2017 que son letra muerta, por ahora, porque los jueces dicen que no la pueden aplicar, y venimos con nuevas medidas de protección a través de la acción de amparo, invadiendo la competencia del Poder Judicial. No es serio. No es la forma de hacer las cosas bien. Esto no dignifica a la mujer. Es una especie de llenada de ojos, y perdóneseme la expresión o la vulgaridad; no me gusta expresarme en esos términos, pero no encuentro otra expresión que sea capaz de representar mi pensamiento.

Creo que hay que actuar con mucha cautela, sobre todo a la hora de andar señalando con el dedo, porque si nos señalan con el dedo, nosotros también podemos señalar con el dedo con antecedentes muy cercanos en el tiempo; tan cercanos como los que tienen que ver con una ley que se aprobó y que hoy no se está aplicando porque no dieron los recursos. No es que no dieron una asignación presupuestal suficiente: no dieron un peso. El año pasado en esta misma Cámara, cuando comparecieron la Suprema Corte de Justicia y el fiscal de Corte, se entregó un presupuesto de cada Inciso -Poder Judicial y Ministerio Público-, con una estimación precisa de cuántos rubros se requerían para aplicar la ley de violencia de género, pero para esos rubros debidamente detallados en cuanto a creación de juzgados, fiscalías, todos los gastos administrativos y los demás cargos que había que crear, no se aprobó un solo peso. Entonces, es bueno que tengamos este debate para ver si nos ponemos un poquito más reflexivos, nos damos un baño de humildad y aceptamos que nadie tiene la verdad encerrada en un puño y que, a veces, el pasado nos condena.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- También fui generosa con el señor diputado.

45.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 12 de setiembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Grauert Hamann.

Montevideo, 11 de setiembre de 2019

FITZGERALD CANTERO, SILVIA HERNÁNDEZ, PAULA PÉREZ LACUÉS".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. (Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

46.- Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos)

Continúa la discusión del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR MENDIONDO (Dari).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MENDIONDO (Dari).- Señora presidenta: seguí atentamente el debate. Sé que estas horas son agotadoras, pero nuestra función es legislar y votar a favor o en contra.

Vale la pena recordar que la ley de ocho horas llevó años de discusión en el Senado y culminó con el gobierno de Batlle y Ordóñez, con la participación de Domingo Arena y de don Emilio Frugoni. Los debates en el Senado sobre la ley de ocho horas resultan de actualidad con relación a lo que estamos discutiendo, en el sentido de si se avanza o no en una política de derechos, de igualdad. En ese entonces, el Uruguay fue el primer país de América que aprobó por legislación la ley de ocho horas, pero había una realidad: en el campo uruguayo no se cumplía adecuadamente. Con estos gobiernos del Frente Amplio se votó una ley para los trabajadores rurales, los asalariados rurales, los peones de estancia, los obreros de la granja, de las quintas, etcétera. Me voy a referir -no lo quiero nombrar- a un presidente de la Federación Rural que cuando se aprobó la ley, dijo: "Tan bien que estábamos en nuestras relaciones con el personal del campo y esta ley nos viene a complicar". Sí; complicó. Todo avance en la igualdad de derechos genera controversias, oposición política, ideológica y económica.

En el año 1950 yo trabajaba en una fábrica metalúrgica, Radio Mayo, y una compañera de trabajo, Susana, que trabajaba en el balancín, ganaba 25 % menos que yo. Lo discutimos en el comité de base y, luego, con el gremio metalúrgico, que fue un abanderado en igualdad de trabajo-igualdad de salario, y al final lo logramos. En la misma herramienta

ella ganaba menos que yo, y eso nos dolía. A igual trabajo, igual salario.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—También sacamos leyes para las domésticas. En el lenguaje que yo conozco de niño eran sirvientas, no existía personal doméstico. Quizás los más encumbrados, los más delicados, los más cultos o los más humanos consideraban que no podían decirles sirvientas, pero eran sirvientas. Los primeros sirvientes que hubo en el país eran negros, y nuestro puerto, lamentablemente, traficaba esclavos.

(Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Ha finalizado el tiempo de que disponía el señor diputado.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada, pero si soy generosa con uno, déjeme también ser generosa con el otro.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Conmigo se es justa, no generosa, y le reconozco que es justa. Además, en sala queda claro que no hay cosa peor para una mujer que otras mujeres. iCuidemos la discriminación cuando viene del propio sexo! iEs muchísimo peor, y sabemos que es así!

Obviamente, voté por la negativa, y me baso en los argumentos que expuso el diputado Abdala, que hizo un análisis muy profundo y muy técnico del proyecto. Con ese contenido, personalmente no lo puedo votar. En consecuencia, como no me interesa el tema electoral, y sé que si le tengo que explicar a una persona por qué voté por la negativa, lo va a entender -quiero que las mujeres realmente seamos respetadas-, no tengo ningún problema en ratificarlo. Reitero que me baso en los argumentos esgrimidos por el diputado Abdala.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR CANTERO (Fitzgerald).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CANTERO (Fitzgerald).- Simplemente, quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En discusión particular.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Pido la palabra para una cuestión de procedimiento.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Propongo suprimir la lectura del articulado y votar en bloque el proyecto, con excepción de los artículos que se desglosen.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Solicito el desglose de los artículos 7º, 15, 16, 17 y 20.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

----Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión el bloque propuesto, con excepción de los artículos 7º, 15, 16, 17 y 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. (Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.
 En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. (Se vota)

----Cincuenta y uno en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, (Se vota)

— Cincuenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.
En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. (Se vota)

——Cincuenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- iQue se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Objeto).- Esta ley tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación en base al género entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.

Artículo 2°. (Derecho a la igualdad entre mujeres y varones).- Las mujeres y los varones son iguales en dignidad y derechos entre sí. Queda prohibida toda forma de discriminación en base al género y se considerará nula toda disposición en contrario.

Artículo 3°. (Discriminación hacia las mujeres).Constituye discriminación hacia las mujeres, toda distinción, exclusión, restricción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra. No se consideran discriminatorias las medidas especiales de carácter temporal que tienen como objetivo garantizar igualdad real entre varones y mujeres.

Artículo 4°. (Discriminación directa e indirecta hacia las mujeres en base al género).- Se considera discriminación directa hacia las mujeres en base al

género la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, orientación sexual y/o identidad de género, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Se considera discriminación indirecta hacia las mujeres en base al género la situación en que una norma, una política o una práctica aparentemente neutra, pone a una persona en desventaja particular con respecto a otras personas por razón de su sexo, orientación sexual y/o identidad de género.

Artículo 5°. (Discriminaciones múltiples).- Se considera discriminación múltiple a la intersección de la discriminación en base al género con otros factores tales como la ascendencia étnico-racial, la condición socioeconómica, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, el lugar de origen o la residencia.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6°. (Principios orientadores).- Las políticas públicas para la igualdad de género se guiarán por los siguientes principios:

- A) Prioridad de los Derechos Humanos: Se priorizarán los derechos humanos por sobre otros objetivos o intereses. Se interpretarán extensivamente las normas que consagran derechos humanos o los amplían y restrictivamente las que los limitan, teniendo especialmente en cuenta el contexto social para la efectiva protección de la persona.
- B) Integralidad: Los distintos sectores del Estado actuarán en forma articulada, e integrarán en sus prácticas la perspectiva de género en todas las dimensiones de la desigualdad.
- C) Inclusión: Se deberán adoptar medidas específicas para remover los obstáculos para la efectiva integración de los colectivos de mujeres que sufren mayor discriminación.
- D) Participación ciudadana: Se deberá propiciar el involucramiento de la sociedad civil y asegurar que su contribución se vea adecuadamente reflejada en las políticas que se implementen.
- E) Transparencia y rendición de cuentas: Se divulgarán ampliamente las acciones gubernamentales para la igualdad y sus resultados, facilitando el control ciudadano y su capacidad de incidencia.

Artículo 7°. (Lineamientos generales).- Las políticas públicas para la igualdad se orientarán, entre otros, por los siguientes lineamientos:

- A) Modificación de los patrones socioculturales, sistemas de creencias y roles estereotipados de varones y mujeres que trasmiten, reproducen y consolidan prejuicios y prácticas consuetudinarias que naturalizan la subordinación de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.
- B) Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, a través del acceso, uso y control de la tierra y a otros bienes de capital, a recursos productivos, financieros y a asistencia técnica, mediante la promoción de mecanismos que garanticen la participación igualitaria de las mujeres en las actividades económicas.
- C) Reforzamiento de la prevención y combate de la discriminación hacia las mujeres afrodescendientes, rurales o en situación de discapacidad. A esos efectos se deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal para mejorar su acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y la justicia.
- D) Acceso a una educación libre de discriminación basada en género en todas las etapas del ciclo educativo, de acuerdo a los lineamientos expresados en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
- E) El acceso integral y con equidad de los servicios de salud será de calidad y con énfasis en salud sexual y salud reproductiva, a lo largo de todo el ciclo de vida, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
- F) Reparto equitativo y corresponsable entre mujeres y varones del trabajo productivo y del doméstico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la República.
- G) La participación equitativa de mujeres y varones en los cargos de responsabilidad y toma de decisiones en los ámbitos político, social, económico y cultural.
- H) La prevención, atención, investigación y sanción de la violencia basada en género hacia las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y la reparación integral de los daños producidos.

121

I) El acceso a cuidados de calidad en un marco de corresponsabilidad social y no discriminación por condiciones socio económicas y/o territoriales, al amparo de lo establecido en la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

Artículo 8º. (Medidas especiales de carácter temporal).- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad, todos los organismos públicos deberán adoptar, en el marco de sus competencias, medidas específicas en favor de las mujeres para corregir las situaciones de desigualdad de hecho.

Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables, necesarias, adecuadas y proporcionales en relación con el objetivo legítimo perseguido en cada caso, tomando en cuenta las discriminaciones múltiples que se presenten en cada situación.

Las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 9°. (Medidas presupuestales y administrativas).- Los organismos públicos, de conformidad con sus respectivas competencias deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar los objetivos de esta ley.

En los presupuestos respectivos, deberán destinarse gastos de funcionamiento e inversiones a la creación y al fortalecimiento de los mecanismos y acciones para el logro de la igualdad de género. Los referidos rubros deberán ser identificados para facilitar la rendición de cuentas y la evaluación de resultados.

Artículo 10. (Fondo Concursable para la Igualdad de Género).- Créase el Fondo Concursable para la Igualdad de Género con destino al financiamiento de proyectos de organizaciones de la sociedad civil, destinados al fortalecimiento de las acciones de incidencia en las políticas públicas de igualdad de género y el monitoreo de su cumplimiento.

Dicho fondo se financiará con:

- A) Las partidas que se asignen por Rentas Generales al Ministerio de Desarrollo Social.
- B) Las donaciones que reciba.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, tendrá a su cargo la administración del Fondo y su distribución a través de mecanismos de selección por concurso.

Artículo 11. (Sistemas de información).- Todos los organismos deberán generar registros de datos

cualitativos y cuantitativos de conformidad con los lineamientos del sistema estadístico nacional (Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994), que permitan dar seguimiento a los avances de las políticas de igualdad de género, y que contemplen las distintas dimensiones de la discriminación, en particular el sexo y su intersección con la ascendencia étnico-racial y con la edad.

Deberán adoptarse medidas a fin de garantizar la disociación de los datos personales a los efectos de que no sea identificable la persona a la que refiere (Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008).

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 12. (Sistema Nacional para la Igualdad de Género).- El Sistema Nacional para la Igualdad de Género es el conjunto articulado de organismos e instituciones que tienen como finalidad garantizar la igualdad de género.

Todos los organismos del Estado en los distintos niveles de gobierno, deben coordinar sus acciones con el Sistema Nacional para la Igualdad de Género para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, reconociendo la rectoría instituida en el artículo 13 de la presente ley.

SECCIÓN 1

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Artículo 13. (Órgano rector).- El Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano rector de la política nacional de igualdad de género.

Artículo 14. (Cometidos).- Para los objetivos de esta ley, el Instituto Nacional de las Mujeres deberá:

- A) Promover que cada organismo adopte las medidas que entienda pertinentes en el marco de su naturaleza jurídica, para la aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razones de género.
- B) Definir la Política Pública Nacional para la Igualdad de Género y proponer marcos normativos que la favorezcan.
- C) Impulsar la integración del principio de igualdad y no discriminación en base al género en las políticas públicas de todos los organismos.
- D) Elaborar planes de igualdad de género y otras herramientas de gestión pública para el

- cumplimiento de los lineamientos de la política nacional de igualdad de género y de los compromisos contraídos por el país en los instrumentos ratificados o firmados en el ámbito internacional.
- E) Dar seguimiento a la política nacional de género y la ejecución de los planes estratégicos de igualdad, en coordinación con los organismos especializados.
- F) Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea General respecto a los avances en la ejecución de las políticas de igualdad de género.
- G) Gestionar y distribuir los recursos del Fondo Concursable que se crea en la presente ley, de acuerdo con los procedimientos y destinos previstos en el artículo 10 de la misma.

SECCIÓN 2

CONSEJO NACIONAL DE GÉNERO

Artículo 15. (Denominación).- Créase el "Consejo Nacional de Género" en sustitución del Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.104, de 15 marzo del 2007, como organismo interinstitucional para la definición de prioridades, el asesoramiento, apoyo, articulación y coordinación de las políticas públicas en materia de género.

Artículo 16. (Integración).- El Consejo Nacional de Género se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo que estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres y se integrará con:

- Un o una representante de cada Ministerio designado por el Ministro respectivo.
- Un o una representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Un o una representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
- Un o una representante de la Fiscalía General de la Nación.
- Un o una representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
- Un o una representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- Un o una representante del Instituto Nacional de Colonización.
- Un o una representante de la Administración Nacional de Educación Pública.

- Un o una representante de la Universidad de la República.
- Un o una representante del Banco de Previsión Social.
- Un o una representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- Un o una representante del Instituto Nacional del Cooperativismo.
- Un o una representante del Poder Judicial.
- Dos representantes del Congreso de Intendentes.
- Cinco representantes de organizaciones de mujeres y feministas entre las que se incluirán representantes de organizaciones de mujeres afrodescendientes y rurales.
- Un o una representante por el Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores.
- Un o una representante de las Cámaras Empresariales.

Todas las representaciones deberán contar con un alterno o una alterna y para la designación se deberá seguir el criterio de máxima jerarquía.

El Consejo Nacional de Género podrá invitar a participar a representantes de otros organismos públicos e instituciones privadas, cuya participación se considere relevante.

El Consejo Nacional de Género podrá crear grupos de trabajo para el desarrollo de sus cometidos respetando la representación de organismos públicos y organizaciones sociales.

Artículo 17. (Cometidos).- El Consejo Nacional de Género tendrá los siguientes cometidos:

- A) Velar por el cumplimiento de esta ley y de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género y sugerir los cambios normativos que considere necesarios para la integración del principio de igualdad y no discriminación en base al género en las políticas públicas de todos los organismos del Estado.
- B) Definir las prioridades para las políticas públicas de género de acuerdo a la valoración de las condiciones de desigualdad entre varones y mujeres a partir de los datos aportados por los sistemas de información de género.

- C) Coadyuvar a la coordinación de las diferentes acciones, políticas y programas en el marco de la política nacional de igualdad de género.
- D) Proponer el abordaje de manifestaciones de desigualdad que requieran respuestas institucionales innovadoras o diferenciadas.
- E) Promover el intercambio y desarrollar propuestas intersectoriales.
- F) Coordinar acciones con otros espacios interinstitucionales y con las unidades departamentales de género de las Intendencias y Municipios.
- G) Elaborar y proponer ante la opinión pública posicionamientos frente a la problemática de las desigualdades de género y en relación a las políticas públicas en la materia.
- H) Implementar mecanismos de información, difusión y rendición de cuenta de las acciones implementadas por el Consejo Nacional de Género.

SECCIÓN 3

UNIDADES ESPECIALIZADAS EN GÉNERO

Artículo 18. (Preceptividad y cometidos).- Todos los organismos públicos deberán contar con Unidades Especializadas en Género, que favorezcan la aplicación de los derechos y principios establecidos en la presente ley, en el ámbito de su competencia.

Las Unidades Especializadas en Género deberán depender de los ámbitos de mayor jerarquía institucional, contar con recursos humanos especialmente designados y asignación presupuestal necesarias para el efectivo cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 19.- A las Unidades Especializadas en Género, les compete, entre otros cometidos que las leyes o el Organismo les asigne:

- A) Asesorar al Organismo al que pertenecen para transversalizar la perspectiva de género en la planificación, en la gestión humana, en el cumplimento de sus funciones y en el presupuesto.
- B) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento en el Organismo de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género, así como de las políticas y planes intrainstitucionales para la igualdad de género.
- C) Participar en las redes interinstitucionales a nivel nacional e internacional.

- D) Elaborar informes que generen insumos para las instancias de rendición de cuentas sobre la implementación de las políticas de igualdad de género que desarrolla el Organismo del cual dependen.
- E) Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad de género en las áreas de actividad del Organismo.
- F) Proponer y coordinar capacitaciones en la temática para el personal del Organismo.
- G) Dar visibilidad a la política de igualdad y desarrollar estrategias de comunicación a esos efectos.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 20. (Acción de amparo).- La acción de amparo para la protección de la igualdad de género se regirá por la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988, y por las siguientes disposiciones:

- Podrá ser promovida también por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, por cualquier interesado o por las instituciones o asociaciones de interés social que según la ley, o a juicio del Tribunal competente, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos.
- Procederá en todos los casos, excepto que exista proceso jurisdiccional pendiente, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los otros medios jurídicos de protección resultan ineficaces.

Artículo 21. (Intereses difusos).- Amplíase a la defensa de la igualdad de género las previsiones del artículo 42 del Código General del Proceso.

DEROGACIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. (Plazo de creación de las Unidades Especializadas en Género).- Los organismos públicos que aún no cuenten con Unidades Especializadas en Género a las que refieren los artículos 18 y 19 de la presente ley, deberán incluirlas en el próximo Presupuesto Nacional y crearlas efectivamente en un plazo máximo de noventa días posteriores a su aprobación.

Artículo 23.- Derógase la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007, de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres".

47.- Levantamiento de la sesión

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: mociono para que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta y uno: AFIRMATIVA.Se levanta la sesión.

(Es la hora 23 y 2)

Dra. CECILIA BOTTINO

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Dra. Virginia Ortiz

Secretario relator

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general Cuerpo Técnico de Taquigrafía

ANEXO 38^a SESIÓN

DOCUMENTOS

SUMARIO

1.- Teatro Independiente. (Promoción de su desarrollo). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

(Ver 26a. sesión, de 16.7.19)

Nuevos antecedentes: Anexo II, de agosto de 2019, y Anexo III, de setiembre de 2019, al Rep. Nº 959, de 2019. Carp. N° 3127 de 2018. Comisión de Educación y Cultura.

Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

2.- Gestión integral de residuos. (Normas)

Antecedentes: Rep. N° 1192, de agosto de 2019, y Anexo I, de setiembre de 2019. Carp. N° 4078, de 2019. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

3.- Acceso al cannabis medicinal y terapéutico. (Regulación integral)

Antecedentes: Rep. N° 1136, de mayo de 2019. Carp. N° 3848 de 2019. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Aprobación. Se comunicará al Senado.

4.- Telemedicina. (Normas para su implementación como prestación de servicio de salud)

Antecedentes: Rep. N° 1203, de setiembre de 2019. Carp. N° 4099 de 2019. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Aprobación. Se comunicará al Senado.

5.- Tránsito y seguridad vial. (Actualización de la normativa vigente)

Antecedentes: Rep. N° 1206, de setiembre de 2019. Carp. N° 4124 de 2019. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- 6.- Igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género. (Obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos)

Antecedentes: Rep. N° 1082, de diciembre de 2018. Carp. N° 3548 de 2018. Comisión de Derechos Humanos.

Aprobación. Se comunicará al Senado.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Carpeta N° 3127 de 2018

ANEXO II AL REPARTIDO Nº 959 AGOSTO DE 2019

TEATRO INDEPENDIENTE

Promoción de su desarrollo

Modificaciones de la Cámara de Senadores

- 1 -

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto promover el desarrollo y amparo del teatro independiente como impulsor del desarrollo cultural del país.

Artículo 2°. (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la actividad teatral independiente, considerándola en el plano artístico, cultural y social, esencial para el desarrollo integral ciudadano. Como tal, gozará de la protección, promoción y apoyo del Estado.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

<u>Artículo 3°</u>. (Actividad teatral independiente).- Entiéndese por actividad teatral independiente a la que reúna las siguientes características:

- A) Autonomía artística.
- B) Gestión autónoma.
- C) Organización democrática.

Artículo 4°. (Sala de teatro independiente).- Se considerará sala de teatro independiente al espacio en el que se realicen manifestaciones artísticas con participación real y directa de actores en cualquiera de sus modalidades: comedia, drama, títeres, teatro leído, teatro de cámara, teatro-danza, sin que esta enumeración sea taxativa, en instancias de preparación y exhibición al público.

De existir dos o más salas gestionadas por la misma institución, coexistiendo o no en la misma planta física, cada una de ellas será considerada como una sala de teatro independiente.

Artículo 5°. (Espacio convencional).- Se considerará espacio convencional, a todo edificio o espacio físico, abierto o cerrado, destinado principalmente a la actividad artística escénica, con áreas dispuestas y definidas para la presencia simultánea de espectadores, artistas y técnicos, en cumplimiento de la normativa vigente al respecto, equipado con lo necesario para el desarrollo de la actividad teatral.

Artículo 6°. (Espacio no convencional).- Se considerará espacio no convencional, a todo espacio físico, abierto o cerrado, público o privado, que por la realización de un

espectáculo teatral adquiera, durante el transcurso del mismo o su temporada, el carácter de lugar de representación, con la debida delimitación y autorización de la persona física o jurídica, pública o privada, legitimada a tales efectos.

En ambos casos se considerarán incluidos los espacios de apoyo al funcionamiento de la actividad teatral.

Serán compatibles con los espacios de teatro independiente las siguientes actividades o emprendimientos: café, bar, restaurante, venta de libros y discos, galerías de arte, salones de exposición, salones de conferencias. Podrán coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados, sin que la presente enumeración sea taxativa y toda vez que dicha coexistencia no opere en desmedro ni obstaculice la actividad primordial que es la teatral. Los amparos y beneficios que prevé la presente ley no alcanzarán a estas actividades.

<u>Artículo 7°</u>. (Trabajadores de teatro independiente).- Serán considerados trabajadores de teatro independiente, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- A) Tener relación directa con el público, en función de un hecho teatral independiente.
- B) Tener relación directa con la realización artística del hecho teatral independiente, aunque no con el público.
- C) Los que desarrollen la labor teatral independiente al amparo de la Ley Nº 18.384, de 17 de octubre de 2008, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL HONORARIO DEL TEATRO INDEPENDIENTE

Artículo 8°. (Creación).- Créase el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) como órgano rector de la protección, promoción y desarrollo de la actividad teatral independiente.

Funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Este organismo reglamentará y gestionará las contribuciones para el mantenimiento, funcionamiento y desarrollo de las salas y espacios escénicos teatrales independientes, así como para el montaje y mantenimiento en escena de las actividades teatrales realizadas por grupos independientes con o sin sala, estables o eventuales.

Artículo 9°. (Cometidos).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente tendrá los siguientes objetivos:

- 3 -

- A) Fomentar la conservación, funcionamiento y sustentabilidad de los espacios destinados a la actividad teatral.
- B) Apoyar la difusión de la actividad teatral independiente; favorecer la más alta calidad artística y posibilitar el acceso de la comunidad a esta manifestación artística.
- C) Elaborar, concertar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales independientes, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución.
- D) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia y contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades.
- E) Celebrar convenios de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.
- F) Contribuir a la difusión de los diversos aspectos de la actividad teatral independiente a nivel departamental, nacional e internacional.
- G) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

<u>Artículo 10</u>. (Beneficiarios).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente promoverá:

- A) Los espacios escénicos convencionales y no convencionales de gestión independiente.
- B) Los grupos que se dediquen a la actividad teatral profesional independiente.
- C) Los espectáculos de teatro independiente surgidos de acuerdos nacionales o internacionales de cooperación.

No serán considerados aquellos colectivos que desarrollen actividades teatrales esporádicas o no profesionales con fines sociales, educativos o terapéuticos, sin que esta enunciación sea taxativa.

<u>Artículo 11</u>. (Integración).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) será integrado por:

- A) Un representante designado por el Poder Ejecutivo.
- B) Dos representantes de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes (FUTI).
- C) Dos representantes de la Asociación de Teatros del Interior (ATI).
- D) Dos representantes de la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA).

Los representantes integrantes del CNHTI, durarán un máximo de tres años en el cargo y podrán ser removidos por sus instituciones o por el Poder Ejecutivo, respectivamente. Las instituciones y el Poder Ejecutivo podrán ratificar a sus representantes únicamente por un periodo consecutivo. Por cada integrante del CNHTI se designará un suplente.

<u>Artículo 12</u>. (Atribuciones).- Serán atribuciones del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente:

- A) Administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento.
- B) Realizar diagnósticos sobre la producción teatral independiente adecuando las estrategias a seguir, en función de las diversas realidades y situaciones resultantes.
- C) Prestar su asesoramiento a los organismos públicos, nacionales, departamentales y municipales, en materia de su especialidad.
- D) Llevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción.
- E) Actuar como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en materia de su competencia.
- F) Proponer modificaciones a la normativa nacional o municipal en cuanto fuere necesario para el mejor desarrollo de la actividad promovida por esta ley.
- G) Instrumentar las medidas necesarias para la obtención de tarifas especiales en los servicios públicos, bonificaciones y exoneraciones impositivas en beneficio de la actividad teatral independiente.

- 5 -

- H) Facilitar y viabilizar el desplazamiento dentro y fuera del país de personas y bienes relacionados a la actividad teatral independiente.
- I) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 13. (De las obligaciones del Consejo).- Serán obligaciones del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI):

- A) Requerir a los beneficiarios de los programas que se instrumenten, la documentación que acredite el cumplimiento de la legislación vigente en materia de personería jurídica, tributaria, laboral, cooperativa y gremial que pudiere corresponder. En caso de no contar con personería jurídica, podrán ser avalados por las instituciones a las que pertenezcan.
- B) El CNHTI, cada año, descontado los gastos de funcionamiento y una partida para ejecución de políticas de competencia, que sumadas, no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del fondo, distribuirá la totalidad de lo restante entre las instituciones representativas que lo integran, según lo expresado en los artículos 5°,6°,8° y el espíritu y objeto de esta ley.
- C) Velar por el cumplimiento del marco legal laboral vigente.
- D) Exigir a los beneficiados rendición de cuentas por el apoyo recibido.

Artículo 14. (Funcionamiento).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) elaborará un reglamento interno. En el mismo deberá constar el quórum de funcionamiento y las rotaciones en la presidencia del organismo, así como el mecanismo de ejecución y rendición de cuentas de los fondos administrados por el organismo y los distribuidos entre las entidades representadas en el CNHTI.

Este reglamento de funcionamiento será redactado y puesto en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su constitución. La aprobación del reglamento y sus modificaciones requerirán una mayoría de 2/3 (dos tercios) de integrantes.

<u>Artículo 15</u>.- El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente no podrán pertenecer a la misma institución simultáneamente y ejercerán la representación legal del mismo.

Artículo 16.- Por tratarse de una actividad declarada de interés general, las autoridades, tanto nacionales como departamentales, adoptarán, por sí o a instancias del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente, las medidas tendientes a proteger y posibilitar el normal desarrollo de la actividad, tanto en espacios convencionales como no convencionales. Facilitará el acceso a salas y espectáculos y coordinará con los

-6-

organismos que regulen actividades que puedan interferir o impedir el buen desarrollo de la actividad teatral.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Créase el Fondo de Subsidio al Teatro Independiente, integrado por los siguientes recursos de afectación específica: una partida estable del presupuesto nacional, la creación de gravámenes específicos y todo recurso que se obtenga por otros medios que puedan surgir.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de julio de 2019.

LUIS GALLO CANTERA 2do. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ Secretaria

- 7 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el

siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto promover el desarrollo y amparo del teatro independiente como impulsor del desarrollo cultural del país.

Artículo 2º. (Declaración de interés general).- Declárase de interés general la actividad teatral independiente, considerándola en el plano artístico, cultural y social, esencial para el desarrollo integral ciudadano. Como tal, gozará de la protección, promoción y apoyo del Estado.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3º. (Actividad teatral independiente).- Entiéndese por actividad teatral independiente a la que reúna las siguientes características:

- A) Autonomía artística.
- B) Gestión autónoma.
- C) Organización democrática.

Artículo 4º. (Sala de teatro independiente).- Se considerará sala de teatro independiente al espacio en el que se realicen manifestaciones artísticas con participación real y directa de actores en cualquiera de sus modalidades: comedia, drama, títeres, teatro leído, teatro de cámara, teatro-danza, sin que esta enumeración sea taxativa, en instancias de preparación y exhibición al público.

De existir dos o más salas gestionadas por la misma institución, coexistiendo o no en la misma planta física, cada una de ellas será considerada como una sala de teatro independiente.

Artículo 5º. (Espacio convencional).- Se considerará espacio convencional, a todo edificio o espacio físico, abierto o cerrado, destinado principalmente a la actividad artística escénica, con áreas dispuestas y definidas para la presencia simultánea de espectadores, artistas y técnicos, en cumplimiento de la normativa vigente al respecto, equipado con lo necesario para el desarrollo de la actividad teatral.

Artículo 6º. (Espacio no convencional).- Se considerará espacio no convencional, a todo espacio físico, abierto o cerrado, público o privado, que por la realización de un espectáculo teatral adquiera, durante el transcurso del mismo o su temporada, el carácter de lugar de representación, con la debida delimitación y autorización de la persona física o jurídica, pública o privada, legitimada a tales efectos.

En ambos casos se considerarán incluidos los espacios de apoyo al funcionamiento de la actividad teatral.

Serán compatibles con los espacios de teatro independiente las siguientes actividades o emprendimientos: café, bar, restaurante, venta de libros y discos, galerías de arte, salones de exposición, salones de conferencias. Podrán coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados, sin que la presente enumeración sea taxativa y toda vez que dicha coexistencia no opere en desmedro ni obstaculice la actividad primordial que es la teatral. Los amparos y beneficios que prevé la presente ley no alcanzarán a estas actividades.

<u>Artículo 7º</u>. (Trabajadores de teatro independiente).- Serán considerados trabajadores de teatro independiente, quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- A) Tener relación directa con el público, en función de un hecho teatral independiente.
- B) Tener relación directa con la realización artística del hecho teatral independiente, aunque no con el público.
- C) Los que desarrollen la labor teatral independiente al amparo de la Ley Nº 18.384, de 17 de octubre de 2008, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL HONORARIO DEL TEATRO INDEPENDIENTE

<u>Artículo 8º</u>. (Creación).- Créase el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) como órgano rector de la protección, promoción y desarrollo de la actividad teatral independiente.

Funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Este organismo reglamentará y gestionará las contribuciones para el mantenimiento, funcionamiento y desarrollo de las salas y espacios escénicos teatrales independientes, así como para el montaje y mantenimiento en escena de las actividades teatrales realizadas por grupos independientes con o sin sala, estables o eventuales.

Artículo 9º. (Cometidos).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente tendrá los siguientes objetivos:

A) Fomentar la conservación, funcionamiento y sustentabilidad de los espacios destinados a la actividad teatral.

-9-

- B) Apoyar la difusión de la actividad teatral independiente; favorecer la más alta calidad artística y posibilitar el acceso de la comunidad a esta manifestación artística.
- C) Elaborar, concertar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales independientes, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución.
- D) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia y contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades.
- E) Celebrar convenios de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.
- F) Contribuir a la difusión de los diversos aspectos de la actividad teatral independiente a nivel departamental, nacional e internacional.
- G) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

<u>Artículo 10</u>. (Beneficiarios).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente promoverá:

- A) Los espacios escénicos convencionales y no convencionales de gestión independiente.
- B) Los grupos que se dediquen a la actividad teatral profesional independiente.
- C) Los espectáculos de teatro independiente surgidos de acuerdos nacionales o internacionales de cooperación.

No serán considerados aquellos colectivos que desarrollen actividades teatrales esporádicas o no profesionales con fines sociales, educativos o terapéuticos, sin que esta enunciación sea taxativa.

<u>Artículo 11</u>. (Integración).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) será integrado por:

- A) Un representante designado por el Poder Ejecutivo.
- B) Dos representantes de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes (FUTI).
- C) Dos representantes de la Asociación de Teatros del Interior (ATI).
- D) Dos representantes de la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA).

Los representantes integrantes del CNHTI, durarán un máximo de tres años en el cargo y podrán ser removidos por sus instituciones o por el Poder Ejecutivo, respectivamente. Las instituciones y el Poder Ejecutivo podrán ratificar a sus representantes únicamente por un periodo consecutivo. Por cada integrante del CNHTI se designará un suplente.

<u>Artículo 12</u>. (Atribuciones).- Serán atribuciones del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente:

- A) Administrar los recursos específicos que se asignen para su funcionamiento.
- B) Realizar diagnósticos sobre la producción teatral independiente adecuando las estrategias a seguir, en función de las diversas realidades y situaciones resultantes.
- C) Prestar su asesoramiento a los organismos públicos, nacionales, departamentales y municipales, en materia de su especialidad.
- D) Llevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las ponencias y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción.
- E) Actuar como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en materia de su competencia.
- F) Proponer modificaciones a la normativa nacional o municipal en cuanto fuere necesario para el mejor desarrollo de la actividad promovida por esta ley.
- G) Instrumentar las medidas necesarias para la obtención de tarifas especiales en los servicios públicos, bonificaciones y exoneraciones impositivas en beneficio de la actividad teatral independiente.
- H) Facilitar y viabilizar el desplazamiento dentro y fuera del país de personas y bienes relacionados a la actividad teatral independiente.
- I) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

<u>Artículo 13</u>. (De las obligaciones del Consejo).- Serán obligaciones del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI):

- A) Requerir a los beneficiarios de los programas que se instrumenten, la documentación que acredite el cumplimiento de la legislación vigente en materia de personería jurídica, tributaria, laboral, cooperativa y gremial que pudiere corresponder. En caso de no contar con personería jurídica, podrán ser avalados por las instituciones a las que pertenezcan.
- B) El CNHTI, cada año, descontado los gastos de funcionamiento y una partida para ejecución de políticas de competencia, que sumadas, no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del fondo, distribuirá la totalidad de lo restante entre las

- 11 -

instituciones representativas que lo integran, según lo expresado en los artículos 5°, 6°,8° y el espíritu y objeto de esta ley.

- C) Velar por el cumplimiento del marco legal laboral vigente.
- D) Exigir a los beneficiados rendición de cuentas por el apoyo recibido.

Artículo 14. (Funcionamiento).- El Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) elaborará un reglamento interno. En el mismo deberá constar el quórum de funcionamiento y las rotaciones en la presidencia del organismo, así como el mecanismo de ejecución y rendición de cuentas de los fondos administrados por el organismo y los distribuidos entre las entidades representadas en el CNHTI.

Este reglamento de funcionamiento será redactado y puesto en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su constitución. La aprobación del reglamento y sus modificaciones requerirán una mayoría de 2/3 (dos tercios) de integrantes.

<u>Artículo 15</u>.- El Presidente y el Secretario del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente no podrán pertenecer a la misma institución simultáneamente y ejercerán la representación legal del mismo.

Artículo 16.- Por tratarse de una actividad declarada de interés general, las autoridades, tanto nacionales como departamentales, adoptarán, por sí o a instancias del Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente, las medidas tendientes a proteger y posibilitar el normal desarrollo de la actividad, tanto en espacios convencionales como no convencionales. Facilitará el acceso a salas y espectáculos y coordinará con los organismos que regulen actividades que puedan interferir o impedir el buen desarrollo de la actividad teatral.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Créase el Fondo de Subsidio al Teatro Independiente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de agosto de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO SECRETARIO



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Carpeta N° 3127 de 2018

ANEXO III AL REPARTIDO Nº 959 SETIEMBRE DE 2019

TEATRO INDEPENDIENTE

Promoción de su desarrollo

Modificaciones de la Cámara de Senadores

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes recomienda al Plenario aprobar el proyecto de ley por el que se declara de interés general al teatro independiente y se establecen medidas para su promoción y desarrollo.

Este proyecto de ley busca impulsar la actividad teatral independiente en consonancia con lo que expresa el artículo 34 de la Constitución de la República: "Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa".

Nace por la iniciativa de la sociedad civil, recogiendo las necesidades y aspiraciones de tres organizaciones ampliamente representativas y de larga trayectoria en el país como la Federación Uruguaya de Teatro Independiente (FUTI), la Asociación de Teatros del Interior (ATI) y la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA). Ha sido impulsado por un conjunto de legisladores en una profunda articulación con las organizaciones antes mencionadas.

De esta forma Uruguay pasa a integrar el conjunto de países de América Latina que han tomado acciones firmes para proteger a sus respectivos teatros como la ley Nacional de Teatro de Argentina de 1997 o las recientes leyes aprobadas en Chile y Colombia en el mismo sentido. Asimismo, cabe destacar el acuerdo unánime por parte de toda la Comisión de Educación y Cultura en la necesidad de aprobar este proyecto que se enmarca en la profusa legislación que tiene Uruguay para promocionar el teatro, las artes escénicas y la cultura, tema que nos preocupa y consideramos de primer orden.

Como señala la exposición de motivos que acompaña al proyecto: "Con casi un siglo de historia el teatro independiente nacional es uno de los pilares de la más rica tradición de la cultura uruguaya. Concebido a partir de la dedicación, el esfuerzo y el talento de cientos de compatriotas, quienes han aportado desde sus inicios incontables horas de trabajo a estos años de construcción de un movimiento de excepción, tanto a nivel nacional como continental. Este movimiento cuenta en el país con organizaciones consolidadas como son la Federación Uruguaya de Teatro Independiente, la Asociación de Teatros del Interior o la Sociedad Uruguaya de Actores, colectivos de referencia en todo sentido".

1

_

Proyecto de ley: Teatro Independiente, promoción de su desarrollo. Exposición de motivos.

- 2 -

Este movimiento ha tenido un papel central en la defensa de la libertad de expresión en su sentido más profundo. Se proclama independiente, del poder político y económico afirmando la libertad creadora y el rol social del arte.

"En épocas oscuras, cuando muchas voces se acallaban, las salas teatrales fueron espacios de resistencia a la tiranía. Haciendo uso de un gran ingenio, con el que evitar la censura, emergían voces que reivindicaban la libertad. Miles de ciudadanos han sido iniciados como espectadores desde las butacas del movimiento teatral independiente, el Estado estuvo omiso durante décadas en la inclusión del teatro en la educación y esa responsabilidad fue tomada por los núcleos de FUTI, ATI y SUA, por sus propios medios".²

El movimiento de teatro independiente constituye un auténtico tesoro del país, cuenta con una historia nutrida en valores democráticos y compromiso social. Y lo más importante: es un conjunto vivo que dialoga en forma permanente con nuestro pasado, presente y futuro; creando y recreando el escenario donde convivimos, nos encontramos, nos reconocemos y podemos darnos el espacio para pensar, proyectar juntos. Su función es estética, ética y política.

En la actualidad atraviesa muchos problemas de índole económico peligrando su continuidad y desarrollo, según datos que aporta FUTI, anualmente se registra un promedio de 250.000 espectadores a lo que se agrega el trabajo de extensión para niños y jóvenes que supera los 150.000 espectadores. Por otra parte es particular la problemática que plantea ATI, ya que en el interior, a los costos de mantenimiento y funcionamiento de espacios, se agregan traslados de elencos y equipamiento ya que muchas veces "el teatro va a donde está la gente y no al revés".

También hay que considerar el rol dinamizador en el campo de las industrias culturales, generando puestos de trabajo directos e indirectos. Para graficar esto podemos tomar las cifras que nos reporta FUTI, haciendo la salvedad que esta organización solo tiene presencia en Montevideo, contabiliza entre veinticinco grupos, catorce de los cuales administran salas -veinte en total- y once grupos sin sala. Ciento veinte funcionarios, más de cincuenta personas que brindan servicios profesionales -contadores, escribanos, abogados-, trescientos actores fijos aproximadamente, un promedio de cincuenta actores invitados anualmente, cuatrocientos técnicos -vestuaristas, escenógrafos, iluminadores, músicos, coreógrafos, docentes de expresión corporal, preparadores de la voz, sonidistas, audio ,video-, trescientos realizadores de utilería, vestuario -modistas, sastrería, escenografía -herreros, carpinteros, dibujantes, pintoreszapaterías, mercerías-, maquillaje, peluquería. Salas de grabaciones. A su alrededor se mueven bares, confiterías, restaurantes, locomoción, ómnibus, taxis, remises, estaciones de servicios, cuidacoches. Aún faltaría sumar a esta proyección toda la red extensa de ATI a lo largo y ancho del territorio nacional con grupos estables de guince y veinte personas.

Si a esto le agregamos la oferta educativa con los más de dos mil quinientos estudiantes de bachillerato artístico, más los jóvenes que estudian en la EMAD, Escuela de Danza, Licenciatura de Teatro de Humanidades, vemos que hay un potencial muy grande para desarrollar.

_

² Idem.

- 3 -

Aún cabe agregar algo más que señalaba el diputado Alejandro Sánchez cuando presentaba este proyecto en la Comisión el año pasado[ii]. Decía que la experiencia en el usufructo de beneficios para asistir a espectáculos que fueron entregados a colectivos vulnerables social y económicamente como beneficiarios del plan de equidad del MIDES y trabajadoras domésticas muestra que comienzan asistiendo al cine comercial y después de un tiempo acaban yendo al teatro. Esto permite vislumbrar un rumbo a seguir en la universalización del acceso a la cultura en clara sintonía con los objetivos del teatro independiente.

En conjunto con el sector público estatal que componen la Comedia Nacional, el Teatro Solís, el SODRE, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas (INAE), y todas las infraestructuras departamentales, el movimiento teatral independiente completa un sistema que en todo este tiempo ha sido distinguido por su indiscutible calidad y por desarrollos concomitantes de ambas corrientes, pero que, al menos en lo que refiere a apoyos estatales, presenta varias inequidades. Una de ellas muy notoria y presente durante el tratamiento de este proyecto en la Comisión, refiere a la competencia por proyectos en el otorgamiento de fondos públicos, lo que es bueno para asegurar la calidad artística de las producciones pero no permite un desarrollo pleno de la actividad independiente, al no contemplar el espacio en donde ocurre el hecho artístico; una sala convencional u otro tipo de locación en donde se representa una obra con público, se ensaya, se planifica, etc.

Por lo tanto este proyecto apunta a seguir impulsando acciones que permitan consolidar el derecho de acceso a la cultura de toda la ciudadanía fortaleciendo el movimiento teatral independiente nacional. Creando herramientas orgánicas y presupuestales que consoliden su existencia y lo proyecten en años futuros con el potencial requerido y merecido.

El proyecto se compone de 17 artículos, estructurados en cuatro capítulos. En el primer capítulo se declara de interés general la actividad teatral independiente. En el segundo capítulo se establecen una serie de definiciones respecto a la actividad teatral independiente, las salas y los y las trabajadoras. En el tercer capítulo se crea el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente, el cual estará integrado por el Poder Ejecutivo y las organizaciones antes citadas. Y en el cuarto capítulo se crea un Fondo a ser administrado por el Consejo.

Es importante destacar la precisión en el concepto de "sala de teatro independiente", "espacio convencional", y "no convencional" que se hace en los artículos 4º, 5º y 6º del Capítulo II, remarcando la importancia del cuidado de la estructura, el tejido social y el conocimiento que articula este movimiento generado en estos casi 100 años de práctica.

El Capítulo III crea el Consejo Nacional Honorario del Teatro Independiente (CNHTI) confiriéndole un rol central en la "protección, promoción y desarrollo de la actividad teatral independiente" (artículo 8°). Esta "nueva institucionalidad que se crea tendrá por cometido realizar todo tipo de acciones en favor de la actividad teatral independiente nacional, tanto en su actuación en el país como en su proyección internacional. Así, deberá apoyar tanto

³ Comisión de Educación y Cultura de CRR. Versión Taquigráfica. Sesión del día 5 de diciembre de 2018, disponible en: https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/comisiones/211/versiones-taquigraficas?Lgl_Nro=48&Fecha%5Bmin%5D%5Bdate%5D=15-02-2015&Fecha%5Bmax%5D%5Bdate%5D=14-02-2020&Dtb_Nro=&tipoBusqueda=T&Texto=

-4-

las producciones como las salas, siendo las organizaciones integrantes del Consejo valedoras de toda la diversidad del movimiento teatral independiente, el cual incluye tanto colectivos formales como informales, todos los cuales deberán ser beneficiados por la acción del Consejo". ⁴ [iii]

Los incisos "G" y "E" del artículo 12 sobre atribuciones, establecen respectivamente: "Proponer modificaciones a la normativa nacional o municipal en cuanto fuere necesario para el mejor desarrollo de la actividad promovida por esta ley", e "Instrumentar las medidas necesarias para la obtención de tarifas especiales en los servicios públicos, bonificaciones y exoneraciones impositivas en beneficio de la actividad teatral independiente". Esto último en alusión directa al artículo 8° de la Ley N° 16.297 de 1992. 5 [iv]

Este es un instrumento que permitirá fijar un rápido y efectivo curso para la gestión política de los recursos. Con amplia representatividad y garante de la autonomía fundamental que debe conservar esta actividad. De carácter honorario y con un tope de 10% de gastos de funcionamiento. Deberá volcar el 90% de su presupuesto en su tarea central.

El Capítulo IV contiene al artículo 17 donde se establece el financiamiento de la iniciativa a través del Fondo de Subsidio al Teatro Independiente. Cabe señalar que este proyecto surgió apenas un tiempo después del tratamiento de la Rendición de Cuentas 2017, cuando la Cámara de Representantes ya había aprobado la rendición de aquel año. Por aquel entonces se presentó ATI en Comisión de Educación y Cultura planteando su urgencia en contar con apoyos estatales para sostenerse y costear gastos de infraestructura y operatividad, lo que fue respondido por esta Comisión bajo el artículo 86 de la Constitución de la República que establece la facultad privativa del Poder Ejecutivo en la dotación y fijación de gastos. ⁶ [v]

Felizmente estas necesidades reales y compartidas por quienes llevan adelante el teatro independiente han decantado en este proyecto que reúne amplios acuerdos, coincidiendo en la necesidad de poner en marcha esta ley que agilizará el trazado de estrategias para articular con el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión. 4 de setiembre de 2019

SEBASTIÁN SABINI MIEMBRO INFORMANTE GRACIELA BIANCHI ALBA CARVALLO SENA JUAN MARTÍN MONZÓN

Proyecto de ley: Teatro Independiente, promoción de su desarrollo. Exposición de motivos.

⁵ Ley 16.297 CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE TEATRO, DE LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE TEATRO Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES TEATRALES CULTURALES.

⁶ Comisión de Educación y Cultura de CRR. Versión Taquigráfica. Sesión del día 6 de Setiembre de 2017. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/comisiones/211/versiones-taquigraficas?Lgl Nro=48&Fecha%5Bmin%5D%5Bdate%5D=15-02-2015&Fecha%5Bmax%5D%5Bdate%5D=14-02-

- 5 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

<u>Artículo único</u>.- Acéptanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley "Teatro Independiente".

Sala de la Comisión, 4 de setiembre de 2019

SEBASTIÁN SABINI MIEMBRO INFORMANTE GRACIELA BIANCHI ALBA CARVALLO SENA JUAN MARTÍN MONZÓN



Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

REPARTIDO Nº 1192 AGOSTO DE 2019

CARPETA Nº 4078 DE 2019

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

 $N\ o\ r\ m\ a\ s$

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 5 de junio de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley de Gestión Integral de Residuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la protección del ambiente, propiciando un modelo de desarrollo sostenible, mediante la prevención y reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos y el reconocimiento de los residuos como un recurso reutilizable y reciclable, capaz de generar valor y empleo. El proyecto está alineado a una estrategia de economía circular, donde se optimiza el uso de materiales, dando una segunda vida a los residuos y potenciando el desarrollo de nuevas formas de negocios y la creación de empleos verdes asociados a la cadena de recuperación y valorización de materiales. El proyecto fue concebido desde una mirada integral abordando no sólo los aspectos ambientales derivados de los residuos, sino también integrando la compleja dimensión social asociada a la informalidad de los procesos de clasificación y reciclado.

En los últimos 150 años, el mundo ha estado dominado por un modelo de producción y consumo lineal, donde los bienes se producen a partir de materias primas, se utilizan y por último son desechados como residuos. A lo largo de los años las sociedades han aumentado constantemente el consumo de bienes, lo que ha llevado también a un aumento constante de la generación de residuos, incremento que se ha profundizado por la práctica común de "use y tire". Adicionalmente, la dinámica de los cambios tecnológicos requiere un permanente recambio de equipamiento para adecuarse y obtener el beneficio de los nuevos desarrollos. Esto también aumenta el índice de generación de residuos y la complejidad del tipo de residuos que generamos. Uruguay no es ajeno a esta tendencia de crecimiento de los índices de generación de residuos, por lo cual es clave avanzar hacia una gestión sostenible de residuos donde se priorice la minimización de su generación y la valorización de los mismos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece entre sus objetivos (ODS 12), garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, siendo uno de sus ejes de actuación el vinculado con la reducción de residuos a través de impulsar el consumo responsable y la reducción de residuos a través de la aplicación de la prevención de la generación y la promoción del reciclado y otras formas de valorización. Este proyecto de ley se alinea en todos sus términos con la promoción de modalidades de consumo y producción sostenibles, pero también, conjuga la inclusión social, laboral y productiva de clasificadores a través de la creación de empleos dignos en la gestión de residuos.

El proyecto propone la política nacional de residuos, con base a lo establecido en la Ley de Protección del Ambiente (Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000). Dicha ley declara, entre otras cosas, que es de interés general la reducción y adecuado manejo de

las sustancias tóxicas o peligrosas y de los desechos cualquiera sea su tipo. Si bien en el marco de esa ley, ha sido posible reglamentar a la fecha un conjunto de corrientes de residuos, es necesario contar a nivel nacional, con una norma de residuos que potencie acciones más profundas y permita modificaciones de carácter estructural, generando mecanismos y nuevos instrumentos para una gestión sostenible de residuos, clarificando -a su vez- las competencias, roles y responsabilidades de cada uno de los actores y pautando la internalización de los costos a los generadores de residuos.

En nuestro país, existen varios antecedentes de normas vinculadas a residuos, que se han aprobado en forma aislada atendiendo a resolver temas en particulares. Algunas con rango de ley, y otras como reglamentaciones de la Ley de Protección del Medio Ambiente. En el rango de ley, la Ley N° 17.220, de 11 de noviembre de 1999, refiere a la prohibición de introducción en cualquier forma o baja cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, de todo tipo de desechos peligrosos. En el año 2004 se promulgó la Ley N° 17.849, de 29 de noviembre de 2004, conocida como Ley de Reciclaje Envases, que tuvo por objetivo reducir la generación de residuos de envases y promover su reciclado a través de transferirle al sector fabricante e importador la responsabilidad por la gestión de estos residuos. Esta ley fue reglamentada en el año 2007, a través del Decreto N° 260/007, de 23 de julio de 2007, decreto que incorporó además la promoción de la inclusión social, a través de priorizar que los puestos de trabajo que surgieran de los planes de gestión de residuos post-consumo fueran dirigidos a los clasificadores de residuos.

La primera corriente de residuos en ser reglamentada en el país fue la de residuos sanitarios, a través del Decreto N° 135/999, de 18 de mayo de 1999, que posteriormente fue actualizado por el Decreto N° 586/009, de 21 de diciembre de 2009. Estos decretos establecieron la forma en que debe realizarse la gestión de los residuos generados en los centros de atención a la salud, clarificando que la responsabilidad por su gestión es de los generadores.

En materia de decretos reglamentarios de la Ley de Protección del Medio Ambiente, se destaca el Decreto N° 373/003, de 10 de setiembre de 2003, referente a los residuos de baterías plomo-ácido, responsabilizando al fabricante/importador de estas para recuperarlas por medio de una gestión adecuada, siendo el primer decreto que reglamenta la gestión de una corriente de residuos bajo el concepto de responsabilidad extendida.

En el año 2013 se aprobó el Decreto N° 152/013, de 21 de mayo de 2013, referente a envases de agroquímicos y productos obsoletos utilizados en la producción animal y vegetal, transfiriendo también la responsabilidad al sector importador y fabricantes de agroquímicos. Ese mismo año se aprobó el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013, relacionado a la gestión ambientalmente adecuada de residuos derivados de actividades industriales y asimilables, atendiendo a todos los aspectos que hacen a su gestión integral, incluyendo su generación, clasificación, almacenamiento, transporte, reciclado, valorización, tratamiento y disposición final. A finales del año 2015 se aprobó el Decreto N° 358/015 de 28 de diciembre de 2015 como respuesta a la necesidad de establecer una reglamentación ambientalmente adecuada para la gestión de los neumáticos fuera de uso. Aquí también se incorpora el concepto de responsabilidad extendida para los fabricantes e importadores de neumáticos.

En ámbito departamental, la normativa de residuos domiciliarios es muy dispar siendo común encontrar ordenanzas de higiene y limpieza bastante desactualizadas y nacidas con un abordaje desde la higiene y estética de la ciudad, pero no con un enfoque

- 3 -

ambiental. En general además refiere al modo de extracción y recolección de residuos, estableciendo lugares, modalidad y límites horarios, siendo casi inexistente abordajes de educación, prevención, re-uso y valorización de los residuos.

Más allá de los esfuerzos realizados a la fecha, la gestión de residuos a nivel nacional continúa siendo deficiente básicamente en todas las corrientes de residuos desde los de origen de actividades productivas hasta los residuos domiciliarios. Como alternativa de gestión prima la disposición final frente a otras alternativas, siendo además en la mayoría de los casos extremadamente pobre la calidad con la que se realiza generando impactos ambientales negativos de distinta dimensión. Los procesos de reciclado y valorización de residuos son incipientes y se realizan en gran medida a través de canales informales, siendo elevada la cantidad de clasificadores que realizan la tarea en condiciones de alta vulnerabilidad y exclusión.

Sin perjuicio de los avances en materia normativa a nivel nacional para regular distintas corrientes de residuos que han permitido avanzar en el ordenamiento de algunas corrientes, resulta necesario, contar con una Ley de Gestión Integral de Residuos que fije la política nacional de residuos y establezca los instrumentos necesarios para promover la disminución de su generación, el reciclado y otras formas de valorización y atienda además los aspectos vinculados a la informalidad que presenta el sector.

Frente a esta necesidad, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente propuso en el año 2016 a la Comisión Técnica Asesora de Medio Ambiente (COTAMA) la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional, que construyera las bases para la elaboración del proyecto de ley. El proyecto se elaboró en el marco de un proceso de amplia participación. En el grupo participaron 28 organizaciones (60 participantes), integrando tanto actores públicos, privados, sectores académicos y representantes de la sociedad civil.

Para la elaboración de las bases se tuvieron en cuenta experiencias y normas internacionales, profundizándose sobre los aspectos nacionales tanto en su dimensión ambiental, social como económica.

En el proyecto de ley se pauta la regulación de la gestión de residuos a nivel nacional y departamental, integrando todas las etapas del ciclo de vida del residuo. Establece las directrices relativas a la gestión integrada de los distintos grupos de residuos, el ámbito de competencia, las responsabilidades de los generadores y de los distintos actores que participan en la gestión de residuos así como orienta el comportamiento de la población. Establece además un conjunto de instrumentos tendientes a facilitar y promover una gestión ambientalmente sostenible de los residuos en todo el territorio nacional, reconociendo a los clasificadores de residuos como un actor clave en los procesos de reciclado, promoviendo cambios sustanciales tendientes a generar valor y empleo.

El proyecto de ley se ha estructurado en 11 capítulos, de los cuales 9 son de carácter específico.

En el Capítulo I se introducen los artículos de carácter general asociados al objetivo, alcance, tipos de residuos y competencias. Como alcance de la ley se proponen incluir todos los residuos cualquier sea su tipo y origen, a excepción de los residuos sanitarios, radiactivos y los generados en la exploración y explotación minera, cuando estos últimos puedan ser gestionados en el sitio donde se desarrolla la actividad minera. El proyecto clarifica los tipos de residuos en función de sus características, de la actividad generadora y de la responsabilidad por su gestión que se asigna. Se establecen 8 tipos de residuos

que abordan desde los residuos domiciliarios, y de limpieza de espacios públicos sobre los cuales asumen, al igual que en la actualidad, la responsabilidad de su gestión, las Intendencias, una vez que estos son entregados a los sistemas de recolección, hasta aquellos que la ley denomina especiales y que integran los residuos, que en general se derivan del consumo masivo de bienes y que por su composición o características requieren una gestión independiente y sobre los cuales aplicará el concepto de responsabilidad extendida o el Impuesto Específico Interno. El resto de los 5 tipos de residuos integran residuos generados en actividades económicas productivas, en centros de atención la salud, en obras de construcción así como suelos contaminados y sedimentos, siendo la responsabilidad de la gestión de los mismos a cargo del generador directo del residuo.

En el Capítulo II, el proyecto establece los principios de la política nacional de residuos en base a los principios de la política ambiental, a la vez que incorpora directrices generales y específicas para residuos domiciliarios que pautarán la gestión, integrando a su vez un conjunto de aspectos tendientes a orientar el comportamiento de los generadores en la gestión de residuos. Se establece en forma explícita la jerarquía de gestión donde se prioriza la minimización de residuos y el reciclado frente a las alternativas de disposición final.

El Capítulo III aborda los aspectos de planificación y coordinación, reforzando la necesidad de avanzar en los procesos de planificación, tanto en ámbito nacional como departamental. Se establece el Plan Nacional de Gestión de Residuos como instrumento de planificación estratégica a nivel nacional, asignado la competencia en el MVOTMA de su formulación a la vez que se promueve la formulación de Planes Departamentales de Residuos. El Plan Nacional se propone que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y que tenga una revisión y actualización cada cinco años. Para fortalecer los procesos de planificación entre el ámbito nacional y departamental, así como la coordinación de acciones se propone la creación de la Comisión de Coordinación y Planificación sobre Residuos, que funcionará en el ámbito del MVOTMA y estará integrada por este y por representantes del Congreso de Intendentes.

El Capítulo IV, refiere a la prevención de la generación y la promoción de reciclado y otras formas de valorización, estableciendo desde la parte conceptual, los aspectos estratégicos, las facultades del Poder Ejecutivo para actuar en pro de incentivar el diseño más adecuado de productos y servicios y desestimular el uso de productos de corta vida útil o de excesiva generación de residuos entre otros. Pauta un plazo de 2 años para que los organismos públicos implementen sistemas de segregación de corrientes de residuos reciclables y no reciclables de forma que los organismos públicos se transformen en motor del cambio. Se integra además aspectos asociados a la disminución de la generación de residuos de alimentos en línea con la tendencia establecidos por la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.

Para abordar el problema de la informalidad, el Capítulo V establece un conjunto de artículos tendientes al ordenamiento de la cadena de reciclado, con una ventana de adecuación de 3 años mientras que en Capítulo VI, se incorporan los aspectos vinculados a la promoción del desarrollo social y laboral de los clasificadores de residuos y su efectiva inclusión social. La ley reconoce a los clasificadores como un actor clave en los procesos de reciclado y puesta en valor de residuos. En este capítulo se conceptualiza el proceso de inclusión social, laboral y productiva que promueve la ley, estableciendo entre otras cosas que el proceso será transitorio, proponiendo en una primera instancia un período de 10 años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para

- 5 -

facilitar la inclusión social, laboral y productiva se crea un inventario público de iniciativas de inclusión social y productiva de clasificadores, un registro de clasificadores y un proceso de certificación de competencias. La promoción de la inclusión social, laboral y productiva se realizará impulsando un proceso de discriminación positiva hacia clasificadores registrados y el fortalecimiento de las políticas tendientes a apoyar el desarrollo de empresas de servicios en la gestión de residuos en forma de cooperativas y otras formas de asociación autogestionadas así como la asistencia para la capacitación y su desarrollo.

Especial atención en el proyecto de ley la tiene el Capítulo VII, vinculado a residuos especiales, que integran los residuos, que en general se derivan del consumo masivo de bienes y que por su composición o características requieren una gestión independiente y sobre los cuales aplicará el concepto de responsabilidad extendida o el financiamiento del sector importador/productor de los bienes. Dentro de este de tipo de residuos se incluyen los residuos de envases y embalajes cualquiera sea su origen y función; los residuos de baterías y pilas; los residuos electro-electrónicos post-consumo; los neumáticos fuera de uso; los aceites usados; los vehículos fuera de uso; habilitando la inclusión de nuevas categorías que correspondieran por parte del Poder Ejecutivo. La base de la gestión de estas fracciones de residuos es la recuperación de productos para su reciclaje u otras formas de valorización, evitando que los mismos vayan a disposición final en un relleno. Al trasladarse los costos de la gestión de estos residuos a los importadores y productores, el sistema logra financiar los costos adicionales de un sistema de clasificación, recolección selectiva y reciclaie de residuos. Las fluctuaciones de los valores de los materiales reciclados en el mercado no impactan al desarrollo y la estabilidad del sistema implantado.

De todos los grupos de residuos especiales implantados con gestión independiente a la fecha la fracción de residuos de envases y embalajes es la que presenta actualmente los principales problemas. Estos problemas son derivados de que la ley y su reglamentación tienen un modelo de gestión que es altamente deficiente en la toma de decisiones y en particular en aquellas vinculadas al financiamiento del sistema. Si bien desde el año 2007, año en que se reglamentó la Ley de Reciclaje de Envases, las empresas alcanzadas comenzaron a realizar los aportes a través de una tasa administrada por un Fideicomiso creado en el ámbito del sector industrial, la toma de decisiones para avanzar en territorio con la implantación de los sistemas de recolección selectiva y reciclado ha sido compleja, alcanzando en 10 años tan solo 6 departamentos, con eficiencias de recuperación muy escasas. En función de esto es que se ha propuesto en el proyecto de ley de Gestión Integral de Residuos, derogar la Ley de Reciclaje de Envases, sustituyendo el mecanismo de gestión implantado por esta última, por un modelo nuevo, basado en un tributo que permitirá el financiamiento del sistema de recolección selectiva y clasificado de estos materiales en sustitución de la tasa que las empresas ya pagan en el marco de la Ley de Reciclaje de Envases y que ya es gestionado por un Fideicomiso que funciona en el ámbito privado.

Para este nuevo modelo se propone que los sistemas de recolección selectiva, captación y proceso de recuperación de materiales para su reciclaje y otras formas de valorización sean planificados y controlados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en acuerdo con cada una de las Intendencias. El sistema de recolección selectiva de estos materiales y los procesos correspondientes para su recolección, separación y clasificación de materiales será diseñado a medida para cada uno de los departamentos en el marco de un modelo de integración con el sistema de limpieza de cada Intendencia para lograr el mejor resultado global. Las operaciones que

-6-

se requieran podrán ser brindadas por las Intendencias o ejecutadas con proyectos específicos a través de actores privados, siguiendo mecanismos de adquisición de contratos de servicio que considerarán las capacidades nacionales implantadas y tenderán a ejercer una discriminación positiva para que los puestos de trabajo adicionales que se creen sean con destino a formalizar clasificadores de residuos.

Para facilitar la implantación del sistema, el Capítulo VIII propone la creación de un Fideicomiso de administración denominado Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), que generará las capacidades necesarias para la gestión de las fracciones de residuos de envases de acuerdo a lo planificado. El Fondo tendrá como finalidad el financiamiento de los sistemas de recolección selectiva, clasificación, transporte y valorización de residuos especiales generados por productos gravados por el IMESI, incluyendo los mecanismos de control y seguimiento, la asistencia técnica y financiera para la mejora de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, la promoción de la inclusión social, laboral y productiva de clasificadores en la gestión de residuos, el desarrollo de contenidos educativos y procesos de comunicación y concientización para promover la minimización de la generación y la valorización de residuos y la promoción de procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos. En el mismo sentido y para promover los procesos de valorización se crea en el ámbito del Ministerio de Industria, Minería y Energía el Programa de Valorización de Residuos que a su vez apoyará el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos y que recibirá el financiamiento del Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES).

Abordando la problemática de la disposición final de residuos, se integran en el Capítulo IX un conjunto de disposiciones tendientes a ordenar esta alternativa y mejorar las condiciones de seguridad para su utilización. En particular se incorporan como sujetos de Autorización Ambiental la totalidad de los sitios de disposición final de residuos, estableciéndose un plazo máximo de 3 años para la adecuación a las nuevas pautas. Adicionalmente se incluye, en un conjunto de prohibiciones, y se establecen las condiciones de clausura y restricciones de uso para los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos.

Por último, en el Capítulo X, el proyecto de ley de Gestión Integral de Residuos contempla el fortalecimiento de los procesos de participación en materia de gestión de residuos, la educación para la acción y la transparencia de las acciones a través de la mejora de la disponibilidad y acceso a la información pertinente.

De esta forma, el Poder Ejecutivo espera dotar al país de una ley que brinde el marco jurídico para lograr una gestión sostenible de los residuos; impulse un modelo de gestión integral que contemple todas las etapas del ciclo de vida y que incorpore la dimensión social, ambiental y económica como parte de la política de gestión de residuos y de la política nacional de protección del ambiente y desarrollo sostenible.

Finalmente este nuevo desafío requiere la integración y coordinación de los distintos sectores públicos y privados involucrados y un compromiso que involucra al conjunto de la sociedad. La creación de un sistema nacional de manejo de residuos, que tenga por objetivo priorizar la minimización de la generación y lograr el máximo reuso y reciclado y transformación productiva, derivará en avances y mejoras tanto en lo ambiental, como en lo social y económico, promoviendo el desarrollo productivo a la vez que apoyará en la dignificación del trabajo de quienes hoy realizan la tarea en forma informal.

- 7 -

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 8 -

PROYECTO DE LEY

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1°. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto la protección del ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, propiciando un modelo de desarrollo sostenible mediante la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación, manejo y todas las etapas de gestión de los residuos y el reconocimiento de sus posibilidades de generar valor y empleo.

<u>Artículo 2°</u>. (Declaración de interés general).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de la generación, manejo y de cualquiera de las operaciones de gestión de los residuos, cualquiera sea su tipo y en todo su ciclo de vida".

Artículo 3°. (Definición de residuo).- A los efectos de esta ley se entenderá por residuo o desecho, aquellas sustancias, materiales u objetos, de los cuales alguien se desprende o da destino final, o se propone o está obligado a desprenderse o darle destino final.

Por destino final se entienden aquellas acciones que buscan dar reúso al residuo, reciclarlo o incorporarlo a un proceso de reciclado u otras formas de valorización, tratarlo o proceder a su disposición final.

Artículo 4°. (Ámbito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todos los residuos cualquiera sea su tipo y su origen, a excepción de los residuos sanitarios, radiactivos y de los residuos generados en la exploración o explotación minera, cuando puedan ser gestionados en el sitio en donde se desarrolla la actividad minera.

La presente ley comprende los residuos sólidos o semisólidos, así como aquellos en fase líquida o gaseosa, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas tradicionales de tratamiento de vertidos o emisiones.

Artículo 5°. (Tipos de residuos).- A los efectos de la presente ley y para una adecuada gestión, se establecen los siguientes tipos de residuos, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación:

A) Domiciliarios: los generados en los hogares como resultado de las actividades domésticas y cotidianas, incluyendo obras menores de reparación dentro de los mismos, siempre que no correspondan a otros tipos de residuos regulados por normas nacionales específicas.

Quedan incluidos en este tipo de residuos, aquellos que -por su composición y cantidad- sean de similares características a los antes referidos y sean generados en establecimientos de pequeño porte, que desarrollen actividades comerciales o de servicios, según lo que se establezca en el ámbito de competencia de los gobiernos departamentales mediante decreto departamental.

- 9 -

- B) De limpieza de espacios públicos: los procedentes de la limpieza de calles y vías públicas, áreas verdes o recreativas y, en general, los sitios librados al uso público, realizada directa o indirectamente por servicios departamentales o municipales.
- C) De actividades económico-productivas: los generados por actividades, públicas o privadas, de índole comercial, administrativa, de servicios, de producción agropecuaria e industrial manufacturera, entre otras; salvo los generados en establecimientos de pequeño porte, que desarrollen actividades comerciales o de servicios que queden comprendidas en el literal A) de este artículo.
- D) Sanitarios: los generados por los centros y servicios de atención a la salud humana o animal, incluidos los que desarrollan actividades vinculadas a la investigación y diagnóstico.
- E) De obras de construcción: los generados en las actividades de construcción, reforma o demolición de obras, con excepción de los procedentes de obras menores de reparación doméstica, que se consideren comprendidos en los residuos domiciliarios.
- F) Suelos contaminados: los suelos contaminados que son removidos, se tiene intención de remover o se está obligado a remover del lugar en el que se encuentran.
- G) Sedimentos: los sedimentos provenientes del dragado o actividades similares, que requieran una gestión específica por la presencia de contaminantes u otras causas.
- H) Especiales: los que por su composición o características han sido regulados para tener una gestión independiente de los otros tipos de residuos y se ha transferido la responsabilidad por su gestión o financiamiento a sujetos distintos del generador, como los importadores o productores de los bienes.

Al establecerse los reglamentos específicos de cada tipo de residuos, se definirá su composición y los criterios y pautas de gestión correspondientes para cada uno, así como las características que definan su peligrosidad, teniendo en cuenta otras normas nacionales e instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 6°. (Deber general).- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el deber de minimizar la generación de residuos y gestionar los mismos de acuerdo con lo que se establece en la presente ley y en las reglamentaciones específicas que se dicten en la materia.

<u>Artículo 7°</u>. (Responsabilidad del generador).- Todo generador de residuos de cualquier tipo, será responsable de la gestión de los mismos en todas las etapas, correspondiéndole la asunción de los costos para ello, salvo las excepciones que establece la ley y de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por generador del residuo a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de cuya actividad se generen residuos, ya sea en forma permanente, esporádica o eventual.

No obstante, las distintas operaciones correspondientes a la gestión de residuos podrán ser cumplidas por terceros, siempre que se encuentren debidamente autorizados o habilitados según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 8°. (Competencia nacional).- Corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor de su cumplimiento.

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la gestión de los residuos, cualquiera sea su tipo, incluyendo la generación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, reciclado y otras formas de valorización, tratamiento y disposición final de los mismos".

Artículo 9°. (Competencia departamental).- Sin perjuicio de las competencias nacionales en la materia, corresponderá a los gobiernos departamentales ejercer los cometidos que respecto de la gestión de residuos se les asignan en la presente ley y dictar las normas complementarias que faciliten o aseguren el cumplimiento de la misma.

Sustitúyense los literales D) y E) del numeral 24 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público, así como el transporte de los residuos generados en esas operaciones, para su reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final.
- E) La recolección de los residuos domiciliarios y su transporte, para el reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final".

Capítulo II - De la política nacional de gestión de residuos y sus instrumentos

Artículo 10. (Política nacional de residuos).- La política nacional de gestión de residuos forma parte de la política ambiental nacional, por lo que debe basarse en los principios establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, según las aplicaciones específicas y complementos siguientes:

- A) Las regulaciones y medidas en materia de residuos reflejarán una visión sistémica, que considere las distintas variables (ambientales, sociales, culturales, económicas, tecnológicas, etc.), asegurando la sostenibilidad económica, social y ambiental de las acciones que de ellas se deriven.
- B) La gestión de los residuos tenderá hacia un modelo integral, que contemple todo el ciclo de vida de los productos, incluidas cuando corresponda, aquellas asociadas al diseño y uso de los productos, de forma de evitar y minimizar la generación de residuos y facilitar la valorización de los que se generen.
- C) Las diversidades locales y regionales se considerarán, adecuando el modelo aplicable a esas características, en busca de la eficacia y la eficiencia del sistema.
- D) El involucramiento del conjunto de la sociedad en la gestión de los residuos, tenderá al establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida; para lo cual, será necesaria la concientización de los distintos sectores, así como la implantación de modalidades de producción y consumo sostenibles.

- 11 -

- E) El reconocimiento que los residuos deben considerarse materiales capaces de generar valor y empleo en el marco de un proceso productivo formal.
- F) La internalización por el generador de los costos de la gestión de residuos.

<u>Artículo 11</u>. (Directrices generales de gestión de residuos).- La gestión de residuos se ajustará a las siguientes directrices generales:

- A) La gestión de residuos seguirá la siguiente escala jerárquica:
 - 1°) Se priorizará la minimización de la generación en origen frente a cualquier alternativa, a través de la búsqueda de la eficacia y la eficiencia de los procesos productivos, la aplicación de mejores tecnologías disponibles, las mejores prácticas ambientales y los criterios de producción y consumo sustentables.
 - 2°) En forma subsidiaria, se promoverán en segundo término, el reuso y la valorización del residuo, a través del reciclado, y, en tercer lugar, otras formas de valorización de residuos; impulsando la mejora continua y estimulando el incremento de los índices de valorización correspondientes.
 - 3°) Las alternativas de tratamiento y disposición final se considerarán como opciones de última instancia, contemplando la prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales negativos que de ellas pudieran derivarse.
- B) La aplicación de la escala jerárquica tenderá a lograr los mejores resultados globales, mediante soluciones viables y sostenibles, determinando en cada caso la forma de articulación de todas ellas, con la finalidad de optimizar el desempeño del sistema en su conjunto.
- C) Se alentará el desarrollo de capacidades nacionales para la gestión de los residuos generados por las actividades que se realicen en el país, mediante la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en todas las etapas de dicha gestión, de forma que se adecuen a nuestro mercado y escala.
- D) Las alternativas de valorización, tratamiento y disposición final de residuos se adaptarán a las normas ambientales que se establezcan, a través de la adopción de nuevos paquetes tecnológicos, y el desarrollo y reconversión de las instalaciones existentes y procesos en funcionamiento.
- E) Las distintas operaciones de gestión de residuos se realizarán mediante actividades formales, que aseguren el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales aplicables, y desincentiven actividades informales en la gestión de residuos.
- F) Para superar y evitar las prácticas de clasificación y recolección informales, se promoverá la inclusión social y laboral de los llamados clasificadores en la gestión de residuos.
- G) Los planes de gestión de residuos definirán la forma de impulsar el tratamiento de residuos orgánicos susceptibles de ser compostables, a efectos de viabilizar la valorización de residuos como mejoradores de suelo o fertilizantes, de acuerdo con las pautas que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

- H) Los planes de gestión de residuos buscarán sinergias y soluciones que contemplen las posibilidades de mitigación y adaptación al cambio climático y la diversificación de la matriz energética nacional.
- Se mantendrá la libre circulación de residuos entre las distintas zonas y jurisdicciones del país, a fin de facilitar los procesos de regionalización y la eficacia de la gestión de residuos, en las condiciones y salvo las restricciones que establezca el Poder Ejecutivo.
- J) Se propiciará la educación y capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.

<u>Artículo 12</u>. (Directrices específicas de gestión de residuos domiciliarios).- Sin perjuicio de las directrices generales establecidas en el artículo anterior, serán de aplicación a los residuos domiciliarios las siguientes directrices específicas:

- A) Se promoverá la organización de la gestión de los residuos domiciliarios por áreas o regiones, que podrán incluir varios departamentos o partes de los mismos, para la más eficiente valorización, tratamiento y disposición final de los residuos. El Poder Ejecutivo podrá establecer los estándares mínimos en relación a la calidad de los servicios, en lo que respecta a los aspectos ambientales.
- B) La disminución de la generación, la segregación en origen y la recolección selectiva, serán criterios básicos en la gestión de los residuos domiciliarios.
- C) Los habitantes serán responsables de la adecuada segregación de los residuos dentro de los domicilios y otros sitios de generación, así como de su adecuada entrega, según las pautas que sean determinadas por las autoridades competentes.
- D) Se tenderá a la uniformización de los esquemas de recolección selectiva a nivel nacional, de forma de facilitar la segregación y la integración de los servicios regionales. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá establecer criterios nacionales a esos efectos.
- E) Se adoptarán mecanismos para asegurar la sustentabilidad del sistema y fomentar la inclusión social y formalización de los clasificadores, permitiendo que las administraciones y los habitantes conozcan la eficiencia y los costos de las distintas actividades de dicha gestión.
- F) Se reservará la disposición final en el terreno como última opción, de forma de alcanzar las metas de disposición final que se establezcan en el Plan Nacional de Gestión de Residuos.

Asimismo, se promoverá la reducción del número de sitios de disposición final, favoreciendo la economía de escala y la racionalización de la recolección y disposición final.

Los sitios de disposición final deberán cumplir con los criterios mínimos ambientales que establezca la reglamentación. Dichos criterios se fijarán con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

G) Se adoptarán los mecanismos necesarios para efectivizar mejoras ambientales en los sitios de disposición final que se mantengan en operación y proceder a realizar las obras de clausura y acondicionamiento de los sitios de disposición - 13 -

final que se proyecten clausurar o ya no estén operativos, incluyendo el seguimiento y evaluación en los plazos que establezca la reglamentación y la ejecución de las acciones necesarias para asegurar restricciones de uso de suelo en los sitios clausurados.

Artículo 13. (Instrumentos para la gestión de residuos).- Además de los instrumentos establecidos por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, constituyen instrumentos para la gestión de residuos, entre otros, los siguientes:

- A) La planificación a nivel nacional, regional, departamental y local, según lo previsto en la presente ley.
- B) Los planes de gestión de residuos por tipo de residuo y los planes individuales de los respectivos generadores que se establecieren.
- C) Los programas y proyectos para la mejora de la gestión de residuos o la promoción de la minimización de la generación o valorización de residuos.
- D) La información ambiental, social y económica asociada a la generación y gestión de residuos y los procesos de sensibilización, educación y capacitación ambiental en la materia.
- E) El establecimiento de parámetros y estándares para la gestión de las operaciones relacionadas a la generación, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos, así como las guías o normas técnicas que se establezcan.
- F) Los análisis y evaluaciones de riesgo sobre la gestión de residuos o sitios contaminados.
- G) Los instrumentos económicos y financieros, como los incentivos y otros instrumentos de promoción, así como los cánones, tributos, sistemas de depósito o seña con reembolso, la constitución de garantías y los seguros.
- H) Las autorizaciones, habilitaciones y declaraciones juradas relacionadas a la gestión de residuos.
- I) Las auditorías de desempeño y las certificaciones de capacidades.
- J) Las sanciones administrativas y otras medidas complementarias.

Capítulo III - Planificación en materia de gestión de residuos

Artículo 14. (Plan Nacional de Gestión de Residuos).- Compete al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la formulación del Plan Nacional de Gestión de Residuos, como el instrumento de planificación estratégica a nivel nacional, para la implantación y el desarrollo de la política nacional de gestión de residuos.

El Plan deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y tendrá un horizonte de al menos 10 (diez) años, debiendo ser revisado y actualizado cada 5 (cinco) años.

El primer Plan Nacional de Gestión de Residuos deberá ser elaborado en un plazo máximo de 2 (dos) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15. (Planes departamentales de gestión de residuos).- Compete a cada gobierno departamental la elaboración del respectivo Plan Departamental de Gestión de Residuos, como el instrumento de planificación estratégica a nivel departamental,

integrando los planes o iniciativas de los municipios en la materia, en los casos que corresponda.

Los planes departamentales tendrán el mismo horizonte que el Plan Nacional de Gestión de Residuos, el que tomarán como referencia, a efectos de la articulación de acciones, aplicación de indicadores y cumplimiento de metas. Asimismo, preverán sus mecanismos de revisión y actualización periódica.

Cada Intendente comunicará el respectivo plan aprobado a la Comisión que se crea en el artículo 17 de la presente ley, dentro del plazo máximo de 2 (dos) años contados a partir de la publicación del Plan Nacional de Gestión de Residuos e informes anuales sobre la aplicación del mismo.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los mecanismos de apoyo a los gobiernos departamentales para la formulación de los planes departamentales de gestión de residuos.

Artículo 16. (Contenidos de los planes).- El Plan Nacional de Gestión de Residuos, así como los planes departamentales, contendrán los lineamientos de la actuación pública y privada.

Serán formulados en base a lo que establece la presente ley, en particular respecto a los principios de la política de residuos y las directrices en la materia, así como lo que disponga la reglamentación.

Artículo 17. (Coordinación de la planificación).- Corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la coordinación con los gobiernos departamentales involucrados, para la elaboración e implementación de los planes, así como las estrategias departamentales o regionales.

Créase la Comisión de Coordinación y Planificación sobre Residuos como órgano de coordinación, cooperación técnica y colaboración entre las administraciones públicas competentes en materia de residuos. Esta Comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y estará integrada según lo que establezca la reglamentación, por 3 (tres) representantes de dicha Secretaría de Estado y 3 (tres) representantes del Congreso de Intendentes.

Dicha Comisión tendrá como cometidos:

- A) Impulsar la coordinación, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en lo relativo a los residuos.
- B) Asesorar en la elaboración y aplicación del Plan Nacional de Gestión de Residuos, de las estrategias de gestión y planes departamentales de residuos, incluyendo el diseño de pautas generales para estos últimos.
- C) Analizar la aplicación de la normativa en materia de residuos y sus repercusiones a nivel de cada departamento.
- D) Identificar indicadores y aspectos claves para el cumplimiento de las metas de los planes.

Artículo 18. (Información sobre planes de gestión).- Los planes de gestión de residuos tendrán carácter público. Se les dará amplia difusión, indicando claramente el rol de la población en los mismos.

- 15 -

Los planes de gestión de residuos y las resoluciones que los aprueben deberán ser publicados en el Diario Oficial y en los sitios web oficiales, junto con los indicadores de gestión correspondientes.

Artículo 19. (Participación en la planificación).- La reglamentación establecerá los mecanismos de participación de los interesados y del público en general, en la elaboración y seguimiento de los planes a los que refiere este capítulo.

Los planes de gestión de residuos deberán ser acompañados de acciones de educación y capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.

Capítulo IV - De la prevención y valorización de residuos

Artículo 20. (Priorización).- Los planes de gestión de residuos y las actuaciones públicas o privadas en la materia, deberán contemplar acciones tendientes a priorizar:

- A) La prevención, evitando o minimizando la generación de residuos, a través de medidas tales como el uso de productos más duraderos y adecuadamente diseñados, la utilización de envases retornables y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en relación al uso más eficiente de insumos y materias primas, incluyendo el agua y la energía.
- B) La valorización de los residuos, entre otros, para recuperar su uso original (reúso), convertirse en materia prima sustituyendo materiales vírgenes (reciclado), sustituir combustibles tradicionales para la generación de energía, producir compost u otros productos.
- C) La inclusión social de los clasificadores a través de los procesos de valorización de residuos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 21. (Segregación).- Todo generador será responsable de manejar segregadas las corrientes de residuos a los efectos de facilitar los procesos de valorización de los residuos susceptibles de serlo.

Los sistemas de segregación en origen y recolección selectiva atenderán a la búsqueda de la eficiencia del sistema de valorización y se diseñará acorde a los destinos finales de los materiales y a la búsqueda de soluciones sostenibles desde el punto de vista social, ambiental y económico.

Artículo 22. (Facultades para la prevención).- A los efectos de reducir los impactos ambientales y facilitar la aplicación efectiva de la escala jerárquica de residuos, el Poder Ejecutivo podrá:

- A) Establecer pautas y metas para la disminución de los residuos generados, para la valorización de residuos o para la reducción de la disposición final.
- B) Dictar las medidas necesarias para incentivar el diseño más adecuado de productos y servicios a esos efectos.
- C) Restringir o prohibir la producción, importación, comercialización y uso de aquellos productos o materiales de envase o empaque que generen impactos ambientales negativos significativos o riesgos significativos para el ambiente, incluyendo la salud humana, ya sea por su corta vida útil, su contenido de sustancias peligrosas, la generación excesiva de residuos, dificultades para implementar el reciclado u otra causa de similar entidad y características.

Artículo 23. (Valorización).- A los efectos de promover la valorización de residuos, los organismos públicos deberán, en un plazo máximo de 2 (dos) años desde la entrada en vigencia de esta ley, implantar sistemas de segregación de corrientes de residuos en reciclables y no reciclables.

La fracción de residuos reciclables deberá ser remitida a las plantas de clasificado que operen en el marco de la gestión de residuos post-consumo, salvo que no fuera viable por razones logísticas.

En un plazo máximo de 2 (dos) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, las demás actividades económicas deberán haber implantado un sistema de segregación de residuos en origen, a los efectos de promover el reciclado y la minimización de los índices de disposición final de residuos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente propondrá a la aprobación del Poder Ejecutivo las pautas técnicas para el cumplimiento de este artículo, pudiendo incluir metas graduales en función del avance del sistema.

Los gobiernos departamentales y los municipios establecerán mecanismos complementarios que coadyuven a la segregación en origen, la recolección selectiva y el establecimiento de circuitos limpios.

Artículo 24. (Promoción del reciclado).- A los efectos de incentivar el reciclado de residuos se promoverán:

- A) Las actividades tendientes a generar capacidades nacionales para la valorización de residuos, con especial énfasis en los procesos de reciclado.
- B) La cooperación técnica y financiera entre los sectores públicos y privados, tanto para el desarrollo de nuevos productos en base a materiales recuperados a partir de residuos, como de tecnologías que permitan el reciclado. El Estado promoverá la investigación destinada a definir las mejores soluciones posibles para la gestión de los residuos.
- C) La mejora de la comercialización de residuos para su aprovechamiento y valorización, a través de fomentar el encuentro entre la oferta y la demanda y el acceso a la información de los recicladores y acopios y los usuarios que valorizarán los mismos. El Ministerio de Industria, Energía y Minería, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá a su cargo la administración del sistema de información vinculado a las capacidades nacionales para la valorización de residuos a efectos de facilitar la identificación de los destinos posibles.
- D) La inclusión de la priorización de la adquisición de bienes de producción nacional que incorporen materiales reciclados, entre los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones públicas, según lo previsto por el artículo 152 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Artículo 25. (Información sobre el reciclado).- Los fabricantes e importadores de productos estarán obligados a divulgar la información necesaria para facilitar el reciclado y la adecuada gestión de residuos asociados a sus respectivos productos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá establecer pautas y criterios para ello.

- 17 -

Artículo 26. (Alimentos para consumo humano).- En la fabricación y comercialización de alimentos para consumo humano, se priorizará la reducción en la fuente de pérdidas, desperdicios y excedentes de alimentos, a través de la mejora del procesamiento y manufactura de los mismos, así como en los procesos para su importación, depósito, distribución y comercialización, con el fin de implantar cambios en los patrones de consumo y mercadeo.

En aquellos casos en que se generen excedentes de alimentos destinados al consumo humano, se promoverá su aprovechamiento como alimento humano, siempre que mantengan sus condiciones de sanidad e inocuidad alimentaria. Se entenderá por excedentes de alimentos, aquellas pérdidas de alimentos que ocurren al final de la fabricación y comercialización de alimentos para consumo humano, relacionados fundamentalmente con el comportamiento de los vendedores minoristas y los consumidores.

Respecto de los restos de alimentos destinados al consumo humano que no puedan tener el aprovechamiento al que refiere el inciso anterior, se priorizará su uso como alimentación animal, siempre que cuenten y mantengan las condiciones de sanidad e inocuidad alimentaria animal.

Capítulo V - Ordenamiento de la cadena de reciclaje

Artículo 27. (Formalización de la cadena de reciclaje).- La realización en forma permanente o reiterada de las distintas operaciones relacionadas a la obtención y comercialización de materiales para reciclaje, así como la comercialización y distribución de productos reciclados, deberá realizarse a través de personas físicas o jurídicas debidamente formalizadas y registradas a esos efectos.

Dentro del plazo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las pautas para las tramitaciones de autorización y registro, incluyendo los mecanismos que aseguren la trazabilidad y la formalización de la cadena de reciclaje de residuos, de manera inclusiva y efectiva.

Artículo 28. (Promoción).- La reglamentación establecerá las formas de promoción de los procesos de valorización de residuos y la adecuación de la cadena de reciclado a lo establecido en la presente ley, incluyendo las formas de contralor de la comercialización de materiales recuperados de los residuos.

Artículo 29. (Prohibición).- El plazo máximo para la adecuación de los distintos sujetos involucrados en la cadena de comercialización de residuos a lo establecido en la presente ley y su reglamentación, será de 3 (tres) años desde la entrada en vigencia de esta ley.

A partir del vencimiento del referido plazo, quedará prohibida la comercialización de residuos por operadores que no hayan obtenido la autorización correspondiente o no tengan registro vigente.

Capítulo VI - De la inclusión de los clasificadores

Artículo 30. (Disposiciones generales).- La inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores en la gestión de residuos quedará sujeta a lo que se dispone en la presente ley, sin perjuicio de lo que se derive de otras políticas públicas en la materia.

A los efectos de la presente ley, se consideran clasificadores a quienes tienen la recolección y clasificación de residuos como uno de sus principales medios de manutención, sea que operen en carácter informal, se encuentren en proceso de formalización en el marco de programas o iniciativas públicas o privadas, o formen parte de iniciativas formales autogestionadas.

La actividad de los clasificadores será regulada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las medidas que se establezcan a nivel departamental para facilitar su inclusión al sistema formal y la generación de condiciones adecuadas de trabajo.

Las acciones para la inclusión social, laboral y productiva derivadas de la política nacional de residuos y de los planes previstos en esta ley, no serán consideradas en forma aislada, sino formando parte de otras políticas públicas, como las educativas, tributarias, de seguridad social o de desarrollo productivo, entre otras. El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, realizará el seguimiento de las acciones tendientes a la inclusión relacionadas con este capítulo.

<u>Artículo 31</u>. (Procesos de inclusión).- Los procesos de promoción de la inclusión social, laboral y productiva previstos o que se deriven de la presente ley, deberán:

- A) Desarrollarse por un período máximo de 10 (diez) años desde la entrada en vigencia de esta ley.
 - El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo, hasta por la mitad del plazo aquí establecido.
- B) Incorporar criterios de equidad, como los etarios, la distribución territorial, las limitaciones en la movilidad y otros.
- C) Contar con mecanismos de acompañamiento social, transitorio y multidimensional, de forma de fortalecer el tránsito laboral, potenciar las perspectivas y proyectos personales, viabilizar el acceso a derechos, bienes y servicios sociales.
- D) Apoyar la capacitación y formación para la tarea, potenciando la adquisición de conocimientos y habilidades específicas necesarias para su buen desempeño, tanto desde la perspectiva individual como colectiva.

Artículo 32. (Inventario público de iniciativas).- Créase el inventario de iniciativas de de inclusión social y productiva de clasificadores. El mismo estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, será público y su primera versión deberá encontrarse disponible en un plazo no mayor a 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 33. (Registro de clasificadores).- Créase el registro de clasificadores de residuos para la implementación de las acciones de inclusión social previstas en la presente ley, el que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha Secretaría de Estado, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las condiciones y requerimientos para el registro, el que deberá encontrarse en operación dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Para poder acceder a los beneficios de la inclusión social, laboral y productiva que surjan de la aplicación de la presente ley, los clasificadores deberán estar registrados.

Artículo 34. (Certificación de competencias).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) y Ministerio de Desarrollo Social, elaborará e implementará un programa de certificación de competencias para clasificadores, con el fin de mejorar su inclusión al empleo formal y tender a asegurar adecuados niveles de desempeño en las labores.

Artículo 35. (Estímulo a empresas privadas).- Cométese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el desarrollo de un programa de incentivo a empresas privadas asociadas a la gestión de residuos, para la contratación de clasificadores registrados y que estará dirigido para los nuevos puestos de trabajo que se generen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicho programa será ejecutado según lo que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 36. (Acciones de apoyo).- Los organismos públicos priorizarán en los procesos de adquisición de servicios de recolección de residuos, la incorporación de servicios brindados por clasificadores organizados o que incorporen clasificadores en la forma que establezca la reglamentación.

Los gobiernos departamentales, cuando contraten servicios de recolección y limpieza, cualquiera sea la modalidad que utilicen para ello, generarán las condiciones que favorezcan la inclusión de clasificadores.

Artículo 37. (FONDES).- Agrégase al artículo 13 de la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, el siguiente literal:

"D) Promover y apoyar el desarrollo de empresas cooperativas u otras formas de asociación autogestionadas, integradas por clasificadores de residuos y que permitan la consolidación y el desarrollo de emprendimientos productivos y sostenibles que apoyen los procesos de inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores de residuos".

Artículo 38. (INEFOP).- Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"Q) Cooperar, participar y brindar para el desarrollo de programas de asistencia que respondan a la creación, formalización y consolidación de la cadena productiva asociada a la valorización de residuos y, en particular, a aquellos procesos que promuevan la inclusión social, laboral y productiva de clasificadores".

Capítulo VII - Residuos especiales

<u>Artículo 39</u>. (Listado de residuos especiales).- A los efectos de la presente ley, se consideran residuos especiales:

- A) Los residuos de envases y embalajes cualquiera sea su origen y función.
- B) Los residuos de baterías y pilas.
- C) Los residuos electro-electrónicos.

- D) Los neumáticos fuera de uso.
- E) Los aceites usados.
- F) Los vehículos fuera de uso.
- G) Otros que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 40. (Fabricantes e importadores).- Solo podrán fabricar o importar productos alcanzados por las normas específicas relacionadas con la gestión de residuos especiales, vigentes o las que se aprueben en aplicación de la presente ley, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en los registros que llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 41. (Comerciantes e intermediarios).- Los comerciantes y puntos de venta al consumo, así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos alcanzados en las normativas de residuos especiales, incluidos los envases, estarán obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los productos o envases una vez culminada su vida útil de acuerdo a lo que se establezca en los Planes de Gestión.

El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación de la presente ley establecerá las condiciones para la efectiva aplicación de la obligación referida en el inciso anterior y determinará el alcance de la misma.

Artículo 42. (Responsabilidad extendida).- Como forma de prevenir la generación y promover la valorización de residuos, la reglamentación establecerá la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales, salvo en aquellos casos en que, según lo previsto en esta ley, sean gravados por el Impuesto Específico Interno (IMESI) los productos a partir de los cuales se generan.

Las normas que regulen la responsabilidad extendida del fabricante o importador para residuos post-consumo establecerán que los costos totales de la gestión de los residuos asociados a los productos, sean de cargo al sector fabricante e importador; pudiendo establecer mecanismos específicos para distribuir también los costos con el sector de distribución y comercialización. Los costos asociados a los sistemas de gestión que se implementen deberán ser públicos.

Los sistemas de recolección de los residuos especiales generados a nivel domiciliario, deberán ser concebidos y operados como subsistemas integrados de la recolección de los residuos domiciliarios.

Artículo 43. (Financiamiento).- Incorpórase al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, referente al Impuesto Específico Interno (IMESI), con la tasa que fije el Poder Ejecutivo y cuyo valor máximo en cada caso se indica, los siguientes numerales:

- "21) Productos puestos en el mercado en envases no retornables: 5% (cinco por ciento).
 - 22) Bandejas de materiales descartables utilizadas para contener alimentos: 180% (ciento ochenta por ciento).
 - 23) Film plástico utilizado como material de embalaje: 20% (veinte por ciento).
 - 24) Vasos descartables: 180 % (ciento ochenta por ciento).

- 21 -

25) Bolsas plásticas para transportar y contener productos y bienes: 180% (ciento ochenta porciento)".

En los casos en que los bienes ya se encuentren gravados por el IMESI, la tasa aquí establecida se considerará como alícuota incremental a la vigente a la aprobación de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar las tasas diferenciales para los distintos tipos de bienes incluidos en el presente artículo. El Poder Ejecutivo podrá fijar las alícuotas de los bienes incluidos según el tipo de material que lo constituye, el tipo de material del envase, la factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final del residuo.

Las tasas se aplicarán sobre los valores reales o sobre los valores fictos que fije el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, el que quedará asimismo facultado para determinar la base de cálculo de acuerdo a cualquiera de los criterios establecidos por los artículos 33 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 44. (Criterios para programas de residuos especiales).- Los programas públicos de recolección selectiva, clasificación y valorización de los materiales correspondientes al literal A) del artículo 39, serán ejecutados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El diseño y la ejecución podrán acordarse con los gobiernos departamentales, debiendo tender a la eficiencia de las operaciones y la maximización de los índices de recuperación y valorización.
- b) Las operaciones requeridas podrán ejecutarse tanto por entidades públicas o privadas.
- c) Para las operaciones que no sean ejecutadas por los gobiernos departamentales, la asignación de cupos o contratos de servicios se realizará mediante procesos de adquisición públicos y competitivos, que considerarán las capacidades nacionales implantadas, y la incorporación de clasificadores al trabajo formal, a través de mecanismos que promuevan la discriminación positiva al ingreso de clasificadores en el sistema formal.
- d) Los criterios de selección se regirán por mecanismos de evaluación que deberán integrar tanto la variable calidad y precio del servicio, como la generación de puestos de trabajo formal dirigidos a clasificadores de residuos.
- e) Los privados que operen los sistemas podrán ser tanto empresas privadas o cooperativas de clasificadores, en ambos casos, formalmente constituidas.
- f) El control de las operaciones será realizado por el gobierno departamental respectivo, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el control en el ámbito de sus competencias, incluyendo el seguimiento de los programas mediante la monitoreo y difusión de indicadores de gestión.

Artículo 45. (Derogación).- Una vez que entre en vigencia la norma por la cual el Poder Ejecutivo haya ejercido la facultad a la que refiere el inciso final del artículo 43 de la presente ley, derógase la Ley N° 17.849, de 29 de noviembre de 2004.

Artículo 46. (Envases).- Los importadores y fabricantes de productos puestos en el mercado en envases no retornables, deberán minimizar el volumen y peso de los envases a las necesidades de protección de contenido y comercialización del producto.

El Poder Ejecutivo podrá restringir o prohibir el uso de ciertos materiales como envases o embalajes, o establecer volúmenes o pesos máximos para los envases no retornables.

Los envases y embalajes deberán ser de materiales que propicien su reutilización y reciclado o, en su defecto, ser de materiales biodegradables.

Capítulo VIII - Financiamiento especial de la gestión de residuos

Artículo 47. (FONAGRES).- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración según lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se denominará Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), con el objeto de financiar los programas de gestión de los residuos especiales y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos según lo previsto en la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos-FONAGRES) hasta un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a lo establecido en el artículo 43 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales. La habilitación de los créditos presupuestales para hacer frente a esta transferencia se realizará a través de los mecanismos legales previstos.

El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará en carácter de fiduciario.

A los efectos de la actuación del Estado como fideicomitente, se conformará un Consejo de Dirección del FONAGRES, que estará integrado por un representante titular y un alterno del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que lo presidirá, así como dos representantes titulares y dos alternos del Congreso de Intendentes.

Dicho Consejo será asesorado y asistido por una Comisión Consultiva, que estará integrada en la forma que disponga la reglamentación, en la que estarán comprendidos representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Social, la Oficina de Planea miento y Presupuesto y el Congreso de Intendentes, así como representantes el sector académico, empresarial, sindical y no gubernamental.

Artículo 48. (Fines del FONAGRES).- El FONAGRES se destinará a:

- A) Contribuir al financiamiento de los sistemas de recolección selectiva, clasificación, transporte y valorización de residuos especiales generados por productos gravados por el IMESI, incluyendo los mecanismos de control y seguimiento.
- B) La asistencia técnica y financiera para la mejora de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, por ejemplo para:

- i) Lograr la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gestión de residuos, mediante la adecuada estructuración de costos, la sistematización de su financiamiento u otras formas.
- ii) Mejorar los procesos de planificación de la gestión de residuos en el departamento y los municipios.
- iii) Elaborar términos de referencia para los llamados a licitación relacionados a la gestión de residuos.
- iv) Ejecutar proyectos de disposición final, mejora de infraestructuras y equipamiento u otros relacionados a la gestión de residuos.
- C) La promoción de la inclusión social, laboral y productiva de clasificadores en la gestión de residuos.
- D) El desarrollo de contenidos educativos y procesos de comunicación y concientización para promover la minimización de la generación y la valorización de residuos.

<u>Artículo 49</u>. (Patrimonio del FONAGRES).- El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:

- A) Los provenientes de la recaudación del IMESI, según lo establecido en el artículo 47 de la presente ley.
- B) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los que provengan de la cooperación internacional o de endeudamiento externo.
- C) Los pagos y devoluciones correspondientes a los reintegros de los programas y proyectos que sean financiados por el fondo.
- D) El producto de las inversiones que se efectúen con recursos de este Fondo.
- E) Las herencias, legados y donaciones que le sean realizados.

La realización de aportes al fondo no reputará el carácter de fideicomitente a quienes los efectúen.

Artículo 50. (PROVAR).- Créase el Programa de Valorización de Residuos (PROVAR), en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el fin de promover los procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos.

Dicho programa se ejecutará en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, potenciando su integración con otras estrategias nacionales que tengan por finalidad el desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental.

El PROVAR se financiará con aportes del FONAGRES de hasta el 5% (cinco por ciento) de las asignaciones anuales que sean destinadas a dicho fondo. Asimismo, dichos aportes no serán inferiores al 2% de las asignaciones anuales que sean destinadas a dicho fondo.

Artículo 51. (Alcance del PROVAR).- El PROVAR comprenderá:

- A) La asistencia técnica y la promoción de la valorización de residuos a nivel nacional.
- B) El financiamiento de proyectos de inversión dirigidos a la valorización de residuos.
- C) La promoción de la investigación y del desarrollo tecnológico para obtener energía y nuevos productos a partir de los residuos.
- D) La innovación en el diseño de productos que reduzcan la generación de residuos y de los impactos que se deriven de ellos.

Capítulo IX - De la disposición final de residuos

Artículo 52. (Disposición final).- A los efectos de la presente ley se entiende por disposición de residuos, la alternativa de destino final mediante la cual se procede a la colocación de residuos, para su tratamiento o depósito de largo plazo, en rellenos diseñados y operados para evitar o minimizar los impactos sobre el ambiente, incluyendo la salud.

A los mismos efectos, se entiende por relleno de tratamiento o depósito de largo plazo de residuos, las obras civiles construidas en el terreno con el fin de recepcionar y disponer en forma definitiva de los residuos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá las condiciones mínimas para la localización, diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final.

El Plan Nacional de Gestión de Residuos deberá incluir las metas graduales a alcanzar para evitar que residuos con potencial de reciclaje o valorización tengan como destino final la disposición en relleno.

Artículo 53. (Autorización y condiciones).- Sólo podrá procederse a realizar la disposición final de residuos en rellenos que cuenten con autorización ambiental otorgada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Dicho Ministerio determinará los requerimientos para el otorgamiento de la referida autorización y demás aspectos vinculados a la tramitación de la solicitud correspondiente.

Deberán contar con dicha autorización, todos los sitios de disposición final, tanto los nuevos como los que se encuentren en operación a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. En este último caso, se contará con un plazo de 3 (tres) años para adecuarse y obtenerla.

<u>Artículo 54</u>. (Prohibiciones).- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibido:

- A) El ingreso de animales a los rellenos de disposición final de residuos, aun con fines de alimentación u otros.
- B) El ingreso a los rellenos de disposición final de personas ajenas a las operaciones de los rellenos.
- C) La quema de residuos a cielo abierto.

Artículo 55. (Clausura y post-clausura).- Los titulares de las operaciones de disposición final serán responsables de la clausura, el mantenimiento y el seguimiento post-clausura de los sitios de disposición final, por un periodo de 10 (diez) años para los residuos peligrosos y de 5 (cinco) años para residuos no peligrosos.

Ambos plazos serán contados a partir de la culminación de las obras post clausura y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá prorrogarlos hasta por igual período, en caso que del seguimiento post-clausura surjan elementos que ameriten una acción aún posterior a la prevista.

Durante el periodo post-clausura, el titular del relleno será responsable del mantenimiento de la integridad de la instalación y de los controles periódicos que se establezcan en la autorización ambiental correspondiente.

Artículo 56. (Restricción de uso).- Los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos, cualquiera sea su tipo o categoría de suelos, tendrán las siguientes restricciones de uso, además de las que establezca el Poder Ejecutivo:

- A) Durante el periodo post-clausura del sitio de disposición final correspondiente, los inmuebles utilizados a tal fin, quedarán sujetos a las condiciones de uso derivadas del proyecto de clausura respectivo y de la autorización ambiental otorgada, sin que puedan alterar las operaciones de acondicionamiento ni generar riesgos para el ambiente, incluyendo la salud humana.
- B) En cualquier caso, el área del inmueble en la cual se ubican las instalaciones de disposición final de residuos, tendrá restricciones de uso por un periodo de al menos 20 (veinte) años, durante el cual estará prohibida la construcción de cualquier tipo de viviendas y su uso con destino habitacional.

Vencido el plazo correspondiente, la construcción de viviendas y su destino habitacional estarán condicionados a la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mediante solicitud que deberá contener la información mínima que dicho Ministerio requiera. En ningún caso se autorizarán construcciones con ese destino, cuando se trate de inmuebles en los que se hubieran dispuesto residuos peligrosos.

Artículo 57. (Inventario y registro).- Cada Intendencia deberá llevar un inventario departamental de los sitios de disposición final de residuos domiciliarios, sean activos, pretéritos o clausurados, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

El inventario deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la que tendrá a su cargo el Inventario Nacional de Sitios de Disposición Final de Residuos.

La identificación de determinados padrones como parte de un sitio de disposición final de residuos, así como las restricciones que correspondieren o que se establezcan, deberán ser inscriptas por el titular del sitio de disposición o por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en su defecto, en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, según lo establecido por el numeral 12 del artículo 17 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

Artículo 58. (Desestímulos a la disposición final).- El Poder Ejecutivo podrá establecer criterios para la aplicación de tasas o precios diferenciales de su competencia, tendientes a desestimular la disposición final de materiales respecto de los cuales existan capacidades nacionales para su reciclado.

Capítulo X - Información, educación y participación pública

Artículo 59. (Sistema de información).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, desarrollará, implantará y coordinará un sistema de información sobre gestión de residuos, orientado tanto a la toma de decisiones de los sectores públicos y privados, como a brindar información al público en general.

Dicho sistema se integrará al Observatorio Ambiental Nacional, creado por la Ley N° 19.147, de 18 de octubre de 2013, del que formará parte.

Artículo 60. (Información departamental y local).- Las intendencias deberán suministrar anualmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la información vinculada a la gestión de residuos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a las pautas que establezca Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a cuyos efectos prestará a los gobiernos departamentales la asistencia que corresponda.

Artículo 61. (Informe ambiental).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y como parte del informe ambiental nacional, previsto por el artículo 12 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, elaborará y difundirá información sobre el cumplimiento de la política nacional de residuos y los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Gestión de Residuos y en los planes departamentales en la materia.

Artículo 62. (Promoción de la participación).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los gobiernos departamentales y los municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad y del público en general, en la prevención de la generación, la valorización y demás etapas de gestión de residuos.

A tales efectos, fomentarán la conformación, consolidación y funcionamiento de grupos organizados de la sociedad civil interesados en participar en el diseño e instrumentación de planes y programas para prevenir la generación de residuos y la gestión ambientalmente adecuada de los mismos.

Para mejorar el control y seguimiento de la gestión de residuos, se promoverá la implantación de programas de monitoreo ciudadano.

Artículo 63. (Educación).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y las autoridades de la educación, promoverán la educación ambiental vinculada a la prevención de la generación, valorización y gestión ambiental mente sostenible de residuos.

Capítulo XI - Otras disposiciones

Artículo 64. (Responsabilidad por daños).- Sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con esta ley y su reglamentación, las personas físicas o jurídicas serán siempre responsables por los daños que por la gestión de residuos puedan causar al ambiente, incluyendo la salud humana.

Artículo 65. (Exportación de residuos).- Prohíbese la exportación de residuos:

A) A las Partes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989), aprobado

- 27 -

por Ley N° 16.221, de 22 de octubre de 1991, que hubieran prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición haya sido comunicada de conformidad con el apartado a) del artículo 4° del mismo.

- B) Cuando el Estado de importación de desechos peligrosos y otros desechos comprendidos en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, no hubiera dado su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, o cuando existan razones que evidencien que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.
- C) En los casos en que el Poder Ejecutivo declare que:
 - 1°) existen instalaciones y capacidad suficiente en el territorio nacional para que sean sometidos a un manejo ambientalmente adecuado y siempre que ello no genere condiciones desiguales de competencia o perjuicios graves a la economía nacional; o,
 - 2°) la escasez de los materiales que constituyen los residuos, puede generar perjuicios para economía nacional.

Artículo 66. (Introducción de desechos peligrosos).- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley N° 17.220, de 11 de noviembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, los desechos o residuos peligrosos a los que refiere el artículo 3° de esta ley".

Artículo 67. (Desechos peligrosos).- Sustitúyase el inciso segundo artículo 3° de la Ley N $^\circ$ 17.220, de 11 de noviembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 367 de la Ley N $^\circ$ 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Sin perjuicio de otras categorías que puedan preverse en la legislación nacional y en tanto no sean definidas expresamente por la reglamentación, se incluyen entre los desechos peligrosos alcanzados por la presente ley, los radioactivos y los considerados como tales según el literal a del párrafo 1 del artículo 12 y Anexos I y III del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado en Basilea (Suiza), el 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas".

Artículo 68. (Mercadería a destrucción).- Cuando mercaderías u objetos ingresados bajo cualquier régimen al territorio nacional, cualquiera sea su régimen, sean destinados a destrucción o deban ser destruidos por abandono, en mérito a una decisión aduanera o de barrera sanitaria, se le considerará residuos a los efectos de esta ley y se entenderá cumplida la destrucción mediante los procesos de valorización, tratamiento o disposición final que autorice la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente de aplicación cuando corresponda la gestión de residuos o la destrucción de mercaderías u objetos provenientes de áreas con vigilancia o tratamiento aduaneros especiales, como las zonas francas, tiendas libres o exclaves aduaneros.

Artículo 69. (Suelo rural).- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural, previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley N° 18.308,

- 28 -

de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones asociadas a los procesos de valorización, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 70. (Régimen de sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, en el artículo 4° de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, en el artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y en sus normas modificativas.

Artículo 71. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, 5 de junio de 2018

EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 29 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el

siguiente

PROYECTO DE LEY

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, mediante la prevención y reducción de los impactos negativos de la generación, el manejo y todas las etapas de gestión de los residuos y el reconocimiento de sus posibilidades de generar valor y empleo de calidad.

Artículo 2º. (Declaración de interés general).- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de la generación, el manejo y de cualquiera de las operaciones de gestión de los residuos y de sus componentes, cualquiera sea su tipo y en todo su ciclo de vida".

Artículo 3º. (Definiciones).- A los efectos de esta ley se entiende por:

A) Residuo o desecho: las sustancias, materiales u objetos, de los cuales alguien se desprende o da disposición final, o se propone o está obligado a desprenderse o darle disposición final.

Dejan de tener dicha condición cuando son sometidos a alguna operación de valorización, en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) podrá establecer para los residuos derivados de la actividad productiva, el fin de la condición de residuo en forma temporal, en la medida en que de los análisis sectoriales correspondientes surja que el residuo ha ingresado a la categoría de subproducto. Dichos análisis deben realizarse en forma periódica y coordinada con el Ministerio de referencia.
- B) Subproducto: las sustancias, materiales u objetos resultantes de un proceso productivo cuya finalidad primaria no sea la producción de la misma, en las condiciones que establezca la reglamentación, la que debe considerar la utilidad del subproducto en la misma actividad o en otras, así como sus usos para investigación y desarrollo.

- C) Valorización de residuos: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo o uno o varios de los materiales que lo componen, incluyendo el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.
- D) Valorización energética: empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.
- E) Gestión integral de residuos: operaciones de gestión y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y de fiscalización, referidas a residuos.
- F) Gestión de residuos: todas las acciones operativas a las que se somete un residuo para su valorización o disposición final, incluyendo, entre otras, la caracterización y la clasificación, la disposición inicial, la recolección, el transporte, los tratamientos y las transformaciones, la comercialización y la disposición final.
- G) Disposición inicial: acción de depositar o abandonar los residuos efectuada por el generador, en la forma que determine la normativa aplicable.
- H) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio transitorio y regulado de la disposición inicial y de la carga de los residuos en vehículos recolectores habilitados.
- Recolección selectiva: recolección discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valorización posterior.
- J) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en su gestión por vehículos habilitados.
- K) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y a la valorización de los residuos.
- L) Acondicionamiento de residuos: operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.
- M) Disposición final: alternativa mediante la cual se procede a la colocación de residuos para su tratamiento en relleno sanitario o depósito de largo plazo, los que deberán ser operados para evitar o minimizar los impactos sobre el ambiente y la salud humana, según lo establece la Ley N°18.308, de 18 de junio de 2008.

- 31 -

- N) Relleno sanitario o depósito de largo plazo de residuos: las obras civiles construidas en el terreno con el fin de disponer en forma definitiva de los residuos, según lo establece la Ley N°18.308, de 18 de junio de 2008.
- Ñ) Reutilización: acción mediante la cual los residuos se utilizan de nuevo reacondicionados a tal fin, sin involucrar un proceso productivo.
- O) Reciclaje: empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, excluyendo la valorización energética.
- P) Almacenamiento: acumulación de residuos en un lugar específico por un plazo determinado, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Q) Responsabilidad extendida: transferencia de la responsabilidad de la gestión de residuos o el financiamiento de la misma a sujetos distintos al generador.
- R) Generador del residuo: persona física o jurídica, pública o privada, de cuya actividad se generen residuos, ya sea en forma permanente, esporádica o eventual.
- S) Gestor de residuos: persona física o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de gestión de residuos y que se encuentra autorizada de conformidad con la normativa vigente.
- T) Clasificador de residuos: persona física que tiene la recolección y clasificación de residuos como uno de sus principales medios de manutención, sea que opere en carácter formalizado o se encuentre en proceso de formalización en el marco de programas de políticas públicas.
- U) Clasificación de residuos en origen: acción efectuada por el generador consistente en distinguir, discriminar y agrupar los residuos según sus características y de acuerdo con los criterios que establece la normativa.
- V) Segregación en la disposición inicial de los residuos clasificados: proceso realizado por el generador, gestor o clasificador de residuos que consiste en la discriminación entre aquellos residuos que seguirán la vía de la valorización o de la disposición final.
- W) Gestión interna de residuos: acción efectuada por el generador y por la cual se establecen los procedimientos internos para la clasificación, segregación, almacenamiento, entre otros.

Artículo 4º. (Ámbito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todos los residuos cualquiera sea su tipo y su origen, a excepción de los residuos radiactivos y de los residuos generados en la exploración o explotación

minera, cuando puedan ser gestionados en el sitio en donde se desarrolla la actividad minera.

La presente ley comprende los residuos sólidos o semisólidos, así como aquellos en fase líquida o gaseosa, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas tradicionales de tratamiento de vertidos o emisiones.

Artículo 5º. (Tipos de residuos).- A los efectos de la presente ley y para una adecuada gestión, se establecen los siguientes tipos de residuos, sin perjuicio de otros que establezca la reglamentación:

A) Domiciliarios: los generados en los hogares como resultado de las actividades domésticas y cotidianas, incluyendo obras menores de reparación dentro de los mismos, siempre que no correspondan a otros tipos de residuos regulados por normas nacionales específicas.

Quedan incluidos en este tipo de residuos, aquellos que -por su composición y cantidad- sean de similares características a los antes referidos y sean generados en establecimientos de pequeño porte, que desarrollen actividades comerciales o de servicios, según lo que se establezca en el ámbito de competencia de los gobiernos departamentales mediante decreto departamental.

- B) De limpieza de espacios públicos: los procedentes de la limpieza de calles y vías públicas, áreas verdes o recreativas y, en general, los sitios librados al uso público, realizada directa o indirectamente por servicios departamentales o municipales.
- C) De actividades económico-productivas: los generados por actividades públicas o privadas, de índole comercial, administrativa, de servicios, de producción agropecuaria e industrial, entre otras.
- D) Sanitarios: los generados por los centros y servicios de atención a la salud humana o animal, incluidos los que desarrollan actividades vinculadas a la investigación y al diagnóstico.
- E) De obras de construcción: los generados en las actividades de construcción, reforma o demolición de obras, con excepción de los procedentes de obras menores de reparación doméstica que se consideren comprendidos en los residuos domiciliarios.
- F) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso, debiendo la reglamentación establecer los criterios y estándares de concentración a partir de los cuales se consideran con riesgo inaceptable para la salud humana y el ambiente.

- G) Sedimentos: los sedimentos provenientes del dragado o actividades similares, que requieran una gestión específica por la presencia de contaminantes u otras causas.
- H) Especiales: los que por su composición o características han sido regulados para tener una gestión independiente de los otros tipos de residuos.

A los efectos de la presente ley, se consideran residuos especiales:

- 1) los residuos de envases y embalajes, cualquiera sea su origen y función;
- 2) otros residuos plásticos distintos a envases y embalajes;
- 3) los residuos de baterías y pilas;
- 4) los residuos electro-electrónicos;
- 5) los neumáticos fuera de uso;
- 6) los aceites usados no comestibles;
- 7) los aceites usados comestibles;
- 8) los vehículos fuera de uso.

La reglamentación definirá su composición, los criterios y pautas de gestión correspondientes a cada uno, así como las características que definan su peligrosidad de conformidad con otras normas nacionales e instrumentos internacionales aplicados.

Artículo 6º. (Deber general).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal, así como las personas físicas o jurídicas privadas, deben minimizar la generación de residuos y gestionar los mismos de acuerdo con lo que se establece en la presente ley y en las reglamentaciones específicas que se dicten en la materia.

Artículo 7º. (Responsabilidad del generador).- Todo generador de residuos de cualquier tipo será responsable de la gestión de los mismos en todas las etapas, correspondiéndole la asunción de los costos para ello, salvo las excepciones que establece la ley y de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

Las distintas operaciones correspondientes a la gestión de residuos podrán ser cumplidas por terceros, siempre que se encuentren debidamente autorizados o habilitados según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 8º. (Competencia nacional).- Corresponderá al MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor de su cumplimiento.

Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la gestión de los residuos, cualquiera sea su tipo, incluyendo la generación, la recolección, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el reciclado y otras formas de valorización, tratamiento y disposición final de los mismos".

Artículo 9°. (Competencia departamental).- Sin perjuicio de las competencias nacionales en la materia, corresponde a los gobiernos departamentales ejercer los cometidos que respecto de la gestión de residuos se les asignan en la presente ley y dictar las normas complementarias que faciliten o aseguren su cumplimiento.

Sustitúyense los literales D) y E) del numeral 24 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- "D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público, así como el transporte de los residuos generados en esas operaciones, para su reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final.
- "E) La recolección de los residuos domiciliarios y su transporte, para el reciclado u otras formas de valorización, tratamiento y disposición final".

Capítulo II - De la política nacional de gestión de residuos y sus instrumentos

Artículo 10. (Política nacional de residuos).- La política nacional de gestión de residuos forma parte de la política ambiental nacional, y debe basarse en los principios establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, según las aplicaciones específicas y complementos siguientes:

- A) Las regulaciones y medidas en materia de residuos reflejarán una visión sistémica que considere las distintas variables tales como las ambientales, sociales, culturales, económicas y tecnológicas, asegurando la sostenibilidad económica, social y ambiental de las acciones que de ellas se deriven.
- B) La gestión de los residuos tenderá hacia un modelo integral, que contemple todo el ciclo de vida de los productos, incluidas cuando corresponda, aquellas asociadas al diseño y al uso de los productos, de forma de evitar y minimizar la generación de residuos y facilitar la valorización de los que se generen.
- C) Las diversidades locales y regionales se considerarán, adecuando el modelo aplicable a esas características, en busca de la eficacia y la eficiencia del sistema.
- D) El involucramiento del conjunto de la sociedad en la gestión de los residuos debe tender al establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida para lo cual es necesaria la concientización de los distintos sectores, así como la implantación de modalidades de producción y consumo sostenibles.

- 35 -

E) El reconocimiento de que los residuos son capaces de generar valor y empleo en el marco de un proceso productivo formal.

<u>Artículo 11</u>. (Directrices generales de gestión de residuos).- La gestión de residuos se debe ajustar a las siguientes directrices generales:

A) Escala jerárquica:

- Se debe priorizar la minimización de la generación en origen frente a cualquier alternativa, a través de la búsqueda de la eficacia y la eficiencia de los procesos productivos, la aplicación de mejores tecnologías disponibles, las mejores prácticas ambientales y los criterios de producción y consumo sustentables.
- 2) En forma subsidiaria, se debe promover la reutilización y la valorización del residuo a través del reciclado.
- 3) Se establece en tercer lugar de la escala jerárquica la valorización energética y otras formas de valorización de residuos, impulsando la mejora continua y estimulando el incremento de los índices correspondientes.
- 4) La alternativa de disposición final se considerará como opción de última instancia, contemplando la prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales negativos que de ella pudieran derivarse.
- B) La aplicación de la escala jerárquica debe tender a lograr los mejores resultados globales, mediante soluciones viables y sostenibles, determinando en cada caso la forma de articulación de todas ellas, con la finalidad de optimizar el desempeño del sistema en su conjunto.
- C) Se debe promover el desarrollo de capacidades nacionales para la gestión de los residuos generados por las actividades que se realicen en el país, mediante la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en todas las etapas de dicha gestión, de forma que contemplen particularidades de nuestro mercado y escala.
- D) Las alternativas de valorización y disposición final de residuos deben cumplir con las normas ambientales vigentes, a través de la adopción de nuevos paquetes tecnológicos y del desarrollo y la reconversión de las instalaciones existentes y procesos en funcionamiento.
- E) Las distintas operaciones de gestión de residuos se deben realizar mediante actividades formales que aseguren el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales aplicables y desincentiven actividades informales en la gestión de residuos.

- F) Se debe promover la inclusión social y laboral de los clasificadores de residuos.
- G) Los planes de gestión de residuos deben definir la forma de impulsar el tratamiento de residuos orgánicos susceptibles de ser compostables, a efectos de viabilizar la valorización de residuos como mejoradores de suelo o fertilizantes, de acuerdo con las pautas que establezca el MVOTMA.
- H) Los planes de gestión de residuos deben procurar soluciones que contemplen las posibilidades de mitigación y adaptación al cambio climático y la diversificación de la matriz energética nacional.
- Se debe mantener la libre circulación de residuos entre las distintas zonas y jurisdicciones del país, a fin de facilitar los procesos de regionalización y la eficacia de la gestión de residuos, en las condiciones y con las restricciones que establezca la reglamentación.
- J) Se debe propiciar la educación y la capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.
- K) Los gobiernos departamentales y los municipios deben orientar sus planes de gestión al establecimiento de mecanismos complementarios que coadyuven a la clasificación y segregación en origen y a la recolección selectiva.

Artículo 12. (Directrices específicas de gestión de residuos domiciliarios).- Sin perjuicio de las directrices generales establecidas en el artículo anterior, serán de aplicación a los residuos domiciliarios las siguientes directrices específicas:

- A) Se debe promover la organización de la gestión de los residuos domiciliarios por áreas o regiones, que podrá incluir varios departamentos o partes de los mismos, para la más eficiente valorización, tratamiento y disposición final de los residuos. El Poder Ejecutivo podrá establecer los estándares mínimos en relación a la calidad de los servicios, en lo que respecta a los aspectos ambientales.
- B) Se debe promover la disminución de la generación, la segregación en origen y la recolección selectiva, como criterios básicos en la gestión de los residuos domiciliarios.
- C) Los habitantes serán responsables de la clasificación y segregación de los residuos domiciliarios, así como de su disposición inicial, según la normativa aplicable.
- D) Se debe tender a la uniformización de los esquemas de recolección selectiva a nivel nacional, de forma de facilitar la segregación de los residuos y la

- 37 -

integración de los servicios regionales. El MVOTMA podrá establecer criterios nacionales a esos efectos.

- E) Se deben adoptar mecanismos para asegurar la sustentabilidad del sistema y fomentar la inclusión social de los clasificadores registrados.
- F) Se debe reservar la disposición final en el terreno como última opción, de forma de alcanzar las metas previstas que se establezcan en el Plan Nacional de Gestión de Residuos.

Asimismo, se debe promover la reducción del número de sitios de disposición final, favoreciendo la economía de escala y la racionalización de la recolección y disposición final.

Los sitios de disposición final deben cumplir con los criterios mínimos ambientales que establezca la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

- G) Se deben adoptar los mecanismos necesarios para efectivizar mejoras ambientales en los sitios de disposición final que se mantengan en operación y proceder a realizar las obras de clausura y acondicionamiento de los sitios de disposición final que se proyecten clausurar o ya no estén operativos, incluyendo el seguimiento y evaluación en los plazos que establezca la reglamentación y la ejecución de las acciones necesarias para asegurar restricciones de uso de suelo en los sitios clausurados.
- H) Se debe propiciar que los habitantes conozcan la eficiencia y los costos de las distintas actividades de dicha gestión.
- Los sistemas de recolección de los residuos especiales generados a nivel domiciliario deben ser concebidos y operados como subsistemas integrados de la recolección de los residuos domiciliarios.

Artículo 13. (Instrumentos para la gestión de residuos).- Sin perjuicio de los instrumentos establecidos por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, constituyen instrumentos para la gestión de residuos, entre otros, los siguientes:

- A) La planificación a nivel nacional, regional, departamental y local, según lo previsto en la presente ley.
- B) Los planes de gestión de residuos por tipo de residuo y los planes individuales de los respectivos generadores que se establecieren.
- C) Los programas y proyectos para la mejora de la gestión de residuos o la promoción de la minimización de la generación o valorización de residuos.
- D) La información ambiental, social y económica asociada a la generación y gestión de residuos y los procesos de sensibilización, educación y capacitación ambiental en la materia.

- E) El establecimiento de parámetros y estándares para la gestión de las operaciones relacionadas con la generación, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos, así como las guías o normas técnicas que se establezcan.
- F) Los análisis y evaluaciones de riesgo sobre la gestión de residuos o sitios contaminados.
- G) Los instrumentos económicos y financieros, como los incentivos y otros instrumentos de promoción, así como los cánones, tributos, sistemas de depósito o seña con reembolso, la constitución de garantías y los seguros.
- H) Las autorizaciones, habilitaciones y declaraciones juradas relacionadas a la gestión de residuos.
- Las auditorías de desempeño y las certificaciones de capacidades.
- J) Las sanciones administrativas y otras medidas complementarias.

Capítulo III - Planificación en materia de gestión de residuos

Artículo 14. (Plan Nacional de Gestión de Residuos).- Compete al MVOTMA la formulación del Plan Nacional de Gestión de Residuos, como el instrumento de planificación estratégica a nivel nacional para la implantación y el desarrollo de la política nacional de gestión de residuos.

El Plan debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo y tendrá un alcance de al menos diez años, debiendo ser revisado y actualizado cada cinco años.

El primer Plan Nacional de Gestión de Residuos debe ser aprobado en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15. (Planes departamentales de gestión de residuos).- Compete a cada gobierno departamental la elaboración del respectivo Plan Departamental de Gestión de Residuos, como el instrumento de planificación estratégica a nivel departamental, integrando los planes o iniciativas de los municipios en la materia, en los casos que corresponda.

Los planes departamentales tendrán el mismo alcance que el Plan Nacional de Gestión de Residuos, el que tomarán como referencia a efectos de la articulación de acciones, la aplicación de indicadores y el cumplimiento de metas. Asimismo, preverán sus mecanismos de revisión y actualización periódica.

Cada Intendente comunicará el respectivo plan aprobado a la Comisión que se crea en el artículo 17 de la presente ley, dentro del plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación del Plan Nacional de Gestión de Residuos e informes anuales sobre la aplicación del mismo.

El MVOTMA establecerá los mecanismos de apoyo a los gobiernos departamentales para la formulación de los planes departamentales de gestión de residuos.

Artículo 16. (Contenidos de los planes).- El Plan Nacional de Gestión de Residuos, así como los planes departamentales, contendrán los lineamientos de la actuación pública y privada.

Serán formulados en base a lo que establece la presente ley, en particular respecto a los principios de la política de residuos y las directrices en la materia, así como lo que disponga la reglamentación.

<u>Artículo 17</u>. (Coordinación de la planificación).- Corresponde al MVOTMA la coordinación con los gobiernos departamentales para la elaboración e implementación de los planes, así como las estrategias departamentales o regionales.

Créase la Comisión de Coordinación y Planificación sobre Residuos, como órgano de coordinación, cooperación técnica y colaboración entre las administraciones públicas competentes en materia de residuos. Esta comisión funcionará en el ámbito del MVOTMA y estará integrada por tres representantes de dicha Secretaría de Estado y tres intendentes o secretarios generales en representación del Congreso de Intendentes. Su funcionamiento lo establecerá la reglamentación.

Dicha Comisión tendrá como cometidos:

- A) Impulsar la coordinación, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en lo relativo a los residuos.
- B) Asesorar en la elaboración y aplicación del Plan Nacional de Gestión de Residuos, de las estrategias de gestión y planes departamentales de residuos, incluyendo el diseño de pautas generales para estos últimos.
- C) Analizar la aplicación de la normativa en materia de residuos y sus repercusiones a nivel de cada departamento.
- D) Identificar indicadores y aspectos claves para el cumplimiento de las metas de los planes.

Artículo 18. (Información sobre planes de gestión).- Los planes de gestión de residuos tienen carácter público. Se les dará amplia difusión, indicando claramente el rol de la población en los mismos.

Los planes de gestión de residuos y las resoluciones que los aprueben deben ser publicados en el Diario Oficial y en los sitios web oficiales, junto con los indicadores de gestión correspondientes.

Artículo 19. (Participación en la planificación).- La reglamentación establecerá los mecanismos de participación de los interesados y del público en general, en la elaboración y seguimiento de los planes a los que refiere este capítulo.

Los planes de gestión de residuos deben ser acompañados de acciones de educación y capacitación para una gestión de residuos que sea responsable, participativa, eficiente y eficaz, buscando la transparencia en las etapas de dicha gestión.

Capítulo IV - De la prevención y valorización de residuos

<u>Artículo 20</u>. (Priorización).- Los planes de gestión de residuos y las actuaciones públicas o privadas en la materia deben contemplar acciones tendientes a priorizar:

- A) La prevención, evitando o minimizando la generación de residuos, a través de medidas tales como el uso de productos más duraderos y adecuadamente diseñados, la utilización de envases retornables y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en relación con el uso más eficiente de insumos y materias primas, incluyendo el agua y la energía.
- B) La valorización de los residuos para su reutilización o su reconversión en materia prima reciclada, así como para sustituir combustibles tradicionales para la generación de energía o para producir compost u otros productos, entre otros fines.
- C) La inclusión social de los clasificadores a través de los procesos de valorización de residuos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

<u>Artículo 21</u>. (Clasificación y segregación).- Todo generador y gestor es responsable de manejar las corrientes de residuos en forma segregada a los efectos de facilitar los procesos de valorización.

Los sistemas de clasificación y segregación en origen, así como de recolección selectiva, deben tender a la búsqueda de la eficiencia del sistema de valorización y se deben diseñar de acuerdo con los destinos finales de los materiales y con la búsqueda de soluciones sociales, ambientales y económicamente sostenibles.

Artículo 22. (Facultades para la prevención).- A los efectos de reducir los impactos ambientales y facilitar la aplicación efectiva de la escala jerárquica de residuos, el Poder Ejecutivo podrá:

- A) Establecer pautas y metas para la disminución de los residuos generados y para la reducción de la disposición final.
- B) Dictar las medidas necesarias para incentivar el diseño más adecuado de productos y servicios a esos efectos.
- C) Restringir o prohibir la producción, importación, comercialización y uso de aquellos productos o materiales que generen impactos o riesgos ambientales, incluyendo la salud humana.

Artículo 23. (Valorización).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal, así como las empresas, ya sean estas personas físicas o jurídicas privadas, deben implantar sistemas internos de clasificación y segregación de residuos en reciclables y no reciclables en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

- 41 -

El Poder Ejecutivo a través del MVOTMA establecerá las pautas técnicas para el cumplimiento de este artículo, pudiendo incluir metas graduales en función del avance del sistema.

Artículo 24. (Promoción del reciclado).- A los efectos de incentivar el reciclado de residuos se promoverán:

- A) Las actividades tendientes a generar capacidades nacionales para la valorización de residuos, con especial énfasis en los procesos de reciclado.
- B) La cooperación técnica y financiera entre los sectores públicos y privados, tanto para el desarrollo de nuevos productos en base a materiales recuperados a partir de residuos, como de tecnologías que permitan el reciclado. El Estado promoverá la investigación y el desarrollo tecnológico destinados a definir las mejores soluciones posibles para la gestión de los residuos.
- C) La mejora de la comercialización de residuos para su aprovechamiento y valorización, fomentando el encuentro entre la oferta y la demanda y el acceso a la información a los recicladores y acopios así como a los usuarios que valorizarán los mismos. El Ministerio de Industria, Energía y Minería, en coordinación con el MVOTMA tendrá a su cargo la administración del sistema de información vinculado a las capacidades nacionales para la valorización de residuos a efectos de facilitar la identificación de los destinos posibles.
- D) La inclusión de la priorización de la adquisición de bienes de producción nacional que incorporen materiales reciclados, entre los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones públicas, según lo previsto por el artículo 152 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF).

Artículo 25. (Información sobre el reciclado).- Los fabricantes e importadores de productos están obligados a divulgar la información necesaria para facilitar el reciclado y la adecuada gestión de residuos asociados a sus respectivos productos.

El MVOTMA podrá establecer pautas y criterios para ello.

Artículo 26. (Alimentos para consumo humano).- En la fabricación y comercialización de alimentos para consumo humano se priorizará la reducción en la fuente de pérdidas, desperdicios y excedentes de alimentos, a través de la mejora del procesamiento y manufactura de los mismos, así como en los procesos para su importación, depósito, distribución y comercialización, con el fin de implantar cambios en los patrones de consumo y mercadeo.

En aquellos casos en que se generen excedentes de alimentos destinados al consumo humano se promoverá su aprovechamiento como alimento humano, siempre que mantengan sus condiciones de sanidad e inocuidad alimentaria. Se entenderá por excedentes de alimentos aquellas pérdidas de alimentos que ocurren al final de la fabricación y comercialización de alimentos para consumo humano, relacionadas fundamentalmente con el comportamiento de los vendedores minoristas y los consumidores.

Respecto de los restos de alimentos destinados al consumo humano que no puedan tener el aprovechamiento al que refiere el inciso anterior, se priorizará su uso como alimentación animal, siempre que cuenten y mantengan las condiciones de sanidad e inocuidad alimentaria animal.

Capítulo V - Ordenamiento de la cadena de reciclaje

Artículo 27. (Formalización de la cadena de reciclaje).- Solo las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas y registradas podrán realizar en forma permanente o reiterada las distintas operaciones relacionadas a la obtención y comercialización de materiales para reciclaje, así como la comercialización y distribución de productos reciclados.

Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el MVOTMA, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las pautas para las tramitaciones de autorización y registro, incluyendo los mecanismos que aseguren la trazabilidad y la formalización de la cadena de reciclaje de residuos, de manera inclusiva y efectiva.

Artículo 28. (Promoción).- La reglamentación establecerá las formas de promoción de los procesos de valorización de residuos y la adecuación de la cadena de reciclado a lo establecido en la presente ley, incluyendo las formas de contralor de la comercialización de materiales recuperados de los residuos.

Artículo 29. (Habilitación y prohibición).- El plazo máximo para la adecuación de los distintos sujetos involucrados en la cadena de comercialización de residuos a lo establecido en la presente ley y su reglamentación será de tres años desde la entrada en vigencia de esta ley.

A partir del vencimiento del referido plazo, queda prohibida la comercialización de residuos por operadores que no hayan obtenido la autorización correspondiente o no tengan registro vigente.

Capítulo VI - De la inclusión de los clasificadores

Artículo 30. (Disposiciones generales).- La inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores en la gestión de residuos queda sujeta a lo que dispone la presente ley, sin perjuicio de otras políticas públicas en la materia.

La actividad de los clasificadores debe ser regulada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las medidas que se establezcan a nivel departamental para facilitar su inclusión al sistema formal y la generación de condiciones adecuadas de trabajo.

Las acciones para la inclusión social, laboral y productiva derivadas de la política nacional de residuos y de los planes previstos en esta ley deben ser consideradas en forma conjunta con otras políticas públicas. El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, debe realizar el seguimiento de las referidas acciones.

<u>Artículo 31</u>. (Procesos de inclusión).- Los procesos de promoción de la inclusión social, laboral y productiva previstos o que se deriven de la presente ley deben:

A) Incorporar criterios de equidad.

- B) Contar con mecanismos de acompañamiento social, transitorio y multidimensional, de forma de fortalecer el tránsito laboral, potenciar las perspectivas y proyectos personales y viabilizar el acceso a derechos, bienes y servicios sociales.
- C) Apoyar la capacitación y formación para la tarea, potenciando la adquisición de conocimientos y habilidades específicas necesarias para su buen desempeño, tanto desde la perspectiva individual como desde la colectiva.

Artículo 32. (Inventario público de iniciativas).- Creáse el inventario de iniciativas de inclusión social y productiva de clasificadores. El mismo estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será público y su primera versión deberá encontrarse disponible en un plazo no mayor a seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 33. (Registro de clasificadores).- Créase el registro de clasificadores de residuos para la implementación de las acciones de inclusión social previstas en la presente ley, el que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha Secretaría de Estado, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, establecerá las condiciones y requerimientos para el registro, el que debe encontrarse en operación dentro del plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Para poder acceder a los beneficios de la inclusión social, laboral y productiva que surjan de la aplicación de la presente ley, los clasificadores deben estar registrados.

Artículo 34. (Certificación de competencias).- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) y el Ministerio de Desarrollo Social, debe elaborar e implementar un programa de certificación de competencias para clasificadores, con el fin de mejorar su inclusión al empleo formal y tender a asegurar adecuados niveles de desempeño en las labores.

Artículo 35. (Estímulo a empresas privadas).- Cométese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el desarrollo de un programa de incentivo a empresas privadas asociadas a la gestión de residuos, para la contratación de clasificadores registrados, el cual debe estar dirigido a los nuevos puestos de trabajo que se generen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicho programa será ejecutado según lo que establezca la reglamentación.

Artículo 36. (Acciones de apoyo).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal deben priorizar en los procesos de adquisición de servicios de gestión de residuos, a los clasificadores registrados o a los que se incorporen en la forma prevista en la reglamentación.

Artículo 37. (FONDES).- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, el siguiente literal:

"D) Promover y apoyar el desarrollo de empresas cooperativas u otras formas de asociación autogestionadas integradas por clasificadores de residuos y que permitan la consolidación y el desarrollo de emprendimientos productivos y

- 44 -

sostenibles que apoyen los procesos de inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores de residuos".

Artículo 38. (INEFOP).- Agrégase al artículo 2° de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"R) Cooperar, participar y brindar apoyo para el desarrollo de programas de asistencia que respondan a la creación, formalización y consolidación de la cadena productiva asociada a la valorización de residuos y en particular, a aquellos procesos que promuevan la inclusión social, laboral y productiva de clasificadores".

Capítulo VII - Residuos especiales

Artículo 39. (Fabricantes e importadores).- Solo podrán fabricar o importar productos alcanzados por las normas específicas relacionadas con la gestión de residuos especiales las personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro a crearse en el MVOTMA.

Artículo 40. (Comerciantes e intermediarios).- Los comerciantes y puntos de venta al consumo, así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos alcanzados por las normativas de residuos especiales, incluidos los envases, están obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los productos o envases una vez culminada su vida útil de acuerdo con lo que se establezca en los Planes de Gestión.

El Poder Ejecutivo, a través de la reglamentación de la presente ley, debe establecer las condiciones para la efectiva aplicación de la obligación referida en el inciso anterior y determinar el alcance de la misma.

Artículo 41. (Responsabilidad extendida).- Se establece la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales, salvo en aquellos casos en que, según lo previsto en esta ley, sean gravados por el Impuesto Específico Interno los productos a partir de los cuales se generan.

<u>Artículo 42</u>. (Financiamiento).- Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º BIS.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo por unidad física enajenada o la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyos valores máximos en cada caso se indican:

A) Envases: Excluyendo los referidos en el siguiente literal.

El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

B) Otros Bienes:

- 45 -

- 1) Bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos: Tasa máxima 180% (ciento ochenta por ciento).
- 2) Film plástico: Tasa máxima 20% (veinte por ciento).
- 3) Vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables: Tasa máxima 180% (ciento ochenta por ciento).
- 4) Bolsas plásticas de un solo uso para transportar y contener bienes, incluidas las definidas en la Ley Nº 19.655, de 17 de agosto de 2018: Tasa máxima 180% (ciento ochenta por ciento).

Las tasas a que refiere el literal B) se aplicarán sobre el precio de venta sin impuestos del fabricante o importador, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la base de cálculo de los bienes comprendidos en dicho literal, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 33 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

El Poder Ejecutivo quedará asimismo facultado para fijar tasas y montos diferenciales para los distintos tipos de bienes incluidos en el presente artículo considerando el tipo de material, volumen, peso, factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final de los mismos.

En la importación de bienes envasados estarán gravados los envases que los contengan, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo. En este caso el impuesto tendrá carácter definitivo y se determinará en ocasión de la importación sobre un monto fijo por unidad física correspondiente al envase que contiene al producto importado, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

En caso que el importador no proporcione la información necesaria para la determinación del impuesto, el mismo se determinará sobre el valor máximo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal a los fabricantes o importadores de bienes que utilicen para su comercialización envases retornables en las condiciones que establezca, siempre que se acredite la retornabilidad de los mismos a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje de los bienes referidos en el inciso primero.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso anterior, la entidad deberá acreditar la efectividad de los referidos sistemas a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los créditos fiscales a que refieren los incisos anteriores no podrán superar el Impuesto Específico Interno correspondiente a cada uno de los envases retornables o de los bienes descartables que se recolecten o reciclen."

Artículo 43. (Criterios para programas de residuos especiales).- Los programas de orden público de recolección selectiva, clasificación y valorización de los materiales correspondientes a los numerales 1) y 2) del Literal H) del artículo 5º de la presente ley serán ejecutados según los siguientes criterios:

- A) El diseño y la ejecución deben acordarse con los gobiernos departamentales, tendiendo a la eficiencia de las operaciones y la maximización de los índices de recuperación y valorización.
- B) Las operaciones requeridas deben ejecutarse tanto por entidades públicas como privadas.
- C) Para las operaciones que no sean ejecutadas por los gobiernos departamentales, la asignación de cupos o contratos de servicios se deben realizar mediante procesos de adquisición públicos y competitivos, que consideren las capacidades nacionales implantadas y la incorporación de clasificadores al trabajo formal, a través de mecanismos que promuevan la inclusión al ingreso de clasificadores en el sistema formal.
- D) Los criterios de selección se regirán por mecanismos de evaluación que deben integrar las variables calidad y precio del servicio, así como la generación de puestos de trabajo formal dirigidos a clasificadores de residuos.
- E) Los privados que operen los sistemas deben ser tanto empresas privadas como cooperativas de clasificadores, en ambos casos formalmente constituidas.
- F) El control de las operaciones será realizado por el gobierno departamental respectivo, correspondiendo al MVOTMA el control en el ámbito de sus competencias, incluyendo el seguimiento de los programas mediante el monitoreo y la difusión de indicadores de gestión.

Artículo 44. (Envases).- Los importadores y fabricantes de productos puestos en el mercado en envases no retornables deben minimizar el volumen y el peso de los envases de acuerdo a las necesidades de protección de contenido y comercialización del producto.

El Poder Ejecutivo podrá restringir o prohibir el uso de ciertos materiales tales como envases o embalajes, o establecer volúmenes o pesos máximos para los envases no retornables.

- 47 -

Los envases y embalajes deben ser de materiales que propicien su reutilización y reciclado o en su defecto, ser de materiales biodegradables.

Capítulo VIII - Financiamiento especial de la gestión de residuos

Artículo 45. (FONAGRES).- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de administración según lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se denominará Fondo Nacional de Gestión de Residuos (FONAGRES), con el objeto de financiar los programas de gestión de los residuos especiales y apoyar el mejoramiento de la gestión de residuos por los gobiernos departamentales, en aplicación de la política nacional de gestión de residuos según lo previsto en la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos - FONAGRES) hasta un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a lo establecido en el artículo 42 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales. La habilitación de los créditos presupuestales para hacer frente a esta transferencia se debe realizar a través de los mecanismos legales previstos.

El Poder Ejecutivo debe designar la persona física o jurídica que actuará en carácter de fiduciario.

A los efectos de la actuación del Estado como fideicomitente, se conformará un Consejo de Dirección del FONAGRES, que se integrará por un representante titular y un alterno del MVOTMA, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como dos representantes titulares y dos alternos del Congreso de Intendentes y un representante titular y un alterno del PIT-CNT y de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Consejo de Dirección será presidido por el representante del MVOTMA.

Dicho Consejo será asesorado y asistido por una Comisión Consultiva, coordinada y convocada por el MVOTMA, integrada por representantes gubernamentales y de los sectores académico, empresarial, sindical y otras organizaciones no gubernamentales, según lo determine la reglamentación.

Artículo 46. (Destino del FONAGRES).- El FONAGRES se debe destinar a:

- A) Contribuir al financiamiento de los sistemas de recolección selectiva, clasificación, transporte y valorización de residuos especiales generados por productos gravados por el IMESI, incluyendo los mecanismos de control y seguimiento.
- B) La asistencia técnica y financiera para la mejora de la gestión de residuos realizada por los gobiernos departamentales, entre otros para:
 - lograr la sostenibilidad económica y financiera del sistema de gestión de residuos, mediante la adecuada estructuración de costos, la sistematización de su financiamiento u otras formas;
 - 2) mejorar los procesos de gestión de residuos en el departamento y los municipios;

- 3) elaborar términos de referencia para los llamados a licitación relacionados a la gestión de residuos; y,
- ejecutar proyectos de disposición final, mejora de infraestructuras y equipamiento u otros relacionados a la gestión de residuos.
- C) La promoción de la inclusión social, laboral y productiva de los clasificadores registrados en la gestión de residuos.
- D) El desarrollo de campañas de comunicación educativa e informativa orientadas a promover la minimización de la generación y la valorización de residuos.

<u>Artículo 47</u>. (Patrimonio del FONAGRES).- El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:

- A) Los provenientes de la recaudación del IMESI, según lo establecido en el artículo 42 de la presente ley.
- B) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los que provengan de la cooperación internacional.
- C) Los pagos y devoluciones correspondientes a los reintegros de los programas y proyectos que sean financiados por el Fondo.
- D) El producto de las inversiones que se efectúen con recursos de este Fondo.
- E) Las herencias, legados y donaciones que le sean realizados.

La realización de aportes al Fondo no reputará el carácter de fideicomitente a quienes los efectúen.

Artículo 48. (PROVAR).- Créase el Programa de Valorización de Residuos (PROVAR), en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el fin de promover los procesos de valorización de residuos a nivel nacional y el desarrollo de nuevos productos tendientes a minimizar la generación de residuos.

Dicho programa se ejecutará en coordinación con el MVOTMA y el Ministerio de Economía y Finanzas, potenciando su integración con otras estrategias nacionales que tengan por finalidad el desarrollo económico productivo en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental.

El PROVAR se financiará con aportes del FONAGRES con un mínimo del 2% (dos por ciento) y hasta un 5% (cinco por ciento) de las asignaciones anuales que sean destinadas a dicho Fondo.

Artículo 49. (Alcance del PROVAR).- El PROVAR comprenderá:

- A) La asistencia técnica y la promoción de la valorización de residuos a nivel nacional.
 - B) El financiamiento de proyectos de inversión dirigidos a la valorización de residuos.
 - C) La promoción de la investigación y del desarrollo tecnológico para obtener

- 49 -

energía y nuevos productos a partir de los residuos.

D) La innovación en el diseño de productos que reduzcan la generación de residuos y los impactos que se deriven de ellos.

Capítulo IX - De la disposición final de residuos

Artículo 50. (Disposición final).- El MVOTMA debe establecer las condiciones mínimas de diseño, operación y clausura de los sitios de disposición final, así como su localización de acuerdo a la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

El Plan Nacional de Gestión de Residuos debe incluir las metas graduales a alcanzar para evitar que residuos con potencial de reciclaje o valorización tengan como destino la disposición final.

Artículo 51. (Autorización y condiciones).- Solo podrá procederse a realizar la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o depósitos de largo plazo que cuenten con autorización ambiental otorgada por el MVOTMA. Los que estén operativos dispondrán de un plazo de tres años para obtenerla a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicho Ministerio debe determinar los requerimientos para el otorgamiento de la referida autorización y demás aspectos vinculados a la tramitación de la solicitud correspondiente.

<u>Artículo 52</u>. (Prohibiciones).- A partir de la promulgación de la presente ley queda prohibido:

- A) El ingreso de animales a los rellenos de disposición final de residuos.
- B) El ingreso a los rellenos de disposición final de personas ajenas a las operaciones de los rellenos.
- C) La quema de residuos.

Artículo 53. (Clausura y posclausura).- Los titulares de las operaciones de disposición final son responsables de la clausura, el mantenimiento y el seguimiento posclausura de los sitios de disposición final por un periodo de diez años para los residuos peligrosos y de cinco años para residuos no peligrosos.

Ambos plazos serán contados a partir de la culminación de las obras posclausura y el MVOTMA podrá prorrogarlos hasta por igual período, en caso de que del seguimiento posclausura surjan elementos que ameriten una acción aun posterior a la prevista.

Durante el período posclausura, el titular del relleno es responsable del mantenimiento de la integridad de la instalación y de los controles periódicos que se establezcan en la autorización ambiental correspondiente.

Artículo 54. (Restricción de uso).- Los inmuebles utilizados para la disposición final de residuos tendrán las siguientes restricciones de uso, además de las que establezca el Poder Ejecutivo:

A) Durante el periodo posclausura del sitio de disposición final correspondiente, los inmuebles utilizados a tal fin quedarán sujetos a las condiciones de uso

derivadas del proyecto de clausura respectivo y de la autorización ambiental otorgada, sin que se puedan alterar las operaciones de acondicionamiento ni generar riesgos para el ambiente.

B) En cualquier caso, el área del inmueble en el cual se ubican las instalaciones de disposición final de residuos tendrá restricciones de uso por un periodo de al menos veinte años, durante el cual estará prohibida la construcción de cualquier tipo de viviendas y su uso con destino habitacional.

Vencido el plazo correspondiente, la construcción de viviendas y su destino habitacional estarán condicionados a la autorización previa del MVOTMA, mediante solicitud que deberá contener la información mínima que dicho ministerio requiera. En ningún caso se autorizarán construcciones con ese destino, cuando se trate de inmuebles en los que se hubieran dispuesto residuos peligrosos.

<u>Artículo 55</u>. (Inventario y registro).- Cada Intendencia debe llevar un inventario departamental de los sitios de disposición final de residuos domiciliarios, sean activos, pretéritos o clausurados, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

El inventario deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la que tendrá a su cargo el Inventario Nacional de Sitios de Disposición Final de Residuos.

La identificación de determinados padrones como parte de un sitio de disposición final de residuos, así como las restricciones que correspondieren o que se establezcan, deberán ser inscriptas por el titular del sitio de disposición o por el MVOTMA en su defecto, en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, según lo establecido por el numeral 12 del artículo 17 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

<u>Artículo 56</u>. (Desestímulos a la disposición final).- El Poder Ejecutivo podrá establecer criterios para la aplicación de tasas o precios diferenciales de su competencia, tendientes a desestimular la disposición final de materiales respecto de los cuales existan capacidades nacionales para su reciclado.

Capítulo X - Información, educación y participación pública

Artículo 57. (Sistema de información).- El MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, debe desarrollar, implantar y coordinar un sistema de información sobre gestión de residuos, orientado tanto a la toma de decisiones de los sectores públicos y privados como a brindar información al público en general.

Artículo 58. (Información departamental y local).- Las intendencias deben suministrar anualmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente la información vinculada a la gestión de residuos en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con las pautas que establezca el MVOTMA, a cuyos efectos prestará a los gobiernos departamentales la asistencia que corresponda.

Artículo 59. (Informe ambiental).- El Poder Ejecutivo, a través del MVOTMA y como parte del informe ambiental nacional previsto por el artículo 12 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, debe elaborar y difundir información sobre el cumplimiento de la política nacional de residuos y los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Gestión de Residuos y en los planes departamentales en la materia.

- 51 -

Artículo 60. (Promoción de la participación).- El MVOTMA, los gobiernos departamentales y los municipales, en el ámbito de sus competencias, deben promover la participación de todos los sectores de la sociedad y del público en general en la prevención de la generación, la valorización y demás etapas de gestión de residuos.

A tales efectos, deben fomentar la conformación, consolidación y funcionamiento de grupos organizados de la sociedad civil interesados en participar en el diseño e instrumentación de planes y programas para prevenir la generación de residuos y la gestión ambientalmente adecuada de los mismos.

Para mejorar el control y seguimiento de la gestión de residuos, se debe promover la implantación de programas de monitoreo ciudadano.

Artículo 61. (Educación).- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el MVOTMA y las autoridades de la educación deben promover la educación ambiental vinculada a la prevención de la generación, valorización y gestión ambientalmente sostenible de residuos.

Capítulo XI - Otras disposiciones

Artículo 62. (Responsabilidad por daños).- Las personas físicas o jurídicas serán responsables por los daños que por la gestión de residuos puedan causar, sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que puedan otorgarse de conformidad con esta ley y su reglamentación.

Artículo 63. (Exportación de residuos).- Prohíbese la exportación de residuos:

- A) A las Partes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por la Ley Nº 16.221, de 22 de octubre de 1991, que hubieran prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición haya sido comunicada de conformidad con el apartado a) del artículo 4º del mismo.
- B) A cualquier Estado importador de desechos peligrosos y otros desechos comprendidos en el Convenio de Basilea, que no hubiera dado su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, o cuando existan razones que evidencien que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambiental racional.
- C) En los casos en que el Poder Ejecutivo declare que:
 - existen instalaciones y capacidad suficiente en el territorio nacional para que sean sometidos a un manejo ambientalmente adecuado y siempre que ello no genere condiciones desiguales de competencia o perjuicios graves a la economía nacional; o,
 - 2) la escasez de los materiales que constituyen los residuos puede generar perjuicios para la economía nacional.

Artículo 64. (Introducción de desechos peligrosos).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.220, de 11 de noviembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º. Prohíbese la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, de los desechos o residuos peligrosos a los que refiere el artículo 3º de esta ley".

Artículo 65. (Desechos peligrosos).- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º de la Ley Nº 17.220, de 11 de noviembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 367 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Sin perjuicio de otras categorías que puedan preverse en la legislación nacional y en tanto no sean definidas expresamente por la reglamentación, se incluyen entre los desechos peligrosos alcanzados por la presente ley, los radioactivos y los considerados como tales según el literal a) del párrafo 1 del artículo 1º y Anexos 1 y 111 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado en Basilea (Suiza), el 22 de marzo de 1989, y sus enmiendas".

Artículo 66. (Mercadería a destrucción).- Cuando mercaderías u objetos ingresados bajo cualquier régimen al territorio nacional, cualquiera sea su régimen, sean destinados a destrucción o deban ser destruidos por abandono, en mérito a una decisión aduanera o de barrera sanitaria, se les considerará residuos a los efectos de esta ley y se entenderá cumplida la destrucción mediante los procesos de valorización, tratamiento o disposición final que autorice la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente de aplicación cuando corresponda la gestión de residuos o la destrucción de mercaderías u objetos provenientes de áreas con vigilancia o tratamiento aduanero especial, como las zonas francas, tiendas libres o exclaves aduaneros.

Artículo 67. (Suelo rural).- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural, previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones asociadas a los procesos de valorización, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 68. (Régimen de sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación serán sancionadas por el MVOTMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y en sus normas modificativas.

- 53 -

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de agosto de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO SECRETARIO



Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

ANEXO I AL REPARTIDO Nº 1192 SETIEMBRE DE 2019

CARPETA Nº 4078 DE 2019

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Normas

Informe

- 1 -

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes, pone a consideración el proyecto de Gestión Integral de Residuos.

Éste tiene como objetivo principal la protección del medio ambiente, mediante la reducción del impacto en la generación y gestión de residuos. Se trata de una estrategia donde se optimiza el uso de residuos, se ve la viabilidad de diferentes emprendimientos y la creación de nuevos empleos desde la perspectiva de revalorización de materiales.

Es un proyecto integral, aborda las dimensiones no sólo ambientales, sino también las sociales, derivadas de la informalidad laboral de los procesos de clasificación y reciclado.

Dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, está el objetivo de consumo y producción sostenible. Este proyecto nos alinea con las pautas y modalidades sugeridas, además de integrar la inclusión social y laboral de los clasificadores, reconociéndolos como protagonistas de los procesos.

Es un conjunto de instrumentos que busca promover y facilitar la gestión ambiental sostenible de los residuos a nivel nacional.

Capítulo I.

Establece los artículos de orden general, objetivo, alcance, tipología y competencias. Objetivo: la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible. Alcance: todos los residuos cualquiera sea su tipo u origen, a excepción de los radioactivos y los que surgen de la explotación minera. Tipología: a) domiciliarios, b) limpieza de espacios públicos, c) actividades económico – productivas, d) sanitarios, e) de obras de construcción, f) suelo contaminado, g) sedimentos, h) especiales.

Se establecen responsabilidades y competencias: a nivel nacional le corresponde al MVOTMA a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, DINAMA, la aplicación de la presente ley; a nivel departamental corresponde ejercer los cometidos en relación a la gestión de residuos que se asignen según esta ley.

Capítulo II.

Se definen los principios de la política nacional de residuos y se incorporan las directrices generales y específicas. Éstas establecen de forma concreta la jerarquía de gestión en la cual se prioriza la minimización de residuos y reciclado frente a otras alternativas.

También se definen los instrumentos para la gestión de residuos, más allá de los establecidos por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

-2-

Capítulo III.

Éste trata de la planificación y coordinación en los ámbitos nacional y departamental. Crea el Plan Nacional de Gestión de Residuos como herramienta para la planificación en todo el territorio. Propone la creación de la Comisión de Coordinación y Planificación sobre Residuos de cooperación técnica entre las administraciones competentes en la materia.

Capítulo IV.

Trata de los aspectos relativos a la prevención de generación y promoción del reciclado, además de otras formas de valorización. Se faculta al Poder Ejecutivo para aplicar de forma efectiva la escala jerárquica de los residuos mediante: establecimiento de pautas y metas para la disminución de los residuos y para la reducción de la disposición final, incentivar el diseño de nuevos productos y servicios; restringir o prohibir la producción, importación o comercialización de determinados productos que generen impactos en el ambiente, en especial sobre la salud humana.

Capítulo V.

Se establece el orden en la cadena de reciclaje, la reglamentación de la promoción de los procesos de valorización de los residuos. El plazo máximo para la adecuación de los diferentes sujetos en la cadena de comercialización de los residuos es de tres años.

Capítulo VI.

En éste se conceptualiza el proceso de inclusión social, laboral y productiva que esta ley promueve.

Crea un inventario de iniciativas de inclusión social y productiva de clasificadores y un registro de clasificadores donde los Ministerios involucrados establecerán los requerimientos para el mismo. La promoción e inclusión se activará impulsando un proceso de discriminación positiva hacia los clasificadores registrados y en el apoyo a las empresas cooperativas de servicios en la gestión de residuos.

INEFOP y el Ministerio de Desarrollo Social elaborarán un certificado de competencias para los clasificadores registrados para los nuevos puestos de trabajo formal que se generen, a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Se desarrollará un programa de incentivos para las empresas privadas asociadas a la gestión de residuos para la contratación de clasificadores registrados.

Capítulo VII.

Este capítulo trata a los residuos especiales, los cuales en general se derivan del consumo humano masivo y que por su composición o características, es necesario una gestión distinta y sobre los cuales se aplicará el concepto de responsabilidad extendida.

El grupo de residuos especiales: a) envases y embalajes, b) residuos de baterías y pilas, c) electro – electrónicos, d) neumáticos, e) aceites usados, f) vehículos. Da potestades al Poder Ejecutivo de incluir las categorías que entendiera corresponden.

Desde 2007, año en que se reglamentara la Ley de Envases, las empresas realizaron sus aportes mediante una tasa administrada por un fideicomiso, alcanzando sólo a seis departamentos y escasa recuperación.

- 3 -

Este proyecto de ley de Gestión Integral de Residuos modifica la Ley de Envases, sustituye la forma de gestión por una basada en un tributo que permitirá el financiamiento del sistema de recolección selectiva y el clasificado.

Es un modelo de captación y proceso de recuperación de materiales para el reciclaje y otras formas de valorización, planificado y controlado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en acuerdo con cada Intendencia.

Capítulo VIII.

Se propone el FONAGRES, Fondo Nacional de Gestión de Residuos, el cual generará las capacidades para la gestión de las fracciones de residuos de envases. Tendrá como finalidad financiar los sistemas de operaciones (recolección selectiva, clasificación, transporte, valorización) de residuos especiales generados por los productos gravados por el IMESI, además de los mecanismos de control y seguimiento, asistencia técnica y monetaria para las Intendencias.

Financiará también, los procesos de comunicación, educación y concientización para la promoción de la minimización de la generación de residuos y la promoción de los procesos de valorización. Se crea en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Programa de Valorización de Residuos.

Capítulo IX.

Éste aborda la disposición final de residuos. Se ubican las disposiciones que pretenden ordenar y mejorar esta alternativa, además de mejorar las condiciones y seguridad para su utilización.

Capítulo X.

Contempla los procesos de participación, educación, y concientización de la ciudadanía en materia de gestión de residuos.

Capítulo XI

Remite a otras disposiciones entre las que se encuentran: la responsabilidad por daños, la exportación de residuos (prohibición), los desechos peligrosos y la mercadería a destrucción.

Sala de la Comisión, 4 de setiembre de 2019

SUSANA PEREYRA
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIELA BARREIRO
CARLOS MOREIRA
EDGARDO RODRÍGUEZ
CARLOS PÉREZ, CON SALVEDADES QUE
EXPLICITARÁ EN SALA
FRANCISCO SANGUINETTI, CON SALVEDADES
QUE EXPLICITARÁ EN SALA



COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

REPARTIDO Nº 1136 MAYO DE 2019

CARPETA Nº 3848 DE 2019

ACCESO AL CANNABIS MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Regulación integral

- 1 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ORIENTADORES DE LA LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar el acceso a la salud pública mediante productos de calidad controlada, a partir de buenas prácticas - de producción agrícola y de manufactura-, en base a cannabis o cannabinoides, así como la accesibilidad, asesoramiento y seguimiento médico, e información sobre cannabis de uso medicinal y terapéutico.

Artículo 2°. (Definición).- A los efectos de la presente ley, se entiende por productos de uso medicinal o terapéutico en base a cannabis, el cannabis psicoactivo, así como el no psicoactivo en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud Pública deberá:

- A) Implementar y evaluar el Programa Nacional de Cannabis de Uso Medicinal y Terapéutico definido en el artículo de la presente norma.
- B) Aplicar a la planta de cannabis los controles y mecanismos comprendidos en la convención Única de 1961 sobre estupefacientes.
- C) Aplicar a los cannabinoides comprendidos en el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971 los controles y mecanismos establecidos en la Lista III de dicha Convención.
- D) Promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis de uso medicinal conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4°.- El acceso al cannabis de uso medicinal y terapéutico se integrará a las prestaciones del Fondo Nacional de Salud, en los términos del artículo 45 de la Ley N° 18.211, del 5 de diciembre de 2007.

La reglamentación regulará la inclusión del cannabis y los cannabinoides previstos en los numerales i a iii del artículo 5° y en el artículo 6° de la presente ley, en el Anexo 1 del Formulario Terapéutico de Medicamentos.

CAPÍTULO II ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5º.- El acceso a tratamientos en base a cannabis de uso medicinal y terapéutico deberá regularse a partir de buenas prácticas de producción agrícola y manufactura, debiendo exigirse prescripción médica para el mismo.

Las farmacias habilitadas realizarán la dilución, fraccionamiento, elaboración y venta de este tipo de productos, de acuerdo a la normativa vigente y la reglamentación de la presente ley.

Las formas a partir de las cuales los usuarios podrán acceder son las siguientes:

- i. a través de especialidades farmacéuticas registradas ante el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la normativa vigente, que serán de venta exclusiva en farmacia.
- ii. a través de productos vegetales que serán de venta exclusiva en farmaciasegún la siguiente clasificación: a) Especialidad Vegetal; b) Medicamento Fitoterápico Nuevo; c) Medicamento Fitoterápico Tradicional; d) Producto Vegetal en base a cannabis.
- iii. A partir de formulaciones magistrales o galénicas elaboradas en farmacias habilitadas a partir de extractos de cannabis o cannabinoides como materia prima vegetal con actividad farmacológica.
- iv. En caso de que por motivos excepcionales sea necesaria la importación de productos en base a cannabis y cannabinoides con fines medicinales, esta será habilitada por el Ministerio de Salud Pública.
- <u>Artículo 6°.</u>- (Asociaciones de Pacientes para el uso de Cannabis con Fines Medicinales).- Incorpórese el literal H) al artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013 que tendrá la siguiente redacción:
 - "H) A partir de la pertenencia a una Asociación de Pacientes para el Uso de Cannabis con Fines Medicinales.

Las Asociaciones de Pacientes para el uso de Cannabis con Fines Medicinales deberán tener un mínimo de quince socios y un máximo de cien.

Las condiciones y regulaciones de producción serán establecidas en una Licencia de Producción para Asociaciones de Pacientes de Cannabis con Fines Medicinales en la correspondiente reglamentación. Las mismas serán autorizadas por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, deberán contar con un médico tratante y un químico farmacéutico. En caso que las asociaciones realicen producción, extracción y dilución, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente ley".

- Artículo 7º.- El acceso al cannabis de uso medicinal y terapéutico a partir de productos vegetales o extractos de cannabis o cannabinoides se realizará siempre que exista prescripción médica, ya sean formulaciones magistrales, galénicas o bien productos finales. A tales efectos el Instituto de Regulación y Control del Cannabis deberá:
- i. Crear y desarrollar un sistema de licencias para la elaboración de extractos de cannabis o cannabinoides para uso medicinal, que deberá cumplir con los requisitos de registro de productos vegetales y establecimientos semi industriales. Se debe garantizar la producción en un marco de buenas prácticas agrícolas y de manufactura, así como los controles de calidad correspondientes.
- ii. Los extractos de cannabis o cannabinoides son definidos, a los efectos de la presente Ley, como un concentrado en un vehículo adecuado (fluidos o secos) con independencia de: a) la tecnología que se utiliza para el referido proceso de extracción; b) de si se trata de un componente aislado o el conjunto completo de alguna variedad.
- iii. Respecto a los productos vegetales y extractos de cannabis o cannabinoides el Instituto de Regulación y Control del Cannabis establecerá mediante las licencias correspondientes los requisitos para garantizar la calidad y seguridad para uso humano de los mismos. Se establecerá a través de estas un sistema de certificación y control de

calidad, con oferentes públicos y privados que hayan sido habilitados a tales efectos por el IRCCA.

Artículo 8°.- Sustitúyase el literal A) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013 por el siguiente:

"A) Cuando se realicen con fines exclusivos de investigación científica o para la elaboración de productos de uso medicinal o terapéutico. Tratándose de cannabis, cannabinoides o sus derivados, las plantaciones y cultivos deberán ser autorizados por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, quedando bajo su control directo".

Artículo 9º. (Formación de recursos humanos para el cannabis de uso medicinal y terapéutico).- El Ministerio de Salud Pública desarrollará recomendaciones dirigidas al conjunto de instituciones públicas y privadas vinculadas a la formación de profesionales de las disciplinas que participan en este programa de salud, a efectos de que sus actividades educativas se adecúen a los principios, políticas y disposiciones que se establezcan en cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. (Actualización permanente de los recursos humanos del SNIS).- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, el Instituto Nacional del Empleo y Formación Profesional, el Sindicato Médico del Uruguay, la Asociación de Química y Farmacias, el Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y la Sociedad Uruguaya de Endocannabinología desarrollarán una línea de formación en cannabis de uso medicinal y terapéutico con especial énfasis en la formación de los recursos humanos del SNIS.

Artículo 11. (Inclusión de la cadena de valor del cannabis y sus derivados dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad).- Se incluirá, dentro del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.472, de 20 de diciembre de 2013 y a sus planes e instrumentos de promoción, tanto a la cadena de valor del cannabis y sus derivados, así como la investigación aplicada a la misma.

Artículo 12. (Coordinación de la inclusión financiera del Cannabis de uso Medicinal y terapéutico).- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas la Comisión Interinstitucional Para la Inclusión del Cannabis en el Sistema Financiero, integrada por la Pro-Secretaría de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO III

PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO AL CANNABIS DE USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Artículo 13. (Programa Nacional de Cannabis de uso Medicinal y Terapéutico).-Crease el Programa Nacional de Acceso al Cannabis de uso Medicinal y terapéutico. El mismo dependerá del Ministerio de Salud Pública y funcionará en la Dirección General de la Salud con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 14.- Compete al Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico:

- I) Coordinar el Comité Técnico Asesor definido en el artículo 16 de la presente ley;
- coordinar con el Instituto de Regulación y Control de Cannabis en todo lo relativo al proceso de evaluación, aprobación y fiscalización de las licencias de cannabis medicinal y terapéutico;
- III) administrar el Registro de Pacientes para el uso de Cannabis Medicinal definido en la normativa vigente;
- IV) generar información respecto a los usos y riesgos del cannabis con fines medicinales y terapéuticos, así como la interacción con otros medicamentos;
- V) promover, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, instancias de formación destinadas al personal de salud;
- VI) generar mecanismos de coordinación interinstitucional que promuevan la investigación científica sobre el cannabis y los cannabinoides por parte de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; a tales efectos se deberá establecer un protocolo que promueva, facilite y regule el acceso a muestras e insumos para la investigación científica;
- VII) proponer protocolos y actuaciones sobre la fiscalización de los productos en base a cannabis, garantizando el cumplimiento de los controles de calidad y su correcta distribución y comercialización.

Artículo 15.- El programa de acceso al cannabis medicinal deberá ser monitoreado y evaluado a los efectos de ser reformulado y/o ajustado en función de los avances científicos comprobados y del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>Artículo 16</u>. (Comité Técnico Asesor).- Créase el Comité Técnico Asesor para la implementación de la presente ley.

El Comité al que refiere este artículo actuará como organismo asesor del Poder Ejecutivo, durante el período de dos años, con los cometidos que le asigna la presente ley.

Artículo 17. (Cometidos del Comité Técnico Asesor).- Son cometidos del Comité Técnico Asesor:

- Requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud información respecto a los impedimentos y dificultades para la incorporación de productos y tratamientos en base a cannabis;
- ii. Proponer actividades de formación destinadas al personal de salud sobre usos y aplicaciones de cannabis de uso medicinal y terapéutico;
- iii. Realizar recomendaciones al Ministerio de Salud Pública sobre la aplicación de la normativa para el acceso efectivo al tratamiento indicado por el médico tratante:

- iv. Informar al Poder Ejecutivo, con la periodicidad que determine la reglamentación, sobre las evaluaciones realizadas;
- v. Promover la investigación en materia de cannabis medicinal. El Comité Técnico Asesor enviará sus recomendaciones respecto a las líneas de interés prioritarias, así como los parámetros generales para la presentación de proyectos y para su evaluación.

Elaborar un documento con el conjunto de las recomendaciones emitidas, remitiéndose el mismo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Artículo 18. (Integración).- El Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo debiendo incluir representantes del Poder Ejecutivo, investigadores, el cuerpo médico y la sociedad civil; quienes deberán acreditar idoneidad en la temática de la presente ley-cannabis medicinal e investigación.

Artículo 19.- Créase la Comisión para la Inclusión Social y Productiva de Pequeños y Medianos Productores de Cannabis Medicinal y sus Derivados.

La Comisión operará un marco del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, creado por la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, y estará integrada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, Instituto Nacional de Cooperativismo, Agencia Nacional de Desarrollo, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Sindicato Médico del Uruguay, Sociedad Uruguaya de Endocannabinología, Asociación de Química y Farmacia del Uruguay, Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines, un representante de los productores, un representante de la Asociación de Pacientes de Cannabis Medicinal y funcionará por un plazo no mayor a un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20.- La Comisión a la que refiere el artículo anterior, será coordinada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y tendrá los siguientes objetivos:

- i) Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo para la integración de los cultivadores y productores a los distintos segmentos de la cadena de valor del cannabis medicinal:
- ii) promover la inclusión de aquellos pequeños y medianos productores de cannabis y sus derivados que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se presenten ante el Instituto de Regulación y Control del Cannabis y manifiesten su voluntad de ser incluidos en el referido programa a través de un proyecto productivo sustentable para aspirar a la licencia correspondiente o actividades conexas;
- iii) asesorar a los productores que lo requieran respecto a emprendedurismo, requisitos de calidad y demás disposiciones técnicas que oportunamente se establecieran por parte de la autoridad competente;
- iv) articular los recursos e instrumentos disponibles dentro del Sistema Nacional de Transformación y Competitividad para el desarrollo y promoción de proyectos de pequeño y mediano porte de producción, comercialización y exportación de cannabis y sus derivados.
 - La Comisión para la Inclusión Social y Productiva de pequeños y medianos productores de cannabis medicinal y sus derivados.

Artículo 21.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis y el Instituto Nacional de Semillas elaborarán una propuesta que deberán elevar al Poder Ejecutivo, para establecer una estrategia para la promoción y acceso a semillas y esquejes destinado a la investigación científica y a la producción de cannabis garantizando la soberanía nacional de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días luego de promulgada la presente ley.

Montevideo, 7 de mayo de 2019

SEBASTIÁN SABINI REPRESENTANTE POR CANELONES CARLOS REUTOR REPRESENTANTE POR CANELONES SUSANA PEREYRA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO LUIS GALLO CANTERA REPRESENTANTE POR CANELONES DARCY DE LOS SANTOS REPRESENTANTE POR ROCHA MACARENA GELMAN REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO OSCAR DE LOS SANTOS REPRESENTANTE POR MALDONADO OSCAR GROBA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO JULIO BATTISTONI REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CARLOS COITIÑO REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO MARIELA PELEGRÍN REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO ROBERTO CHIAZZARO REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO GERARDO NÚÑEZ REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CATALINA CORREA REPRESENTANTE POR SALTO STELLA VIEL REPRESENTANTE POR CANELONES PABLO GONZÁLEZ REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CRISTINA LÚSTEMBERG REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO JORGE POZZI REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO GABRIELA BARREIRO REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO - 7 -

GONZALO CIVILA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
JUAN FEDERICO RUIZ
REPRESENTANTE POR FLORES
BETTIANA DÍAZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CLAUDIA HUGO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— sente iniciativa busca proponer un

La presente iniciativa busca proponer un conjunto de medidas complementarias a la normativa ya aprobada sobre regulación del cannabis a través de la Ley Nº 19.172 para garantizar la accesibilidad de los pacientes que, contando con una prescripción médica, opten por un tratamiento en base a cannabis para la mejora de su salud. Asimismo, pretende generar un marco regulatorio que promueva la producción de cannabis y sus derivados para uso medicinal, en particular a pequeña y mediana escala, a través de la elaboración de productos vegetales (especialidades vegetales), garantizando la calidad en el proceso de producción y elaboración de los mismos. Se propone, además, habilitar una nueva vía de acceso a través de las Asociaciones de Pacientes para el uso de cannabis con fines medicinales, así como las formulaciones galénicas o magistrales contempladas en el inciso b del artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 521/984; el inciso 2 del artículo 6º de la Ley de Farmacias Nº 15.703, así como el artículo 3º de su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 65 de 2013, destinadas al tratamiento de enfermedades y síntomas de acuerdo a la indicación médica especificada en cada caso a través de la receta correspondiente.

El Decreto Nº 46/2015 que reglamenta los usos médicos y científicos del cannabis prevé dos tipos de productos a ser registrados por las autoridades correspondientes: Especialidades Vegetales y Especialidades Farmacéuticas. Sobre estas últimas, el Ministerio de Salud Pública viene avanzando en el registro de productos que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa nacional de medicamentos (Decreto Ley Nº 15.443 y su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 521/984), en particular la demostración de seguridad y eficacia para el registro del producto y la habilitación de las instalaciones correspondientes a tal fin.

Los requisitos de las especialidades farmacéuticas implementados por parte de la autoridad competente, están regulados por la normativa citada, lo que obliga a que el registro de cada uno de los productos cumpla con las condiciones establecidas. Más recientemente, el 29 de diciembre de 2016, se dicta el Decreto Nº 403/016 y su Anexo "Marco Regulatorio para Hierbas Medicinales, Especialidades Vegetales y Medicamentos Fitoterápicos", en el que se establece una clasificación de los diferentes productos que son de interés a los efectos de esta ley, a saber: Materia Prima Vegetal con actividad farmacológica; Especialidad Vegetal; Medicamento Fitoterápico Nuevo; y Medicamento Fitoterápico Tradicional.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos para la aprobación del registro de los productos mencionados, respecto a la demostración de eficacia, resulta difícil que los productos en base a cannabis puedan cumplir con dicho requisito, dado que el conocimiento científico respecto a sus usos medicinales todavía se encuentra en desarrollo. Además, el requisito de eficacia demostrado científicamente, iguala las condiciones requeridas para la aprobación de los productos vegetales a la de las especialidades farmacéuticas. Por tanto, el desarrollo de un producto nuevo en base a cannabis resulta altamente costoso para emprendimientos de pequeño y mediano porte, generando una segregación de los pequeños y medianos productores.

En este sentido, resulta fundamental definir los tipos de productos fitoterápicos, así como los requisitos para su registro en la presente ley, que garanticen la salud pública de la población a través del control de calidad de la materia prima así como de sus productos derivados. Asimismo, estos cambios en la normativa permitirán un proceso más ágil de aprobación de las licencias y habilitación de los diferentes productos.

- 9 -

La implementación del componente de cannabis medicinal de la Ley N° 19.172 adolece de una serie de dificultades. Las mismas son de público conocimiento y han sido expuestas por instituciones, académicos y profesionales de la salud a lo largo de estos cuatro años luego de entrado en vigencia el Decreto Reglamentario N° 46/2015 de la Ley N° 19.172.

En el año 2017 la Comisión de Adicciones de la Cámara de Representantes priorizó el tratamiento de las dificultades de implementación del componente de cannabis medicinal en el Uruguay. De la comparecencia de las diversas delegaciones en dicha Comisión -entre las que se incluye las del Poder Ejecutivo- y la discusión de los Sres. legisladores, surge que, pese a que se han presentado más de veinte proyectos de Licencias de Producción e Investigación Científica, a la fecha solo existe un único producto en base a cannabis disponible en las farmacias en sus dos variaciones (2% y 5% de cannabidiol). Asimismo, se han constatado importantes demoras y dificultades financieras y reglamentarias en la tramitación de los proyectos de investigación, que han impedido su concreción, pese a que la Ley Nº 19.172 le encomienda al Poder Ejecutivo la promoción y fomento de los mismos.

De acuerdo a la investigación realizada por el equipo Monitor cannabis - radicado en Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de la República-, para el año 2017 un 90% de la población entre 15 y 64 años de edad estaba de acuerdo con la implementación del componente de cannabis medicinal de la regulación. Un 24% de la población está interesada en utilizar estos productos. Sin embargo, solo un 10% del total de interesados está efectivamente en tratamiento con productos en base a cannabis o cannabinoides.

De acuerdo con la citada investigación, un tercio de ese 10 % accede mediante productos registrados a nivel nacional o internacional. Otro tercio accede a aceites, tinturas y cremas, gracias al auto cultivo propio (con y sin registro). El último tercio lo hace a través de vías irregulares, sin contar con la debida información sobre los productos ni controles de calidad que garanticen un uso seguro de los mismos. En todos los casos, este tipo de productos debe ser costeado por las personas ya que no están incluidos dentro del Formulario Terapéutico de Medicamentos, y por lo tanto no cuentan con subsidio dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud, generando un sobre costo en salud para las personas, siendo en algunos casos un tratamiento indicado por sus médicos de referencia.

Dado que en diciembre de 2017, casi tres años después de reglamentado el componente de cannabis medicinal, se aprobó el primer medicamento en base a cannabis disponible en farmacias, dicha demora propició el desarrollo de un mercado irregular de productos en base a cannabis sin controles de calidad. El uso de ese tipo de productos irregulares se generalizó por la difusión de los beneficios del cannabis para una serie de enfermedades y síntomas entre quienes no podían acceder a los productos importados dado su alto costo. Dicho proceso ha aumentado el riesgo de salud pública de la población debido a la falta de información de sus compuestos y eventuales contaminantes, la falta de seguimiento médico así como la información necesaria para su correcta administración.

Por último, pese a los esfuerzos del gobierno nacional y de la sociedad civil, se requiere impulsar la formación profesional del personal de salud en la regulación del sistema endocannabinoide, así como los tratamientos en base a productos de cannabis para garantizar la integralidad de la atención de personas que opten por este tipo de tratamientos.

La presente propuesta se enmarca dentro de la regulación de productos terapéuticos de uso médico y fomento de la investigación científica que la Ley Nº 19.172 a través de su artículo 5°, literal A y D oportunamente consagró y el gobierno nacional viene implementando.

Montevideo, 7 de mayo de 2019

SEBASTIÁN SABINI REPRESENTANTE POR CANELONES CARLOS REUTOR REPRESENTANTE POR CANELONES SUSANA PEREYRA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO LUIS GALLO CANTERA REPRESENTANTE POR CANELONES DARCY DE LOS SANTOS REPRESENTANTE POR ROCHA MACARENA GELMAN REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO OSCAR DE LOS SANTOS REPRESENTANTE POR MALDONADO OSCAR GROBA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO JULIO BATTISTONI REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CARLOS COITIÑO REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO MARIELA PELEGRÍN REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO ROBERTO CHIAZZARO REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO GERARDO NÚÑEZ REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CATALINA CORREA REPRESENTANTE POR SALTO STELLA VIEL REPRESENTANTE POR CANELONES PABLO GONZÁLEZ REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CRISTINA LÚSTEMBERG REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO **JORGE POZZI** REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO **GABRIELA BARREIRO** REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO **GONZALO CIVILA** REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO CONSTANTE MENDIONDO REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

- 11 -

HERMES TOLEDO ANTÚNEZ
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
JUAN FEDERICO RUIZ
REPRESENTANTE POR FLORES
BETTIANA DÍAZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CLAUDIA HUGO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Repartido N $^{\circ}$ 1203 Setiembre de 2019

CARPETA Nº 4099 DE 2019

TELEMEDICINA

Normas para su implementación como prestación de servicio de salud

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

Artículo 3°.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

- A) Universalidad.- A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.
- B) Equidad.- La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.
- C) Calidad del servicio.- La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.
- D) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.
- E) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- F) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante (artículo 24 de la Ley Nº 19.286, de 25 de setiembre de 2014).
- G) Confidencialidad.- Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información entre profesionales o centros de atención sanitaria.

Artículo 4º.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud Pública.

Se faculta al Ministerio de Salud Pública a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º.- Declárase con carácter interpretativo que la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008 comprende las prestaciones médicas llevadas a cabo mediante el uso de telemedicina.

Artículo 6°.- Los servicios de salud definidos en el artículo 3° de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina, brindando información pormenorizada al respecto.

A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria, quedando sometidos a lo previsto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 7º.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las limitaciones previstas en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 8°.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4°, literal D) y artículo 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9º.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su país de residencia.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 22 de agosto de 2019

MARTÍN LEMA PERRETA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO - 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance de la ciencia a lo largo de los años ha permitido la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en diversas áreas, siendo la medicina un claro ejemplo de ello.

Por tal motivo, se torna necesario adecuar la legislación existente, a fin de dotar a las prácticas médicas basadas en el uso de dichas tecnologías, del marco jurídico adecuado que brinde la seguridad necesaria tanto a los usuarios como a los prestadores asistenciales que las brinden.

La telemedicina es una herramienta complementaria, que tiende a eliminar barreras geográficas entre el paciente y el especialista, siendo su utilización muchas veces determinante en el tratamiento de una patología o incluso en la protección del derecho a la vida.

La tecnología no es un fin en sí mismo sino que es un facilitador que permite lograr el objetivo primario que es garantizar el derecho a la salud y brindar asistencia de mayor calidad a todas las personas.

Dicho esto, a diferencia de lo que ocurre en los países vecinos, en el Uruguay, la implementación de la telemedicina como parte de los servicios a ser brindados por los prestadores de salud se ha visto retrasada, existiendo pocos ejemplos de su implementación.

La obligatoriedad del uso de la historia clínica electrónica impuesta recientemente por el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 5 de octubre de 2018 y la tarea llevada a cabo por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la salud, requieren ser complementadas con el reconocimiento de la telemedicina como una herramienta de vital importancia en la asistencia del paciente capaz de -al decir de la Organización Mundial de la Salud- universalizar la calidad y llevar la asistencia hasta los rincones más recónditos del mundo.

Montevideo, 22 de agosto de 2019

MARTÍN LEMA PERRETA REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO



COMISIÓN DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

REPARTIDO Nº 1206 SETIEMBRE DE 2019

CARPETA Nº 4124 DE 2019

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Actualización de la normativa vigente

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 15 de octubre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de poner a consideración de ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, el que tiene por objeto distintas iniciativas en materia de tránsito y seguridad vial.

Antecedentes.- Por Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, se crea la Unidad Nacional de Seguridad Vial, y en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, establece dentro de sus objetivos: "A) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política nacional de seguridad vial a regir en el país. B) Analizar las causas de los siniestros de tránsito y demás aspectos referidos a estos y generar las propuestas y medidas para la contención y reducción de la siniestralidad vial en todo el territorio nacional, en tanto el numeral 7) del artículo 45 establece dentro de sus competencias: "Proponer los reglamentos relativos al tránsito y la seguridad vial".

La Ley N° 18.191, de fecha 14 de noviembre de 2007, inició el proceso de unificación de las normas en materia de tránsito y seguridad vial de todo el país, estableciendo un marco mínimo y posteriormente con la Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013, se aprobaron distintas disposiciones que profundizaron el tratamiento de los factores de riesgo recogiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

El presente proyecto es el resultado de un muy buen ámbito de trabajo en equipo, que fue elaborado activamente por parte de los representantes del Congreso de Intendentes, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, quienes analizaron y desarrollaron en sendos grupos de intercambio, definiendo por consenso las normas a incluir.

El producto de ese proceso interinstitucional estuvo sujeto a la consideración e intercambio con otras instituciones públicas y privadas vinculadas a la segundad vial del país, por ejemplo los colectivos de ciclistas, las Unidades Locales de Seguridad Vial (Ulosevs) de todo el país, fundaciones, personas físicas, etc.

El presente proyecto se elaboró en base a una concepción integral, tomando de referencias las recomendaciones realizadas en distintos informes de la Organización Mundial de la Salud, que expresando: "Es fundamental promulgar y hacer cumplir la legislación sobre diversos factores de riesgo de traumatismos y muerte por causa del tránsito para incidir en la exposición al riesgo, el número de siniestros, la gravedad de los traumatismos y las consecuencias de las lesiones con posterioridad al accidente. Ha quedado demostrado que una legislación integral y clara, aplicada con sanciones apropiadas y acompañada de campañas de sensibilización del público, es un factor fundamental para reducir los traumatismos y las víctimas mortales por accidentes de tránsito ligados a la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol y la falta de uso de medidas de protección de los ocupantes (cascos, cinturones de seguridad y sistemas de retención para niños). Los resultados de la encuesta mundial sugirieron que en muchos

países la legislación sobre estos factores de riesgo no es integral y que con frecuencia no se hace cumplir. (Página 18 del Informe de la situación mundial de la seguridad vial 2009).

En esta concepción se enmarca el presente proyecto de ley, con la implicación de las distintas instituciones y sectores, profundizándose en lo que refiere a factores de riesgo con aspectos que permiten facilitar la aplicación de las normas de tránsito y seguridad vial.

Ante la ausencia de regulación con alcance nacional fueron contemplados los usuarios vulnerables, sus derechos y deberes al momento de desplazarse en vía pública, así como la incorporación de nuevos elementos de seguridad vial profundizando el camino iniciado con la Ley Nº 19.061, de 6 de enero de 2013, así como otras propuestas que permiten la aplicación eficiente de las normas e incluyéndose por último correcciones de varias normas de distintos cuerpos normativos.

SITUACIÓN ACTUAL:

"El número de muertes por accidente de tránsito (1,25 millones en 2013) se está estabilizando, pese al aumento mundial de la población y del uso de vehículos de motor. Entre 2010 y 2013, la población ha aumentado en un 4% y los vehículos en un 16%, lo cual indica que las intervenciones puestas en práctica en los últimos años para mejorar la seguridad vial en el mundo han salvado vidas humanas". Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015 de la Organización Mundial de la Salud.

En el período comprendido desde el año 2011 al 2017 Uruguay ha reducido sus índices de siniestralidad pasando de tener una tasa de mortalidad de 17 cada 100.000 habitantes a una de 13,5; no obstante ello al presente informe, esta tasa tuvo un leve aumento (0,7 respecto 2016) y en relación a los meses que han transcurrido del año 2018 se ha incrementado aún más, lo que nos alerta a seguir profundizando el trabajo en esta materia para sostener la reducción de la siniestralidad en el largo plazo.

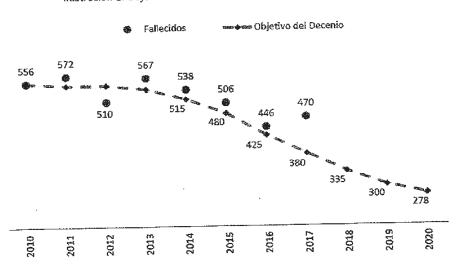


Ilustración 1: Objetivos del Decenio de Acción - Período 2011 - 2020

Siguiendo las recomendaciones dadas en el primer Informe del ano 2004 de la Organización Mundial de la Salud, Uruguay incorpora el vocablo "Siniestro de tránsito", en lugar de referirse a accidentes de tránsito, entendiendo que las lesiones causadas por el tránsito son predecibles y evitables, por lo que proponemos en la presente propuesta la modificación del término dado en el artículo 42 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Orden público: Se propone que el presente proyecto de ley sea declarado de orden público, con los alcances que el término desde el punto de vista jurídico posee, en atención al fenómeno social creciente de la movilidad y segundad vial, donde se expone al riesgo el primero de los derechos fundamentales que es el derecho a la vida y a la integridad física de los usuarios de la vía pública.

CAPÍTULO I - De los elementos de seguridad pasiva y activa para los vehículos.

En base al trabajo interinstitucional de la Unasev junto al Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, asociaciones, importadores, fabricantes, comerciantes, etc., se propusieron los elementos de seguridad obligatorios para el ingreso de vehículos al país adecuado con las exigencias en la región, atendiendo a los países del Mercosur y tomándose en consideración las actualizaciones existentes a nivel de Naciones Unidas, según las recomendaciones del WP 29 donde Uruguay participa como observador.

La propuesta de cada elemento de seguridad fue resultado del análisis, investigación, evidencia científica, derecho comparado, situación de la región y oportunidad de aplicación en Uruguay, realizada en un ámbito de intercambio continuo desde las autoridades legitimadas con todas las asociaciones y empresas asociadas en el país.

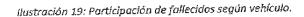
CAPÍTULO II - Seguridad en la circulación de los usuarios vulnerables.

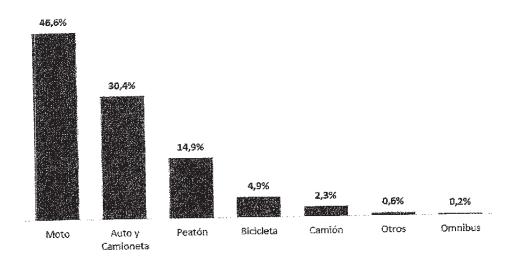
"Cerca de la mitad de las personas que fallecen en las vías de tránsito del mundo son usuarias vulnerables de estas". "En la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos, gran parte de los usuarios de las vías de tránsito son personas vulnerables: peatones, ciclistas y usuarios de vehículos de motor de dos o tres ruedas". Estos usuarios corren un riesgo mayor que aquellos que utilizan otros vehículos.

Del informe referido de la OMS surge que "Históricamente, muchas de las medidas establecidas para reducir las víctimas mortales y los traumatismos por accidentes de tránsito están orientadas a proteger a los ocupantes de los vehículos. No obstante, como pone de manifiesto el presente informe, cerca de la mitad de las personas que fallecen cada año por accidentes de tránsito en el mundo son peatones, motoristas, ciclistas y pasajeros del transporte público, y esta cifra es aún mayor en los países y comunidades más pobres del mundo". Prefacio página IV del Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2009.

En este informe, se alerta sobre las necesidades de todos los usuarios de las vías de tránsito, y que como veremos a los datos que posee Uruguay requiere una política pública que contemple y regule a los grupos más vulnerables.

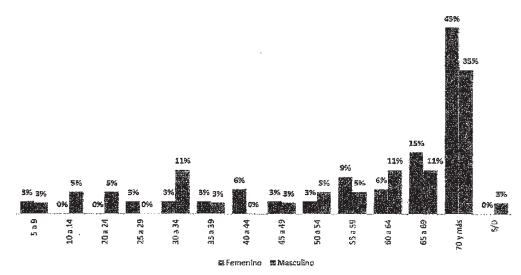
En Uruguay los peatones, los ciclistas y los motociclistas y sus pasajeros representan el 66.4 % de las víctimas mortales por siniestros de tránsito en Uruguay. Informe de siniestralidad vial 2017 UNASEV.





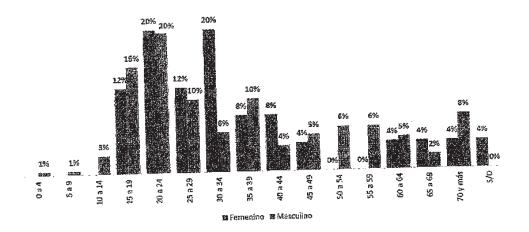
Peatones: En el año 2017 fallecieron 70 peatones, lo que representan el 14,9% del total de fallecidos en el año, teniendo mayor incidencia en las personas mayores de 70 años. La preocupación creciente a nivel mundial y a nivel país se asocia con el uso del celular por parte de los peatones, constituyendo un distractor de la atención de los usuarios de la vía pública. La propuesta realizada busca visibilizar y poner la atención en el riesgo que constituye el uso del celular abandonando la atención del entorno al momento de cruzar la calzada.

Ilustración 34: Participación de peatones fallecidos en siniestros de trânsito por edad y sexo.



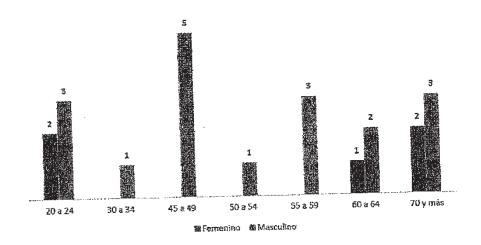
Motociclistas: Los 219 motociclistas fallecidos en el año 2017, representan el 46,6 % de los fallecidos cuyo 52% (114 fallecidos) tienen entre 15 a 34 años de edad, según gráfico que se adjunta.

llustración 32: Participación de Motociclistas fallecidos por franja etaria y sexo.



Ciclistas: En el año 2017 fallecieron 23 ciclistas, lo que representa el 4,9 % del total de fallecidos involucrando a todas las edades.

llustración 37: Cantidad de ciclistas fallecidos por edad



En nuestro ordenamiento jurídico actual, la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, no prevé un marco jurídico específico de normas de circulación de ciclistas y motociclistas. Hoy, con nuestro ordenamiento jurídico vigente, se armoniza integrando las normas de circulación que les sean aplicables, con las normas del Reglamento Nacional de Circulación Vial N° 118/984, de 23 de marzo de 1984 y las normas de cada Gobierno Departamental del país, según la jurisdicción nacional o departamental que se considere la situación de circulación. De esta manera nos encontramos con diferencias en el tratamiento jurídico así como con legislaciones que requieren una adecuación y actualización a los conceptos de seguridad vial existentes hoy día.

Pretendemos con la presente propuesta disponer de un marco mínimo único de circulación para ciclistas y motociclistas, y que con la reglamentación se internalicen los parámetros mínimos vinculados a distintivos, señalización, obras, etc, que permitan avanzar en un mensaje único para dichos usuarios en todo el país.

CAPÍTULO III - De las infracciones, sanciones y aspectos administrativos.

Las normas propuestas en este capítulo, procuran dar respuesta a las ausencias y vacíos normativos que determinan diferentes interpretaciones según el lugar de cometimiento de la infracción. El objetivo de brindar un marco jurídico único desde el punto de vista administrativo, facilita la aplicación práctica de todas las demás normas vigentes en materia de tránsito y seguridad vial. El sentido de este capítulo es conteste con la recomendación dada en el "Informe sobre la situación mundial de la Seguridad Vial" de 2009, cuando expresa: "Esta legislación debe asegurar que se eviten lagunas jurídicas que podrían eximir de su cumplimiento a determinados usuarios de las vías de tránsito".

"Es fundamental promulgar y hacer cumplir la legislación sobre diversos factores de riesgo de traumatismos y muerte por causa del tránsito para incidir en la exposición al riesgo, el número de siniestros, la gravedad de los traumatismos y las consecuencias de las lesiones con posterioridad al accidente". "Los esfuerzos para hacer cumplir la legislación deben ser muy visibles, difundirse bien, sostenerse y aplicarse por medio del uso de medidas y sanciones apropiadas en caso de infracción". (Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial-OMS 2009).

Esta propuesta es el resultado del trabajo realizado desde la Unasev con los representantes del Congreso de Intendentes y del Ministerio del Interior, proponiéndose entre otras normas el respaldo a la incorporación de tecnología en el proceso de captación de infracciones, así como solucionar con una mirada nacional algunos aspectos formales que derivan de la aplicación de la norma, establecer una clasificación de sanciones de carácter nacional, la posibilidad de reglamentar los valores únicos de multas, corregir aspectos vinculados a la impunidad en la comisión de infracciones, unificación de tiempos de prescripción, entre otras medidas.

Cabe especial mención, la propuesta realizada por parte de los representantes del Congreso de Intendentes que solucionará aspectos vinculados a los operativos de tránsito y la toma de exámenes prácticos en jurisdicción nacional dentro del departamento.

Se pretende por otro lado, establecer un sistema que ha dado en denominarse permiso de conducir por puntos que incide sobre las habilitaciones administrativas para conducir vehículos, combinando dos elementos esenciales. El carácter reeducador para modificar aquellos comportamientos que tipifican infracciones y que constituyen situaciones de riesgo para sí y para el resto de los usuarios del tránsito, mediante la realización de cursos de sensibilización. Y la reeducación vial de los conductores

reincidentes, que se suma al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que permitirá la recuperación parcial o total de puntos. Dichos puntos reflejan el nivel de confianza que la sociedad le otorga a un conductor en un momento dado y cuya pérdida o disminución de puntos, indica como efecto punitivo el reproche que tales conductas merecen por la sociedad.

CAPÍTULO IV- De los conductores en relación con los vehículos.

Proponen los representantes del Congreso de Intendentes a la mesa de trabajo, normas que tienen por objeto brindar seguridad a la actuación administrativa, posibilitando a través de la inscripción en los registros departamentales el seguimiento de quienes poseen derechos sobre los vehículos sin tener el título registral, facilitando el contralor desde cada Gobierno Departamental.

CAPÍTULO V- Modificaciones legales.

Se plantean varías modificaciones de distintos cuerpos normativos que requieren su actualización y corrección normativa. Entre las propuestas más destacables se plantea la incorporación de la definición de siniestro de tránsito, así como aspectos administrativos vinculados a la ley de subasta y la transformación en chatarra, corrección de normas vinculadas a la circulación vial, la exigencia legal en relación al uso de casco abrochado, la participación conjunta del Congreso de Intendentes y de la Unasev en fijar los requisitos y alcances del Permiso Único Nacional de Conducir, entre otras normas.

CONCLUSIONES:

En definitiva, la presente propuesta tiene por objetivo profundizar las medidas y unificar el marco normativo en seguridad vial en todo el país, promoviendo aquéllas normas que fortalecen el sistema de prevención en vías de lograr la reducción de la siniestralidad vial en el país.

Se destaca el trabajo en equipo realizado con los Ministerios y el Congreso de Intendentes que integran la Junta Nacional de Seguridad Vial, así como distintas instituciones públicas y privadas, fundaciones, asociaciones, empresas, ciudadanos en general que colaboraron en la presente propuesta y son parte de la solución para transformar esta realidad.

Saluda a la señora Presidente con su mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
VÍCTOR ROSSI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH

-8-

LILIAM KECHICHIAN ENEIDA DE LEÓN MARINA ARISMENDI

- 9 -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declaración de orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

CAPÍTULO I

De los elementos de seguridad pasiva y activa para los vehículos

- Artículo 2º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces cortas o diurnas, sistema de frenos ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo.
- Artículo 3º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida.
- <u>Artículo 4º</u>.- Los elementos de segundad referidos en los artículos anteriores serán exigibles en cada caso a partir de la fecha que fije la reglamentación respectiva.
- Artículo 5º.- Los elementos de seguridad exigidos en la presente ley, deben cumplir con las reglamentaciones armonizadas por Naciones Unidas u otra norma técnica internacional reconocida, cuando corresponda, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.
- Artículo 6º.- Toda máquina ferroviaria, tren, locomotora o vagón tendrá dispositivos lumínicos de conformidad con lo que fije la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

Seguridad en la circulación de los usuarios vulnerables

- <u>Artículo 7º</u>.- Los peatones no podrán cruzar la calzada usando dispositivos electrónicos o de telefonía móvil, excepto aquéllos de funcionamiento no manual.
- Artículo 8º.- Los ciclistas y motociclistas deben cumplir las normativas de tránsito vigentes que les sean aplicables y conducir con pleno dominio de sus facultades psicofísicas.
- Artículo 9º.- Todo ciclista o motociclista tiene derecho al pleno uso de un carril. Podrán circular en grupos de a dos en fondo, dentro del mismo carril.

Artículo 10.- Los ciclistas y motociclistas deben circular por la calzada por el carril de la derecha, excepto que existan zonas en la calzada o en la acera debidamente señalizadas y habilitadas para el uso de ciclistas.

Artículo 11.- Los ciclistas y motociclistas deben circular en línea recta dentro de su carril, excepto para adelantar algún obstáculo o vehículo, detenido o en marcha, respetando la distancia de seguridad y haciendo las señales correspondientes.

Artículo 12.- Los conductores de bicicletas y los conductores y acompañantes de motocicletas:

- a) deben ir correctamente sentados en sus asientos con pleno dominio de los mecanismos de conducción;
- b) tienen prohibido asirse o sujetarse a otro vehículo que esté circulando;
- c) no pueden circular en zigzag o realizar maniobras de riesgo para sí y el resto de los usuarios del tránsito;
- d) no pueden remolcar o transportar carga en bicicletas o motocicletas que no estén diseñadas para ello, o cuyo peso o volumen comprometan las condiciones de seguridad y maniobrabilidad en vía pública;
- e) circular en grupos que obstruyan la circulación general, salvo autorización expresa de la autoridad competente;
- f) no pueden usar elementos que disminuyan o impidan la audición o la visión.

Artículo 13.- La autoridad competente, bajo determinadas condiciones, podrá reservar un área específica de la calzada o de la acera, para la circulación de ciclistas. Dicha área deberá estar debidamente demarcada y no podrá ser invadida por otros vehículos o peatones. Los conductores de bicicletas tienen prohibido circular por los sitios destinados a peatones, salvo que esté autorizado.

Artículo 14.- Los ciclistas deben utilizar las siguientes señales de advertencia en su circulación:

- a) para girar a la izquierda, brazo extendido horizontalmente;
- b) para girar a la derecha, brazo en ángulo recto hacia arriba, o extendido; y
- c) en caso de disminución de velocidad o detención, brazo en ángulo recto hacia abajo.

Artículo 15.- Los ciclistas deben utilizar chaleco o campera o en su defecto bandas u otra vestimenta con elementos de retro-reflexión que cumplan con las exigencias técnicas que fije la reglamentación respectiva.

<u>Artículo 16</u>.- Los ciclistas que se encuentren entrenando o en competencias deportivas deben utilizar protección ocular, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Artículo 17.- Se prohíbe a los ciclistas el cruce de rutas nacionales montado en bicicleta. Para realizar dicho cruce debe descender y cruzar a pie junto a la bicicleta, con la debida precaución.

Para girar a la izquierda debe realizar la maniobra en tres etapas:

- a) circular por el borde derecho de la calzada,
- b) al llegar al punto de giro, descender del rodado y

c) cruzar la ruta a pie, caminando con la bicicleta a su lado.

Los ciclistas en todos los casos en que deban detener su marcha, deben hacerlo en un lugar apartado de la senda de circulación.

Artículo 18.- Los conductores de vehículos no pueden estacionar en las áreas afectadas para la circulación de ciclistas. Estas serán demarcadas mediante señalización horizontal, vertical o ambas, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

<u>Artículo 19</u>.- Los conductores de vehículos deben adoptar las máximas precauciones para cruzar las áreas afectadas y demarcadas para la circulación de ciclistas.

Artículo 20.- Las definiciones y especificaciones para la realización de obras e infraestructura, señalización, información para los usuarios del tránsito y todos aquellos aspectos que tiendan a establecer criterios mínimos a regir en todo el territorio nacional para la circulación de ciclistas, se fijará a través de la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III

De las infracciones, sanciones y aspectos administrativos

Artículo 21.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas. Serán constatadas por los funcionarios públicos competentes en la materia, por los medios tecnológicos que se dispongan o por ambos, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Artículo 22.- Las sanciones previstas en esta ley se graduarán en atención a la gravedad del hecho por su incidencia en la siniestralidad vial, sus consecuencias en caso de siniestros de tránsito, los antecedentes del infractor y su condición o no de reincidente, de acuerdo con lo que fije la reglamentación.

Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o individualizado por las autoridades, la multa se aplica a quien figure inscripto en el registro vehicular departamental.

Las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo.

Artículo 23. (Permiso por puntos).- Todo conductor habilitado, para conducir cualquier clase de vehículos, contará al momento de la renovación u otorgamiento del Permiso Único Nacional de Conducir, con una asignación inicial de puntos. Dichos puntos se reducirán por cada sanción firme que se le imponga por la comisión de infracciones gravísimas, de acuerdo al tratamiento que disponga la reglamentación respectiva. Para la aplicación del Permiso por Puntos se deberá contar previamente con un registro de conductores, infracciones e infractores.

Artículo 24.- El titular de un Permiso Único Nacional de Conducir, con riesgo de pérdida de vigencia del mismo, podrá recuperar puntos si aprueba el proceso de reinserción como conductor, de conformidad con los requisitos que fije la reglamentación.

En los casos de pérdida de vigencia declarada por la autoridad judicial o administrativa derivada de la pérdida de puntos o no, el titular podrá recuperar su Permiso Único Nacional de Conducir cumpliendo con el proceso de reinserción de conformidad con

lo que establezca la reglamentación para cada caso.

Artículo 25.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de tránsito y seguridad vial previstas en las normas nacionales y departamentales son:

- a) Advertencia.
- b) Multa.
- c) Retiro de puntos.
- d) Suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir e inhabilitación temporal del conductor.
- e) Cancelación del Permiso Único Nacional de Conducir con inhabilitación total del conductor, sin perjuicio del proceso de rehabilitación para conducir, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- f) Retiro de placas de matrícula del vehículo.
- g) Inmovilización o retiro del vehículo de la circulación.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará los valores de las sanciones de todas las infracciones de tránsito, adoptando la propuesta realizada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial por el Congreso de Intendentes.

Artículo 27.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en el territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país mediante el mecanismo que se fije en la reglamentación respectiva.

Artículo 28.- Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del término de doce meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida.

Artículo 29.- Se le suspenderá la habilitación para conducir por el plazo de un año a todo conductor que en un período de cinco años sea objeto de sanción firme en vía administrativa, como autor de dos infracciones gravísimas que lleven aparejada la suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de la normativa vigente.

Artículo 30.- El uso del Permiso Único Nacional de Conducir durante el tiempo de suspensión, llevará aparejada además una nueva suspensión por un plazo de dieciocho meses de cometerse la primera infracción, y de veinticuatro meses, si se produjese una segunda o sucesivas infracciones, sin perjuicio del delito que se pueda configurar.

Artículo 31.- Las infracciones detectadas y formuladas por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que cada Gobierno Departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

El mismo procedimiento se aplicará cuanto la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 32.- Los titulares de permisos para conducir y los titulares o poseedores de vehículos están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

Artículo 33.- Las multas por infracciones de tránsito prescriben en el plazo de diez años. El cómputo del plazo se comenzará a contar a partir del momento en que se comete la infracción. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa relativa a la infracción de la que tenga conocimiento el infractor o se practique en su domicilio a través de otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se suspende durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Artículo 34.- Las multas que no hayan sido abonadas luego de constatada la infracción y durante el procedimiento administrativo, deberán hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de que la sanción quede firme.

Vencido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, la exigencia para la obtención de su pago, se llevará a cabo por el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 35.- Cuando corresponda el retiro del vehículo de la vía pública, los gastos de traslado y depósito serán de cargo del habilitado en el registro vehicular departamental, siendo de aplicación el procedimiento establecido en la Ley Nº 18.791, de 11 de agosto de 2011, para los vehículos depositados que no sean retirados por dicho habilitado registral.

Las sanciones serán aplicadas por el Gobierno Departamental en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo.

Artículo 36.- Las sanciones derivadas de las infracciones de tránsito no poseen efecto suspensivo.

Artículo 37.- Cuando se desplace por estrictas razones de servicio, el conductor de un vehículo autorizado de emergencia, podrá hacer uso de las excepciones que fije la reglamentación respectiva, bajo su responsabilidad y sujeto a las condiciones que se establezcan en la misma.

Artículo 38.- Los Gobiernos Departamentales realizarán el control y fiscalización en vía pública y las prácticas de manejo para la obtención del Permiso Único Nacional de Conducir, en la totalidad de su territorio departamental, ya sea en rutas nacionales o departamentales, sin perjuicio de las competencias vigentes de los organismos nacionales.

CAPÍTULO IV

De los conductores en relación con los vehículos

Artículo 39.- Para circular por las vías públicas del territorio nacional con un vehículo automotor, se deberá contar con habilitación expedida por el Gobierno Departamental correspondiente al departamento donde se encuentre empadronado dicho vehículo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones nacionales y departamentales aplicables a los conductores y a los vehículos. Dicha habilitación se otorgará a quien se inscriba en el registro vehícular departamental acreditando poseer derechos sobre el vehículo respectivo. Los derechos admisibles para obtener la habilitación y la forma de

acreditarlos se determinarán en forma unificada para todos los Gobiernos Departamentales por el Congreso de Intendentes en el plazo de 180 días luego de promulgada la presente ley.

Artículo 40.- Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios inspectivos de los Gobiernos Departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo. En los casos de que los vehículos no sean retirados por el inscripto en el registro departamental se aplicará la Ley N° 18.791, de 11 de agosto de 2011, en lo pertinente. El procedimiento de retiro y depósito será fijado en la reglamentación respectiva.

Artículo 41.- La reglamentación del presente capítulo será propuesta en un plazo de 180 días en forma unificada por todos los Gobiernos Departamentales a través del Congreso de Intendentes al Poder Ejecutivo.

Los Gobiernos Departamentales establecerán las multas por infracción al incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de las reglas generales establecidas en la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007 y en la presente ley, constituyendo título ejecutivo el testimonio de la resolución firme que imponga la sanción, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO V

Modificaciones legales

- Artículo 42.- Se modifica el numeral 2 del artículo 5º de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "2. Sólo podrá restringirse o impedirse definitiva o temporalmente la circulación o conducción de un vehículo en los casos previstos en la presente ley y en las normas concordantes de interés público".
- Artículo 43.- Se sustituye la redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:
 - "ARTÍCULO 30.- Es obligatorio para todo vehículo automotor que circule dentro del ámbito de aplicación de la presente ley (artículo 4°), el uso de los proyectores de luz baja (luces cortas) encendidos en forma permanente. Los vehículos equipados en origen con el sistema de luces diurnas (DRL), podrán utilizarlas en vía pública para dicho fin en sustitución de las luces bajas (luces cortas)".

Artículo 44.- Se sustituye la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33.- Es obligatorio el uso de casco protector certificado, debidamente abrochado, para los usuarios de motocicletas que circulen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley".

Artículo 45.- Se sustituye la redacción dada por el artículo 36 literal E) de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por la siguiente redacción:

"E) Luz verde: permite adelantar, a quien la enfrenta, así como girar a la derecha. Si se circula por calle de un solo sentido de circulación, también permite girar a la izquierda. Se prohíbe girar a la izquierda en calles con semáforos de doble sentido de circulación, excepto autorización expresa mediante señalización correspondiente y resolución fundada por la autoridad competente".

Artículo 46.- Se sustituye el artículo 42 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 42.- Se define incidente de tránsito o incidente vial el hecho en el cual se produce daño a personas o bienes, en ocasión de la circulación en la vía pública.

Se define siniestro de tránsito a la colisión u otro tipo de impacto con implicación de al menos un vehículo en movimiento, que tenga lugar en una vía pública o privada a la que la población tenga derecho de acceso, y que tenga como consecuencia al menos una persona lesionada".

Artículo 47.- Sustitúyese en la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, todas las expresiones contenidas en la misma que refiere a "accidentes" por la expresión "incidente vial", según el alcance dado por la definición establecida en la nueva redacción del artículo precedente.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 53. Infracciones.- Se considera infracción de tránsito el incumplimiento de cualquier disposición de la normativa vigente en materia de tránsito que deriven de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, sus modificativas y complementarias, así como de sus decretos reglamentarios, de las normas departamentales o nacionales, sin perjuicio de que puedan constituir además delitos o faltas tipificadas como tales en nuestro ordenamiento jurídico".

<u>Artículo 49</u>.- Se modifican las siguientes definiciones del Anexo único de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, que refiere a DEFINICIONES:

"CONDUCTOR: Toda persona que conduce un vehículo por la vía pública".

"LICENCIA DE CONDUCIR: Se denomina PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR, a la autorización o permiso que la autoridad competente otorga a una persona que cumplió con los requisitos reglamentarios exigidos para conducir vehículos en la vía pública, en las condiciones y para los tipos de vehículos establecidos en las normas respectivas. Dicho permiso es personal, intransferible, revocable y otorgado de acuerdo a las normas vigentes".

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 18.791, de 11 de agosto de 2011, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 8º.- Los vehículos retirados de la vía pública de acuerdo al procedimiento previsto, serán inspeccionados por un técnico del organismo actuante, quien determinará si por su estado material resultan recuperables y aptos para circular con seguridad. En caso que se determine que el vehículo es irrecuperable y no apto para circular, se podrá disponer su enajenación como chatarra y su destrucción una vez dictado el acto administrativo que la disponga. Cada día de permanencia del vehículo incautado en el depósito habilitado podrá generar costos hasta el día que se realice el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Una vez realizado el acto administrativo, se comunicará a las Intendencias la fecha de incautación del vehículo, por medio del Congreso de Intendentes. A partir de dicha fecha no se generará deuda de patente y se dispondrá la baja del padrón del automotor por concepto de destrucción".

Artículo 51.- Sustitúyese la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 19.061, de 6 de enero de 2013, por la siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Se prohíbe el transporte de personas en la caja de cualquier tipo de vehículo que no haya sido diseñado para tal fin".

Artículo 52.- Sustitúyese la redacción dada por el artículo 47 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 47.- Créase el Sistema del Permiso Único Nacional de Conducir con fines de información, análisis y evaluación bajo la coordinación del Congreso de Intendentes y la Unidad Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo a los requisitos y con los alcances que fije la reglamentación, siendo de competencia de las Intendencias su gestión, otorgamiento, registro, contralor y decisión sancionatoria".

Artículo 53.- Para los vehículos cero kilómetro de fabricación extranjera se entiende por nacionalización la fecha de pago establecida en el documento único aduanero (DUA) tramitado para dicho vehículo. Para los vehículos cero kilómetro de fabricación nacional, se entiende por nacionalización la fecha de pago establecida en el documento único aduanero (DUA) tramitado para el kit de ensamble de dicho vehículo, de conformidad a las partidas NCM 8708.99.90.50 y 8708.99.90.60 para el ensamble parcial o completo, respectivamente.

Artículo 54.- Las normas de tránsito vigentes en el territorio de cada departamento o en rutas nacionales, podrán contener disposiciones complementarias o no previstas en la presente ley, siempre que no sean contradictorias con esta, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico en base a las normas constitucionales existentes.

Artículo 55.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su promulgación, sin perjuicio de la reglamentación del Capítulo IV de la presente ley.

Montevideo, 15 de octubre de 2018

VÍCTOR ROSSI

- 17 -

EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

CÁMARA DE SENADORES

siguiente

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE ORDEN PÚBLICO

<u>Artículo 1º</u>.- Declaración de orden público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

CAPÍTULO I

DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PASIVA Y ACTIVA PARA LOS VEHÍCULOS

- Artículo 2º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de tres ruedas o menos que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con encendido automático de luces cortas o diurnas, sistema de frenos ABS o CBS, según cilindrada o potencia, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo.
- Artículo 3º.- Los vehículos cero kilómetro propulsados a motor de cuatro ruedas o más que se nacionalicen en el país para las categorías que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben contar con control electrónico de estabilidad, dispositivo de alerta acústica y visual de colocación de cinturón de seguridad, encendido automático de luces cortas o diurnas, neumáticos y espejos retrovisores certificados incorporados al vehículo, limitador de velocidad, protección de los ocupantes en caso de impacto frontal y lateral, protección en los vehículos para atropello de peatones, sin perjuicio de otros elementos que disponga la reglamentación referida.
- Artículo 4º.- Los elementos de seguridad referidos en los artículos anteriores serán exigibles en cada caso a partir de la fecha que fije la reglamentación respectiva.
- Artículo 5º.- Los elementos de seguridad exigidos en la presente ley, deben cumplir con las reglamentaciones armonizadas por Naciones Unidas u otra norma técnica internacional reconocida, cuando corresponda, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.
- <u>Artículo 6º</u>.- Toda máquina ferroviaria, tren, locomotora o vagón tendrá dispositivos lumínicos de conformidad con lo que fije la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE LOS USUARIOS VULNERABLES

- Artículo 7º.- Los peatones no podrán cruzar la calzada usando dispositivos electrónicos o de telefonía móvil, excepto aquellos de funcionamiento no manual.
- Artículo 8º.- Los ciclistas y motociclistas deben cumplir las normativas de tránsito vigentes que les sean aplicables y conducir con pleno dominio de sus facultades psicofísicas.
- Artículo 9º.- Todo ciclista o motociclista tiene derecho al pleno uso de un carril. Podrán circular en grupos de a dos en fondo, dentro del mismo carril.
- Artículo 10.- Los ciclistas y motociclistas deben circular por la calzada por el carril de la derecha, excepto que existan zonas en la calzada o en la acera debidamente señalizadas y habilitadas para el uso de ciclistas.
- Artículo 11.- Los ciclistas y motociclistas deben circular en línea recta dentro de su carril, excepto para adelantar algún obstáculo o vehículo, detenido o en marcha, respetando la distancia de seguridad y haciendo las señales correspondientes.
- <u>Artículo 12</u>.- Los conductores de bicicletas y los conductores y acompañantes de motocicletas:
 - A) Deben ir correctamente sentados en sus asientos con pleno dominio de los mecanismos de conducción.
 - B) Tienen prohibido asirse o sujetarse a otro vehículo que esté circulando.
 - C) No pueden circular en zigzag o realizar maniobras de riesgo para sí y el resto de los usuarios del tránsito.
 - D) No pueden remolcar o transportar carga en bicicletas o motocicletas que no estén diseñadas para ello, o cuyo peso o volumen comprometan las condiciones de seguridad y maniobrabilidad en vía pública.
 - E) Circular en grupos que obstruyan la circulación general, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
 - F) No pueden usar elementos que disminuyan o impidan la audición o la visión.
- Artículo 13.- La autoridad competente, bajo determinadas condiciones, podrá reservar un área específica de la calzada o de la acera, para la circulación de ciclistas. Dicha área deberá estar debidamente demarcada y no podrá ser invadida por otros vehículos o peatones. Los conductores de bicicletas tienen prohibido circular por los sitios destinados a peatones, salvo que esté autorizado.
- Artículo 14.- Los ciclistas deben utilizar las siguientes señales de advertencia en su circulación:

- A) Para girar a la izquierda, brazo extendido horizontalmente.
- B) Para girar a la derecha, brazo en ángulo recto hacia arriba, o extendido.
- C) En caso de disminución de velocidad o detención, brazo en ángulo recto hacia abajo.
- <u>Artículo 15</u>.- Los ciclistas deben utilizar chaleco o campera o en su defecto bandas u otra vestimenta con elementos de retro-reflexión que cumplan con las exigencias técnicas que fije la reglamentación respectiva.
- <u>Artículo 16</u>.- Los ciclistas que se encuentren entrenando o en competencias deportivas deben utilizar protección ocular, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- Artículo 17.- Se prohíbe a los ciclistas el cruce de rutas nacionales montado en bicicleta. Para realizar dicho cruce debe descender y cruzar a pie junto a la bicicleta, con la debida precaución.

Para girar a la izquierda debe realizar la maniobra en tres etapas:

- A) Circular por el borde derecho de la calzada.
- B) Al llegar al punto de giro, descender del rodado.
- C) Cruzar la ruta a pie, caminando con la bicicleta a su lado.

Los ciclistas en todos los casos en que deban detener su marcha, deben hacerlo en un lugar apartado de la senda de circulación.

- Artículo 18.- Los conductores de vehículos no pueden estacionar en las áreas afectadas para la circulación de ciclistas. Estas serán demarcadas mediante señalización horizontal, vertical o ambas, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- <u>Artículo 19</u>.- Los conductores de vehículos deben adoptar las máximas precauciones para cruzar las áreas afectadas y demarcadas para la circulación de ciclistas.
- <u>Artículo 20</u>.- Las definiciones y especificaciones para la realización de obras e infraestructura, señalización, información para los usuarios del tránsito y todos aquellos aspectos que tiendan a establecer criterios mínimos a regir en todo el territorio nacional para la circulación de ciclistas, se fijará a través de la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 21.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas. Serán constatadas por los funcionarios públicos competentes en la materia, por los medios

tecnológicos que se dispongan o por ambos, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

<u>Artículo 22</u>.- Las sanciones previstas en esta ley se graduarán en atención a la gravedad del hecho por su incidencia en la siniestralidad vial, sus consecuencias en caso de siniestros de tránsito, los antecedentes del infractor y su condición o no de reincidente, de acuerdo con lo que fije la reglamentación.

Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o individualizado por las autoridades, la multa se aplica a quien figure inscripto en el registro vehicular departamental.

Las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo.

Artículo 23.- Permiso por Puntos: todo conductor habilitado, para conducir cualquier clase de vehículos, contará al momento de la renovación u otorgamiento del Permiso Único Nacional de Conducir, con una asignación inicial de puntos. Dichos puntos se reducirán por cada sanción firme que se le imponga por la comisión de infracciones gravísimas, de acuerdo al tratamiento que disponga la reglamentación respectiva. Para la aplicación del Permiso por Puntos se deberá contar previamente con un registro de conductores, infracciones e infractores.

Artículo 24.- El titular de un Permiso Único Nacional de Conducir, con riesgo de pérdida de vigencia del mismo, podrá recuperar puntos si aprueba el proceso de reinserción como conductor, de conformidad con los requisitos que fije la reglamentación.

En los casos de pérdida de vigencia declarada por la autoridad judicial o administrativa derivada de la pérdida de puntos o no, el titular podrá recuperar su Permiso Único Nacional de Conducir cumpliendo con el proceso de reinserción de conformidad con lo que establezca la reglamentación para cada caso.

<u>Artículo 25</u>.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de tránsito y seguridad vial previstas en las normas nacionales y departamentales son:

- A) Advertencia.
- B) Multa.
- C) Retiro de puntos.
- D) Suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir e inhabilitación temporal del conductor.

- E) Cancelación del Permiso Único Nacional de Conducir con inhabilitación total del conductor, sin perjuicio del proceso de rehabilitación para conducir, de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- F) Retiro de placas de matrícula del vehículo.
- G) Inmovilización o retiro del vehículo de la circulación.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará los valores de las sanciones de todas las infracciones de tránsito, adoptando la propuesta realizada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial por el Congreso de Intendentes.

<u>Artículo 27</u>.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en el territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país mediante el mecanismo que se fije en la reglamentación respectiva.

Artículo 28.- Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del término de doce meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida.

Artículo 29.- Se le suspenderá la habilitación para conducir por el plazo de un año a todo conductor que en un período de cinco años sea objeto de sanción firme en vía administrativa, como autor de dos infracciones gravísimas que lleven aparejada la suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de la normativa vigente.

Artículo 30.- El uso del Permiso Único Nacional de Conducir durante el tiempo de suspensión, llevará aparejada además una nueva suspensión por un plazo de dieciocho meses de cometerse la primera infracción, y de veinticuatro meses, si se produjese una segunda o sucesivas infracciones, sin perjuicio del delito que se pueda configurar.

Artículo 31.- Las infracciones detectadas y formuladas por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor.

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

<u>Artículo 32</u>.- Los titulares de permisos para conducir y los titulares o poseedores de vehículos están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

- Artículo 33.- Las sanciones por infracciones de tránsito prescriben a los cinco años contados desde el momento en que se cometió la infracción.
- Artículo 34.- La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta; se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso.
- Artículo 35.- El término de prescripción de las infracciones se interrumpirá por el otorgamiento de vista previa, la notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común.
- Artículo 36.- Las sanciones derivadas de las infracciones de tránsito no poseen efecto suspensivo.
- Artículo 37.- Cuando se desplace por estrictas razones de servicio, el conductor de un vehículo autorizado de emergencia, podrá hacer uso de las excepciones que fije la reglamentación respectiva, bajo su responsabilidad y sujeto a las condiciones que se establezcan en la misma.
- Artículo 38.- Los gobiernos departamentales, en el marco de operativos, podrán realizar el control y fiscalización en vía pública en su territorio departamental, en rutas nacionales, como así también las prácticas de manejo para la obtención del Permiso Único Nacional de Conducir, sin perjuicio de las competencias vigentes de los organismos nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONDUCTORES EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS

- Artículo 39.- Para circular por las vías públicas del territorio nacional el vehículo automotor deberá contar con habilitación técnica expedida por el gobierno departamental correspondiente al departamento donde se encuentre empadronado dicho vehículo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones nacionales y departamentales aplicables a los conductores y a los vehículos. Los derechos admisibles para obtener la habilitación y la forma de acreditarlos se determinará en forma unificada para todos los gobiernos departamentales por el Congreso de Intendentes en el plazo de ciento ochenta días luego de promulgada la ley.
- Artículo 40.- Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios inspectivos de los gobiernos departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de

empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo. En los casos de que los vehículos no sean retirados por el inscripto en el registro departamental se aplicará la Ley Nº 18.791, de 11 de agosto de 2011, en lo pertinente. El procedimiento de retiro y depósito será fijado en la reglamentación respectiva.

Artículo 41.- La reglamentación del presente capítulo será propuesta en un plazo de ciento ochenta días en forma unificada por todos los gobiernos departamentales a través del Congreso de Intendentes al Poder Ejecutivo.

Los gobiernos departamentales establecerán las multas por infracción al incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de las reglas generales establecidas en la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007 y en la presente ley, constituyendo título ejecutivo el testimonio de la resolución firme que imponga la sanción, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES LEGALES

Artículo 42.- Se modifica el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. Solo podrá restringirse o impedirse definitiva o temporalmente la circulación o conducción de un vehículo en los casos previstos en la presente ley y en las normas concordantes de interés público".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- Es obligatorio para todo vehículo automotor que circule dentro del ámbito de aplicación de la presente ley (artículo 4°), el uso de los proyectores de luz baja (luces cortas) encendidos en forma permanente. Los vehículos equipados en origen con el sistema de luces diurnas (DRL), podrán utilizarlas en vía pública para dicho fin en sustitución de las luces bajas (luces cortas)".

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de

2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Es obligatorio el uso de casco protector certificado, debidamente abrochado, para los usuarios de motocicletas que circulen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley".

Artículo 45.- Sustitúyese el literal E) del artículo 36 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"E) Luz verde: permite adelantar, a quien la enfrenta, así como girar a la derecha. Si se circula por calle de un solo sentido de circulación, también permite girar a la izquierda.

Se prohíbe girar a la izquierda en calles con semáforos de doble sentido de circulación, excepto autorización expresa mediante señalización correspondiente y resolución fundada por la autoridad competente".

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42. Se define incidente de tránsito o incidente vial el hecho en el cual se produce daño a personas o bienes, en ocasión de la circulación en la vía pública.

Se define siniestro de tránsito a la colisión u otro tipo de impacto con implicación de al menos un vehículo en movimiento, que tenga lugar en una vía pública o privada a la que la población tenga derecho de acceso, y que tenga como consecuencia al menos una persona lesionada".

Artículo 47.- Sustitúyense en la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, todas las expresiones contenidas en la misma que refiere a "accidentes" por la expresión "incidente vial", según el alcance dado por la definición establecida en la nueva redacción del artículo precedente.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Infracciones. Se considera infracción de tránsito el incumplimiento de cualquier disposición de la normativa vigente en materia de tránsito que deriven de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, sus modificativas y complementarias, así como de sus decretos reglamentarios, de las normas departamentales o nacionales, sin perjuicio de que puedan constituir además delitos o faltas tipificadas como tales en nuestro ordenamiento jurídico".

Artículo 49.- Se modifican las siguientes definiciones del Anexo único de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, que refiere a DEFINICIONES:

"CONDUCTOR: Toda persona que conduce un vehículo por la vía pública".

"LICENCIA DE CONDUCIR: Se denomina PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR, a la autorización o permiso que la autoridad competente otorga a una persona que cumplió con los requisitos reglamentarios exigidos para conducir vehículos en la vía pública, en las condiciones y para los tipos de vehículos establecidos en las normas respectivas. Dicho permiso es personal, intransferible, revocable y otorgado de acuerdo a las normas vigentes".

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.791, de 11 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Los vehículos retirados de la vía pública de acuerdo al procedimiento previsto, serán inspeccionados por un técnico del organismo actuante, quien determinará si por su estado material resultan recuperables y aptos para circular con seguridad. En caso que se determine que el vehículo es irrecuperable o no apto para circular, se podrá disponer su destrucción o enajenación como chatarra, sin realizar subasta, una vez dictado el acto administrativo que la disponga.

Cada día de permanencia del vehículo incautado en el depósito habilitado podrá generar costos hasta el día que se realice el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo que fije la reglamentación respectiva.

Una vez realizado el acto administrativo, se comunicará a las Intendencias Departamentales la fecha de incautación del vehículo, por medio del Congreso de Intendentes. A partir de dicha fecha no se generará deuda de patente y se dispondrá la baja del padrón del automotor por concepto de destrucción".

Artículo 51.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 19.061, de 6 de enero de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Se prohíbe el transporte de personas en la caja de cualquier tipo de vehículo que no haya sido diseñado para tal fin".

Artículo 52- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Créase el Sistema del Permiso Único Nacional de Conducir con fines de información, análisis y evaluación bajo la coordinación del Congreso de Intendentes y la Unidad Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo a

los requisitos y con los alcances que fije la reglamentación, siendo de competencia de las Intendencias su gestión, otorgamiento, registro, contralor y decisión sancionatoria".

Artículo 53.- Para los vehículos cero kilómetro de fabricación extranjera se entiende por nacionalización la fecha de pago establecida en el documento único aduanero (DUA) tramitado para dicho vehículo. Para los vehículos cero kilómetro de fabricación nacional, se entiende por nacionalización la fecha de pago establecida en el documento único aduanero (DUA) tramitado para el kit de ensamble de dicho vehículo, de conformidad a las partidas NCM 8708.99.90.50 y 8708.99.90.60 para el ensamble parcial o completo, respectivamente.

<u>Artículo 54</u>.- Las normas de tránsito vigentes en el territorio de cada departamento o en rutas nacionales, podrán contener disposiciones complementarias o no previstas en la presente ley, siempre que no sean contradictorias con esta, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico en base a las normas constitucionales existentes.

Artículo 55.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su promulgación, sin perjuicio de la reglamentación del Capítulo IV de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de setiembre de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO SECRETARIO



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

REPARTIDO Nº 1082 DICIEMBRE DE 2018

CARPETA Nº 3548 DE 2018

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN BASE AL GÉNERO

Obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 19 de noviembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, el proyecto de ley adjunto, el cual tiene como objeto dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación a la igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y no discriminación entre mujeres y varones es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por Decreto-Ley N° 15.164, de 4 de agosto de 1981.

De acuerdo a CEDAW, se entiende por discriminación hacia las mujeres: "toda distinción, exclusión, o restricción (...) que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer (...) de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera".

(Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, artículo 1).

Este proyecto de ley se presenta a los efectos de dar cumplimiento al artículo 2, literal a, de la CEDAW, al consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

La discriminación hacia las mujeres no es un hecho homogéneo, por el contrario, la condición material y simbólica de vida de las mujeres varía de acuerdo a su situación específica en relación a los ejes estructurales, siempre presentes de la desigualdad sexo/género, etnia raza y clase social, los que son mutuamente dependientes.

En este sentido, las diferencias basadas en el sistema sexo/género, que genera desigualdad, tienen efectos particulares según la ascendencia étnica-racial de las mujeres y la clase social de pertenencia. Las mujeres, por tanto, enfrentan desventajas específicas y situaciones diferenciales, entre ellas para el acceso a los recursos y ejercicio de sus derechos humanos. Otros factores complejizan estas condiciones: la edad, el lugar de origen o residencia, la discapacidad, la orientación sexual e identidad de género, entre otras.

En nuestro país, el principio de igualdad jurídica rige todo el ordenamiento normativo, en tanto "idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso, por el hecho, de que los titulares son entre sí

diferentes"¹. La Constitución de la República reconoce a quienes habitan el territorio nacional los derechos inherentes a la personalidad humana (art.7 y 72), refiere expresamente a la igualdad ante la ley y rechaza toda forma de discriminación (art. 8).

El reconocimiento formal de la igualdad, habiendo sido un paso decisivo, aún no es suficiente para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y varones en Uruguay.

Es así, que en el marco de la elaboración de la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género al 2030, se evidencia un conjunto de brechas que muestran que las mujeres en nuestro país aún se encuentran relegadas en varias esferas de la vida pública y privada. Se reconoce, por tanto, que el país debe avanzar para garantizar los derechos humanos y el ejercicio pleno de la ciudadanía de todas las personas, en todo el territorio nacional.

Se constatan desigualdades, situaciones de segregación vertical y horizontal en el empleo, asociadas a los estereotipos de género en el acceso al mercado laboral así como en las condiciones de trabajo. El desempleo femenino aún duplica el de los varones.

La persistencia de condiciones de desigualdad económica y de matrices culturales tradicionales expresada a través de los indicadores de participación económica y política, así como los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar y la violencia de género, muestran por qué la igualdad sustantiva entre mujeres y varones es todavía hoy una tarea pendiente.

Estas brechas de género se agravan cuando se analiza la situación concreta de vida de las mujeres afrodescendientes y las mujeres rurales, quienes poseen mayores barreras para el acceso a servicios públicos, recursos y bienes de capital.

Para el logro de la igualdad sustantiva de género, es imprescindible contar con instrumentos legales que promuevan y permitan combatir las manifestaciones de discriminación que aún persisten; teniendo especialmente en cuenta sus raíces estructurales que la reproducen articulándose con las desigualdades económicas y por ascendencia étnica racial. El enfoque interseccional que permite analizar las particulares formas de exclusión de diversos grupos sociales deben también tenerse en cuenta, particularmente las asociadas a la edad, el lugar de residencia, la condición de discapacidad, la identidad de género y orientación sexual, entre otras.

La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República Oriental de Uruguay (Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007) dispone que deben adoptarse "... todos las medidas necesarias para asegurar el diseño, la elaboración, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de manera que integren la perspectiva de género..." (art. 2).

Esta ley encomendó al Instituto Nacional de las Mujeres el diseño del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, con el fin de promover la coordinación y articulación de las instituciones y de las políticas públicas para la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidad y derechos. Asimismo, creó el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, como espacio interinstitucional de asesoramiento, apoyo y articulación.

Transcurridos 10 años de esta ley, se ha constatado que, para seguir avanzando en el logro de la igualdad sustantiva, resulta necesaria su revisión. En primer lugar, para incorporar en el ordenamiento legal, en forma expresa, el principio de igualdad y no

¹ Pérez Portillo, Karla (2005), Principio de igualdad: avances y perspectivas. Universidad Nacional Autónoma de México.

- 3 -

discriminación hacia las mujeres, en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas al país por parte de los organismos internacionales de seguimiento de las obligaciones emergentes de los tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, resulta imprescindible, establecer principios orientadores y lineamientos para las políticas públicas de igualdad de género, así como fortalecer el sistema institucional y ampliar las posibilidades de acción para la justicia de género.

CONTENIDOS DEL PROYECTO:

El presente proyecto se estructura en cinco capítulos:

- I. Disposiciones generales
- II. Políticas públicas para la igualdad de género
- III. Sistema Nacional para la Igualdad de Género
- IV. Fortalecimiento del Acceso a la Justicia
- V. Derogaciones y disposiciones transitorias

El Capítulo I, Disposiciones Generales, establece el objeto de la ley, consagra el principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres, y define la discriminación múltiple y la discriminación directa e indirecta.

El objeto de la ley es garantizar la igualdad de derechos y no discriminación de género entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento; para ello se prevé el fortalecimiento del Sistema Nacional de Género, las unidades institucionales públicas encargadas de las políticas específicas, los principios y lineamientos de las mismas.

La igualdad formal, ampliamente reconocida en el ordenamiento jurídico de nuestro país, refiere a la igualdad ante la ley (eliminándose los privilegios y abolengos), la igualdad en la aplicación de la ley (todas las personas se rigen por las mismas leyes) y en los contenidos de la ley (las leyes no hacen distinciones en base a características inherentes de las personas o a situaciones sociales ajenas a su responsabilidad).

"La igualdad sustantiva es entendida como el cierre de la brecha entre la igualdad formal y la igualdad real, implica el desarrollo de mecanismos específicos para la realización progresiva de los derechos, asegurando la movilización de los recursos disponibles para garantizar el ejercicio de los derechos, la contemplación de la diligencia debida para impedir la discriminación y la violación de derechos por parte de actores públicos o privados"².

La igualdad de reconocimiento alude al reconocimiento del/la sujeto/a social como una persona activa con capacidad para autoreflexionar e incidir en todos los ámbitos sociales³. Visibiliza otra dimensión de la injusticia: la cultural o simbólica. Señala Fraser que "...la injusticia está arraigada en los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación. Los ejemplos de este tipo de injusticia incluyen la

² Estrategia Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género e Inmujeres, 2017.

³ Guendel, Ludwig (2002) Políticas Públicas y Derechos Humanos. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica 97:105-125, 2002.

dominación cultural (estar sujeto a patrones de interpretación y comunicación asociados con otra cultura y ser extraños u hostiles a los propios); el no reconocimiento (hacerse invisible a través de prácticas representativas, interpretativas y comunicativas de la propia cultura); y el irrespeto (ser calumniado o menospreciado habitualmente en las representaciones culturales públicas estereotipadas o en las interacciones cotidianas)⁴".

Teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno de la discriminación, se agregan la definición de discriminación múltiple y de la discriminación directa e indirecta.

El concepto de discriminación múltiple refiere a la intersección de la discriminación basada en género con las otras formas estructurales de discriminación, ascendencia étnica-racial y la clase social. Otras condiciones particulares se interceptan para consolidar las situaciones de discriminación múltiple como lo son la edad, el lugar de origen y de residencia, la discapacidad, la orientación sexual e identidad de género, las que generan un sistema complejo de estructuras de opresión y privilegios, múltiples y simultáneos.

La discriminación directa define las acciones discriminatorias explícitas, mientras que la discriminación indirecta, se produce como consecuencia de normas, políticas o prácticas aparentemente neutras que, al no atender la diversidad y especificidad de género, ubican en situación de desventaja a las mujeres.

En el Capítulo II, Políticas Públicas para la Igualdad de Género, se establecen los principios orientadores y los lineamientos de las políticas públicas.

Los principios orientadores son aquellos que ineludiblemente deben guiar todas las políticas para asegurar el enfoque de derechos humanos.

Prioridad de los Derechos Humanos, en el que se integran el principio pro persona⁵ y el de interpretación evolutiva de los derechos humanos⁶, dos principios que se entrelazan y que han sido ampliamente desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aplicación del artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁷.

- Integralidad, que exige al Estado la articulación de todas las respuestas sectoriales.
- Inclusión de todos los sectores afectados por la discriminación.
- Participación ciudadana, en el entendido de que sus aportes resultan fundamentales para el logro de la igualdad.

⁴ Fraser, Nancy. (1997) lustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista", Capítulo I, Siglo de Hombres Editores, Santa Fe de Bogotá.

⁵ "El principio pro persona es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos y el de interpretación evolutiva e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria...". En: Pinto, Mónica (1997) "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, Buenos Aires.

⁶ Este principio entiende que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos y su interpretación debe tener en cuenta la evolución de los tiempos y el contexto social en que se aplican, para asegurar la protección efectiva de la persona.

⁷ Medellín Urquiaga, Ximena (2013) Principio Pro Persona, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), México.

- 5 -

• Transparencia y rendición de cuentas de lo actuado, para asegurar el control ciudadano del efectivo cumplimiento de los objetivos de la ley.

Dentro de los lineamientos de política se incluyen componentes básicos para el logro de la igualdad: la superación de los estereotipos de género, la prevención y combate al racismo y la discriminación racial hacia las mujeres afrodescendientes, la autonomía económica, la eliminación de la segregación y discriminación laboral, la participación política, la equidad en los cuidados, la salud sexual y salud reproductiva, la vida libre de violencia.

A esos efectos se prevé específicamente la posibilidad de implementar medidas afirmativas de carácter temporal para superar la desigualdad estructural, medidas presupuestales y administrativas, incluyendo la generación de fondos concursables para fortalecer la participación ciudadana, así como la generación de sistemas de información.

Las medidas especiales de carácter temporal, o medidas afirmativas, van dirigidas a contrarrestar la discriminación que la sociedad ejerce sobre el colectivo de mujeres para reequilibrar la situación de desventaja social en que se encuentran, en cumplimiento del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Se trata de medidas temporales, debiendo suspenderse una vez superada la desigualdad basada en la discriminación.

En el Capítulo III, Sistema Nacional para la Igualdad de Género, se define como el conjunto articulado de organismos, instituciones y dependencias públicas que tienen como finalidad garantizar la igualdad de género.

A esos efectos, se determinan los cometidos del Instituto Nacional de las Mujeres en tanto órgano rector de las políticas de igualdad y del Consejo Nacional de Género, organismo interinstitucional para la coordinación de la política de igualdad de género.

Se destaca especialmente la ampliación de la participación de la sociedad civil organizada en ese espacio, previéndose la integración de cinco organizaciones de mujeres y feministas, entre las que se incluirán representantes de organizaciones de mujeres afrodescendientes y mujeres rurales, en atención a la especial situación de desigualdad en relación a estas poblaciones.

Asimismo, como presupuesto ineludible para la efectiva transversalidad de género en las políticas públicas, se determina la preceptividad de la constitución de unidades especializadas en género en todos los organismos públicos, estableciendo una serie de cometidos orientados a su fortalecimiento.

En el Capítulo IV, Fortalecimiento del Acceso a la Justicia, se amplían los alcances de la acción de amparo para la protección de la igualdad de género y la inclusión de la igualdad de género en las previsiones del artículo 42 del Código General del Proceso (intereses difusos).

En el Capítulo V, Derogaciones y Disposiciones Transitorias, se sustituye la actual Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades y se confiere un plazo a los organismos del Estado para la conformación de las Unidades Especializadas en Género.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que el presente proyecto de ley reciba el correspondiente trámite parlamentario, mediante el cual, de resultar aprobado, se daría cumplimiento a las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación a la igualdad y no discriminación de las mujeres en base al género.

- 6 -

TABARÉ VÁZQUEZ
MARINA ARISMENDI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
DANIEL MONTIEL
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN

- 7 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Objeto).- Esta ley tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos y no discriminación en base al género entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento.

Artículo 2°. (Derecho a la igualdad entre mujeres y varones).- Las mujeres y los varones son iguales en dignidad y derechos entre sí. Queda prohibida toda forma de discriminación en base al género y se considerará nula toda disposición en contrario.

Artículo 3°. (Discriminación hacia las mujeres).- Constituye discriminación hacia las mujeres, toda distinción, exclusión, restricción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra. No se consideran discriminatorias las medidas especiales de carácter temporal que tienen como objetivo garantizar igualdad real entre varones y mujeres.

Artículo 4°. (Discriminación directa e indirecta hacia las mujeres en base al género).-Se considera discriminación directa hacia las mujeres en base al género la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, orientación sexual y/o identidad de género, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Se considera discriminación indirecta hacia las mujeres en base al género la situación en que una norma, una política o una práctica aparentemente neutra, pone a una persona en desventaja particular con respecto a otras personas por razón de su sexo, orientación sexual y/o identidad de género.

Artículo 5°. (Discriminaciones múltiples).- Se considera discriminación múltiple a la intersección de la discriminación en base al género con otros factores tales como la ascendencia étnico-racial, la condición socioeconómica, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, el lugar de origen o la residencia.

CAPÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6°. (Principios orientadores).- Las políticas públicas para la igualdad de género se guiarán por los siguientes principios:

- a. Prioridad de los Derechos Humanos: Se priorizarán los derechos humanos por sobre otros objetivos o intereses. Se interpretarán extensivamente las normas que consagran derechos humanos o los amplían y restrictivamente las que los limitan, teniendo especialmente en cuenta el contexto social para la efectiva protección de la persona.
- Integralidad: Los distintos sectores del Estado actuarán en forma articulada, e integrarán en sus prácticas la perspectiva de género en todas las dimensiones de la desigualdad.

- c. Inclusión: Se deberán adoptar medidas específicas para remover los obstáculos para la efectiva integración de los colectivos de mujeres que sufren mayor discriminación.
- d. Participación ciudadana: Se deberá propiciar el involucramiento de la sociedad civil y asegurar que su contribución se vea adecuadamente reflejada en las políticas que se implementen.
- e. Transparencia y rendición de cuentas: Se divulgarán ampliamente las acciones gubernamentales para la igualdad y sus resultados, facilitando el control ciudadano y su capacidad de incidencia.

<u>Artículo 7°</u>. (Lineamientos generales).- Las políticas públicas para la igualdad se orientarán, entre otros, por los siguientes lineamientos:

- a. Modificación de los patrones socioculturales, sistemas de creencias y roles estereotipados de varones y mujeres que trasmiten, reproducen y consolidan prejuicios y prácticas consuetudinarias que naturalizan la subordinación de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.
- b. Fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, a través del acceso, uso y control de la tierra y a otros bienes de capital, a recursos productivos, financieros y a asistencia técnica, mediante la promoción de mecanismos que garanticen la participación igualitaria de las mujeres en las actividades económicas.
- c. Reforzamiento de la prevención y combate de la discriminación hacia las mujeres afrodescendientes, rurales o en situación de discapacidad. A esos efectos se deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal para mejorar su acceso a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y la justicia.
- d. Acceso a una educación libre de discriminación basada en género en todas las etapas del ciclo educativo, de acuerdo a los lineamientos expresados en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
- e. El acceso integral y con equidad de los servicios de salud será de calidad y con énfasis en salud sexual y salud reproductiva, a lo largo de todo el ciclo de vida, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.
- f. Reparto equitativo y corresponsable entre mujeres y varones del trabajo productivo y del doméstico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la República.
- g. La participación equitativa de mujeres y varones en los cargos de responsabilidad y toma de decisiones en los ámbitos político, social, económico, cultural.
- La prevención, atención, investigación y sanción de la violencia basada en género hacia las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y la reparación integral de los daños producidos,
- i. El acceso a cuidados de calidad en un marco de corresponsabilidad social y no discriminación por condiciones socio económicas y/o territoriales, al amparo de lo establecido en la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

- 9 -

Artículo 8. (Medidas especiales de carácter temporal).- Con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad, todos los organismos públicos deberán adoptar, en el marco de sus competencias, medidas específicas en favor de las mujeres para corregir las situaciones de desigualdad de hecho.

Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables, necesarias, adecuadas y proporcionales en relación con el objetivo legítimo perseguido en cada caso, tomando en cuenta las discriminaciones múltiples que se presenten en cada situación.

Las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 9°. (Medidas presupuestales y administrativas).- Los organismos públicos, de conformidad con sus respectivas competencias deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar los objetivos de esta ley.

En los presupuestos respectivos, deberán destinarse gastos de funcionamiento e inversiones a la creación y al fortalecimiento de los mecanismos y acciones para el logro de la igualdad de género. Los referidos rubros deberán ser identificados para facilitar la rendición de cuentas y la evaluación de resultados.

Artículo 10. (Fondo Concursable para la Igualdad de Género).- Créase el Fondo Concursable para la Igualdad de Género con destino al financiamiento de proyectos de organizaciones de la sociedad civil, destinados al fortalecimiento de las acciones de incidencia en las políticas públicas de igualdad de género y el monitoreo de su cumplimiento.

Dicho fondo se financiará con:

- a. Las partidas que se asignen por Rentas Generales al Ministerio de Desarrollo Social.
- b. Las donaciones que reciba.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, tendrá a su cargo la administración del Fondo y su distribución a través de mecanismos de selección por concurso.

Artículo 11. (Sistemas de información).- Todos los organismos deberán generar registros de datos cualitativos y cuantitativos de conformidad con los lineamientos del sistema estadístico nacional (Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994), que permitan dar seguimiento a los avances de las políticas de igualdad de género, y que contemplen las distintas dimensiones de la discriminación, en particular el sexo y su intersección con la ascendencia étnico-racial y con la edad.

Deberán adoptarse medidas a fin de garantizar la disociación de los datos personales a lo efectos de que no sea identificable la persona a la que refiere. (Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008).

- 10 -

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 12. (Sistema Nacional para la Igualdad de Género).- El Sistema Nacional para la Igualdad de Género es el conjunto articulado de organismos e instituciones que tienen como finalidad garantizar la igualdad de género.

Todos los organismos del Estado en los distintos niveles de gobierno, deben coordinar sus acciones con el Sistema Nacional para la Igualdad de Género para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, reconociendo la rectoría instituida en el artículo siguiente.

SECCIÓN 1

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Artículo 13. (Órgano rector).- El Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano rector de la política nacional de igualdad de género.

Artículo 14. (Cometidos).- Para los objetivos de esta ley, el Instituto Nacional de las Mujeres deberá:

- a. Promover que cada organismo adopte las medidas que entienda pertinentes en el marco de su naturaleza jurídica, para la aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razones de género.
- b. Definir la Política Pública Nacional para la Igualdad de Género y proponer marcos normativos que la favorezcan.
- c. Impulsar la integración del principio de igualdad y no discriminación en base al género en las políticas públicas de todos los organismos.
- d. Elaborar planes de igualdad de género y otras herramientas de gestión pública para el cumplimiento de los lineamientos de la política nacional de igualdad de género y de los compromisos contraídos por el país en los instrumentos ratificados o firmados en el ámbito internacional.
- e. Dar seguimiento a la política nacional de género y la ejecución de los Planes estratégicos de igualdad, en coordinación con los organismos especializados.
- f. Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea General respecto a los avances en la ejecución de las políticas de igualdad de género.
- g. Gestionar y distribuir los recursos del Fondo Concursable que se crea en la presente ley, de acuerdo con los procedimientos y destinos previstos en el artículo 10 de la misma.

SECCIÓN 2

CONSEJO NACIONAL DE GÉNERO

Artículo 15. (Denominación).- Créase el "Consejo Nacional de Género" en sustitución del Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, previsto en el artículo 8° de la Ley N° 18.104, de 15 marzo del 2007, como organismo interinstitucional para la definición de prioridades, el asesoramiento, apoyo, articulación y coordinación de las políticas públicas en materia de género.

- 11 -

Artículo 16. (Integración).- El Consejo Nacional de Género se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo que estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres y se integrará con:

- Un/a representante de cada Ministerio designado por el/la Ministro/a respectivo/a.
 - Un/a representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - Un/a representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
 - Un/a representante de la Fiscalía General de la Nación.
 - Un/a representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
 - Un/a representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
 - Un/a representante del Instituto Nacional de Colonización.
 - Un/a representante de la Administración Nacional de Educación Pública.
 - Un/a representante de la Universidad de la República.
 - Un/a representante del Banco de Previsión Social.
 - Un/a representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
 - Un/a representante del Instituto Nacional del Cooperativismo.
 - Un/a representante del Poder Judicial.
 - Dos representantes del Congreso de intendentes.
- Cinco representantes de organizaciones de mujeres y feministas entre las que se incluirán representantes de organizaciones de mujeres afrodescendientes y rurales.
- Un/a representante por el Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores.
 - Un/a representante de las Cámaras Empresariales.

Todas las representaciones deberán contar con un/a alterno/a y para la designación se deberá seguir el criterio de máxima jerarquía.

El Consejo Nacional de Género podrá invitar a participar a representantes de otros organismos públicos e instituciones privadas, cuya participación se considere relevante.

El Consejo Nacional de Género podrá crear grupos de trabajo para el desarrollo de sus cometidos respetando la representación de organismos públicos y organizaciones sociales.

Artículo 17. (Cometidos).- El Consejo Nacional de Género tendrá los siguientes cometidos:

- a. Velar por el cumplimiento de esta ley y de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género y sugerir los cambios normativos que considere necesarios para la integración del principio de igualdad y no discriminación en base al género en las políticas públicas de todos los organismos del Estado.
- Definir las prioridades para las políticas públicas de género de acuerdo a la valoración de las condiciones de desigualdad entre varones y mujeres a partir de los datos aportados por los sistemas de información de género.

- c. Coadyuvar a la coordinación de las diferentes acciones, políticas y programas en el marco de la política nacional de igualdad de género.
- d. Proponer el abordaje de manifestaciones de desigualdad que requieran respuestas institucionales innovadoras o diferenciadas.
- e. Promover el intercambio y desarrollar propuestas intersectoriales.
- f. Coordinar acciones con otros espacios interinstitucionales y con las unidades departamentales de género de las Intendencias y Municipios.
- g. Elaborar y proponer ante la opinión pública posicionamientos frente a la problemática de las desigualdades de género y en relación a las políticas públicas en la materia.
- h. Implementar mecanismos de información, difusión y rendición de cuenta de las acciones implementadas por el Consejo Nacional de Género.

SECCIÓN 3

UNIDADES ESPECIALIZADAS EN GÉNERO

Artículo 18. (Preceptividad y cometidos).- Todos los organismos públicos deberán contar con Unidades Especializadas en Género, que favorezcan la aplicación de los derechos y principios establecidos en la presente ley, en el ámbito de su competencia.

Las Unidades Especializadas en Género deberán depender de los ámbitos de mayor jerarquía institucional, contar con recursos humanos especialmente designados y asignación presupuestal necesarias para el efectivo cumplimiento de sus cometidos.

<u>Artículo 19</u>.- A las Unidades Especializadas en Género, les compete, entre otros cometidos que las leyes o el Organismo les asigne:

- a. Asesorar al Organismo al que pertenecen para transversalizar la perspectiva de género en la planificación, en la gestión humana, en el cumplimento de sus funciones, y en el presupuesto.
- b. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento en el Organismo de la Política Pública Nacional de Igualdad de Género, así como de las políticas y planes intrainstitucionales para la igualdad de género.
- c. Participar en las redes interinstitucionales a nivel nacional e internacional.
- d. Elaborar informes que generen insumos para las instancias de rendición de cuentas sobre la implementación de las políticas de igualdad de género que desarrolla el Organismo del cual dependen.
- e. Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad de género en las áreas de actividad del organismo.
- f. Proponer y coordinar capacitaciones en la temática para el personal del Organismo.
- g. Dar visibilidad a la política de igualdad y desarrollar estrategias de comunicación a esos efectos.

- 13 -

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 20. (Acción de amparo).- La acción de amparo para la protección de la igualdad de género se regirá por la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988, y por las siguientes disposiciones:

- Podrá ser promovida también por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, por cualquier interesado o por las instituciones o asociaciones de interés social que según la ley, o a juicio del Tribunal competente, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos.
- 2. Procederá en todos los casos, excepto que exista proceso jurisdiccional pendiente, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los otros medios jurídicos de protección resultan ineficaces.

Artículo 21. (Intereses difusos).- Amplíase a la defensa de la igualdad de género las previsiones del artículo 42 del Código General del Proceso.

DEROGACIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. (Plazo de creación de las Unidades Especializadas en Género).- Los organismos públicos que aún no cuenten con Unidades Especializadas en Género a las que refieren los artículos 18 y 19 de la presente ley, deberán incluirlas en el próximo presupuesto nacional y crearlas efectivamente en un plazo máximo de 90 días posteriores a su aprobación.

Artículo 23.- Derógase la Ley de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres N° 18.104, de 15 de marzo de 2007.

Montevideo, 19 de noviembre de 2018

MARINA ARISMENDI
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
DANIEL MONTIEL
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
GUILLERMO MONSECCHI
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN

